

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TOMO V / VII

GUATEMALA, MAYO DE 2011



INDICE

TOMO V / VII

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INFORMACIÓN GENERAL	1
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	4
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	8
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	9
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	15
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	17
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	31
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	31

MINISTERIO DE ECONOMÍA

INFORMACIÓN GENERAL	33
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	34
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	34
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	35



INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	35
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	38
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	39
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	41
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	60
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	62
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	119
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	120

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL	122
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	123
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	123
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	124
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	124
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	127
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	128
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	129
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	141
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	143
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	191
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	191

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



INFORMACIÓN GENERAL	194
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	194
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	194
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	195
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	197
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	202
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	203
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	207
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	281
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	286
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	369
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	369



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**



GUATEMALA, MAYO DE 2011

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

Constitución Política de la República de Guatemala, Sección Octava artículos del 101 al 106; Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala “Ley del Organismo Ejecutivo”, artículo 40; Acuerdo Gubernativo No. 242-2003 “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social”, publicado el 30 de abril de 2003, modificado por Acuerdo Gubernativo No. 255-2003, publicado el 8 de mayo de 2003 y 83 2007 publicado el 14 de marzo de 2007 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto No. 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala publicado el 30 de marzo de 2006, reformado por el Decreto No. 39-2006 publicado el 18 de diciembre de 2006.

Función

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es el ente del Organismo Ejecutivo al que le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico de Trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social.

Además de las que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene asignadas las funciones ejecutivas siguientes:

Formular la política laboral salarial y de salud e higiene ocupacional del país.

Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores, prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de éstos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales, todo ello, de conformidad con la ley.

Estudiar, discutir y si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.

Aprobar los estatutos, reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones sindicales y asociaciones solidarias de los trabajadores no estatales y administrar lo relativo al ejercicio de sus derechos laborales.

En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y



en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes.

Administrar descentralizadamente sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.

Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.

Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los organismos privados y oficiales correspondientes.

Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2010.

Fiscalizar las obras de infraestructura física financiadas por medio del presupuesto de egresos del año 2010, a efecto de determinar que la documentación de respaldo cumpla con las disposiciones legales aplicables.



Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Verificar la existencia de las obras realizadas y/o ejecución.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución de los proyectos.

Verificar la ejecución de los principales renglones contractuales, el avance físico y financiero de cada obra.

Comprobar que las obras se ejecuten de acuerdo a la planificación, los planos, las especificaciones técnicas y el Contrato.

Evaluar la planificación y supervisión de las obras.

Evaluar el avance físico de las obras.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido



del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; con énfasis en los Ingresos y Gastos en la Ejecución ó Liquidación de los programas: Actividades Centrales; Recreación de los Trabajadores del Estado; y Atención al Adulto Mayor. Y los renglones que corresponden a: Personal Permanente; Complementos Específicos al Personal Permanente; Personal por Contrato; Otras Remuneraciones de Personal Temporal; Jornales; Complemento Específicos al Personal por Jornal; Energía Eléctrica; Telefonía; Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte; Mantenimiento y Reparación de Edificios; Otros Estudios y/o Servicios; Primas y Gastos de Seguros y Fianzas; Servicios de Vigilancia; Combustibles y Lubricantes; Otras Prestaciones y Pensiones; Indemnizaciones al Personal; Otras Prestaciones y Pensiones; Sentencias Judiciales.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias, para establecer el presupuesto vigente aprobado para los programas presupuestarios.

Área Técnica

La auditoría comprendió la evaluación física de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso, en el año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Considerando las etapas de planificación, selección, contratación, ejecución y supervisión.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Bancos

Se verificó que la entidad maneja sus recursos en 23 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2010, presenta un valor de Q17,501,154.52, dichos saldos, corresponden a cheques en circulación, rentas consignadas, ingresos privativos y aportes del Programa del Adulto Mayor.

Se verificó que los ingresos y egresos provenientes de fondos privativos, se encuentran registrados en el SICOIN.

Se verificó que los ingresos propios no registrados en el SICOIN al 31 de diciembre de 2010, hayan sido trasladados a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común.



Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La entidad reporto que se asignó la cantidad de Q495,508.00 del Fondo Rotativo Institucional en 28 Unidades Administrativas, los que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2010, ejecutándose en el transcurso del período, la cantidad de Q1,149,925.76.

La asignación para el Fondo Rotativo Especial de Privativos es de Q1,200,000.00, ejecutándose en el período, la cantidad de Q455,658.66.

La asignación para el Fondo Rotativo Donaciones es de Q40,000.00, ejecutándose en el período, la cantidad de Q34,656.15.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos fueron recaudados y registrados en los rubros Ingresos no Tributarios por la cantidad de Q29,135,830.79 e Ingresos por Rentas de la Propiedad por la cantidad de Q12,600.00, los cuales al 31 de diciembre del año 2010, ascendieron a Q 29,148,430.79.

Se verificó que los Ingresos Propios, no fueron conciliados mensualmente por la -UDAF- con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- y que los ingresos propios no registrados al 31 de diciembre de año 2010, fueron trasladados a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común.

Egresos

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2010, asciende a la cantidad de Q357,686,684.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q273,975,503.00, para un presupuesto vigente de Q631,662,187.00, ejecutándose la cantidad de Q553,982,351.03, a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 14 Servicios de Recreación a los Trabajadores del Estado, 16 Atención al Adulto Mayor, los cuales el programa 16 es el más importante con respecto a la ejecución y representa un 83% de la misma.



Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, estableciendo que estas no incidieron en la variación de las metas de los programas específicos afectados.

Información Técnica

La entidad ejecutó 1 proyecto de inversión, por un valor de Q491,127.54, el cual está siendo ejecutado por la modalidad de Cotización.

Otros aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias las cuales fueron incorporadas oportunamente.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de gestión.

Plan Anual de Auditoría

La entidad a través de Auditoría Interna, formuló su Plan Anual de Auditoría, el cual contiene su Plan de Actividades a realizar durante el año 2010.

Convenios

La entidad reportó que cuenta con los siguientes convenios: Funde y Unidad de Higiene y Seguridad Ocupacional; ASIES en coordinación con la Dirección de Asuntos Internacionales de Trabajo, Planificación y Cooperación del Ministerio de Trabajo.(sin valor), y Dirección General de Empleo, por Q7,156,356.88.



Donaciones

La Entidad reportó que si recibió donaciones al 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de Q75,675.40.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el sistema de contabilidad integrada -SICOIN WEB-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, 6 anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

Sistema Nacional de Inversión Pública

Se verificó que la entidad cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Sistema de Guatenóminas

La entidad reportó que utiliza el sistema de control y registro de recurso humano.

Sistema de Gestión

La entidad durante el ejercicio fiscal 2010, reporta que utiliza el Sistema de Gestión -SIGES-.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Mario Roberto Illescas Aguirre
Ministro
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Trabajo y Previsión Social por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2010, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

- 1 Saldos no conciliados entre operaciones bancarias y caja fiscal
- 2 Saldos no conciliados en ingresos privativos

Guatemala, 25 de mayo de 2011



Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No.1

Saldos no conciliados entre operaciones bancarias y caja fiscal

Condición

El descuento realizado a los trabajadores del Estado, según Decreto 81-70 Ley de Creación y funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado, es depositado directamente al Banco de Guatemala por algunas instituciones, a la cuenta del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Cuenta Fondo Rotativo Institucional número 12289-4, ocasionando diferencias entre la Caja Fiscal del Ministerio y el saldo del banco por Q7,499,587.99; así mismo, en las demás cuentas bancarias que conforman el saldo de la Caja Fiscal, diferencias determinadas en las conciliaciones no regularizadas y documentación que respaldan operaciones en los bancos, pendiente de operar en caja fiscal por un monto de Q254,430.95 incrementan la diferencia a un total de Q7,754,018.94.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6, Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros". En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior; en el mismo acuerdo, en la norma 5.8, análisis de la Información Financiera, se especifica: "Las unidades especializadas de cada ente público son los responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información financiera, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial."

Causa

Falta de interés por parte del Tesorero para recopilar la información pendiente y trasladarla a contabilidad; poco interés por parte del Contador en regularizar las diferencias establecidas del Tesorero en trasladar oportunamente la documentación a contabilidad y del Director Financiero de supervisar las operaciones contables.



Efecto

Caja Fiscal no refleja el saldo correcto al 31 de diciembre de 2010.

Recomendación

El Director Financiero, debe girar instrucciones para que el tesorero establezca los controles y procedimientos que permitan el adecuado flujo de la documentación, que soporta los ingresos percibidos en el Banco por concepto de descuentos a los trabajadores del estado y trasladarlo de inmediato al jefe de contabilidad, a fin que sean registrados en caja fiscal y poder conciliar los saldos reflejados en bancos. El Director Financiero debe velar porque el personal a su cargo cumpla sus funciones, agilizando el flujo de documentos y las operaciones se registren oportunamente.

Comentario de los Responsables

En oficio sin Número, de fecha 14 de abril de 2011, el señor Ex Director Administrativo Financiero, manifiesta: “En primera instancia hago saber que en relación al hallazgo anterior, oportunamente durante el año 2010 se giraron instrucciones por escrito para que el personal de los Departamentos de Tesorería y Contabilidad agilizarán el flujo de documentos y las operaciones se registraran oportunamente como se comprueba en los oficios que se detallan a continuación: En el informe de Auditoría No. CUA1224-1-2010, de fecha 29 de septiembre de 2010, se determinó un hallazgo denominado “Egresos pendientes de aplicar a la caja fiscal y diferencias entre la caja fiscal y las conciliaciones bancarias de enero a abril de 2010”, derivado de lo anterior el suscrito giro las instrucciones siguientes: En oficio Ref: UDAF-MTPS OFICIO 197-2010 de fecha 18 de septiembre de 2010, dirigido al Lic. Felipe Humberto Delgado Roldan, Jefe de Tesorería, se le solicito se sirviera atender los requerimientos del hallazgo referido en el párrafo anterior. De igual manera en oficio Ref: UDAF-MTPS OFICIO 198-2010 de fecha 18 de septiembre de 2010, se recalcó al señor Fredy Paz Valenzuela, Jefe de Contabilidad, atender los requerimientos del hallazgo mencionado. Los responsables de mantener oportunamente conciliados los saldos de las cuentas bancarias del Ministerio y la caja fiscal, es la Jefatura de Contabilidad y Tesorería, lo cual exime de tal responsabilidad al suscrito, esperando se tome en cuenta lo indicado, a efecto que se desvanezca el Hallazgo referido Hallazgo No. 2 “Saldo reflejados en la Contabilidad del Estado de anticipos a proveedores y contratistas” Este será respondido por el licenciado Fredy Paz Valenzuela, Jefe de Contabilidad” En oficio No. UDAF-MTPS OFICIO 104-2011 de fecha 14 de Abril de 2011, el señor Jefe de Tesorería UDAF, manifiesta: “En relación al Hallazgo 2, Se adjuntan los documentos que integran y constan los montos que se encontraban transitoriamente en la cuentas monetarias para posteriormente registrarse en la caja fiscal, se integran en los anexos



números 1 y 2, se hace referencia en estos anexos de las operaciones realizadas, así como se adjuntan los reportes en donde se establece que la documentación fue trasladada a contabilidad para sus registros contables. Se hace referencia a las normas de cierre fiscal que emite el Ministerio de Finanzas Públicas, las cuales en lo que respecta al numeral 1 Responsabilidad de las Unidades de Administración Financiera –UDAF’S- en su inciso c) que establece: Registrar en el SICOIN la totalidad de los ingresos propios del período, depositados en la cuenta 111798-5 “Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional”, de no hacerlo se trasladará de oficio a la cuenta 110001-5 “Gobierno de la República Fondo Común”. Lo anterior incide en el caso particular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en lo que se relaciona a ingresos que se dan en concepto del descuento del 81-70, y que en determinadas ocasiones algunas Instituciones trasladan estos descuentos posterior a la fecha que estipula el Ministerio de Finanzas, ejemplo año 2010 estableció fecha de 22/12/2010. Y por lo tanto si se trasladan los ingresos después de esa fecha estipulada se perderían como ingresos para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Se adjunta oficio 103-2011 de Tesorería-UDAF en donde se solicitó trasladar los montos que se encontraban en la cuenta 02-099-009923-1 Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Banco del Crédito Hipotecario Nacional, lo cual se había solicitado también a través de oficio 306-2010 de Tesorería-UDAF con la finalidad de trasladar el saldo que se estaba arrastrando de años anteriores y que incide en la caja fiscal, pero faltaba la autorización del traslado del mismo. También se hace referencia en oficio 102-2011 de Tesorería-UDAF de formatos de oficios que se habían enviado a través de correo electrónico de fecha 09 de diciembre del 2010, indicando que se enviaba la propuesta de oficio para enviar a las Instituciones que depositan el descuento del 81-70 en la cuenta del banco de Guatemala. La finalidad es que los depósitos sean realizados a la cuenta 02-042-000002-4 a nombre del Ministerio de Trabajo y P.S. del Crédito Hipotecario Nacional para poder unificar y establecer los acreditamientos en una sola cuenta. Otra circunstancia que influyo en el proceso del traslado de los ingresos privativos, es que existió el cambio de Viceministro Administrativo Financiero, así como el de Director Financiero, incidiendo en tener que realizar cambios y registros de firmas en los Bancos del Sistema Bancario en donde se realizan las operaciones de los traslados de los ingresos privativos. La exposición de motivos expuestas anteriormente es con la finalidad de expresar que existen circunstancias ajenas al Departamento de Tesorería que limitan para que el desarrollo de las operaciones del se realicen satisfactoriamente.” En oficio No. MTPS-CTA-43-2011 de fecha 21 de Abril de 2011, el señor Jefe de Contabilida de la UDAF, manifiesta: “De lo anterior me permito dar respuesta que fue regularizado dicho monto en las operaciones de la Caja Fiscal en los meses de enero, febrero y en la operatoria del presente mes de abril, el saldo de diferencia de Q7,754,018.94. Se adjunta



copia de Forma 200-A-3 Serie B de los correlativos No. 781950,850201,850202,850203,850204,850205,850206,850207,850208,850209,850210,850211,850212,850213,850214,850215,850216,850228,850229, en las cuales cabe señalar que se marcaron las operaciones contables para desvanecer la presente diferencia. Adicionalmente cabe mencionar que no ha sido poco interés por solicitar la información en su momento ya que en oficios MTPS-CTA-120-2010 de fecha 26/10/2010 y MTPS-CTA-09-2011 de fecha 31/01/2011, se recalcó la importancia de la información que debe ser oportuna de presentar dentro de los primeros cinco días hábiles la presentación de libros de bancos operados en el Departamento de Tesorería de la UDAF y la presentación de la Caja Fiscal ante la Unidad de Formas y Talonarios dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque la documentación presentada por los responsables, no constituyen elementos que desvanezcan la objeción, ya que la diferencia persiste.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex-Director Financiero, Tesorero y Contador General, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Saldos no conciliados en ingresos privativos

Condición

Se determinó que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no concilió su saldo de Fondos Privativos con lo registrado en el Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN WEB, módulo de contabilidad, al 31 de diciembre de 2010, existiendo una diferencia de (Q928,611.95).

Criterio

El Decreto Número 72-2008, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en su artículo 17 Registro de los Ingresos Propios establece: “Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las entidades de la Administración Central y entidades descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los casos que corresponda, lo cual será



verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido Sistema, se efectuara en el momento de la percepción de los ingresos."

Causa

Esto se debe a que la Unidad de Administración Financiera no cumplió con conciliar los ingresos propios a nivel institucional con los saldos registrados en el SICOIN WEB.

Efecto

Provoca que no exista información oportuna, veraz y confiable para la toma de decisiones.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero debe girar instrucciones al Director de la Unidad de Administración Financiera UDAF, para que concilie mensualmente los saldos de los ingresos privativos con el reporte del SICOIN.

Comentario de los Responsables

En oficio No. UDAF-MTPS-OFICIO 104-2011 de fecha 14 de abril de 2011, el Tesorero, manifiesta: "En relación al hallazgo 3, manifiesto que de acuerdo a Funciones de Tesorería no establecen instrucciones por escrito para conciliar los ingresos, y se hace referencia que las normas de control interno gubernamental establece segregación de funciones, lo cual puede implicar incompatibilidad de funciones al realizar operaciones de ingresos y realizar registros de conciliación, sin embargo si las funciones son inherentes a Tesorería, deben existir instrucciones por escrito para darle seguimiento al procedimiento, y se solicita a la Delegación conceda un plazo para aplicar los roles de contabilidad en SICOIN y se tengan las instrucciones para llevar conciliación de los registros de ingresos a SICOIN. Solicito a la distinguida Delegación de la Contraloría que se tomen en consideración las pruebas documentales y referenciales presentadas, para desvanecer los Hallazgos en los cuales se implica o deduce responsabilidad a mi persona."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la Unidad de Administración Financiera (UDAF) no lleva cuenta corriente de los ingresos propios ni realiza la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Financiero y Contador General, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Mario Roberto Illescas Aguirre
Ministro
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Trabajo y Previsión Social que finalizó el 31 de diciembre de 2010, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

- 1 Pagos improcedentes
- 2 Incumplimiento a cláusulas de convenios
- 3 Saldos reflejados en la Contabilidad del Estado de anticipos a proveedores y contratistas



- 4 Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas .
- 5 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas .

Área Técnica

- 6 Falta de envío de copias de contratos al registro de la Contraloría General de Cuentas
- 7 Falta de timbres de Ingeniería en contratos y facturas
- 8 Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Reparación de Centro Vacacional Casa Contenta.

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Ministerio de Trabajo y Previsión Social por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2011



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No.1

Pagos improcedentes

Condición

De conformidad con el cruce de información realizada con el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, programa presupuestario número 16 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se estableció que efectuaron pagos por la cantidad de Q1,000,400.00 a 259 personas que perciben beneficios del programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia I.V.S. del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social I.G.S.S. y Q305,200.00 a 82 personas que reciben beneficio de Clases Pasivas del Estado; haciendo un total de Q1,305,600.00.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos financieros."

El Decreto 85-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, artículo 5 establece: "Limitaciones. Es prohibido otorgar los beneficios del aporte económico del adulto mayor a las personas siguientes: A) Que presten sus servicios personales, técnicos o profesionales a cualquier institución del Estado, entidades descentralizadas y autónomas. B) Que perciban ingresos en concepto de Clases Pasivas Civiles del Estado, de entidades descentralizadas o autónomas. C) Que presten sus servicios al sector privado."

Causa

La Dirección General de Previsión Social, no realiza cruce de información entre las entidades descentralizadas y autónomas.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al haber otorgado beneficios a personas que no llenan los requisitos legales.



Recomendación

El Director General de Previsión Social, debe implementar los controles necesarios, para que previo a otorgar el beneficio a las personas que hayan cumplido con todos los requisitos legales, realice el cruce de información con el programa de Invalidez Vejez y Sobrevivencia, Clases Pasivas Civiles del Estado, Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Los Registros de la Propiedad de la República y la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas -DICABI-.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 14 de abril de 2011, el Ex-Director General de Previsión Social, manifiesta: “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social procedió a realizar pagos a un número de personas determinados por la Dirección General de Previsión Social y el Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor cuyos pagos no procedían por recibir pensiones de IVS y de Clases Pasivas del Estado, esto fue establecido gracias al trabajo y esfuerzo del Ministerio de conseguir el cruce de información con las instituciones que otorgan beneficios en concepto de clases pasivas del Estado de entidades descentralizadas o autónomas. Las mismas se han negado a proporcionar la información debido a que no se han sentido obligadas a proporcionar la información, sin embargo, esta fue obtenida antes de finalizar el año. Se realizaron múltiples llamadas telefónicas y visitas a las entidades y se emitieron los siguientes oficios para solicitar la información: 1. 276/2010 AMB/cil de fecha 30 de agosto de 2010 donde se le hace el requerimiento a el Subgerente de prestaciones pecunarias sobre la información de pensionados del IGSS para poder confrontar con nuestra base de datos de parte de la Dirección con visto bueno del Despacho del Viceministro Previsional. 2. 299/2010 AMB/cil de fecha 23 de septiembre de 2010 donde se solicita la información a Contabilidad del Estado para dar de baja a las personas que reciban pensiones en concepto de clases pasivas del estado. 3. 1341/2010 NBH/slo de fecha 18 de octubre de 2010 donde se vuelve a solicitar a la subgerencia de prestaciones pecuniarias la información del IGSS. 4. 1342/2010 NBH/slo de fecha 18 de octubre de 2010 donde se vuelve a solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado la información referente a las personas que reciban pensiones en concepto de clases pasivas del estad. 5. SCP 438-2010 de fecha 21 de octubre de 2010 donde se brinda la información de Contabilidad del Estado para ser cotejada. 6. 371/2010 AMB/cil de fecha 26 de octubre de 2010 al programa del adulto mayor con el disco que proporciono clases pasivas lo cual sirvió para limpiar las personas que han solicitado pensión al programa y aun no han sido beneficiadas y para suspender e investigar los cobros indebidos realizados por adultos mayores quienes presentaron sus declaraciones juradas, cometiendo delito de perjurio al informar que no poseían este tipo de pensión. 7. 401/2010 AMB/ml de fecha 8 de



noviembre de 2010 donde nuevamente la Dirección General de Previsión Social solicitar a la subgerencia de prestaciones pecuniarias la información del IGSS, únicamente que ahora brindamos nuestra información para que ellos la cotejen. 8. Oficio 005632 de fecha 18 de noviembre de 2010 es hasta esa fecha que es proporcionado el cruce de información del IGSS; Posteriormente a recibir esta información se procedió a suspender inmediatamente los aportes y presentar las denuncias penales correspondientes para que la institución encargada de la investigación, el Ministerio Público, se encargue de verificar los cobros indebidos.

Acciones del Ministerio ante el hallazgo 1. La información del IGSS fue obtenida por la Dirección General de Previsión Social y el Despacho Viceministerial después de múltiples notas a las oficinas del IGSS, Institución que mostró renuente a proporcionar la información. Debido a esto se tomó la decisión de enviar nuestra nomina para que fuera posible realizar el cruce necesario para determinar que personas perciben ingresos de esa entidad; 2. En el caso de Clases Pasivas del Estado este procedimiento fue mucho más rápido, sin embargo, siempre hubo necesidad de enviar una segunda nota del Despacho para obtener esta información; 3. Debido al Cruce de Clases Pasivas del Estado con todas las solicitudes existentes en la base de datos, ninguna persona que haya ingresado su papelería antes de noviembre de 2010 podrá recibir ambas pensiones. Por parte del IGSS esto no fue posible debido a que no proporcionaron la información sino que ellos realizaron el cruce de información; 4. Una vez alertados de este problema se procedió a suspender inmediatamente los aportes y a presentar las denuncias penales respectivas; 5. La ley no exige en ningún momento este cruce de información, sin embargo, de oficio lo está realizando el Ministerio. 6. El Ministerio al utilizar la Sana Crítica Razonada y tener a la vista la Declaración Jurada de no obtener pensiones de ningún otro plan o institución pública o privada procedió a calificar positivamente las solicitudes de los beneficiarios, cayendo en responsabilidades penales los adultos mayores y no la entidad que obra de buena fe al tener el documento a la vista; 7. El trabajo de obtener la información de las demás instituciones del Estado se había iniciado antes de que dejara el cargo de Director General de Previsión Social el 31 de enero del presente año, sin embargo, continuar con este trabajo es responsabilidad de la actual Dirección, trabajo que se está efectuando según información proporcionada por la Institución."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que durante el período 2010, se efectuaron pagos a 341 personas que no llenaban los requisitos legales.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No. DAJ-D-G-20-2011, presentada al Ministerio Público en contra del Ex Director General de Previsión Social, por la cantidad de Q1,305,600.00.



Hallazgo No.2

Incumplimiento a cláusulas de convenios

Condición

Se estableció que en las Partidas no asignables a Programas, Transferencias Corrientes, programa presupuestario número 99, se efectuaron transferencias por la cantidad de Q29,000,000.00 a la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, -AEAU-, sin cumplir con las obligaciones indicadas en la cláusula quinta del convenio.

Criterio

El Convenio de Aporte Económico Celebrado entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos de la Ciudad de Guatemala de fecha 19 de mayo de 2010, en la cláusula quinta, establece: “De las otras Obligaciones: Independientemente de las obligaciones consignadas en la cláusula que antecede, el monto asignado dentro del presupuesto del presente año, al que se refiere este convenio, será entregado a la -AEAU-, contra recibo oficial autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación Forma 63-A, conjuntamente con la nómina a la que se alude más adelante, en el cual se deberá consignar el número de pasajes asignados a cada persona, así como el nombre completo de éstas, lugar de residencia y su número de cédula de vecindad o documento personal de identificación –DPI-...”

Causa

No se solicita la nómina de beneficiarios previo a realizar los desembolsos mensuales.

Efecto

Riesgo de menoscabo al Estado, al no cumplir con lo establecido en el convenio.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Director de la Unidad de Administración Financiera, para que previo a realizar el desembolso de los fondos mensuales, la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos presente la nómina respectiva como lo establece el convenio.

Comentario de los Responsables

En oficio No. MTPS-CTA-74-2011 de fecha 15 de abril de 2011, el ex Director Financiero, manifiesta: “Atentamente, me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento al desvanecimiento de las Deficiencias de Cumplimiento a las leyes



y regulaciones. Hallazgo 1. Incumplimiento a cláusulas y convenios, donde se solicita la nómina de beneficiarios previo a realizar los desembolsos mensuales. De lo anterior se hace entrega del documento en forma magnética (CD), el cual contiene la información del número de pasajeros asignados, así como nombre completo, lugar de residencia y número de cedula o DPI, de los meses de julio a diciembre del periodo fiscal 2010."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que al momento de revisar la información no se aportan las pruebas de los desembolsos realizados a partir de enero a junio del año 2010.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Financiero por la Cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.3

Saldos reflejados en la Contabilidad del Estado de anticipos a proveedores y contratistas

Condición

En los registros contables de la Administración Central, la cuenta 1133 Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo, presenta un saldo de Q753,028.45, que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, situación que fuera reflejada en la auditoría financiera y presupuestaria para el año 2010, integrado de la siguiente manera:

No.	No. de Contrato	Descripción	Saldos al año 2010
1	63-2000	Empresa Constructora el TUNO, propiedad del señor Blas Oliverio Paraiso Cabrera.	Q. 637,350.13
2	68-2000	Empresa CONYMA, propiedad del señor Fredy Arcadio Tercero.	Q. 12,408.48
3	66-2000	Empresa CONYMA, propiedad del señor Fredy Arcadio Tercero.	Q. 12,860.83
4	81-2003	Empresa SERVALCO, propiedad del señor Waldemar Valdez Bonilla.	Q. 60,420.91
5	83-2003	Empresa SERVALCO, propiedad del señor Waldemar Valdez Bonilla.	Q. 29,988.10
		Total	Q. 753,028.45



Criterio

El Decreto Número 72-2008, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, vigente al ejercicio fiscal 2010, artículo 18, establece: “Anticipos de Recursos. En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve para programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para: b) los fideicomisos de la Administración Central, a los Organismos Regionales o Internacionales que ejecuten fondos públicos, a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a Comités Educativos y demás Organizaciones de Padres de Familia, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y, c) contratistas, con base en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y el Manual de Procedimiento para el Registro y Ejecución de Contratos emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.”

Causa

Falta de control sobre los anticipos pagados a los contratistas.

Efecto

La Cuenta 1133 “Anticipos a Proveedores y Contratistas”, presenta saldos negativos por el total de Q753,028.45, cargados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al Director de la Unidad de Administración Financiera UDAF, y Director Administrativo, para que de manera inmediata procedan a realizar las gestiones correspondientes a efecto de disminuir dichos saldos, con el objeto que los Estados Financieros de la Administración Central, reflejen cifras razonables.

Comentario de los Responsables

En oficio No. **MTPS-CTA-75-2011**, de fecha 15 de abril de 2011, el señor Jefe de Contabilidad de la UDAF, manifiesta: “Atentamente, me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento al desvanecimiento de las Deficiencias de Cumplimiento a las leyes y regulaciones. Saldos reflejados en la Contabilidad del Estado de anticipos a proveedores y contratistas. De lo anterior cabe indicar que fueron enviados oficios en el periodo 2004, al Director de Recreación Arquitecto Ramsés López Anzueto, informándole de la situación en que se encontraban los procesos de anticipo, así como al Ingeniero Julio Cifuentes, quien fungió como Director de Recreación en el periodo 2008, al cual se le indico la situación en que se



encontraban los procesos de anticipo pendientes de liquidar de las empresas contratadas. Así mismo se le envió la consulta del caso al Consejo Técnico de este Ministerio en el periodo 2004, dando su respuesta en oficio adjunto. No esta demás informar que existe correo enviado a la Licenciada Victoria Castellanos quien fungió como Jefe de la Unidad de Auditoría interna y que en ese periodo fue suscrita el acta de recisión de Contrato de la Empresa el Tuno, S.A., el cual quedo sin ningún requerimiento de cobro del anticipo y que obra en el documento original. Obran oficios enviados a su persona informándole de cómo se encontraban dichos procesos en Oficio MTPS-CTA-22-2010 de fecha 26/02/2010, y oficio enviado al Licenciado Víctor Manuel Baños González, Coordinador Comisión de Auditoría de la Dirección de Contabilidad del Estado, Contraloría General de Cuentas, donde se le indica la situación de dichos contratos. Fue enviado al Consejo Técnico Licenciado Mario Salvador Jiménez, el oficio MTPS-CTA-43-2011 de fecha 21 de marzo de 2011, solicitando gire su opinión al respecto si los saldos de anticipos otorgados deben agotarse por ser cuenta incobrable, o bien existe el procesos administrativo o legal para requerir a los contratistas la devolución pertinente, mismo que fue respondido con el Dictamen 56-2011, donde indica que existe un plazo que la ley otorga para accionar lo cual no se hizo por las autoridades responsables en su momento. Por lo que la prescripción extintiva que establece el código civil opera en favor de los contratistas, habida cuenta del tiempo dejado pasar sin haber requerido por parte de las autoridades en su momento dicho requerimiento. Es de indicar que fueron notificados sin falta a los contratistas que el único que se presentó en su oportunidad fue el señor Blas Paraíso Cabrera, Propietario de la empresa el Tuno, S.A., quien indico estar solvente y sin ninguna deuda por parte de su empresa por haber quedado en acta que no existía deuda alguna este Ministerio en su oportunidad.” En oficio No. **239-2011-LBP/aa**, de fecha 15 de abril de 2011, el señor Director Administrativo, manifiesta: “Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dar respuesta a su oficio 104-2010-MTPS-2011 de fecha 08 de abril de 2011, respecto al hallazgo No.2 denominado “Saldos Reflejados en la Contabilidad del Estado de Anticipos a Proveedores y Contratista”; relacionado con los registros contables de la Administración central, la cuenta 1133 Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo, presenta un saldo de Q753,028.45, que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, situación que fuera reflejada en la auditoría financiera y Presupuetaria para el año 2010. Cabe mencionar que la Dirección Administrativa dentro de sus funciones tiene la de elaborar los contratos administrativos que sean solicitados, por la Administración Superior únicamente. Por lo tanto, cuando dichos contratos tienen relación con ejecución de obras, le corresponde a la Dirección General de Recreación del Trabajador del estado presentar las estimaciones de trabajo, luego al



Departamento de Contabilidad debe efectuar el descuento de los anticipos. Por ende, según el procedimiento indicado no permite, ni le corresponde a la Dirección Administrativa llevar control individual de anticipos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios presentados, no desvanecen la falta de control sobre los anticipos pagados a contratistas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Financiero, por la cantidad de Q2,000.00.

Hallazgo No.4

Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas .

Condición

En el programa 01, se suscribieron y aprobaron en el periodo 2010, 52 contratos Administrativos por servicios Técnicos y Profesionales bajo renglón 029 con un monto de Q2,536,084.08; y a cargo del programa 14, se suscribieron y aprobaron 248 contratos del renglón 189 con una cantidad de Q2,137,925.13, incumpliendo con los plazos de presentación a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, establece: “Fines de Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.”

Causa

La Dirección de Recursos Humanos a través del oficio 078-A2010-MTPS-2011, se solicitó una Bitácora con Tiempos y en la cual describen 111 días para la aprobación de un contrato y debido a las gestiones administrativas que conlleva la autorización de los contratos, no remitió la copia de los mismos en los plazos establecidos.



Efecto

La Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, no tiene conocimiento de los contratos suscritos, para el control oportuno y su Fiscalización correspondiente.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Vice Ministro Administrativo Financiero a efecto de que se implementen controles y deleguen funciones de responsabilidad, para que se simplifiquen y agilicen los procesos con el fin que remitan oportunamente las copias de los contratos a la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

Sin comentarios por parte de la Administración.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que no presentaron pruebas para su desvanecimiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Vice Ministro Administrativo Financiero, por la cantidad de Q93,480.18.

Hallazgo No.5**Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas .****Condición**

Se estableció en el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, programa presupuestario número 16, como resultado de la auditoría realizada al grupo 100, Servicios no personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 189 "Otros estudios y/o servicios" realizan actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "Personal Permanente", o bien bajo el renglón 022, Personal por Contrato". Cuyas funciones están relacionadas con Trabajadores Sociales, que emiten opinión en relación a los beneficiarios, previo estudio socio económico.

Criterio

El manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el renglón 189 "Otros estudios y/o servicios", establece: "comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales". En



este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos, administrativos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4, del Decreto Número 11-73, Ley de Salarios de la Administración Pública, del Congreso de la República, "Se entiende por salario o sueldo la retribución que el Estado debe pagar a cualquier servidor público que desempeñe un puesto para el cual ha sido designado en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido."

Causa

La delegación de responsabilidad por parte de las autoridades competentes hacia el personal contratado, por el renglón 189.

Efecto

Riesgo por los actos realizados o ejecutados por el personal contratado bajo el renglón 189, incurran en ilegalidad.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Vice Ministro Administrativo Financiero, a efecto de no contratar personal para prestar servicios en donde las funciones que realicen tengan que emitir opiniones, que conlleve a una toma de decisiones.

Comentario de los Responsables

Sin comentarios por parte de la Administración.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que no presentaron las pruebas para su desvanecimiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Viceministro Administrativo Financiero, por la cantidad de Q2,000.00.



Área Técnica

Hallazgo No.6

Falta de envío de copias de contratos al registro de la Contraloría General de Cuentas

Condición

En el Contrato No. 33-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, por un monto de Q491,127.54, al efectuar la revisión de los documentos contenidos en el expediente del proyecto, Reparación del Centro Vacacional Casa Contenta, Panajachel, Sololá, se determinó que no presentaron el Contrato de Obra, en el Registro de Contratos en la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 75, Fines de Registro de Contratos. "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación o de su respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

Causa

Incumplimiento a lo establecido en la ley, en lo referente a remitir copia del contrato de obra a la Contraloría General de Cuentas para su fiscalización.

Efecto

Falta de transparencia por parte del Ministerio al no enviar copia del contrato que suscribió para la ejecución de la obra, a la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero, debe girar instrucciones al personal a su cargo para enviar copia del contrato de obra que suscribe y financie con fondos públicos, dentro del plazo establecido en ley, a la Contraloría General de Cuentas para cumplir con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad.

Comentario de los Responsables

Sin comentario por parte de la administración.



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la administración no presentó pruebas para su desvanecimiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Viceministro Administrativo Financiero, por la cantidad de Q4,385.07.

Hallazgo No.7

Falta de timbres de Ingeniería en contratos y facturas

Condición

En el Contrato No. 33-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, por un monto de Q491,127.54, al efectuar la revisión de los documentos contenidos en el expediente del proyecto, Reparación del Centro Vacacional Casa Contenta, Panajachel, Sololá, se determinó que el Director Financiero del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no verificó el cumplimiento de incluir en el contrato o facturas los timbres de ingeniería respectivos.

Criterio

El Decreto 22-75, Ley de Creación del Timbre de Ingeniería, Artículo 3 inciso c): “Las empresas privadas o jurídicas que presten servicios de consultoría, asesoría y supervisión o realicen obras públicas por contrato con el Estado o con sus instituciones, o que construyan obras públicas o privadas, que por cualquier circunstancia estén exoneradas del pago de licencia municipal u otro tipo de licencias, o ésta no sea necesaria, cubrirán el uno por millar (1 o/oo) sobre el monto total del contrato correspondiente.”

Causa

Incumplimiento a lo establecido en el Decreto 22-75 Ley de Creación del Timbre de Ingeniería.

Efecto

Evasión de impuestos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Recomendación

El Director Financiero, debe girar instrucciones al personal a su cargo, a efecto de que el contratista cumpla con la colocación de los timbres profesionales en el



contrato de obra o en las facturas de los pagos de estimaciones.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número, de fecha 14 de abril de 2011, el Ex Director Financiero manifiesta: "En primera instancia hago saber que el Centro Vacacional "Casa Contenta", ubicado en el municipio de Panajachel, departamento de Sololá, sufrió daños considerables, relacionados con inundaciones en todo el área del centro referido, asimismo daños en el sistema de agua potable a consecuencia de la TORMENTA TROPICAL AGATHA, por ende el Centro estuvo cerrado sin dar servicio a los trabajadores del Estado. El responsable de la revisión de documentos de pago, es la Jefatura del Departamento de Contabilidad, lo cual lo realiza previó a elaborar el CUR de gastos y en este caso no se observó la colocación de los timbres de ingeniería, tanto en la factura o bien en el contrato administrativo. Por ende el responsable es el señor Fredy Paz Valenzuela, lo cual exime de tal responsabilidad al Ex Segundo Viceministro de Trabajo, Lic. Ciro Rolando Muralles Muralles y al suscrito, esperando se tome en cuenta lo indicado, a efecto que se desvanezca el Hallazgo referido."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ex Directo Financiero, es responsable de cumplir con los procedimientos que conlleva la ley.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Ex Director Financiero, por la cantidad de Q5,000.00.

Hallazgo No.8

Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Reparación de Centro Vacacional Casa Contenta.

Condición

En el Contrato No. 33-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, por un monto de Q491,127.54, al efectuar la revisión de los documentos contenidos en el expediente del proyecto Reparación del Centro Vacacional Casa Contenta, Panajachel, Sololá, se determinó que no se cuenta con la resolución del estudio de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en donde conste la aprobación de la obra y las recomendaciones de las medidas de mitigación.



Criterio

El Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en el artículo 8, reformado por el Decreto del Congreso número 1-93, indica: “Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales de patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del medio ambiente...”.

El Acuerdo Gubernativo Número 23-2003 Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en el artículo 40 indica: “ De la Resolución Final. La resolución final correspondiente la emitirá la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales en forma razonada, aprobando o improbando las Evaluaciones Ambientales o en su caso el Diagnóstico Ambiental correspondiente, determinando en ellos los Compromisos Ambientales, así como el monto de la fianza de cumplimiento que deberá otorgar el proponente a favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. La resolución aprobatoria incluirá lo relativo al otorgamiento de la licencia según la categoría del proyecto, obra, industria o actividad de que se trate.”

Causa

Incumplimiento a lo establecido en la ley, porque el proyecto no cuenta con la debida resolución del estudio de impacto ambiental.

Efecto

Al no contar con dicha resolución, el proyecto no tiene la debida aprobación del ente rector en medio ambiente, así como de las medidas de mitigación sugeridas en el instrumento de evaluación, para evitar, reducir, corregir, compensar y/o controlar los impactos adversos provocados antes, durante y después de construida la obra.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero, debe requerir con anterioridad dicha resolución, para que en los presupuesto o en las bases de cotización, estén contemplados los montos de las medidas de mitigación necesarias, y de esta manera cumplir con las disposiciones legales.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número, de fecha 14 de abril de 2001, el Ex Viceministro Administrativo Financiero, manifiesta: “El contrato 33-2010 se relaciona por



trabajos de reparaciones de las instalaciones existentes que sufrieron daños en el Centro Vacacional Casa Contenta a consecuencia por la tormenta Agatha. Por no tratarse de una obra nueva, no requiere de la Resolución de Estudio de Impacto Ambiental.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ex Viceministro Administrativo Financiero, era el responsable de realizar la gestión antes de iniciar el proyecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numerales 5 y 16, para el Ex Viceministro Administrativo Financiero, por la cantidad de Q10,000.00.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente, de las cuales 1 de control interno no fue cumplido.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	EDGAR ALFREDO RODRIGUEZ	MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	01/01/2010	20/10/2010
2	MARIO ROBERTO ILLESCAS AGUIRRE	MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	25/10/2010	31/12/2010
3	MARIO ROBERTO ILLESCAS AGUIRRE	VICEMINISTRO DE TRABAJO	01/01/2010	24/10/2010
4	CARLOS EDUARDO MACHADO CHACON	VICEMINISTRO DE TRABAJO	09/11/2010	31/12/2010
5	CIRO ROLANDO MURALLES MURALLES	VICEMINISTRO FINANCIERO	01/01/2010	16/11/2010
6	ROBERTO VALLADARES CEREZO	VICEMINISTRO FINANCIERO	17/11/2010	31/12/2010
7	NOE LEOPOLDO BOROR HERNANDEZ	VICEMINISTRO DE PREVISION SOCIAL	01/01/2010	31/12/2010
8	ROBERTO VALLADARES CEREZO	DIRECTOR UDAF	01/01/2010	16/11/2010
9	SAUL OROZCO MOLINA	JEFE AUDITORIA INTERNA	01/01/2010	31/12/2010
10	PABLO ENRIQUE GARCIA AGUILERA	DIRECTOR DE RECREACION	01/01/2010	12/12/2010
11	EDMUNDO JUVENAL ALVAREZ VASQUEZ	DIRECTOR DE RECREACION	13/12/2010	31/12/2010
12	ANTONIO MOSQUERA BARRIOS	DIRECTOR DE PREVISION SOCIAL	01/01/2010	31/12/2010



13	LUIS JOHANNES JOSEPH BRICHAUX	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	01/01/2010	31/12/2010
14	FREDY FERNANDO PAZ VALENZUELA	JEFE DE CONTABILIDAD	01/01/2010	31/12/2010
15	FELIPE HUMBERTO DELGADO ROLDAN	TESORERO UDAF	01/01/2010	31/12/2010
16	ERICK BELDING DELGADO URBINA	JEFE DE COMPRAS	01/01/2010	31/12/2010
17	SANDRA ISABEL SANDOVAL SANDOVAL DE BAUTISTA	CAJERO GENERAL	01/01/2010	31/12/2010
18	ANA MARIA ESCOBAR LOPEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADULTO MAYOR	01/01/2010	10/06/2010
19	LILIA MARIA SOLIS ZAVALA	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADULTO MAYOR	01/07/2010	31/12/2010
20	DINORA ELENA MALDONADO BARRERA	ASESORA DE PRESUPUESTO	01/01/2010	31/12/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**



GUATEMALA, MAYO DE 2011

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

De conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 32, al Ministerio, le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial.

Función

Dentro de las funciones que tiene el Ministerio de Economía están:

1. Procurar por medio de la legislación pertinente, la competencia de todos los mercados con el objetivo de favorecer al consumidor.
2. Actuar conforme a la ley para garantizar la libre competencia.
3. Ejecutar las políticas de protección al consumidor de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal.
4. Implementación de la política para el desarrollo de las Mipymes, con el objetivo de aumentar la productividad y competitividad dentro de un entorno económico y político favorable a su desarrollo.
5. Formular y ejecutar la política de inversión nacional y extranjera de promoción de la competitividad del desarrollo industrial y comercial y proponer las directrices para su ejecución.
6. Conducir por delegación del presidente de la república las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral y una vez aprobados y ratificados encargarse de su ejecución.
7. Proponer al organismo ejecutivo en coordinación con los otros ministerios y organismo del estado y con los sectores e instituciones interesados, las especificaciones y normas técnicas y de calidad de la producción nacional.
8. Formular y ejecutar de conformidad con la ley, la política arancelaria del país, y coordinar, analizar y dar seguimiento a los procesos de integración económica centroamericana y de negociación de tratados de libre comercio.
9. Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.



2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2010.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con los registros del SICOIN.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; con énfasis en las cuentas Bancos, Fondos en Avance (Fondos rotativos), Maquinaria y Equipo (el cual se evaluó a través del grupo 300). De la ejecución presupuestaria, los ingresos privativos y Gastos en la liquidación de los programas: Actividades Centrales, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gastos por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, y Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles y Transferencias Corrientes, mediante la aplicación de pruebas selectivas; se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, para los programas presupuestarios.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos en 26 cuentas bancarias aperturadas en el sistema Bancario Nacional y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala; y al 31 de diciembre de 2010, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q5,846,710.31, dichos saldos corresponden a rentas consignadas y saldos en efectivo que fueron depositados al Fondo Común, en los primeros días del mes de enero de 2011.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La Entidad asignó el Fondo Rotativo Institucional a la Subgerencia Financiera, el cual fue autorizado mediante Resolución No. 0033-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas por la cantidad de Q456,852.00 y el mismo fue liquidado al 31 de diciembre de 2010, ejecutando en el transcurso del ejercicio fiscal la cantidad de Q1,541,193.38. Asimismo, se le asignó Fondo Rotativo Privativo por la cantidad



de Q10,389,525.00, Fondo Rotativo de Préstamos por la cantidad de Q80,000.00 y Fondo Rotativo de Donaciones por la cantidad de Q40,000.00.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos fueron recaudados y registrados en los rubros de Ingresos no Tributarios por la cantidad de Q43,532,678.28 y Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública por la cantidad de Q427,725.00, los cuales al 31 de diciembre del año 2010, ascendieron a Q43,960,403.28.

Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2010, ascendió a Q236,679,369.00, en el transcurso del período se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q39,417,698.00, para un presupuesto vigente de Q276,097,067.00; ejecutándose la cantidad de Q260,812,546.76 a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Servicios Registrales, 12 Inversión y Competencia, 13 Integración y Comercio Exterior, 14 Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 15 Asistencia al Consumidor y 99 Partidas no asignables a programas, del cual los programas 12 y 13 son los más importante con respecto a la ejecución y representa un 19.72% y 19.83% de la misma respectivamente.

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente.

Otros aspectos

Plan Operativo Anual

El Ministerio formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias las cuales fueron incorporadas oportunamente.

Plan Anual de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna remitió el Plan Anual de Auditoría a la Contraloría



General de Cuentas.

Convenios

La entidad reportó que durante el año 2010 suscribió Convenio No. ME/AGEXPORT-02-2010, con la Asociación Guatemalteca de Exportadores -AGEXPORT, para la ejecución de un programa de Agregados Comerciales, Inversión y Turismo para la administración de oficinas comerciales creadas donde se encuentran establecida los agregados comerciales, para desarrollar y promover las exportaciones guatemaltecas, así como la atracción de inversión extranjera, para promover el desarrollo comercial, económico y social del país, por valor de Q1,726,400.00, y el Convenio No. ME/AGEXPORT-03-2010, con la Asociación Guatemalteca de Exportadores -AGEXPORT, para la ejecución del programa de asistencia a pequeñas y medianas empresas de Centroamérica sobre requerimientos técnicos de acceso a mercados bajo RD-CAFTA, debido a la similitud de objetivos y líneas de trabajo, las partes confirmaron la voluntad de aunar esfuerzos para promover el desarrollo y competitividad del sector agro negocios de exportación, cuyo objetivo es que se brinde al empresario de pequeñas y medianas empresas exportadoras, apoyo para superar las barreras técnicas que limitan actualmente su potencia para aprovechar el tratado de libre comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norte América, para incidir en la generación de nuevos negocios, por el valor de Q200,032.00.

Donaciones

La entidad reportó la donación no reembolsable otorgada por la República de China (Taiwán), denominada "Apoyo a la Política Industrial y Promoción de Exportadores", aprobada mediante Acuerdo Gubernativo 251-2010 de fecha 02 de septiembre de 2010, consistente en ocho (8) motos por un valor de Q84,000.00, un vehículo tipo microbus por un valor de Q189,900.00, todos para ser utilizados por la Dirección de Asistencia al Consumidor -DIACO- del Ministerio; y la remodelación del edificio de la oficina regional del Ministerio de Economía y sus dependencias (DIACO, MIPYMES y Registros), ubicados en la sede departamental de Quetzaltenango, por un valor de Q946,819.91.

Préstamos

La entidad reportó el préstamo denominado Programa de Apoyo al Comercio Exterior y la Integración, Préstamo BID 2094/OC-GU, con la finalidad de apoyar al comercio exterior y la integración, con una duración de cuatro (4) años, por la cantidad de US\$20,000,000.00.



Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el sistema de contabilidad integrada, -SICOIN WEB-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

El Ministerio publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

Según reporte de Guatecompras generado el día 09/05/2011, se finalizaron 06 eventos de cotización, 02 evento por excepción y otros procedimientos, determinándose que en el proceso se presentaron 02 inconformidades las cuales ya fueron contestadas por la entidad.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad informó que no realizó proyecto u obras por lo cual no se utilizó el sistema.

Sistema de Guatenóminas

La entidad utiliza el sistema de Guatenóminas.

Sistema de Gestión

La entidad utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero
Luis Antonio Velásquez Quiroa
Ministro
Ministerio de Economía
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Economía por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2010, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

- 1 Deficiencias en los expedientes
- 2 Contratos suscritos con deficiencias
- 3 Falta de control por la Subgerencia de Recursos Humanos
- 4 Documentación de respaldo incompleta
- 5 Expedientes con documentación desordenada e incompleta
- 6 Registro de vales de combustibles con deficiencias





7 Deficiencias en la elaboración de contratos e informes presentados

Guatemala, 25 de mayo de 2011



Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No.1

Deficiencias en los expedientes

Condición

En la ejecución de los Programas 01 Actividades Centrales, 11 Servicios Registrales, 12 Inversión y Competencia, 13 Integración y Comercio Exterior y 14 Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con la muestra revisada de los expedientes del personal que labora en el Ministerio de Economía con cargo al renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal” y 189 “Otros estudios y/o servicios” se determinó que no todos los expedientes poseen términos de referencia, ni firmados, ni sellados por las autoridades competentes.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de control interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminado o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

La Subgerente de Recursos Humanos no realiza términos de referencia para puestos a contratar con cargo a los renglones 029 y 189; asimismo, el Gerente General no efectuó la supervisión adecuada en este proceso.

Efecto

Que las personas contratadas, desconozcan, las actividades específicas que deban desarrollar.



Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente General, y a la Subgerente de Recursos Humanos, a efecto que previo a la contratación de servicios técnicos y/o profesionales, dispongan de los términos de referencia respectivos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2011, el Ministro, manifiesta: “El Hallazgo que se menciona relacionado con que “Se determinó que no todos los expedientes poseen términos de referencia, ni firmados, ni sellados por las autoridades competentes”. Tal como fue efectuado VIOLA MI DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 12 de la constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que no se hace una relación, clara, precisa y circunstanciada del hallazgo en el que supuestamente incurrí, por lo tanto, no me puedo referir al mismo en forma específica, ya que se consigna “que no todos los expedientes poseen términos de referencia”, cuáles son esos expedientes?, de quiénes son los expedientes?, cuándo se formaron los mismos, existen esos expedientes, etc. No obstante lo anterior, es importante mencionar que la responsabilidad de la contratación de personal y formación de los expedientes bajo los renglones 029 y 189, corresponde a la subgerencia de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, tal como se encuentra establecido en el Artículo 21 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo 182-2000. Y efectivamente tal como lo establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, según norma 1.2 Estructura de control interno “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno...” que incluya, controles generales; específicos, preventivos, de detección, prácticos, funcionales, de legalidad, de oportunidad. Dentro de ese contexto, desde que tomé posesión como Ministro de Economía, me interese en verificar la existencia de los mismos y en ese sentido determiné que en el Ministerio, desde el año 2009, se estableció el procedimiento General para la elaboración de contratos 029 y subgrupo 18, el cual esta vigente, y tiene como objetivo legalizar la relación contractual del personal que labora en el Ministerio de Economía, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 y su Reglamento y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil. Dicho procedimiento se aplica a todo el personal que se contrata bajo los renglones antes mencionados y se encuentran en el programa ASEGYS Automatización de los Servicios de la Gerencia y Subgerencia del Ministerio y accesible a todo el personal de la Institución. En el mismo se regula en forma muy completa el procedimiento de este tipo de contrataciones, ya que incluye dentro del mismo: Objetivo, Alcance, Responsabilidades, Documentos, Datos



Relacionados, Definiciones, procedimientos y/o instrucciones, siendo su efecto que todo el personal que tiene bajo su responsabilidad este tipo de contrataciones y el personal contratado bajo ese procedimiento lo conozca y queden sujetos a ellos. (Adjunto copia del procedimiento general que consta de 6 hojas). Por lo anterior, deviene improcedente el hallazgo, ya que se menciona en su efecto textualmente “que las personas contratadas, desconozcan, las actividades específicas que deban desarrollar”, situación que no es verídica, derivado de la relación contractual que se establece entre las partes, a través del contrato, en donde se determinan derechos y obligaciones. Así mismo, la recomendación realizada también resulta improcedente por existir un PROCEDIMIENTO GENERAL vigente para la contratación de personal bajo los renglones 029 y 189.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, el Gerente General, manifiesta: “Es oportuno resaltar que el hallazgo establece “que no todos los expedientes poseen términos de referencia”, indicación que es vaga y ambigua, por cuanto no enumera con claridad cuáles son los expedientes que presentan tal situación y que fueron examinados. Tal situación contraviene las normas de auditoría gubernamental en relación a la forma en que deben sustentarse y evidenciarse los hallazgos respectivos. Los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, se establecen claramente en los contratos respectivos, mismos que son aceptados y firmados por las partes, por lo que ninguna de ellas puede alegar ignorancia o desconocimiento. De tal forma, que los intereses del Ministerio de Economía están debidamente resguardados al tener sustento jurídico suficiente para hacer exigibles las obligaciones asumidas por los contratistas y así fundamentar los pagos respectivos. La Gerencia ejerce la debida supervisión por cuanto verifica la CONSISTENCIA entre el OBJETO DEL CONTRATO, los informes que sustentan el cumplimiento de las actividades pactadas y los pagos efectuados en tal virtud. Por lo que no es verídico que se señale que el Gerente no efectuó la supervisión adecuada en el proceso. Por lo anterior y tomando en consideración que todas las contrataciones realizadas en los renglones 029 y 189 han cumplido con establecer claramente el OBJETO del contrato, detallando las funciones y actividades a ser realizadas por los contratistas, el “efecto” del hallazgo planteado es subjetivo y no verídico, por cuanto no se identifica cuales son las personas que desconocen el objeto de su contratación. Por todas las argumentaciones, documentos que se adjuntan y citas legales efectuadas, considero que el hallazgo deviene improcedente, por lo que se solicita se archiven las presentes actuaciones.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, ex Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta: “En los contratos en su cláusula segunda se definen los términos de Referencia para los cuales están siendo las personas contratadas, estos son firmados por el vice despacho a su cargo y la máxima autoridad nominadora de la institución así como por la persona



que se está contratando, sin dicha documentación no puede comprar su fianza y por ende no podría cancelársele sus honorarios. Por lo que todos los documentos son debidamente autorizados y completados con la información requerida.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Juan Carlos Castillo Fernández, ex Gerente General, manifiesta: "Es oportuno resaltar que el hallazgo establece "que no todos los expedientes poseen términos de referencia", indicación que es vaga y ambigua, por cuanto no enumera con claridad cuáles son los expedientes que presentan tal situación y que fueron examinados. Tal situación contraviene las normas de auditoría gubernamental en relación a la forma en que deben sustentarse y evidenciarse los hallazgos respectivos. Los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual (objeto del contrato), se establecen claramente en los contratos respectivos en la cláusula segunda, mismos que son aceptados y firmados por las partes, por lo que ninguna de ellas puede alegar ignorancia o desconocimiento. Los contratos son firmados por el vice-despacho a su cargo y la máxima autoridad nominadora, así como por la persona que se está contratando, de tal forma que los intereses del Ministerio de Economía están debidamente resguardados al tener sustento jurídico suficiente para hacer exigibles las obligaciones asumidas por los contratistas y así fundamentar los pagos respectivos. La Gerencia ejerce la debida supervisión por cuanto verifica la CONSISTENCIA entre el OBJETO DEL CONTRATO, los informes que sustentan el cumplimiento de las actividades pactadas y los pagos efectuados en tal virtud. Por lo que no es verídico que se señale que el Gerente no efectuó la supervisión adecuada en el proceso. Por lo anterior y tomando en consideración que todas las contrataciones realizadas en los renglones 029 y 189 han cumplido con establecer claramente el OBJETO del contrato detallando las funciones y actividades a ser realizadas por los contratistas, el "efecto" del hallazgo planteado es subjetivo y no verídico, por cuanto no se identifica cuales son las personas que desconocen el objeto de su contratación. Por ya no estar trabajando dentro del Ministerio de Economía, no me es posible presentar copias de la documentación de respaldo respectiva, pero esta documentación está disponible en el Ministerio y de acceso a la Contraloría General de Cuentas. Por todas las argumentaciones y citas legales efectuadas, considero que el hallazgo deviene improcedente, por lo que se solicita se archiven las presentes actuaciones.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Rubén Estuardo Morales Monroy, ex Ministro, manifiesta: "El Hallazgo que se menciona relacionado con que "Se determinó que no todos los expedientes poseen términos de referencia, ni firmados, ni sellados por las autoridades competentes". La responsabilidad de la contratación de personal y formación de los expedientes bajo los renglones 029 y 189, corresponde a la subgerencia de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, tal como se encuentra establecido en el Artículo 21 del Reglamento



Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo 182-2000. Y efectivamente tal como lo establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, según norma 1.2 Estructura de control interno “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno...” que incluya, controles generales; específicos, preventivos, de detección, prácticos, funcionales, de legalidad, de oportunidad. En el Ministerio, desde el año 2009, se estableció el procedimiento General para la elaboración de contratos 029 y subgrupo 18, el cual está vigente, y tiene como objetivo legalizar la relación contractual del personal que labora en el Ministerio de Economía, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 y su Reglamento y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil. Dicho procedimiento se aplica a todo el personal que se contrata bajo los renglones antes mencionados. En el mismo se regula en forma muy completa el procedimiento de este tipo de contrataciones, ya que incluye dentro del mismo: Objetivo, Alcance, Responsabilidades, Documentos, Datos Relacionados, Definiciones, procedimientos y/o instrucciones, siendo su efecto que todo el personal que tiene bajo su responsabilidad este tipo de contrataciones y el personal contratado bajo ese procedimiento lo conozca y queden sujetos a ellos. Por lo anterior, deviene improcedente el hallazgo, ya que se menciona en su efecto textualmente “que las personas contratadas, desconozcan, las actividades específicas que deban desarrollar”, situación que no es verídica, derivado de la relación contractual que se establece entre las partes, a través del contrato, en donde se determinan derechos y obligaciones. Así mismo, la recomendación realizada también resulta improcedente por existir un PROCEDIMIENTO GENERAL vigente para la contratación de personal bajo los renglones 029 y 189.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que esta comisión de auditoría evaluó expedientes de personal con base a una muestra, determinándose que los mismos en un porcentaje considerable no poseen términos de referencia, y algunos poseen los referidos términos sin firma y sin sellos de las máximas autoridades; lo cual es imprescindible debido a que sirven de base para la contratación y determinación de las funciones que deben de realizar los contratados en el puesto para el cual están siendo asignados. Además, la Subgerencia de Recursos Humanos según el Manual de Puestos y Funciones ME-G-MPU-RH-01 versión 03, es la encargada de administrar los recursos humanos, velando por el correcto cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, así como de las demás normas aplicables. Entre los expedientes con



las deficiencias referidas figuran los correspondientes a los contratos siguientes: 05-2010, 06-2010, 07-2010, 13-2010, 83-2010, 84-2010, 202-2010, 243-2010, 249-2010, 258-2010, 308-2010 y 327-2010.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley de Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Gerente General, Gerente General y la Ex Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Contratos suscritos con deficiencias

Condición

En la ejecución de los Programa 01 Actividades Centrales, 11 Servicios Registrales, 12 Inversión y Competencia, 13 Integración y Comercio Exterior y 14 Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con la muestra revisada de los contratos suscritos para la contratación de servicios con cargo al renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", se determinaron deficiencias como: que no se especifica la ubicación de trabajo y el puesto que debe ocupar la persona contratada, no es consignada la partida presupuestaria correctamente y la fecha consignada no es la correcta.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "...La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis"; la norma 2.2 Organización Interna de las Entidades, establece: "...Asignación de funciones y responsabilidades: para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna..."

Causa

La Subgerente de Recursos Humanos, no ejerce el debido control en la suscripción de contratos de servicios, ya que no se incluyen especificaciones.



Efecto

Se desconoce del puesto para el cual han sido contratadas las personas, así como la ubicación física de éstos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Subgerente de Recursos Humanos, a efecto se incluya en los contratos suscritos, aspectos tales como: cargo a desempeñar por el contratado, ubicación de trabajo, partida presupuestaria, entre otros.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, ex Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta: “Los contratos en su cláusula segunda definen el lugar de ubicación de la persona a contratar, en su cláusula tercera indican la partida presupuestaria que se está afectando así como la fecha de emisión del contrato. Los contratos son firmados por el vice despacho a su cargo y la máxima autoridad nominadora de la institución así como por la persona que está siendo contratada, sin dicha documentación no puede comprar su fianza y por ende no podría cancelar sus honorarios. Por lo que todos los documentos son debidamente autorizados con la información requerida.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios emitidos por la responsable no desvanecen los cargos imputados, ya que se verificó que los contratos suscritos para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales en la cláusula segunda OBJETO DEL CONTRATO únicamente establecen, que el contratista se obliga a prestar sus servicios de carácter técnico y/o profesional según sea el caso en el Ministerio de Economía, lo cual es ambiguo en relación a la determinación del lugar de trabajo. Asimismo, se evidenció la deficiencia en la suscripción de contratos en relación a la consignación de partida presupuestaria.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q20,000.00.



Hallazgo No.3

Falta de control por la Subgerencia de Recursos Humanos

Condición

En la ejecución del Programa 01 Actividades Centrales, Sin Subprograma, Sin Proyecto, Actividad 005 Servicios Generales, se verificó que con cargo al renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal." De la evaluación que se realizó al cumplimiento de los servicios adquiridos, para impartir clases de inglés al personal del Ministerio, en los niveles de: principiantes y avanzado, se determinó que la Subgerencia de Recursos Humanos, no ejerce control sobre el personal beneficiado de dichos servicios, en relación a la asistencia, horario, cantidad de alumnos, renglón presupuestario mediante el cual han sido contratados los beneficiarios, Dirección o Departamento al que pertenecen, entre otros.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de control interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

La Subgerente de Recursos Humanos no ejerce el debido control, en relación a las personas beneficiadas en la capacitación.

Efecto

Recursos invertidos, sin obtener resultados.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Subgerente de Recursos Humanos a efecto que se ejerza un control de los beneficiados de las clases de inglés.



Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, ex Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta: “Con respecto al contrato del profesor que imparte clases de inglés, se les informa que el contrato es elaborado en el Subgerencia de Recursos Humanos a requerimiento de la Dirección de Política Industrial y la Dirección de Análisis de Comercio Exterior (Dace), con autorización de los vice ministerios a donde pertenecen, siendo estas direcciones las que coordinan la capacitación del idioma inglés que se ha impartido, por lo que debieran tener control de todos los participantes, horarios y grupos que han conformado. Como se ha indicado con anterioridad dicha capacitación no ha sido coordinada por la Subgerencia de Recursos Humanos. Mensualmente el profesor presenta su informe con el visto bueno de la Dirección De política Industrial y la Dirección de Análisis de Comercio Exterior (Dace), a la Subgerencia de Recursos Humanos, para el pago de sus honorarios afectando el mismo el presupuesto de cada dirección en mención. Se cuenta con las notas en las cuales ambas direcciones han solicitado la contratación del profesor para la capacitación que están coordinando.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos por la involucrada evidencian lo señalado, en relación a que en las Funciones Principales del puesto de Subgerente de Recursos Humanos está contemplada la de Elaborar y Proponer las políticas, planes de capacitación y coordinar su ejecución.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República , Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.4

Documentación de respaldo incompleta

Condición

En la ejecución del Programa 99 Partidas no asignables a programas, Sin Subprograma, Sin Proyecto, Actividad 001 Aportes y Cuotas a Organismos, se verificó que con cargo al renglón presupuestario 453 “Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras”, se realizaron transferencias al



Instituto Nacional de Estadística, mediante los Cur's número 3313 y 4054, por un valor total de Q24,000,000.00; estableciendo que no se adjuntaron a los mismos los formularios oficiales de recepción de las transferencias.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde..."

Causa

El Subgerente Financiero no requirió la documentación de respaldo correspondiente.

Efecto

Esto provoca incertidumbre en la entrega y recepción de los fondos transferidos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subgerente Financiero, a efecto verifique que las erogaciones de fondos estén acompañadas de la debida documentación de respaldo.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Carlos Enrique Och (S.O.N.), ex Subgerente Financiero, manifiesta: "1. La Subgerencia Financiera ha cumplido con solicitar al Instituto Nacional de Estadística el respectivo la forma 63-A2, documentos que ya aparecen adjuntos en los Cur's números 3313, forma 63-A2 No. 386366, por valor de Q12,000,000.00, de fecha 13 de octubre de 2010; y 4054, forma 63-A2 No. 386403, por valor de Q12,000,000.00, de fecha 24 de noviembre de 2010. 3. Por lo anterior, solicito sea desvanecido el hallazgo respectivo. 2. Se adjunta copias de la documentación respectiva."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que los formularios oficiales de recepción de las transferencias fueron adjuntados a los CUR's correspondientes después de que fuera notificado el presente hallazgo, según consta en los argumentos y pruebas presentadas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículo 39, numeral 18, para el Ex Subgerente Financiero, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.5

Expedientes con documentación desordenada e incompleta

Condición

De la revisión efectuada a la documentación de soporte correspondiente a los eventos de cotización y licitación por las adquisiciones de bienes y servicios; asimismo, los expedientes de personal, se encuentran carentes de un orden cronológico.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil y rápido localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.”

Causa

La Subgerencia Financiera y la Subgerencia de Recursos Humanos, no archiva en un orden lógico la documentación respectiva.

Efecto

Esta situación provoca descontrol y riesgo de pérdida de documentos originales, afectando la ubicación de los mismos para su revisión.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subgerente Financiero y a la Subgerente de Recursos Humanos, a efecto que la documentación de soporte sea salvaguardada en un orden lógico y de fácil acceso, creando y manteniendo los archivos correspondientes.

Comentario de los Responsables

En oficio No. SGRH/335/2011 de fecha 5 de mayo de 2011, la Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta: “1. Cabe mencionar que según el Diccionario de



la Real Academia Española el significado de la palabra “archivo” es: conjunto ordenado de documentos que una persona, producen en el ejercicio de sus funciones o actividades. Lugar donde se custodian en forma ordenada y clasificada los documentos originales públicos y privados, acumulados en el curso de las actividades. “lógico, ca.” Es: perteneciente o relativo a la lógica. Dicho de una consecuencia natural y legítima. El significado de la palabra “cronología” es la ciencia que tiene por objeto determinar el orden y fechas de los sucesos históricos, y según el artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial IDIOMA DE LA LEY dice: Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. 2. En dicho hallazgo no se detalla a que expedientes de personal se refiere, es ambiguo. 3. A partir del 30 de Julio de 2010, se autorizó el Procedimiento de “Control y Archivo de los Expedientes del Personal contratado bajo los renglones 011 y 022”, Versión 2, cumpliendo el encargado de Control y Archivo de los Expedientes del personal contratado en los renglones 011 y 022, con dicho procedimiento, el cual establece se realice en orden cronológico. 4. A partir del 4 de agosto 2010, se autorizó el Procedimiento “Control y Archivo de los expedientes del personal contratado bajo los renglones 029, 182 y 183”, Versión 2, cumpliendo el Encargado de Control y Archivo de los Expedientes del personal contratado en los renglones 029, 182 y 183, con dicho procedimiento, el cual establece se realice en orden cronológico. 5. Los expedientes del personal contratado en dichos renglones son archivados y resguardados en archivos con llave, asimismo, se ubican en folder por orden alfabético, por apellido y renglón presupuestario. Por otro lado, expedientes que son solicitados para alguna gestión interna, se elabora el conocimiento respectivo en el que se registra, el nombre del expediente, folios, fecha, nombre y firma de la persona que recibe, o a través de oficio; lo que se puede corroborar con la persona responsable del proceso respectivo, tanto 011 y 022, como 029 y subgrupo 18.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Carlos Enrique Och (S.O.N.), ex Subgerente Financiero, manifiesta: “De acuerdo al criterio por parte de la Delegación de la Contraloría General de Cuentas del Ministerio de Economía, me permito indicar los siguiente: 1. Que los archivos siempre han estado en salvaguarda y custodia de forma segura, ya que se encuentra determinado un área específica en las instalaciones del Ministerio de Economía del primer nivel. 2. Que los archivadores se encuentran ordenados de forma lógica y correlativa, indicando el número correspondiente de los Cur’s de gasto. 3. Que por recomendaciones de la Auditoría Interna, los documentos están bajo la salvaguarda por una responsable del Departamento de Contabilidad. 4. Todo lo anterior se podrá verificar in situ. 5. Por lo anterior solicito sea desvanecido dicho hallazgo.”



En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, ex Subgerente de Humanos, manifiesta: “Los expedientes del personal que se tienen en Recursos Humanos llevan un control por medio del número de folio que cada expediente tiene, razón por la cual todos están foliados con su respectiva numeración.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los argumentos expuestos no desvanecen lo imputado en el hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22, para la Ex Subgerente de Recursos Humanos, Subgerente de Recursos Humanos y Ex Subgerente Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.6

Registro de vales de combustibles con deficiencias

Condición

En el libro de control de entrega de vales de combustible de la Subgerencia Administrativa, se determinaron las siguientes deficiencias: 1) fechas de entrega de vales se encuentran anotadas a lápiz, están incompletas u omitidas, 2) las entregas no tienen firma de la persona que recibió los vales 3) números de factura de compra anotado a lápiz, 4) las correcciones efectuadas no hacen referencia de su origen, 5) han firmado a lápiz la recepción de los vales, 6) No identifican placas y marcas de los vehículos a los que se les despachará el combustible, 7) No identifican el lugar y motivo de la comisión.

Criterio

La Normativa para el control y uso del combustible del Ministerio de Economía (ME-G-ITR-AD-NCC-06) versión 02 de fecha 04 de noviembre de 2009, 6 PROCEDIMIENTOS Y/O INSTRUCCIÓN, 6.1.1. (Control de Cupones de combustible) La Subgerencia Administrativa, a través del encargado del Control de combustible, será el responsable de la custodia, registro, control y distribución de cupones de combustible, únicamente de las compras y/o adquisiciones que se realicen con cargo al presupuesto del Despacho Superior y Servicios Generales (La Gerencia); para el efecto deberá llevar un registro auxiliar autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que contendrá como mínimo lo siguiente: Fecha, Concepto (Nombre de la dependencia y otro dato), Numero de cupón (de, al),



Saldo de cupones, Nombre de la persona que recibe, Firma, Ingreso de cupones valorizado en quetzales, Egreso de cupones valorizado en quetzales y Saldo de cupones en quetzales.”; 6.1.4 “Los cupones de combustible serán entregados al responsable de la dependencia que figura en la Resolución Ministerial y sus modificaciones, quien deberá firmar de recibido, el libro de control autorizado...”

Causa

La Encargada del control del combustible de la Subgerencia Administrativa, no da cumplimiento a los procedimientos de la entrega de vales.

Efecto

Esto provoca que los registros no sean confiables, con el riesgo que los vales sean utilizados para beneficio personal.

Recomendación

El Subgerente Administrativo, debe girar instrucciones a la Encargada del control de combustible de la Subgerencia Administrativa, a efecto que entregue los vales únicamente si se han llenado los requisitos establecidos en la normativa.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n sin fecha, la Encargada del control del combustible de la Subgerencia Administrativa, manifiesta: “En relación a las diferencias encontradas: 1) Fechas de vales se encuentran anotadas a lápiz Si bien es cierto fueron anotadas a lápiz las fechas de junio y de julio 2010, ya fue corregido, de lo que no es relevante considerando que los saldos en cupones y físicos están correctos prueba de ello es que el 17 de julio de 2010 fue practicado un arqueo por parte de la Auditoría interna, asimismo en el mes de diciembre para el cierre fiscal. 2) Las entregas no tienen firma de la persona que recibió Únicamente aparecen el primero de junio de 2010 de las cuales fueron El licenciado Enrique Gil y el señor Edgar Machic, de quienes consta en el libro autorizado numero 33144 por la Contraloría General de Cuentas para la Subgerencia Administrativa, quienes firman y que los valores descritos están en los folios 470 y 471, para los cupones de Q 50.00 472 y 473 para los cupones de Q 100.00 para el Registro de Garantías Mobiliarias asimismo en 490 y 491 para la Dirección de Programas y Proyectos, quienes fueron solicitando cuando lo fueron necesitando para lo que estoy adjuntando copia del libro folios descritos anteriormente, en donde consta el ingreso y los egresos de los mismos . 3) Números de las facturas de compra anotados a lápiz Si bien es cierto fueron anotadas, las mismas ya se corrigieron de las que se consignaron con lapicero. 4) Las correcciones efectuadas no hacen referencia de su origen En cuanto a las correcciones efectuadas en el libro las mismas quedan efectivamente identificadas de las cuales me permito agregar copia del libro folios 56 y 57 5) Han firmado a lápiz la recepción de los vales Me permito indicar que en el libro aparece



únicamente una firma a lápiz, de la que se consigno involuntariamente, de la que adjunto una copia de nota de la señora Wendy Vanesa Lopez, asimismo me permito informar que por la poca visibilidad en su momento se tomo como tinta negra , la que se corrigió. 6) No identifican placas y marcas de los vehículos a los que se les despachara el combustible, 7) No identifican el lugar y motivo de la comisión En cuanto a los puntos 6 y 7 el Ministerio de Economía cuenta con un manual de procedimientos “NORMATIVA PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHICULOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA VERSION 3 “Por lo que no procede, siendo el responsable el encargado del departamento de Transportes de llevar los controles de placas, marcas de vehículos y lugares de comisión.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos por la Encargada de Combustible de Subgerencia Administrativa, no desvirtúan las deficiencias establecidas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Encargada de combustible de Subgerencia Administrativa, por la cantidad de Q10,000.00.

Hallazgo No.7

Deficiencias en la elaboración de contratos e informes presentados

Condición

En la ejecución del Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 001 Servicios de Dirección y Coordinación Superior, se verificó que con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, mediante Contrato de Servicios Técnicos Número 05-2010, de fecha 04 de enero de 2010, se contrataron servicios de asesoría, durante los meses de enero a diciembre 2010, por la cantidad de Q360,000.00. Determinándose que el expediente no contiene los términos de referencia; asimismo, los informes presentados reportan actividades no concretas con los temas solicitados, ya que no son redactados en forma clara y objetiva, no contienen suficiente información que permitan una adecuada interpretación de los resultados, no tratando los asunto en forma concreta y concisa, con lo cual no coincide de manera exacta y objetiva con las actividades desarrolladas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas



Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Ministro, Viceministro de Inversión y Competencia y Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscribieron y aprobaron el contrato, sin contar con los términos de referencia respectivos; además, el Ministro avaló informes, que no contienen información clara y concisa.

Efecto

Esto provoca falta de cuantificación en los resultados presentados, en los informes respectivos.

Recomendación

El Ministro, debe solicitar la presentación de informes, que contengan resultados en beneficio para la institución; asimismo, debe de velar para que previo a la realización de contrataciones, se efectúen los respectivos términos de referencia.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2011, el Ministro, manifiesta: "En relación con el hallazgo del Contrato de Servicios Técnicos Número 05-2010, que textualmente dice: "el expediente no contiene los términos de referencia; asimismo, los informes presentados reportan actividades no concretas con los temas solicitados, ya que no son redactados en forma clara y objetiva, no contienen suficiente información que permitan una adecuada interpretación de los resultados, no tratando los asuntos en forma concreta y concisa, con lo cual no coincide de manera exacta y objetiva con las actividades desarrolladas. Al respecto, de la misma manera que en el hallazgo 1, se viola mi DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que por este hallazgo, con fecha diecinueve de abril de dos mil once, se me notificó la FORMULACION DE CARGOS PROVISIONAL DAG-FC-008-2011, en donde se me concede audiencia por el plazo de siete días hábiles, para que exponga los argumentos o presente los documentos necesarios a efecto de desvanecer el cargo imputado. Con fecha 3 de mayo de 2011 y estando en tiempo, presente memorial donde evacué la audiencia respectiva. No obstante lo anterior, con fecha 28 de abril de 2011, antes de la evacuación de la



audiencia, se me notifica el hallazgo sin haberse analizado, ni evaluado las argumentaciones y documentación presentada dentro de la audiencia de formulación de cargos que me fuera conferida y notificada el 19 de abril de los corrientes, es decir, se ME NOTIFICA el hallazgo antes del plazo que me fuera concedido para desvanecer la formulación de cargos por este mismo hecho, lo que evidentemente es un acto violatorio a mis derechos y a la Constitución. Además es importante resaltar que la Contraloría se basa para realizar el hallazgo en el Acuerdo 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, que regula “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera que sea la naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registros y control de la entidad...” En este hallazgo resulta ilógicamente jurídico que la contraloría General de Cuentas indique, que el hallazgo se refiere a deficiencias en la elaboración de contratos e informes presentados, y que el criterio en que se sustenta se refiera a la norma que indica que se debe contar con la documentación necesaria y suficiente que respalde las operaciones que se realizan en la entidad, en virtud que la documentación que respalda el expediente en todo su contenido, sí existe, sino el Auditor nunca hubiera podido determinar y cotejar el contrato, fianza, factura e informes, lo que evidencia desorden en el planteamiento del desarrollo del hallazgo. Por lo anterior y dada la naturaleza de la contratación “prestación de servicios técnicos” con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, esta se efectuó con base en procedimiento General para la elaboración de contratos 029 y grupo 18, el cual esta vigente, y tiene como objetivo legalizar la relación contractual del personal que labora en el Ministerio de Economía, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 y su Reglamento y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, por lo que el efecto de contar con un procedimiento determinado de contratación es que tanto el personal que realiza el procedimiento de contratación y el personal contratado conozcan las actividades específicas que deben desarrollar dentro de la Institución. Es importante acentuar que el procedimiento esta en el programa ASEGYS Automatización de los Servicios de la Gerencia y Subgerencia del Ministerio y accesible a todo el personal de la Institución. Por lo anterior, deviene improcedente el efecto indicado que dice: “esto provoca falta de cuantificación en los resultados presentados, en los informes respectivos”, ya que en el hallazgo en ningún momento indica la Contraloría General de Cuentas, los parámetros utilizados, para medir los resultados presentados en los informes aludidos. Además, la recomendación realizada tampoco procede, en virtud que el personal que tiene bajo su responsabilidad las contrataciones de personal cuentan con un PROCEDIMIENTO



GENERAL vigente para la contratación de personal bajo los renglones 029 y subgrupo 18, que como ya se mencionó es completo ya que regula Objetivo, Alcance, Responsabilidades, Documentos, Datos Relacionados, Definiciones, procedimientos y/o instrucciones. (Adjunto copia del procedimiento general que consta de 6 hojas en todo su contenido).”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Oscar Erasmo Velásquez Rivera, ex Viceministro de Inversión y Competencia, manifiesta: “a)El Contrato 05-2010 de fecha 4 de enero del año 2010, lo suscribí por delegación que hiciera el Señor Ministro de Economía, mediante acuerdo número 0245-2008 de fecha 22 de enero de 2008, del cual adjunto fotocopia, pero no soy el directamente responsable de contratar personal bajo el renglón presupuestario al que pertenece el contrato cuestionado por los señores delegados de la Contraloría General de Cuentas. La autoridad responsable de este tipo de contratación, es el Señor Ministro de Economía, de conformidad con el inciso 3 que literalmente dice: “para el caso de las contrataciones 011, 022 o 029 estas serán autorizadas única y exclusivamente por el Despacho Ministerial”, del Memorándum de Ref. GG-014-2009 de fecha 21 de mayo de 2009 que adjunto al presente memorial. Por otra parte, y con relación a la causa del Hallazgo presentado por los Delegados de la Contraloría General de Cuentas, me permito manifestarles que los Términos de Referencia no son indispensables puesto que no constituye una ley de observancia obligatoria, ya que como su denominación lo sugiere, solo constituyen el punto de partida o de referencia para una contratación. b) Además, el Reglamento Interno del Ministerio de Economía reformado mediante Acuerdo Gubernativo 532-2005 de fecha 19 de octubre 2005, establece en el Artículo 18 como funciones de la Gerencia General el Inciso e) que literalmente dice: Supervisar que la adquisición de Bienes y Servicios se realice de forma eficiente y eficaz, conforme a las disposiciones legales y en el Artículo 19 de la Subgerencia Administrativa incluye como funciones de dicha Subgerencia entre otras, el Inciso b) que literalmente dice “establecer procedimientos de gestión de recurso administrativos, logísticos, de adquisiciones y Bines y contrataciones de Servicios, que atiendan las necesidades del Ministerio y realizar todos los procesos y transacciones administrativas en forma legal y eficiente” y en el Inciso c) que literalmente dice “llevar a cabo el proceso legal, técnico y administrativo que conlleve a la adquisición de Bienes y Contrataciones de Servicios”; como puede verse, el Reglamento Interno del Ministerio de Economía determina claramente a los actores con sus responsabilidades específicas, que les obliga a velar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen la Contratación de Bienes y Servicios en la Administración Pública.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Rubén Estuardo Morales Monroy, ex Ministro, manifiesta: “ En la ejecución del Programa 01 Actividades Centrales,



Actividad 001 Servicios de Dirección y Coordinación Superior, se verificó que con cargo al renglón presupuesto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", mediante Contrato de Servicios Técnicos Número 05-2010, de fecha 4 de enero de 2010, se contrataron servicios de asesoría, durante los meses de enero a diciembre 2010, por la cantidad de Q. 360,000.00. Determinándose que el expediente no contiene los términos de referencia; asimismo, los informes presentados reportan actividades no concretas con los temas solicitados, ya que no son redactados en forma clara y objetiva, no contienen suficiente información que permitan una adecuada interpretación de los resultados, no tratando los asuntos en forma concreta y concisa, con lo cual no coincide de manera exacta y objetiva con las actividades desarrolladas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos expuestos por los responsables no les eximen de la responsabilidad de haber aceptado y avalado informes ambiguos e incompletos de acuerdo a lo establecido en leyes aplicables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, Ministro, Ex Viceministro de Inversión y Competencia y Ex Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero
Luis Antonio Velásquez Quiroa
Ministro
Ministerio de Economía
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Economía que finalizó el 31 de diciembre de 2010, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

- 1 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas
- 2 Personal en puestos de dirección con restricción legal
- 3 Falta de control en servicios médico - sanitarios contratados



- 4 Registro inadecuado de equipo de cómputo al inventario
- 5 Contratos suscritos y autorizados por la máxima autoridad FOGUAMI
- 6 Recepción inadecuada de equipo de cómputo
- 7 Continuidad de contratación renglón 182
- 8 Contratos suscritos y autorizados por la máxima autoridad en el PRONACOM
- 9 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado falta de cambio de estatus al evento
- 10 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en compra de combustible
- 11 Ingresos propios trasladados al fondo común en forma extemporánea
- 12 Vehículo robado no recuperado
- 13 Pago improcedente de horas extras
- 14 Pago improcedente de subsidio alimenticio
- 15 Beneficios improcedentes

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Ministerio de Economía por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2011



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No.1

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

En la ejecución de los Programas 01 Actividades Centrales, 11 Servicios Registrales, 12 Inversión y Competencia, 13 Integración y Comercio Exterior y 14 Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la muestra seleccionada y revisada de los contratos suscritos por el Ministerio de Economía para la contratación de servicios con cargo al renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, se verificó que mediante dichos contratos se pagaron honorarios para ocupar puestos tales como: Coordinadora Técnica de FOGUAMI, Coordinadora de la Microempresa, Coordinador de FOGUAMI, Encargada Registros Contables y Presupuestarios de FOGUAMI, Coordinador de Tecnología de Información y Comunicación de la Microempresa, Directora de Política Comercial Externa, Directora de Integración Económica, los cuales son puestos de dirección y decisión.

Criterio

El Decreto Número 72-2008, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, aplicable para dos mil diez, artículo 4 Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “...En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, deberá quedar claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.”

El Acuerdo Número A-118-2007, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2, establece: “Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal” por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables la normas contenidas en el Decreto 89-2002,



Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento: por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección, y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete.”

El Acuerdo Ministerial Número 215-2004, emitido por la Ministra de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por el personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.”

Causa

El Ministro no ha velado por el cumplimiento legal en lo relacionado a la contratación de personal, para puestos de dirección y decisión en la entidad.

Efecto

Riegos de falta de responsabilidad en la toma de decisiones por personas contratadas con prohibición legal, por no contar con la calidad de servidores públicos.

Recomendación

El Ministro, no debe contratar personas con cargo al renglón 029 para ocupar cargos de dirección y decisión.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Ruben Estuardo Morales Monroy, ex Ministro, manifiesta: “En respuesta al hallazgo arriba identificado, en relación a la contratación de servicios con cargo al renglón 029 “otras remuneraciones de personal temporal”, las cuales ocupan cargo de dirección y decisión, es importante resaltar que las dependencias indicadas en el mismo, debido a su naturaleza, demandan personal contratado de manera temporal para ejecutar programas específicos, los cuales necesariamente deben ser especializados en la materia y en consecuencia demandan sueldos u honorarios acorde a su desempeño...Dentro de ese contexto, durante mi desempeño como Ministro de Economía, me interesé en verificar y corregir tales circunstancias pero fueron imposibles de resolver, debido a que no existen o existían en ese periodo, plazas disponibles en renglón 011, para ser ocupadas por dichos funcionarios cuya creación demanda todo un proceso administrativo que demora varios meses.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos y pruebas presentadas por el involucrado evidencia la confirmación de la falta cometida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro, por la cantidad de Q50,000.00.

Hallazgo No.2

Personal en puestos de dirección con restricción legal

Condición

En la ejecución del Programa 11 Servicios Registrales, Sin subprograma, Sin Proyecto, Actividad 001 Servicio del Registro de Mercado de Valores y Mercancías, Programa 13 Integración y Comercio Exterior, Sin subprograma, Sin Proyecto, Actividades 001 Política Comercial Externa, 002 Administración de Comercio Exterior, 003 Análisis Económico con cargo al renglón 011 "Personal Permanente", se verificó que las personas nombradas para los puestos de Director de Política Comercial Externa, Director de Administración del Comercio Exterior, Director de Análisis Económico y Director de Registro de Mercado de Valores y Mercancías, pertenecen al Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía teniendo una alta posición jerárquica dentro de la Entidad.

Criterio

El Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, artículo 212 establece: "...No es lícito que pertenezcan a un sindicato de trabajadores los representantes del patrono y los demás trabajadores análogos que por su alta posición jerárquica dentro de la empresa estén obligados a defender de modo preferente los intereses del patrono..."

Causa

El Ministro, no ha ejercido control en relación a las personas que tienen limitación para desempeñar cargos de dirección.

Efecto

Esto provoca que el personal de confianza no defiendan los intereses de la entidad.

Recomendación

El Ministro, debe ejercer el control respectivo en relación a que los cargos



directivos considerados de confianza, no tengan una limitación en su ejercicio.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2011, el Ministro, manifiesta: “En el hallazgo se menciona que existen personas nombradas en los puestos de Director de Política Comercial Externa, Director de Administración del Comercio Exterior, Director de Análisis Económico y Director de Registro de Mercado de Valores y Mercancías, pertenecen al Sindicato de Trabajadores del ministerio de Economía y que tienen una alta posición jerárquica dentro de la Entidad. La Contraloría General de Cuentas, para sustentar el hallazgo toma como criterio el artículo 212 del Código de Trabajo, que literalmente dice: “... No es lícito que pertenezcan a un sindicato de trabajadores los representantes del patrono y los demás trabajadores análogos que por su alta posición jerárquica dentro de la empresa estén obligados a defender de modo preferente los intereses del patrono...” En relación con el hallazgo, La responsabilidad del proceso recae en la Subgerencia de Recursos Humanos del Ministerio de Economía. No obstante lo citado, la Unidad responsable siempre actuó apegado a lo legal y aunque el hallazgo que se me señala, es totalmente improcedente por no corresponder a mi período como Ministro de Economía, es importante mencionar, que la Contraloría General de Cuentas no está actuando conforme a derecho con la imposición del hallazgo relacionado a mi persona, en virtud, que efectivamente existe esa prohibición en el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, pero dicha norma no es consecuente con la causa, efecto y recomendación que se hace, porque la Contraloría General de Cuentas no puede tomar como causa que el Ministro no ejerce control en relación a las personas que tienen limitación para desempeñar cargos de dirección; en primer lugar porque las personas fueron nombradas en los puestos de dirección en los años 2002, 2003 y 2006 y en segundo lugar porque en el criterio se obvia lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que tiene preeminencia sobre el Código de Trabajo, por ser un Decreto Legislativo, es decir, este último inferior en Jerarquía.

Lo anterior, porque la Constitución Política de la República de Guatemala literalmente establece en los artículos siguientes: 1 13. Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez. 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Y el 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. En tal sentido, la actuación efectuada en el presente hallazgo deviene totalmente improcedente, en virtud, que la Contraloría General de



Cuentas, en ningún momento puede girar una recomendación a mi persona que sea violatoria a la Constitución, tal como quedó asentado con los artículos de la Constitución citados, ya que como funcionario soy depositario de la autoridad, sujeto a ley y jamás superior a ella y en ningún momento podría limitar el derecho de los guatemaltecos para optar a un cargo público y si lo hiciera esa disposición sería nula de pleno de derecho. Por lo anteriormente manifestado solicito se tengan por desvanecidos los Hallazgos 3, 1 y 8 con la argumentación y documentación que se adjunta, por improcedentes.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Rubén Estuardo Morales Monroy, ex Ministro, manifiesta: “En el hallazgo se menciona que existen personas nombradas en los puestos de Director de Política Comercial Externa, Director de Administración del Comercio Exterior, Director de Análisis Económico y Director de Registro de Mercado de Valores y Mercancías, pertenecen al Sindicato de Trabajadores del ministerio de Economía y que tienen una alta posición jerárquica dentro de la Entidad. La Contraloría General de Cuentas, para sustentar el hallazgo toma como criterio el artículo 212 del Código de Trabajo, que literalmente dice: “... No es lícito que pertenezcan a un sindicato de trabajadores los representantes del patrono y los demás trabajadores análogos que por su alta posición jerárquica dentro de la empresa estén obligados a defender de modo preferente los intereses del patrono...” En relación con el hallazgo, La responsabilidad del proceso recae en la Subgerencia de Recursos Humanos del Ministerio de Economía. No obstante lo citado, la Unidad responsable siempre actuó apegado a lo legal y aunque el hallazgo que se me señala, es totalmente improcedente por no corresponder a mi período como Ministro de Economía, es importante mencionar, que la Contraloría General de Cuentas no está actuando conforme a derecho con la imposición del hallazgo relacionado a mi persona, en virtud, que efectivamente existe esa prohibición en el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, pero dicha norma no es consecuente con la causa, efecto y recomendación que se hace, porque la Contraloría General de Cuentas no puede tomar como causa que el Ministro no ejerce control en relación a las personas que tienen limitación para desempeñar cargos de dirección; en primer lugar porque las personas fueron nombradas en los puestos de dirección en los años 2002, 2003 y 2006 y en segundo lugar porque en el criterio se obvia lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que tiene preeminencia sobre el Código de Trabajo, por ser un Decreto Legislativo, es decir, este último inferior en Jerarquía.

Lo anterior, porque la Constitución Política de la República de Guatemala literalmente establece en los artículos siguientes: 1 13. Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en



méritos de capacidad, idoneidad y honradez. 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Y el 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. En tal sentido, la actuación efectuada en el presente hallazgo deviene totalmente improcedente, en virtud, que la Contraloría General de Cuentas, en ningún momento puede girar una recomendación a mi persona que sea violatoria a la Constitución, tal como quedó asentado con los artículos de la Constitución citados, ya que como funcionario soy depositario de la autoridad, sujeto a ley y jamás superior a ella y en ningún momento podría limitar el derecho de los guatemaltecos para optar a un cargo público y si lo hiciera esa disposición sería nula de pleno de derecho. Por lo anteriormente manifestado solicito se tengan por desvanecidos los Hallazgos 3, 1 y 8 con la argumentación y documentación que se adjunta, por improcedentes.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos evidencian la falta cometida, no obstante no fueron contratados durante el periodo de su gestión, es responsabilidad de la máxima autoridad ejercer el control de los cargos directivos por ser considerados de confianza.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro y Ministro, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Falta de control en servicios médico - sanitarios contratados

Condición

En la ejecución del Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 005 Servicios Generales, renglón 182 Servicios Médico-sanitarios, se determinó que mediante contrato número 265-2010 se adquirieron servicios médicos odontológicos, por el período comprendido del 04 de enero al 31 de diciembre de 2010, de la evaluación realizada al cumplimiento de dicho contrato, se verificó que se prestaron servicios a personas que no les correspondía por haber sido contratadas con cargo al renglón 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, además, se determinó



que la Subgerencia de Recursos Humanos no lleva el control de asistencia a la clínica odontológica, y no hay evidencia de las evaluaciones de los servicios prestados.

Criterio

El contrato de servicios médicos de odontología número doscientos sesenta y cinco guión dos mil diez (265-2010) de fecha veinte de enero de dos mil diez, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 77-2010, de fecha 11 de febrero de 2010, cláusula Octava Evaluación de los servicios, indica: “la evaluación de los servicios odontológicos se realizará constantemente por la Administración del Ministerio de Economía, y conforme a los sistemas o procedimientos de que disponga el Ministerio de Economía...” La cláusula decima primera control de asistencia a la clínica odontológica, regula: “para asistir a la clínica el trabajador deberá informar a su jefe inmediato y la Subgerencia de Recursos Humanos el día y la hora en que asistirá a la clínica en cuestión, lo que se cotejará contra que el médico presente.”

Causa

La Subgerente de Recursos Humanos no ha implementado el control de asistencia a la clínica odontológica, y no ha ejercido la correspondiente supervisión al servicio prestado.

Efecto

Esto provoca que no se cumpla con otorgar el beneficio a cabalidad a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio.

Recomendación

El Gerente General, debe girar sus instrucciones a la Subgerente de Recursos, para que implemente el control de programación y seguimiento de las citas y personas que reciben el beneficio.

Comentario de los Responsables

En oficio No. SGRH/335/2011 de fecha 5 de mayo de 2011, la Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta: “1. El Servicio de Odontología, se otorga de acuerdo al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía, inciso b, Artículo 30. Servicios de Salud para los Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Economía. 2. El Control de asistencia de los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio de Economía a la clínica odontológica, se registra a través del listado con las firmas respectivas de los pacientes atendidos, el cual presenta el Odontólogo de forma mensual para efectos de aprobación y gestión de pago de honorarios. 3. En cuanto a la Supervisión por parte de la Subgerencia de Recursos



Humanos, se realiza a través de la aprobación del informe mensual de actividades del servicio prestado por el odontólogo. 4. El beneficio se ha otorgado a 267 pacientes aproximadamente en diferentes procedimientos básicos, durante el año 2010. 5. Con el propósito de mejorar el servicio, se desarrolló e implementó el Instructivo de trabajo “Prestación de Servicio Odontológico” Versión 1, del 29 de abril 2011.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, ex Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta: “Con respecto al servicio que presta el médico Cirujano Dentista por instrucciones giradas a la Subgerencia de Recursos Humanos por parte de las autoridades superiores se instruyo que la prestación del servicio odontológico seria para todo el personal incluyendo el personal 029. Adicionalmente todos los meses al presentar su factura para el pago de sus honorarios el profesional adjunta el listado de las personas que ha atendido detallando que servicios que les ha prestado y también un listado en donde se anotan las personas y firman por los servicios que han recibido, dicho control es el que se lleva de lo servicios prestados por el profesional en mención y quedan en la Sugerencia Financiera el original de los mismos adjuntos al CUR de pago y copia en la Subgerencia de Recursos Humanos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que en los argumentos y pruebas presentadas por las responsables se evidencia que la supervisión que realiza la Subgerencia de Recursos Humanos, es únicamente una revisión y aprobación de la documentación presentada por el Medico Cirujano Dentista, no como la establecida en el contrato respectivo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley de Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Subgerente de Recursos Humanos y la Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q20,000.00, para cada una.

Hallazgo No.4

Registro inadecuado de equipo de cómputo al inventario

Condición

En el Programa 12 Inversión y Competencia, Sin subprograma, Sin proyecto, Actividad 006 Fortalecimiento de la Posición de Guatemala en los Mercados



Internacionales -FOGUAMI- (Donación UE-ALA-2006/18401), se realizó compra de equipo de cómputo según facturas Nos. 37724, 37725, 37726, 37727, 37728 y 37729 de fecha 10 de diciembre de 2009, por la cantidad de total de Q585,191.80. La recepción del equipo fue el 30 de noviembre de 2009, según acta de recepción No. CAL-212-2009 y constancias de ingreso a almacén y a inventario No. 4701, 4702, 4703, 4704, 4705 y 4706, de fecha 15 de enero de 2010; y en el Programa 11 Servicios Registrales, Sin subprograma, Sin proyecto, Actividad 005 Servicios de Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, se realizó compra de equipo de computo y de equipo educacional, según factura No. 22979 de fecha 02 de octubre de 2009, por la cantidad del Q89,003.00. La recepción del equipo fue el día 06 de noviembre de 2009, según oficio sin número de fecha 10 de noviembre de 2009 de la Directora Ejecutiva del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, según constancia de ingreso a almacén y a inventario No. 4637 del 17 de noviembre de 2009.

Criterio

El Instructivo de Trabajo, Control y Resguardo de Inventarios del Ministerio de Economía, ME-G-ITR-FI-INV-09, Versión 05, numeral 6.1 Ingreso de Equipo fungible y no fungible para su revisión, establece: “Encargado de Almacén 1. Recibe del proveedor la factura original con los suministros que en la misma se detallan. 2. Revisa que cada uno de los bienes y suministros coincidan con la descripción de la factura original. 3. Ingresa al Almacén los suministros y el equipo fungible y no fungible detallada en la factura original... 4. Elabora la Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario, con el equipo fungible y no fungible. 5. Envía a inventario fotocopia de la factura con el número de ingreso para revisar y recabar la información relacionada con el bien adquirido... Subgerencia Administrativa, para las compras Directas o Casos de Eventos de cotización, recibe el expediente completo, verifica y autoriza la constancia, firmando la misma, para luego trasladarla a inventarios...”

Causa

El Encargado de Almacén no trasladó de forma oportuna, fotocopia de la factura para el registro correspondiente; asimismo, el Subgerente Administrativo no verificó, ni trasladó el expediente oportunamente.

Efecto

Esto provoca que no se disponga de información veraz y oportuna relacionada con los suministros, materiales y bienes, existiendo riesgo de menoscabo por pérdida en los mismos.

Recomendación

El Subgerente Administrativo, debe girar instrucciones al Encargado de Almacén a



efecto que proceda a trasladar el expediente completo, para realizar constancias de ingresos a inventario de forma oportuna, los registros y autorizaciones correspondientes.

Comentario de los Responsables

En oficio No. ME-SGA-O-135-2011, de fecha 04 de mayo de 2011 el Subgerente Administrativo, manifiesta: “De conformidad con el criterio utilizado tomando como base el Instructivo de Trabajo, Control y Resguardo de Inventarios del Ministerio de Economía ME-G-IRT-FI-INV-09, versión 5, indican que el Encargado de Almacén no traslado en forma oportuna fotocopia de la factura para el registro correspondiente; asimismo el Subgerente Administrativo no verificó, ni traslado el expediente oportunamente. Al respecto me permito aclarar que la normativa que utiliza la subgerencia Administrativa para el registro de los bienes es el Instructivo de Trabajo, OPERACIÓN DE ALMACEN (ME-G-IRT-ADM-ALM-01) Versión 5 aprobada el 23-11-2009 y Versión 6 aprobada 12-6-2010 en las cuales en el punto 6.2 establece Constancia de Ingreso a Almacén y a Inventario. 1) Unidad Solicitante, elabora solicitud de Compras y servicios, solicita firmas correspondientes y renglón presupuestario, realiza las cotizaciones correspondientes, elabora orden de Compra en el sistema, solicita las firmas correspondientes y traslada 2) Unidad Compradora, Inicia el trámite de adquisición de Acuerdo al procedimiento ME-G-MAN-AD-02. 3) Proveedor, emite factura y entrega los materiales y suministros al Almacén o a la Junta receptora cuando el caso lo amerite. Recibe factura debidamente firmada y sellada de revisado por almacén y entrega la misma a la recepción del quinto nivel del Ministerio de Economía. 4) Recepción del quinto nivel, recibe factura original, verifica sello de revisado al proveedor y traslada a la Unidad de Compras de cada dependencia para completar el expediente. 5) Unidad Compradora, recibe factura original, adjunta al expediente, emite la requisición de Almacén y Traslada. 6) Encargado de Almacén, recibe expediente que contenga: Solicitud de compras y servicios debidamente firmada, con sello de presupuesto, factura justificada, firmada y sellada por la autoridad correspondiente, para proceder a elaborar la constancia de Ingreso a Almacén e inventarios, para los registros respectivos. Se realizarán ingresos por casos especiales con autorización del gerente del Ministerio de Economía (compras directas por pagos contra entrega, compras urgentes del Despacho Superior, facturas pagadas con anterioridad, compras efectuadas por PRONACOM, REGISTRTO DE GARANTIAS MOBILIARIAS, REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, FOGUAMI Y CENAME, compras que físicamente no son recibidas en el área de Almacén, debido a que son unidades que están fuera del Edificio. 6.3 Constancia de Ingreso a Almacén e Inventario 1) Proveedor Entrega materiales y suministros al Almacén o a la Junta receptora. 2) Simultáneamente Encargado de Almacén recibe bienes y suministros de acuerdo a lo establecido en la factura original y traslada al proveedor para que



solicite contraseña de pago en el quinto nivel. Con la solicitud de compras y servicios y factura original elabora la Constancia de ingreso a almacén y al inventario. 3) Subgerencia Administrativa, analiza la constancia, firma y traslada a Almacén, autoriza la requisición si el caso lo amerita. 4) Encargado de Almacén, recibe la constancia debidamente firmada y solicita la requisición de almacén a la unidad solicitante, si lo detallado en la factura requiere de código de inventario, se traslada a la subgerencia Financiera al área de inventarios 6) si es activo fijo, recibe expediente con la constancia y codifica lo descrito y traslada directamente a la unidad solicitante. La copia celeste de la constancia se entrega a Almacén. Es el caso que los procesos descritos en los instructivos descritos anteriormente tienen variaciones sustanciales, ya que en el de operación de Almacén no se contempla trasladar copia de factura, sino cuando el expediente está completo, en el caso de dependencias que se encuentran fuera de las instalaciones del Ministerio, el proceso es diferente porque hay que ir a revisar los bienes y suministros comprados, lo que no siempre se puede realizar con la celeridad del caso por varias circunstancias, disponibilidad de vehículos para salir, no estar en fechas de despacho o de vacaciones, como es el caso del presente hallazgo que el encargado de Almacén se encontraba de vacaciones en el período que ingresaron los bienes. Adicionalmente es necesario aclarar que el suscrito empezó a laborar en esta Institución a partir del 4 de enero del 2010. Por lo que se considera que se cumplió con el procediendo establecido en los manuales respectivos, por lo que se solicita desvanecer dicho hallazgo Se Adjunta Operación Almacén Versión 05 y Constancias de Almacén e Inventarios de los Bienes de FOGUAMI, antes descritos.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, el Encargado de Almacén, manifiesta: “La constancia de ingresos a almacén a y a inventario es realizada, posterior a la revisión de los bienes y servicios detallados en la factura original, sin embargo cuando existe una comisión receptora, es esta la que se encarga de la revisión y verificación de los detallado en la factura y con las firmas y sellos respectivos es trasladado el expediente al área de almacén para su elaboración, expediente que es recibido con sello y firma de la persona responsable, así como la fecha y hora de la recepción del documento, con ello se elabora la constancia de ingreso a almacén y a inventario, es firmada por el encargado o asistente de almacén y trasladado a la subgerencia administrativa para la firma correspondiente y hasta en ese momento es trasladado el expediente original a la unidad de inventario de la subgerencia financiera, para su codificación, la unidad de inventarios no recibe fotocopias de facturas que detallen activos fijos. Cuando existe una comisión receptora es la responsable desde el inicio hasta la finalización del evento.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por que en los argumentos y pruebas presentados se



indica que por existir casos especiales no se observa lo normado por el Instructivo de Trabajo, Control y Resguardo de Inventarios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Subgerente Administrativo y el Encargado de Almacén, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Contratos suscritos y autorizados por la máxima autoridad FOGUAMI

Condición

En el Programa 12 Inversión y Competencia, Sin subprograma, Sin proyecto, Actividad 006 Fortalecimiento de la Posición de Guatemala en los Mercados Internacionales -FOGUAMI- (Donación UE-ALA-2006/18401), se realizó la compra de equipo de cómputo según Contrato Administrativo No. 581-2009, de fecha 10 de agosto de 2009 por la cantidad de Q585,191.80, aprobado en Acuerdo Ministerial No. 611-2009 de fecha 28 de agosto de 2009, determinándose que la suscripción y autorización fue realizada por el Ministro. Y pagado mediante CUR 348 de fecha 25 de febrero de 2010.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47 Suscripción del Contrato, establece: "...Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros directores generales o directores de unidades ejecutoras."

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 Suscripción y aprobación del contrato, establece: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará..."

Causa

El Ministro, no delegó la suscripción del contrato a un funcionario de grado jerárquico inferior.

Efecto

No existe segregación de funciones en la suscripción de contratos.



Recomendación

El Ministro, deberá delegar a los Viceministros la responsabilidad de la suscripción de los contratos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2010, Rubén Estuardo Morales Monroy, ex Ministro, manifiesta: “De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, en su artículo 47 Suscripción del contrato, se establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...” (el subrayado es propio). Para el presente caso, tal como lo señala el referido artículo 47, el Ministro del ramo tiene la facultad de delegar la suscripción del contrato en un funcionario que puede ser un viceministro o un director general, LA DISPOSICIÓN RELACIONADA NO TIENE EL CARÁCTER DE OBLIGATORIA, por lo que los contratos referidos en dichos Hallazgos, fueron suscritos por el Ministro de Economía, al estar facultado legalmente para suscribirlo, y encontrarse conforme a derecho, por consiguiente no se encuentra dentro ninguna limitación para que el Ministro de Economía no suscribiera el contrato relacionado. El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, que contiene El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 26 establece: “Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará...” (el subrayado es propio). La Ley de Contrataciones del Estado señala en el artículo 47, en su parte conducente, “Que dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos...”, por lo que conforme al orden jerárquico de nuestro ordenamiento jurídico, el Decreto es una LEY FORMAL, emitido por el órgano del Estado legalmente constituido para ese efecto, que en nuestro medio es el Congreso de la República, ésta es una norma contenida en una LEY superior al Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92. De esa cuenta, que se puede afirmar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se extralimitó en su atribución al reglamentar, y realizar una actividad legislativa que le corresponde exclusivamente al Congreso de la República, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado señala que “PODRA”, como acción facultativa; y el Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, modifica el espíritu de lo dispuesto en la Ley, incluyendo el término “DEBERA”. Todo esto deviene en una ilegalidad, al asumir una función que le corresponde al Congreso de la República, situación que no es atendible para efecto de afirmar que es obligatorio que, en aquellos casos que deba suscribirse un contrato por un Ministro de Estado, éste



debe delegar OBLIGATORIAMENTE esa función a un Viceministro o un Director General. Por otro lado, el artículo 48 Aprobación del contrato, del mismo cuerpo legal, establece: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta ley, según el caso...” Los contratos señalados en los Hallazgos Nos. 7 y 10 (Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables), fueron suscritos por el Ministro de Economía, por consiguiente le corresponde a la misma autoridad aprobar el contrato relacionado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos por el responsable no desvirtúan los cargos imputados, en relación a que la máxima autoridad de la institución no delegó de la suscripción del contrato en un Viceministro, sino que realizó tanto la suscripción como la aprobación del referido contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Ministro, por la cantidad de Q10,449.85.

Hallazgo No.6

Recepción inadecuada de equipo de cómputo

Condición

En el Programa 12 Inversión y Competencia, Sin subprograma, Sin proyecto, Actividad 006 Fortalecimiento de la Posición de Guatemala en los Mercados Internacionales -FOGUAMI- (Donación UE-ALA-2006/18401), realizó la compra de equipo de cómputo, por la cantidad de Q585,191.80, determinándose que la Comisión Receptora recibió el equipo y la Fianza de Cumplimiento no estaba vigente, y la Fianza de Calidad no había sido proporcionada por el proveedor. Dicha compra fue pagada mediante CUR 348, de fecha 25 de febrero de 2010.

Criterio

El Decreto Numero 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 65 De Cumplimiento, establece: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, deposito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento...” El Artículo 67 De conservación de Obra o de Calidad o de Funcionamiento, establece: “...Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando



proceda, la garantía de conservación de obra o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro.”

El Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 39 Vigencia de la Garantía de Cumplimiento, establece: “La garantía de cumplimiento deberá estar vigente, según el caso: ...a) Cuando se trate de bienes, suministro o servicios hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio en su caso...”

El Contrato Administrativo No. 581-2009, de fecha 10 de agosto de 2009, cláusula décima primera, establece: “Que el contratista debería garantizar por medio de fianza de cumplimiento por el equivalente al 10% del valor total del contrato, dicha garantía tendría que estar vigente por el plazo fijado para la entrega y hasta que el Ministerio de Economía, extendiera constancia de haber recibido a satisfacción el equipo. Asimismo debería otorgar fianza de calidad y de funcionamiento, como requisito previo a la recepción del equipo de cómputo.”

Causa

Los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora, no cumplieron con requerir las fianzas establecidas en el contrato suscrito con el proveedor, previo a la recepción de los bienes.

Efecto

El incumplimiento provoca no contar con la garantía para el mantenimiento y funcionamiento de los equipos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora para que previo a la recepción de los bienes, velen que los proveedores cumplan con la presentación de las fianzas correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora, manifiestan: “Determinando que la Comisión Receptora recibió el equipo y la fianza de cumplimiento no estaba vigente, y la fianza de calidad no había sido proporcionada por el proveedor. Al respecto les presentamos las justificaciones pertinentes: No es responsabilidad de la Comisión Receptora, solicitar la fianza de cumplimiento del contrato, lo cual es responsabilidad de la Unidad Compradora, de igual forma al momento que el proveedor entrega la fianza de calidad respectiva y la factura correspondiente la



entrega a la Unidad compradora responsable para la conformación del expediente, para que se prosiga con los procedimientos restantes. En ese orden de ideas, se nos indicó que fuimos nombrados y convocados para recibir y liquidar los bienes adquiridos mediante el evento de cotización relacionado, la fianza de cumplimiento del contrato tiene fecha 19 de agosto de 2009, y como se puede ver la fecha de nuestro nombramiento fue hasta el 02 de octubre del mismo año. En el acta de recepción suscrita, en el cláusula TERCERA: Indicamos: " y como garantía del mismo hace entrega de la fianza de garantía número 494073 de fecha 19 de agosto del año 2009 de la Afianzadora G&T, SA., por un valor de Q58,519.18 como respaldo del equipo entregado, por lo tanto esta comisión receptora y liquidadora en los términos anteriormente descritos tiene por recibido el equipo de cómputo para el programa FOGUAMI "; siendo que por desconocimiento y mal asesoría se nos indicó que se trataba de la fianza de calidad, lo cual no es correcto; ya que nunca tuvimos a la vista la fianza de calidad o garantía que debió recibir la unidad compradora responsable, dicha fianza obra en el expediente, la cual es de fecha 03 de diciembre de 2009, o sea posterior a la fecha de nuestra recepción efectuada en el ACTA No. CAL- 2012-2009 de fecha 30 de noviembre de 2009. Nuestro trabajo fue exclusivamente la recepción de todos los equipos de cómputo, con base a especificaciones técnicas establecidas en las bases de cotización, y con base la capacidad técnica y profesional como trabajadores de la subgerencia de informática de algunos miembros y otros de la unidad de inventarios. La responsabilidad total de la conformación del expediente siempre ha sido de las unidades compradoras. De igual forma la Ley de Contrataciones del estado de Guatemala en el artículo (55) INSPECCION Y RECEPCION FINAL, establece: "... Si la comisión comprueba que los trabajos están efectuados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos..." por lo que no indica la responsabilidad de la Comisión RECEPTORA Y LIQUILADORA, de recibir las fianzas correspondientes, específicamente la de garantía que su función es la de garantizar por un periodo de tiempo el funcionamiento del equipo, de lo contrario se puede solicitar la reposición o cambio del bien, amparados con la fianza de garantía respectiva. En conclusión la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUILADORA se limitó única y exclusivamente a la revisión técnica y física de todo el equipo de cómputo entregado por la empresa SISTECO. Cabe mencionar que nunca tuvimos a la vista el expediente ORIGINAL con toda la documentación correspondiente, por lo que demostramos con estos argumentos que nuestra responsabilidad fue cumplida completamente al recibir satisfactoriamente los equipos de cómputo. Como resultado de la labor realizada por la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUILADORA cabe mencionar que a la fecha el equipo de cómputo se encuentra en perfecto funcionamiento. Por los argumentos indicados, amablemente solicitamos el desvanecimiento del hallazgo que se nos hace responsable y adjuntamos los documentos que hacemos referencia en el presente oficio."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que los integrantes de la Comisión Receptora en el Acta de Recepción CAL-212-2009 de fecha 30 de noviembre de dos mil nueve, punto TERCERO, establece: "...y como garantía del mismo hace entrega de la Fianza de Garantía Número cuatrocientos noventa y cuatro mil setenta y tres (494073) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, de la Afianzadora GyT, S. A. por un valor de cincuenta y ocho mil quinientos diecinueve con dieciocho centavos (Q58,519.18), como respaldo de garantía del equipo entregado." Lo cual evidencia que los integrantes de la Comisión Receptora, confundieron la fianza de cumplimiento con la de garantía de calidad y/o funcionamiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para los Integrantes (3) de la Comisión Receptora y Liquidadora, por la cantidad de Q10,449.85, para cada uno.

Hallazgo No.7

Continuidad de contratación renglón 182

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Sin subprograma, Sin proyecto, Actividad 005 Servicios Generales, se comprobó que el Cirujano Dentista contratado, con cargo al renglón presupuestario 182 "Servicios medico-sanitarios", se le suscribió contratos anuales en forma continua, para la prestación de servicio a partir del 02 de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2010, no observando el requisito legal de temporalidad.

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 215-2004, emitido por la Ministra de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, establece: "Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de interpretes y traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia."



Causa

La Subgerente de Recursos Humanos no ha velado por el cumplimiento legal en lo concerniente a contratación de personas con cargo al renglón 182, ya que ha creado relación de dependencia con un prestador de servicios.

Efecto

Riesgo de demanda de carácter laboral por parte del prestador de servicios profesionales, lo que ocasionaría menoscabo de los fondos del Ministerio.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones a la Subgerente de Recursos Humanos para que no establezca relación laboral con los prestadores de servicios.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, ex Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta: “El contrato que se ha tenido con el Cirujano dentista durante el periodo de mi gestión (12 de mayo/08 - 30 de nov./10) ha sido a requerimiento de la Gerencia y autorizado por la máxima autoridad nominadora del Ministerio de Economía, cada contrato tiene un numero diferente por lo que no han sido continuos porque han vencido y como consecuencia del buen servicio que ha prestado durante todos estos años el profesional, se le ha renovado el contrato. En el año 2009 se realizo una encuesta de la satisfacción del servicio de dicha prestación y salió muy bien calificado, copia de estos documentos se encontraban en la Subgerencia de Recursos Humanos hasta el 30 de noviembre del año 2010. En la Subgerencia de Recursos Humanos se siguen instrucciones con respecto a las contrataciones que se deben realizar. Esto se puede constatar al ver cómo año con año las autoridades han firmado los contratos al médico Cirujano Dentista.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por la responsable evidencian la continuidad en la contratación del profesional.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q20,000.00.



Hallazgo No.8

Contratos suscritos y autorizados por la máxima autoridad en el PRONACOM

Condición

En la ejecución del Programa 12 Inversión y Competencia, Sin Subprograma, Sin Proyecto, Actividad 001 Servicios a la Inversión, con cargo al Subgrupo 18 de conformidad a la muestra revisada de contratos suscritos por el Ministerio a través del Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM-, se determinó que todos los contratos fueron suscritos y aprobados por el Ministro. Los que ascienden a la cantidad de Q3,316,406.11, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

No.	CONTRATO NÚMERO	DE FECHA	ACUERDO NÚMERO	DE FECHA	MONTO Q. CON IVA
1	008/ 2010 BIRF 7374-GU	04/01/2010	40-2010	27/01/2010	Q 289,794.84
2	006/2010 BIRF7374-GU	04/01/2010	38-2010	27/01/2010	Q 254,780.76
3	001/2010 BID 1733-OCGU	04/01/2010	61-2010	02/02/2010	Q 368,691.12
4	JSDf-2010-003	04/01/2010	80-2010	12/01/2010	Q 11,491.20
5	JSDf-2010-002	04/01/2010	44/2010	27/01/2010	Q 78,400.00
6	002/2010 BIRF 7374-GU	04/01/2010	35/2010	27/01/2010	Q 109,536.00
7	011/2010 BIRF 7374-GU	01/01/2010	208/2010	09/01/2010	Q 109,564.49
8	001/2010 BIRF7374-GU	01/01/2010	34/2010	27/01/2010	Q 197,164.80
9	003/2010 BIRF 7374-GU	04/01/2010	50/2010	29/01/2010	Q 262,886.40
10	JSDf-2010-004	12/01/2010	79/2010	12/02/2010	Q 114,912.00
11	263-2010	06/01/2010	72/2010	09/02/2010	Q 479,360.52
12	004/2010 BIRF 7374-GU	27/01/2010	36/2010	27/01/2010	Q 328,608.00
13	010/2010 BIRF7374-GU	04/01/2010	42/2010	27/01/2010	Q 313,110.33
14	009/2010 BIRF 7374-GU	04/01/2010	41/2010	27/01/2010	Q 267,908.64
15	013/2010 BIRF 7374-GU	04/01/2010	358/2010	17/01/2010	Q 130,197.01
TOTAL					Q 3,316,406.11

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47 Suscripción del Contrato, establece: "...Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros directores generales o directores de unidades ejecutoras."

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 Suscripción y aprobación del contrato, establece: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará..."

Causa

El Ministro, no delegó la suscripción del contrato a un funcionario de grado



jerárquico inferior.

Efecto

No existe segregación de funciones en la suscripción de contratos.

Recomendación

El Ministro, deberá delegar a los Viceministros la responsabilidad de la suscripción de los contratos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Ruben Estuardo Morales Monroy, ex Ministro, manifiesta: “De conformidad con la Ley de la Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, en su artículo 47 Suscripción del contrato, se establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...” (el subrayado es propio). Para el presente caso, tal como lo señala el referido artículo 47, el Ministro del ramo tiene la facultad de delegar la suscripción del contrato en un funcionario que puede ser un viceministro o un director general, LA DISPOSICIÓN RELACIONADA NO TIENE EL CARÁCTER DE OBLIGATORIA, por lo que los contratos referidos en dichos Hallazgos, fueron suscritos por el Ministro de Economía, al estar facultado legalmente para suscribirlo, y encontrarse conforme a derecho, por consiguiente no se encuentra dentro ninguna limitación para que el Ministro de Economía no suscribiera el contrato relacionado. El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, que contiene El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 26 establece: “Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará...” (el subrayado es propio). La Ley de Contrataciones del Estado señala en el artículo 47, en su parte conducente, “Que dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos...”, por lo que conforme al orden jerárquico de nuestro ordenamiento jurídico, el Decreto es una LEY FORMAL, emitido por el órgano del Estado legalmente constituido para ese efecto, que en nuestro medio es el Congreso de la República, ésta es una norma contenida en una LEY superior al Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92. De esa cuenta, que se puede afirmar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se extralimitó en su atribución al reglamentar, y realizar una actividad legislativa que le corresponde exclusivamente al Congreso de la República, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado señala que “PODRA”, como acción facultativa; y



el Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, modifica el espíritu de lo dispuesto en la Ley, incluyendo el término “DEBERA”. Todo esto deviene en una ilegalidad, al asumir una función que le corresponde al Congreso de la República, situación que no es atendible para efecto de afirmar que es obligatorio que, en aquellos casos que deba suscribirse un contrato por un Ministro de Estado, éste debe delegar OBLIGATORIAMENTE esa función a un Viceministro o un Director General. Por otro lado, el artículo 48 Aprobación del contrato, del mismo cuerpo legal, establece: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta ley, según el caso...” Los contratos señalados en los Hallazgos Nos. 7 y 10 (Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables), fueron suscritos por el Ministro de Economía, por consiguiente le corresponde a la misma autoridad aprobar el contrato relacionado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos por el responsable no desvirtúan los cargos imputados, en relación a que la máxima autoridad de la institución no delegó de la suscripción del contrato en un Viceministro, sino que realizó tanto la suscripción como la aprobación del referido contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Ministro, por la cantidad de Q29,610.77.

Hallazgo No.9

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado falta de cambio de estatus al evento

Condición

Se verificó que se realizó un evento para compra de combustible denominado “MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES CANJEABLES”. y se publicó el 29 de enero de 2010 en GUATECOMPRAS, con fecha límite para ofertar el 11 de febrero de 2010 NOG 1063227, por la cantidad de Q1,022,600.00, estableciéndose al 31 de diciembre de 2010, que el evento fue publicado en el Portal GUATECOMPRAS con el estatus de finalizado adjudicado, mismo que ya no fue cambiado en el sistema.



Criterio

La Resolución Número 11-2010, del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 13 Estatus de un concurso, establece: "...Si el concurso se anula (prescindido), el usuario comprador debe manualmente asignar al concurso el estatus Finalizado Anulado, a más tardar el día hábil siguiente de notificada la decisión adoptada... La falta de actualización de un concurso en el sistema genera una responsabilidad de carácter administrativo."

Causa

La Encargada de Compras, incumplió en no cambiar el estatus del evento, en el portal de GUATECOMPRAS.

Efecto

Esto provoca que se presenten eventos que tienen un status finalizado adjudicado y el mismo se encuentra anulado.

Recomendación

El Subgerente Administrativo, debe girar instrucciones a la, para que se limite a cumplir con las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Whendy Zulema Caravantes Vasquez, ex Encargada de Compras, manifiesta: "Es importante señalar que en lo que respecta a la Resolución Numero 11-2010, la misma fue publicada el día 22 de abril del año 2010, por consiguiente no es aplicable al evento de cotización que se señala, ya que dicho evento corresponde al mes febrero, por lo tanto dicha Resolución no puede tener efecto retroactivo, ya que en el mes de febrero no existía la norma que se señala que no se le dio cumplimiento. Por otra parte al revisar el portal de GUATECOMPRAS, se puede apreciar que actualmente todavía no existe la opción de estatus FINALIZADO ADJUDICADO, siendo las únicas tres opciones existentes en el Portal: Finalizado adjudicado, Finalizado anulado (prescindido) y Finalizado desierto. Por lo que es correcto dar el estatus a la compra de combustible denominada "MANIFESTACION DE INTERES PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A TRAVES DE CUPONES CANJEABLES", con el estatus de FINALIZADO ADJUDICADO."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la responsable estuvo en el cargo de Asistente de Compras del 01 de enero al 02 de febrero de 2010, y en el cargo de



Encargada de Compras del 03 de febrero al 30 de junio de 2010, por lo que su responsabilidad era el consignar que el evento había sido anulado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Encargada de Compras, por la cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.10

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en compra de combustible

Condición

Se verificó que el contrato administrativo número 332-2010, por Q852,000.00 para la compra de combustible a través de cupones canjeables en toda la república, fue suscrito por el Ministro en representación del Ministerio, el cual fue aprobado por el Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Viceministro de Integración y Comercio Exterior. Asimismo, no se nombró comisión receptora, ni hay actas por la entrega parcial de los vales de combustible.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47 Suscripción del Contrato, establece: "...Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras." El artículo 48 Aprobación del Contrato, establece: "El contrato que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según sea el caso..."

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 Suscripción y aprobación del contrato, establece: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará..." El artículo 30 Nombramiento de comisiones receptoras y período que no se computa en el proceso de recepción, establece: "En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción



final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley.”

Causa

El Ministro, no delegó la suscripción del contrato a un funcionario de grado jerárquico inferior; además, incumplió con nombrar la Comisión Receptora, y los Viceministros procedieron a la aprobación del contrato.

Efecto

No existe segregación de funciones en la suscripción de contratos. Y no existe una comisión responsable que garantice la recepción del suministro.

Recomendación

El Ministro, deberá delegar a los Viceministros la responsabilidad de la suscripción de los contratos y realizar la aprobación correspondiente. Asimismo, deberá nombrar las Comisiones Receptoras y liquidadoras de los eventos adjudicados.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 5 de mayo de 2011, el Viceministro de Integración y Comercio Exterior, manifiesta: “Fundamentalmente, el Hallazgo No. 12 Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, formulado en el presente caso, se tomará tal como lo señala la auditoría “El Ministro, no delegó la suscripción del contrato a un funcionario de grado jerárquico inferior; además, incumplió con nombrar la Comisión Receptora, y los Viceministros procedieron a la aprobación del contrato.”, por lo que para efecto de presentar los argumentos legales que corresponden, me permito dividir el asunto en dos aspectos, tal como se indica a continuación: 1. El Ministro, no delegó la suscripción del contrato a un funcionario de grado jerárquico interior: De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, en su artículo 47 Suscripción del contrato, se establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...” (el subrayado es propio). Para el presente caso, tal como lo señala el referido artículo 47, el Ministro del ramo tiene la facultad de delegar la suscripción del contrato en un funcionario que puede ser un viceministro o un director general, LA DISPOSICIÓN RELACIONADA NO TIENE EL CARÁCTER DE OBLIGATORIA, por lo que el Contrato No. 332-2010, fue suscrito por el Ministro de Economía, al estar facultado legalmente para suscribirlo, y encontrarse conforme a derecho, por consiguiente no se encuentra



dentro ninguna limitación para que el Ministro de Economía no hubiera suscrito el contrato relacionado. El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, que contiene El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 26 establece: “Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará...” (el subrayado es propio). La Ley de Contrataciones del Estado señala en el artículo 47, en su parte conducente, “Que dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos...”, por lo que conforme al orden jerárquico del ordenamiento jurídico guatemalteco, el Decreto es una LEY FORMAL, emitido por el órgano del Estado legalmente constituido para ese efecto, que en nuestro medio es el Congreso de la República, ésta es una norma contenida en una LEY superior al Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92. De esa cuenta, se puede afirmar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se extralimitó en su atribución al reglamentar, y realizar una actividad legislativa que le corresponde exclusivamente al Congreso de la República, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado señala que “PODRA”, como acción facultativa; y el Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, modifica el espíritu de lo dispuesto en la Ley, incluyendo el término “DEBERA”. Todo esto deviene en una ilegalidad, al asumir una función que le corresponde al Congreso de la República, situación que no es atendible para efecto de afirmar que es obligatorio que, en aquellos casos que deba suscribirse un contrato por un Ministro de Estado, éste debe delegar OBLIGATORIAMENTE esa función a un viceministro o un director general. Por otro lado, el artículo 48 Aprobación del contrato, del mismo cuerpo legal, establece: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta ley, según el caso...” El Contrato No. 332-2010, fue suscrito por el Ministro de Economía, por consiguiente le corresponde a la misma autoridad aprobar el contrato relacionado. De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 260-2010, del 26 de abril de 2010, El Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, ENCARGADO DEL DESPACHO (Ministro en Funciones), estaba en funciones en la fecha en que se suscribió el Acuerdo Ministerial No. 260-2010, refrendado por el Viceministro de Integración y Comercio Exterior, el que aprobó el contrato administrativo trescientos treinta y dos guión dos mil diez (332-2010), de fecha trece de abril de dos mil diez, cuyo objeto es la compra de combustible a través de cupones canjeables en toda la República, contrato suscrito entre el Ministerio de Economía y la entidad “SHELL GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”, POR UN VALOR DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUETZALES (Q852,000.00), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El artículo 22 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece: “Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Los ministros se reputarán como en falta



temporal cuando se encuentren fuera del territorio de la República o imposibilitados por enfermedad u otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones; en caso de otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones; en caso de ausencia lo sustituirá el Viceministro con mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, por el Viceministro con la segunda mayor antigüedad.” De lo anterior, es importante resaltar que las obligaciones son institucionales y no personales por lo que al haber sido aprobado mediante Acuerdo No. 260-2010, el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, como ENCARGADO DEL DESPACHO, lo hizo en calidad de Ministro en funciones, por lo que se encuentra dentro de la legalidad al haber sido aprobado por la autoridad superior competente, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se adjunta Acuerdo Ministerial No. 241-2010, del 21 de abril de 2010, mediante el cual el Ministro de Economía designa al Licenciado Rodolfo Cardona Mansilla, Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, la responsabilidad de poderlo sustituir temporalmente, en las fechas comprendidas del veintidós de abril al cuatro de mayo de dos mil diez. El Acuerdo Ministerial No. 260-2010, fue suscrito el 26 de abril de 2010. Para este efecto, se debe tomar en cuenta el principio de legalidad en materia administrativa, que es de aplicación forzosa en la gestión administrativa, el que debe entenderse como “todo acto administrativo que emita un funcionario público en el ejercicio de su cargo debe estar fundamentado en ley”. Este principio queda recogido en el procedimiento utilizado para la suscripción del Contrato Administrativo No. 332-2010 y el respectivo Acuerdo Ministerial No. 260-2010, señalados. 2. En la causa del Hallazgo No. 12, formulado en la auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en el sentido que se incumplió con nombrar la Comisión Receptora. Sobre este asunto, el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 30 establece: “Nombramiento de comisiones receptoras y período que no se computa en el proceso de recepción. En los contratos que incluya varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el Artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley.” Tomando en consideración que el Reglamento en su artículo 30, cita el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, me permito transcribir dicho Artículo. “Artículo 55. Inspección y Recepción Final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá construir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El



supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las diferencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable.” El propósito de la Comisión receptora y liquidadora de la obra, esencialmente es aplicable, en la realización de trabajos o de obras “físicas”, la que tiene dentro de sus obligaciones el de elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, así como comprobar que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, debiendo suscribir el acta de recepción final de los miembros y en caso contrario hacerlo constar en dicha acta. En el Contrato Administrativo No. 332-2010, se establece el procedimiento de pedido, pago y entrega de los cupones y que literalmente dice: “QUINTA: PROCEDIMIENTO DE PEDIDO, PAGO Y ENTREGA DE LOS CUPONES: Luego de haberse notificado la aprobación del presente contrato a LA CONTRATISTA, EL CONTRATANTE deberá efectuar su pedido al Centro de Servicio al Cliente de LA CONTRATISTA quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes procederá a la emisión y entrega de la factura según lo requiera EL CONTRATANTE para que éste gestione el pago; EL CONTRATANTE deberá comunicar a LA CONTRATISTA el momento en que efectúe el pago, LA CONTRATISTA verificará que el pago se haya realizado y dentro de los ocho (8) día siguientes a la dicha fecha procederá a entregar los cupones respecto de los cuales se verificó el pago, los cuales serán entregados en el lugar que para el efecto le indique LA CONTRATISTA a EL



CONTRATANTE, debiendo éste designar una comisión receptora para el efecto.” En virtud de la naturaleza de la contratación, en el cual se refiere a la COMPRA DE COMBUSTIBLE EXPRESADOS EN CUPONES CANJEABLES EN GASOLINERAS EN TODA LA REPÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE ABASTECER A TODOS LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SUS DEPENDENCIAS, DURANTE EL AÑO 2010, PARA CUMPLIR CON LAS DISTINTAS COMISIONES OFICIALES QUE REALIZAN, a la entidad SHELL GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, por un valor de Q852,000.00, es importante señalar que es una contratación en la que el Ministerio NO realiza la compra definitiva por el valor total contratado, sino conforme el requerimiento del combustible que las dependencias requieran para el cumplimiento de sus fines. Respecto a lo señalado en el hallazgo, en incumplir con NOMBRAR A LA COMISOIN RECEPTORA, es importante señalar que ante la naturaleza de la contratación del servicio que se realizó por compras parciales, conforme el requerimiento o necesidades del Ministerio y sus dependencias, lo que viene a afirmar que no fue entregada la totalidad de los cupones de combustibles, por el valor de Q852,000.00. Además, se debe indicar que por seguridad en el manejo de los cupones, que con bienes valores, el Ministerio asumiría la completa responsabilidad sobre el resguardo de los mismo, y evitar la sustracción de los cupones, como ya se indicó como bienes valores que representa un riesgo para la institución. Adicionalmente, los cupones que extiende la empresa SHELL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, tienen un plazo de vencimiento de seis (6) meses, lo que también representa el riesgo de que una vez realizada la compra de la totalidad del combustible contratado en cupones, de no utilizarse en el plazo de esos seis (6) meses se pierde el valor de los mismos, incurriendo el Ministerio en responsabilidad. Para ir concluyendo en el cuestionamiento del nombramiento de comisión receptora, debe tenerse presente la modalidad de contratación que es de forma parcial; sin embargo, existe la responsabilidad en el Ministerio de Economía y sus dependencias, que existen personas responsables identificados, en suscribir las actas en la que se hace referencia al contrato suscrito (332-2010), y conforme esa disposición, se receptionan los cupones de combustibles, y que son debidamente inscritos en el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas. (Se adjuntan las actas suscritas al amparo del contrato relacionado). En cuanto a la participación de mi persona, como Viceministro de Integración y Comercio Exterior en el hallazgo notificado, es importante señalar que se ciñe estrictamente al hecho de haber REFRENDADO LA FIRMA DEL MINISTRO EN FUNCIONES, VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, lo que mi participación finaliza mediante ese acto, ya que el acto posterior, si fuere el caso de nombrar una comisión receptora, trasciende a mis obligaciones como Viceministro de Integración y Comercio Exterior, no



obstante que se ve cubierta esa situación con la recepción de los cupones de combustibles mediante acta que fue suscrita por trabajadores responsables del Ministerio de Economía y sus Dependencias.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Rubén Estuardo Morales Monroy, ex Ministro, manifiesta: “Fundamentalmente, el Hallazgo No. 12 Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, formulado en el presente caso, se tomará tal como lo señala en la auditoría, “El Ministro, no delegó la suscripción del contrato a un funcionario de grado jerárquico inferior; además, incumplió con nombrar la Comisión Receptora, y los Viceministros procedieron a la aprobación del contrato.”, por lo que para efecto de presentar los argumentos legales que corresponden, me permito dividir el asunto en dos aspectos, tal como se indica a continuación: 1. El Ministro, no delegó la suscripción del contrato a un funcionario de grado jerárquico inferior: De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, en su artículo 47 Suscripción del contrato, se establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...” (el subrayado es propio). Para el presente caso, tal como lo señala el referido artículo 47, el Ministro del ramo tiene la facultad de delegar la suscripción del contrato en un funcionario que puede ser un viceministro o un director general, LA DISPOSICIÓN RELACIONADA NO TIENE EL CARÁCTER DE OBLIGATORIA, por lo que el Contrato No. 332-2010, fue suscrito por el Ministro de Economía, al estar facultado legalmente para suscribirlo, y encontrarse conforme a derecho, por consiguiente no se encuentra dentro ninguna limitación para que el Ministro de Economía no suscribiera el contrato relacionado. El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, que contiene El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 26 establece: “Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará...” (el subrayado es propio). La Ley de Contrataciones del Estado señala en el artículo 47, en su parte conducente, “Que dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos...”, por lo que conforme al orden jerárquico de nuestro ordenamiento jurídico, el Decreto es una LEY FORMAL, emitido por el órgano del Estado legalmente constituido para ese efecto, que en nuestro medio es el Congreso de la República, ésta es una norma contenida en una LEY superior al Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92. De esa cuenta, que se puede afirmar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se extralimitó en su atribución al reglamentar, y realizar una actividad legislativa



que le corresponde exclusivamente al Congreso de la República, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado señala que “PODRA”, como acción facultativa; y el Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, modifica el espíritu de lo dispuesto en la Ley, incluyendo el término “DEBERA”. Todo esto deviene en una ilegalidad, al asumir una función que le corresponde al Congreso de la República, situación que no es atendible para efecto de afirmar que es obligatorio que, en aquellos casos que deba suscribirse un contrato por un Ministro de Estado, éste debe delegar OBLIGATORIAMENTE esa función a un Viceministro o un Director General. Por otro lado, el artículo 48 Aprobación del contrato, del mismo cuerpo legal, establece: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta ley, según el caso...” El Contrato No. 332-2010, fue suscrito por el Ministro de Economía, por consiguiente le corresponde a la misma autoridad aprobar el contrato relacionado. De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 260-2010, del 26 de abril de 2010, El Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, ENCARGADO DEL DESPACHO, refrendado por el Viceministro de Integración y Comercio Exterior, aprobó el contrato administrativo trescientos treinta y dos guión dos mil diez (332-2010), de fecha trece de abril de dos mil diez, cuyo objeto es la compra de combustible a través de cupones canjeables en toda la República, contrato suscrito entre el Ministerio de Economía y la entidad “SHELL GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”, POR UN VALOR DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUETZALES (Q852,000.00), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El artículo 22 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece: “Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Los ministros se reputarán como en falta temporal cuando se encuentren fuera del territorio de la República o imposibilitados por enfermedad u otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones; en caso de otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones; en caso de ausencia lo sustituirá el Viceministro con mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, por el Viceministro con la segunda mayor antigüedad. De lo anterior, es importante resaltar que las obligaciones son institucionales y no personales por lo que al haber sido aprobado mediante Acuerdo No. 260-2010, el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, como ENCARGADO DEL DESPACHO, lo hizo en calidad de Ministro en funciones, por lo que se encuentra dentro de la legalidad al haber sido aprobado por la autoridad competente, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se adjunta Acuerdo Ministerial No. 241-2010, del 21 de abril de 2010, mediante el cual el Ministro de Economía designa al Licenciado Rodolfo Cardona Mansilla, Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, la responsabilidad de poderlo sustituir temporalmente, en las fechas comprendidas del veintidós de abril al



cuatro de mayo de dos mil diez. El Acuerdo Ministerial No. 260-2010, fue suscrito el 26 de abril de 2010. Para este efecto, se debe tomar en cuenta el principio de legalidad en materia administrativa, que es de aplicación forzosa en la gestión administrativa, el que debe entenderse como “todo acto administrativo que emita un funcionario público en el ejercicio de su cargo debe estar fundamentado en ley”. Este principio queda recogido en el procedimiento utilizado para la suscripción del Contrato Administrativo No. 332-2010 y el respectivo Acuerdo Ministerial No. 260-2010, señalados.

2. En la causa del Hallazgo No. 12, formulado en la auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en el sentido que se incumplió con nombrar la Comisión Receptora. Sobre este asunto, el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 30 establece: “Nombramiento de comisiones receptoras y período que no se computa en el proceso de recepción. En los contratos que incluya varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el Artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley.” Tomando en consideración que el Reglamento en su artículo 30, cita el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, me permito transcribir dicho Artículo. “Artículo 55. Inspección y Recepción Final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá construir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las diferencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede



conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable.” El propósito de la Comisión receptora y liquidadora de la obra, esencialmente es aplicable, en la realización de trabajos o de obras “físicas”, la que tiene dentro de sus obligaciones el de elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, así como comprobar que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, debiendo suscribir el acta de recepción final de los miembros y en caso contrario hacerlo constar en dicha acta. En el Contrato Administrativo No. 332-2010, se establece el procedimiento de pedido, pago y entrega de los cupones y que literalmente dice: “QUINTA: PROCEDIMIENTO DE PEDIDO, PAGO Y ENTREGA DE LOS CUPONES: Luego de haberse notificado la aprobación del presente contrato a LA CONTRATISTA, EL CONTRATANTE deberá efectuar su pedido al Centro de Servicio al Cliente de LA CONTRATISTA quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes procederá a la emisión y entrega de la factura según lo requiera EL CONTRATANTE para que éste gestione el pago; EL CONTRATANTE deberá comunicar a LA CONTRATISTA el momento en que efectúe el pago, LA CONTRATISTA verificará que el pago se haya realizado y dentro de los ocho (8) días siguientes a la dicha fecha procederá a entregar los cupones respecto de los cuales se verificó el pago, los cuales serán entregados en el lugar que para el efecto le indique LA CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, debiendo éste designar una comisión receptora para el efecto.” En virtud de la naturaleza de la contratación, en el cual se refiere a la COMPRA DE COMBUSTIBLE EXPRESADOS EN CUPONES CANJEABLES EN GASOLINERAS EN TODA LA REPÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE ABASTECER A TODOS LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SUS DEPENDENCIAS, DURANTE EL AÑO 2010, PARA CUMPLIR CON LAS DISTINTAS COMISIONES OFICIALES QUE REALIZAN, a la entidad SHELL GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, por un valor de Q852,000.00, es importante señalar que es una contratación en la que el Ministerio NO realiza la compra definitiva por el valor total contratado, sino conforme el requerimiento del combustible que las dependencias requieran para el cumplimiento de sus fines. Respecto a lo señalado en el hallazgo, en incumplir con NOMBRAR A LA COMISIÓN RECEPTORA, es importante señalar que ante la naturaleza de la contratación del servicio que se realizó por comprar parciales, conforme el requerimiento o necesidades del Ministerio y sus dependencias, lo que viene a afirmar que no fue entregada la totalidad de los cupones de



combustibles, por el valor de Q852,000.00. Además, se debe indicar que por seguridad en el manejo de los cupones, que con bienes valores, el Ministerio asumiría la completa responsabilidad sobre el resguardo de los mismo, y evitar la sustracción de los cupones, como ya indicó como bienes valores que representa un riesgo para la institución. Adicionalmente, los cupones que extiende la empresa SHELL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, tienen un plazo de vencimiento de seis (6) meses, lo que también representa el riesgo de que una vez realizada la compra de la totalidad del combustible contratado en cupones, y no utilizarse en el plazo de esos seis (6) meses se pierde el valor de los mismos, incurriendo el Ministerio en responsabilidad a falta de programación de en su utilización. Para ir concluyendo en el cuestionamiento del nombramiento de comisión receptora, debe tenerse presente la modalidad de contratación que es de forma parcial; sin embargo, existe la responsabilidad en el Ministerio de Economía y sus dependencias, que existen personas responsables identificados, en suscribir un acta en la que se hace referencia al contrato suscrito (332-2010), y conforme esa disposición, se recepcionan los cupones de combustibles, y que son debidamente inscritos en el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos por los responsables no desvanecen los cargos imputados. Además, el ex Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, no se pronunció al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Ministro, Ex Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y Viceministro de Integración y Comercio Exterior, por la cantidad de Q15,214.28, para cada uno.

Hallazgo No.11

Ingresos propios trasladados al fondo común en forma extemporánea

Condición

En la Caja Fiscal del Registro Mercantil, se estableció que durante el año 2010 se obtuvieron fondos propios por Q413,013.50 en concepto de ingresos por venta de formularios, habiéndose trasladado en el año 2011 al Fondo Común la suma de Q128,648.00 de forma extemporánea.



Criterio

El Decreto Número 72-2008, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, aplicable para dos mil diez, artículo 40 Saldos de efectivo, establece: "...Las entidades de administración central, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República - Fondo Común, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan, los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica..."

Causa

El Secretario Registrador Auxiliar del Registro Mercantil, incumplió con trasladar los ingresos propios al fondo común, y falta de control del Registrador Mercantil General.

Efecto

Esto provoca no disponer de los fondos por concepto de ingresos propios, para funcionamiento de la entidad.

Recomendación

El Registrador del Registro Mercantil, debe girar instrucciones al Secretario Registrador Auxiliar del Registro Mercantil, para que los Ingresos propios sean depositados a la cuenta del Fondo Común oportunamente.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DFRM-121/2011 de fecha 29 de abril de 2011, Carlos Alberto Zelaya Coronado, Ex Secretario General del Registro Mercantil, manifiesta: "Tomando en cuenta, su recomendación el oficio CGC-MINECO-NH-AF-013-2011, con dar cumplimiento, de trasladar los ingresos de venta de formularios a tiempo al fondo común y de realizar el CUR de regularización de cada mes, para poder dar cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables. De que dará cumplimiento a lo manifestado, usted podrá verificar en los siguientes meses que lo estaré realizando como lo expongo. De ser aceptada fla presente solicitud, me comprometo a presentar una copia de los depósitos mensuales a la delegación que dignamente esta a su cargo. En Oficio No. DFRM-122/2011 de fecha 29 de abril de 2011, el Registrador Mercantil General de la República-Sustituto manifiesta: "Artículo 4°.- Los fondos que se obtengan por la aplicación del presente arancel, se dispondrá de la siguiente forma: 4.2. Los honorarios que se pervivan por la venta de formularios a que se refiere el numeral 2.11 del artículo, 2° de este arancel, se destinara con exclusividad a la impresión de los mismos. Adjunto fotocopia del ARANCEL DEL REGISTTRO MERCANTIL MINISTERIO DE



ECONOMIA. Tomando en cuenta las recomendaciones emanadas en el oficio CGC-MINECO-NH-AF-013-2011, con fecha 27 de abril de 2011, adjunto oficio numero 121 con fecha, 29 abril de los corrientes, donde el Señor Secretario Registrador Auxiliar del Registro Mercantil, se compromete a regularizar los ingresos por venta de formularios mensualmente, y al finalizar el año velar porque la cuenta se quede a cero y así de esta manera cumplir con las recomendaciones.”

En Nota s/n de fecha 6 de mayo de 2011, Arturo Alfredo Herrador Sandoval, Ex Registrador Mercantil, manifiesta: “Artículo 4°.- Los fondos que se obtengan por la aplicación del presente arancel, se dispondrá de la siguiente forma: 4.2. Los honorarios que se pervivan por la venta de formularios a que se refiere el numeral 2.11 del artículo, 2° de este arancel, se destinara con exclusividad a la impresión de los mismos.

Adjunto fotocopia del ARANCEL DEL REGISTTRO MERCANTIL MINISTERIO DE ECONOMIA. Tomando en cuenta las recomendaciones emanadas en el oficio CGC-MINECO-NH-AF-013-2011, con fecha 27 de abril de 2011, adjunto oficio numero 121 con fecha, 29 abril de los corrientes, donde el Señor Secretario Registrador Auxiliar del Registro Mercantil, se compromete a regularizar los ingresos por venta de formularios mensualmente, y al finalizar el año velar porque la cuenta se quede a cero y así de esta manera cumplir con las recomendaciones.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos vertidos por los imputados aceptan literalmente la falta cometida, aduciendo que se corregirá en un futuro lo señalado por la comisión.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Secretario General del Registro Mercantil y el Ex Registrador Mercantil General, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.12

Vehículo robado no recuperado

Condición

El vehículo marca Honda, tipo moto, color negro, con franjas multicolor, línea CGL125, modelo 2005, 2 asientos, 1 cilindro, 2 ejes, placas de circulación MOO28BKQ, con un valor de Q8,999.99, fue robado el 23 de mayo de año 2008.



Y en oficio ME-SGA-O-162-2010 de fecha 24 de junio de 2010, el Subgerente Administrativo del Ministerio solicita al Jefe de Reclamos y Ajustes del Crédito Hipotecario Nacional que el cheque de caja No. 00450627 correspondiente a la indemnización por reclamo del robo emitido a nombre del Ministerio de Economía, fuera reemitido a nombre de Edgar Gustavo Jiménez Girón, para cancelar la motocicleta que sustituiría la robada. Sin embargo, dicha motocicleta no posee las mismas características del bien robado, y aún no está a nombre del Ministerio.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 7, establece: “En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) El requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original.”

Causa

El Subgerente Administrativo no realizó el procedimiento correspondiente.

Efecto

Esto provocó menoscabo en la propiedad de la entidad.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Subgerente Administrativo, a efecto que se cumplan con los procedimientos establecidos en la normativa, para la reposición de bienes.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Subgerente Administrativo, manifiesta: “En relación con el hecho imputado por la Contraloría General de Cuentas, es importante indicar que SIEMPRE se ha cumplido con lo establecido en las normas y siempre se ha cuidado por respetar lo regulado, no olvidemos que todo funcionario se encuentra sometido a la ley y nadie es superior a la misma. No obstante lo indicado, el señalamiento hecho que literalmente dice: “Sin embargo, dicha motocicleta no posee las mismas características del bien robado...”, Nos hace reflexionar al respecto y es oportuno mencionar que nunca hemos olvidado lo establecido en la normativa siguiente: Artículo 7., del Acuerdo Gubernativo No. 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes de la Administración Pública, el que literalmente establece que “En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar con



intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas características y calidad del original”. Artículo 11 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, que establece que el idioma oficial de la ley es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”; Vigésima Tercera Edición del Diccionario de la Lengua Española, define por: “ Característico-ca: adjetivo, dicho de una cualidad que da carácter o sirve para distinguir a alguien o al de sus semejantes”; y "Calidad condición o requisito que se pone en un contrato"; Artículo 20, del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, que en su parte conducente señala que la entidad contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores. Con base en lo anterior en el cuadro siguiente se hace la Comparación del bien robado y del bien repuesto para mejor ilustración.

CUADRO COMPARACION

CARACTERISTICAS/CALIDAD	BIEN ROBADO	BIEN REPUESTO
tipo de vehículo	moto	moto
Marca	Honda	pegaso
modelo	2005	2007
Cilindros	1	1
Ejes	2	2
Asientos	2	2
centímetros cúbicos	125	125
Tonelaje	0	0
Combustible	gasolina	gasolina
Fuente: datos tomados de las tarjetas de circulación respectivas.		

Del Cuadro Comparativo que precede, se puede inferir que la Motocicleta repuesta supera en calidad a la que fue robada, debido a que el Modelo de la misma es dos años más reciente; siendo todas las demás características idénticas, no siendo legalmente aceptable que para imputar un hecho o hacer una formulación provisional de cargos se infrinja la ley al hacer alusión a la marca, debido a lo que para el efecto regula el Artículo 20 del Decreto 57-92 del Congreso de la República. En cuanto a la segunda parte de la imputación. .. y aún no está a nombre del Ministerio de Economía” Efectivamente, el bien a que se hace referencia aún no está a nombre del Ministerio de Economía, ya que para que esto suceda, debe de estar finalizado el proceso a que hace referencia el Acuerdo Gubernativo No. 217-94 “Reglamento de Inventarios de los Bienes de la Administración Pública”. Este procedimiento, actualmente se encuentra en trámite ante Bienes del Estado y la Contraloría General de Cuentas, por lo que, al concluirse con todos y cada uno de los trámites necesarios y que se encuentran



en proceso, podrá efectuarse el Registro en el Módulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN y ante la Superintendencia de Administración Tributaria, a efecto de obtener el Título de Propiedad a nombre del Ministerio de Economía. Por lo anteriormente manifestado, argumentos, documentos y fundamentos de derecho, consideramos procedente solicitar a la Contraloría General de Cuentas, se tenga desvanecida la formulación provisional de cargos que se nos fuera imputada y se archive el expediente.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos y pruebas presentadas evidencian que no se realizó el procedimiento correspondiente en la normativa legal vigente, para la recuperación del vehículo (motocicleta), ya que la aseguradora procedió a la reposición del valor del mismo, por lo que hubiera sido favorable para el Estado reintegrar el dinero recibido al fondo común, en lugar de adquirir un vehículo que no reúne las características tales como marca y calidad reconocida como la motocicleta robada; además, no se debe argumentar para este caso en particular lo relacionado a la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no es una adquisición derivada de ésta normativa.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad al Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Subgerente Administrativo, por la cantidad de Q8,999.00.

Hallazgo No.13

Pago improcedente de horas extras

Condición

En la ejecución del Programa 01 Actividades Centrales, Sin Subprograma, Sin Proyecto, Actividad 001 Servicios de Dirección y Coordinación Superior, se verificó que con cargo al renglón presupuestario 041 “Servicios Extraordinarios de Personal Permanente”, se realizaron pagos de nómina de tiempo extraordinario de personas asignadas a actividades propias del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME- y el Sindicato General de Empleados del Ministerio de Economía -SIGEMINECO-, durante los meses de enero a diciembre de 2010, por la cantidad de Q18,236.90. Dichos pagos fueron cancelados mediante los Cur’s 16, 82, 395, 749, 1056, 1999, 2330, 2826, 3770 y 4315.



Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 215-2004, Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Renglón 041 Servicios extraordinarios de personal permanente, indica: “Remuneración abonada al personal permanente en concepto de horas extraordinarias, de acuerdo con las normas vigentes.”

El Instructivo de Trabajo ME-G-ITR-RH-PHE-06 Versión 03, Instructivo para el pago de horas extras, del 07 de agosto de 2009, numeral 2 ALCANCE, regula: “Este procedimiento aplica a todos los trabajadores permanentes contratados bajo los renglones 011 y 022, del Ministerio de Economía y que desarrollan actividades laborales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, las cuales son necesarias e indispensables para el buen desempeño de la institución.”

Causa

El Gerente General, Subgerente Financiero, Subgerente de Recursos Humanos, autorizan y realizan erogaciones respectivamente, a personas que ejecutan actividades sin llenar los requisitos legales correspondientes. Y el Director de Auditoría Interna, no evaluó estos procedimientos.

Efecto

Esto provoca menoscabo de recursos financieros de la entidad, disminuyendo la disponibilidad económica para cubrir gastos inherentes de la misma.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente General, Subgerente Financiero, Subgerente de Recursos Humanos, a efecto que no se realicen pagos de horas extras a personal que no cumpla con los requisitos correspondientes. Además, el Director de Auditoría Interna debe evaluar el control.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, ex Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta: “Las horas extras que se le cancelan a los pilotos del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía SITRAME y Sindicato de trabajadores de Empleados del Ministerio de Economía SIGEMINECO han sido autorizadas por la Gerencia del Ministerio quien es la máxima autoridad administrativa girando instrucciones y autorizando a la Subgerencia de Recursos Humanos el cambio de horarios de dichas personas, horas que son las que reportan mensualmente como horas extras, los pilotos de dichos sindicatos son personal permanente del Ministerio de Economía y no tendrían porque no gozar de los derechos que otros trabajadores tienen del



beneficio del pago de horas por tiempo extraordinario de servicio, siendo personal permanente con la única distinción que han sido nombrados para que presten sus servicios como pilotos en las organizaciones sindicales antes mencionadas. El tiempo extraordinario que reportan es también autorizado por sus jefes inmediatos como lo indica el procedimiento establecido.”

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Director de Auditoría Interna, manifiesta: “El pago de tiempo extraordinario efectuado a los señores José Aguilar Chinchilla y Luis Eduardo Diemecke Paredes, se hace de acuerdo a los fundamentos legales en materia laboral siguiente: 1) La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus Artículos 101. Derecho al Trabajo. El trabajo es un derecho a la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse con forme a principios de justicia social. Artículo 102. Derecho Sociales Mínimos de la Legislación del Trabajo. Son derecho sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades. Literal g) “La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario”. “...Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal”. “...Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador”. Por lo tanto es un derecho constitucional que la carta magna garantiza a los trabajadores. 2) Ambos son empleados públicos contratados por el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, que prestan sus servicios laborales al Ministerio de Economía, siendo contratados por la autoridad nominadora cumpliendo con procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil, por lo tanto el empleador es la Ministerio de Economía. 3) Por necesidad del servicio desempeñan funciones de pilotos de los vehículos asignados a las dos organizaciones sindicales de este Ministerio, esto mediante lo que establece el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su Artículo 51. Sede Sindical y Vehículo, literal B) Vehículo: El Ministerio proporcionará un vehículo en buenas condiciones, con combustible, mantenimiento, y reparaciones del mismo, para uso del Sindicato, su uso se registrará de conformidad con el reglamento de transporte del Ministerio. 4) El Pacto Colectivo también se refiere al pago de tiempo extraordinario, en sus artículos 39 “Pago de Salario por Trabajo Extraordinario en horas y días inhábiles” que indica: El Ministerio se compromete a instruir a la Unidad encargada, para que el trámite de pago extraordinario de horas extras, se efectúe dentro de los quince días siguientes al trabajo realizado, siempre y cuando se traslade el informe del tiempo extra trabajado, en los primeros cinco días del mes. 5) Así mismo, el derecho al pago de horas extras a los empleados del Ministerio de Economía, está regulado en el Acuerdo Ministerial Número 558-2009 de fecha 31 de julio del 2009,



denominado “Reglamento para el pago de horas extraordinarias” indicando en su artículo 15. Necesidades en el Servicio: Para todos aquellos pilotos que por necesidades del servicio, se les asigne comisiones especiales por parte de la Subgerencia Administrativa del Ministerio de Economía, pueden devengar horas extras, hasta un máximo de ochenta horas mensuales, en días hábiles, inhábiles, festivos, de asueto, comisiones y actividades especiales, lo cual deberá ser debidamente certificado por la persona a la que está prestando el servicio y comprobando por el Jefe inmediato Superior y la Subgerencia Administrativa. En ambos casos fueron autorizadas por la Gerencia General. 6) Es importante indicar que se están cumpliendo los procedimientos establecidos en el Instructivo de trabajo ME-G-ITR-RH-PHE-06, Versión 03 vigente desde el 07 de agosto del 2009. “Instructivo para el pago de horas extras”, estableciendo en su numeral 2. ALCANCE: Este procedimiento aplica a todos los trabajadores permanentes, contratados bajo los renglones 011 y 022, del Ministerio de Economía y que desarrollan actividades laborales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, las cuales son necesarias e indispensables para el buen desempeño de la institución. En estos casos específicos se paga a empleados del Ministerio de Economía ya que no son empleados de las organizaciones sindicales. No obstante lo indicado anteriormente, es de suma importancia referirme a lo siguiente: 7) La Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el artículo 6 Aplicación del control interno gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normara lo relativo a las actividades técnica que ejercerán las unidades de Auditoría Interna de los organismos, instituciones y entidades del estado. Además para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñara e implementara un sistema de auditoría gubernamental... 8) Tomando en cuenta lo que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 2. Significado de términos, literal h) “control interno posterior, son los procedimientos aplicados por la unidad de auditoría interna de cada institución para evaluación de los procesos sistemas operaciones y sus resultados, en forma posterior a su ejecución y con base a los lineamientos del sistema de auditoría gubernamental. Los subrayados son propios. 9) Con base en lo indicado en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que el suscrito no tiene injerencia en la ejecución presupuestaria, por prohibición de la Contraloría General de Cuentas, no efectúa visa previa y todos los procedimientos aplicados son en forma posterior a su ejecución y con base a los lineamientos del sistema de auditoría gubernamental; razón por la cual en relación al tema de pago de horas extras esta Dirección de Auditoría Interna ha recomendado oportunamente cuando ha detectado deficiencias y para respaldar lo indicado, ...”

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2011, el Gerente General, el Subgerente Administrativo, la Subgerente de Recursos Humanos y el señor Carlos Enrique Och (S.O.A.) ex Subgerente Financiero, manifiestan: “Con relación al pago de



tiempo extraordinario efectuado a los señores José Aguilar Chinchilla y Luis Eduardo Diemecke Paredes, se hace de acuerdo a las argumentaciones, documentos, y leyes que se relacionan de la manera siguiente: 1. En el presente asunto se está cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Instructivo de trabajo ME-G-ITR-RH-PHE-06, Versión 03 vigente desde el 07 de agosto del 2009. “Instructivo para el pago de horas extras”, ya que en su numeral 2. ALCANCE: Este procedimiento aplica a todos los trabajadores permanentes, contratados bajo los renglones 011 y 022, del Ministerio de Economía y que desarrollan actividades laborales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, las cuales son necesarias e indispensables para el buen desempeño de la institución. De esa manera se paga a todos los empleados del Ministerio de Economía y en el caso de los trabajadores José Aguilar Chinchilla y Luis Eduardo Diemecke Paredes, no son la excepción ya que no son empleados de las organizaciones sindicales, sino del Ministerio de Economía y tampoco son empleados asignados a actividades exclusivas o propias del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME- y el Sindicato General de Empleados del Ministerio de Economía -SIGEMINECO-, tal como lo asevera por la Contraloría General de Cuentas en la formulación de cargos provisional que realiza. 2. Ambos son empleados públicos contratados por el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, que prestan sus servicios laborales al Ministerio de Economía, siendo contratados por la autoridad nominadora y cumpliendo desde luego con los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil, por lo tanto el empleador es el Ministerio de Economía. 3. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía, en su Artículo 51, establece: Sede Sindical y Vehículo, literal B) Vehículo: El Ministerio proporcionará un vehículo en buenas condiciones, con combustible, mantenimiento, y reparaciones del mismo, para uso del Sindicato, su uso se regirá de conformidad con el reglamento de transporte del Ministerio. Con base en la normativa citada el Ministerio de Economía, proporcionó dos vehículos a los Sindicatos de Trabajadores de la institución y por necesidades del servicio los señores José Aguilar Chinchilla y Luis Eduardo Diemecke Paredes, fueron designados como pilotos de los dos vehículos facilitados, bajo la consideración que era necesario que empleados de la institución resguardaran y custodiaran los bienes del Ministerio. 4. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, también se refiere al pago de tiempo extraordinario, en su artículo 39 que regula el “Pago de Salario por Trabajo Extraordinario en horas y días inhábiles” e indica que: El Ministerio se compromete a instruir a la Unidad encargada, para que tramite pago extraordinario de horas extras, y se efectúe dentro de los quince días siguientes al trabajo realizado, siempre y cuando se traslade el informe del tiempo extra trabajado, en los primeros cinco días del mes. 5. Así mismo, el derecho al pago de horas extras a los empleados del Ministerio de Economía, está regulado en el Acuerdo Ministerial Número 558-2009 de fecha 31 de julio del 2009,



denominado “Reglamento para el pago de horas extraordinarias” indicando en su artículo 15. Necesidades en el Servicio: Para todos aquellos pilotos que por necesidades del servicio, se les asigne comisiones especiales por parte de la Subgerencia Administrativa del Ministerio de Economía, pueden devengar horas extras, hasta un máximo de ochenta horas mensuales, en días hábiles, inhábiles, festivos, de asueto, comisiones y actividades especiales, lo cual deberá ser debidamente certificado por la persona a la que está prestando el servicio y comprobado por el Jefe inmediato Superior y la Subgerencia Administrativa Es conveniente señalar que en ambos casos las horas extraordinarias fueron autorizadas por la Gerencia General, en forma debidamente fundamentadas tal como se ha señalado. 6. Adicionalmente es importante relacionar que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 102, en su literal g) “La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario”. “...Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal”. “...Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador”. 7. Por lo anteriormente citado a los señores Auditores de la Contraloría General de Cuentas, se solicita se revise y analice la formulación de cargos provisional que se nos imputa y con base en las argumentaciones, documentos y leyes citadas, se tenga por desvanecida la misma y se archive el expediente.”

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2011, el señor Juan Carlos Castillo Fernández, ex Gerente General, manifiesta: “Con relación al pago de tiempo extraordinario efectuado a los señores José Aguilar Chinchilla y Luis Eduardo Diemecke Paredes, se hace de acuerdo a las argumentaciones, documentos, y leyes que se relacionan de la manera siguiente: 1. En el presente asunto se está cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Instructivo de trabajo ME-G-ITR-RH-PHE-06, Versión 03 vigente desde el 07 de agosto del 2009. “Instructivo para el pago de horas extras”, ya que en su numeral 2. ALCANCE: Este procedimiento aplica a todos los trabajadores permanentes, contratados bajo los renglones 011 y 022, del Ministerio de Economía y que desarrollan actividades laborales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, las cuales son necesarias e indispensables para el buen desempeño de la institución. De esa manera se paga a todos los empleados del Ministerio de Economía y en el caso de los trabajadores José Aguilar Chinchilla y Luis Eduardo Diemecke Paredes, no son la excepción, ya que no son empleados de las organizaciones sindicales, sino del Ministerio de Economía y tampoco son empleados asignados a actividades exclusivas o propias del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME- y el Sindicato General de Empleados del Ministerio de Economía –SIGEMINECO-, tal



como lo asevera por la Contraloría General de Cuentas en la formulación de cargos provisional que realiza. 2. Ambos son empleados públicos contratados por el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, que prestan sus servicios laborales al Ministerio de Economía, siendo contratados por la autoridad nominadora y cumpliendo desde luego con los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil, por lo tanto el empleador es el Ministerio de Economía. 3. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía, en su Artículo 51, establece: Sede Sindical y Vehículo, literal B) Vehículo: El Ministerio proporcionará un vehículo en buenas condiciones, con combustible, mantenimiento, y reparaciones del mismo, para uso del Sindicato, su uso se registrará de conformidad con el reglamento de transporte del Ministerio. Con base en la normativa citada, el Ministerio de Economía proporcionó dos vehículos a los Sindicatos de Trabajadores de la institución y por necesidades del servicio los señores José Aguilar Chinchilla y Luis Eduardo Diemecke Paredes, fueron designados como pilotos de los dos vehículos facilitados, bajo la consideración que era necesario que empleados de la institución resguardaran y custodiaran los bienes del Ministerio. 4. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, también se refiere al pago de tiempo extraordinario, en su artículo 39 que regula el “Pago de Salario por Trabajo Extraordinario en horas y días inhábiles” e indica que: El Ministerio se compromete a instruir a la Unidad encargada, para que tramite pago extraordinario de horas extras, y se efectúe dentro de los quince días siguientes al trabajo realizado, siempre y cuando se traslade el informe del tiempo extra trabajado, en los primeros cinco días del mes. 5. Así mismo, el derecho al pago de horas extras a los empleados del Ministerio de Economía, está regulado en el Acuerdo Ministerial Número 558-2009 de fecha 31 de julio del 2009, denominado “Reglamento para el pago de horas extraordinarias” indicando en su artículo 15. Necesidades en el Servicio: Para todos aquellos pilotos que por necesidades del servicio, se les asigne comisiones especiales por parte de la Subgerencia Administrativa del Ministerio de Economía, pueden devengar horas extras, hasta un máximo de ochenta horas mensuales, en días hábiles, inhábiles, festivos, de asueto, comisiones y actividades especiales, lo cual deberá ser debidamente certificado por la persona a la que está prestando el servicio y comprobado por el Jefe inmediato Superior y la Subgerencia Administrativa. Es conveniente señalar que en ambos casos las horas extraordinarias fueron autorizadas por la Gerencia en forma debidamente fundamentadas, tal como se ha señalado. 6. Adicionalmente es importante relacionar que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 102, en su literal g) “La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario”. “...Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada



extraordinaria y debe ser remunerada como tal”. “...Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador”. 7. Por lo anteriormente citado a los señores Auditores de la Contraloría General de Cuentas, se solicita se revise y analice la formulación de cargos provisional que se nos imputa y con base en las argumentaciones, documentos y leyes citadas, se tenga por desvanecida la misma y se archive el expediente.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios expuestos y leyes citadas por los responsables no desvanecen los cargos imputados, debido, que los pilotos están nombrados de forma permanente al servicio de las organizaciones sindicales, no están autorizados por autoridades administrativas del Ministerio para el cobro de horas extras por no estar realizando comisiones especiales para el buen desempeño de la Entidad, asimismo se desvanece el hallazgo para el Director de Auditoría Interna.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de Cargos Definitiva de conformidad al Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Ex Gerente General, Gerente General, Ex Subgerente Financiero, Ex Subgerente de Recursos Humanos y Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q18,236.90.

Hallazgo No.14

Pago impropio de subsidio alimenticio

Condición

En la ejecución del Programa 01 Actividades Centrales, Sin Subprograma, Sin proyecto, Actividad 005 Servicios Generales, con cargo al renglón presupuestario 435 “Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro”, otorgó un subsidio alimenticio a los trabajadores, como un beneficio del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, por el período comprendido de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2010 fue pagada esta prestación a personas que no les corresponde, por haber sido contratadas por medio de los renglones presupuestarios 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, 182 “servicios médico-sanitario” y 189 “otros estudios y/o servicios”, personas contratadas directamente por el Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM- y consultores del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa contratados con cargo al Fideicomiso denominado “Fondo de Desarrollo de la Microempresa,



Pequeña y Mediana”. El valor total de lo pagado improcedente asciende a la cantidad de Q84,267.59.

Criterio

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Economía, de fecha 26 de febrero del año 2002, y aprobado mediante Resolución No. 126-2002, de fecha siete de mayo del año dos mil dos, por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el artículo 37 Servicio de cafetería y tienda de consumo, literal A último párrafo, establece: “...El Ministerio otorgará a los trabajadores y trabajadoras, un subsidio para el almuerzo de dos mil quetzales mensuales, los cuales los deberá distribuir el Sindicato e informar a la Subgerencia de Recursos Humanos en forma mensual de la distribución de dichos recursos. Este subsidio podrá ser revisado cuando las partes de mutuo acuerdo así lo requieran.”

La Ampliación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME-, de fecha 05 de diciembre de 2003, artículo 5o. Servicio de Cafetería, indica: “En el artículo 37 literal a) último párrafo, se amplía en las mismas condiciones, el subsidio para el almuerzo de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía, hasta la cantidad de ocho mil quetzales mensuales, cuota que será distribuida a los trabajadores (as), por la Subgerencia Financiera conforme el listado presentado por SITRAME y fiscalizado por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio.”

El Convenio de Ampliación del Subsidio Alimenticio para los Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Economía de Conformidad con el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y su Ampliación, de fecha 23 de junio de 2006, en el artículo 1 Subsidio Alimenticio, regula: “Se amplía la prestación de subsidio para el almuerzo de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía, establecido en el Artículo 37 literal A) último párrafo del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y su ampliación en el Artículo 5 de la Ampliación Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, quedando vigentes todas las demás disposiciones en él contenidas, en el sentido que el Ministerio de Economía, otorgará a partir del mes de enero 2006, un subsidio mensual de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) los cuales serán distribuidos por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía (SITRAME) y el Sindicato General de Empleados del Ministerio de Economía (SIGEMINECO), entre los trabajadores y trabajadoras de acuerdo a su leal saber y entender.”

El Acuerdo No. A-118-2007, del Contralor General de Cuentas, Artículo 2. Establece: “Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal” por carecer de la calidad de servidor



público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionario y Empleados Públicos y su Reglamento...”

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, del Ministerio de Finanzas Públicas que aprueba el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, del Ministerio de Finanzas Públicas, grupo 02 Personal Temporal establece: “...este subgrupo comprende las erogaciones, que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al personal que ocupa puestos temporales en el sector público, para trabajos especiales y transitorios” y grupo 18 establece: “Servicios Técnicos y Profesionales, comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de interpretes y traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.”

Causa

La Subgerente de Recursos Humanos y el Subgerente Financiero, no han ejercido el correspondiente control, en relación a las personas que se les otorga el subsidio alimenticio.

Efecto

Menoscabo a los recursos de la entidad, ya que se otorga subsidio alimenticio a personas que no son empleados del Ministerio.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente General, debiendo éste supervisar que tanto la Subgerencia de Recursos Humanos, como la Sugerencia Financiera, cumplan con las funciones establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, la señora Gloria Esperanza Maza Luna de Salguero, ex Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta: "El Pacto Colectivo de condiciones de Trabajo negociado y suscrito por personeros del Ministerio de Economía y Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía, de fecha 26 de febrero del año 2002 y homologado mediante Resolución no. 126-2002, de fecha 7 de mayo del 2002, por el Ministerio de trabajo y Previsión Social, Artículo 37 Servicio de cafetería y tienda de consumo, literal A último párrafo establece “...El Ministerio otorgara a los trabajadores y trabajadoras, un subsidio para almuerzo de dos mil quetzales mensuales, los cuales los deberá



distribuir el Sindicato e informar a la Subgerencia de Recursos Humanos en forma mensual de la distribución de dichos recursos. Este subsidio podrá ser revisado cuando las partes de mutuo acuerdo así lo requieran. La ampliación del Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía – SITRAME -, de fecha 05 de diciembre del 2003, artículo 5 Servicio de Cafetería, indica: “Artículo 37 literal A) último párrafo, se amplía en las mismas condiciones, el subsidio para el almuerzo de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía, hasta la cantidad de ocho mil quetzales mensuales, cuota que será distribuida a los trabajadores (a), por la Subgerencia Financiera conforme el listado presentado por SITRAME y fiscalizado por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio. El convenio de Ampliación del Subsidio Alimenticio para los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía de conformidad con el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo y su ampliación, de fecha 23 de junio del 2006, en el artículo 1 Subsidio Alimenticio, regula, “Se amplía la prestación de subsidio para el almuerzo de los trabajadores y trabajadoras del ministerio de Economía, establecido en el artículo 387 literal a) último párrafo del Pacto Colectivo de condiciones de Trabajo y su ampliación en el artículo 5 de la ampliación del Pacto Colectivo de condiciones de trabajo vigente todas las demás disposiciones en el contenidas, en el sentido que el Ministerio de Economía, otorgara a partir del mes de enero del 2006, un subsidio mensual de treinta mil quetzales (Q 30,000.00) los cuales serán distribuidos por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía (SITRAME) y el Sindicato General de Empleados del Ministerio de Economía (SIGEMINECO), entre los trabajadores y trabajadoras de acuerdo a su leal saber y entender. El Acuerdo Gubernativo no. 18-98, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Artículo 1 Servidores Públicos. Establece:” No se consideraran funcionarios o empleados públicos, aquellos que sean retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado 2. EL Acuerdo no. A-118-2007, del Contralor General de Cuentas, Artículo 2 establece: “Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 “Otras remuneraciones de Personal Temporal “por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento...” Acuerdo Ministerial no. 215-2004, del Ministerio de Finanzas Publicas que aprueba el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector Publico de Guatemala, grupo 02 personal Temporal establece: “este subgrupo comprende las erogaciones, que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al persona que ocupa puestos temporales en el sector público, para trabajos especiales y transitorios” y 18 Servicios técnicos y profesionales establece: “comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de



documentos, servicios de interpretes y traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitaciones y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Derivado de lo anterior, para el periodo: 01 de mayo al 31 de diciembre del 2010 fue pagada esa prestación a personas que no les corresponde, por haber sido contratadas por medio de los renglones presupuestarios 029 “otras remuneraciones de personal temporal”, que asciende a la suma de Q 84,267.59, de acuerdo al valor total de la presente Formulación de Cargos Provisional No. DAG-FC-006-2011. En atención a lo indicado en el Artículo 12 de la constitución Política de la República de Guatemala y al Artículo 53 del Acuerdo Gubernativo numero 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se concede un plazo de siete (7) días hábiles , para que exponga los argumentos o presente los documentos necesarios a efecto de desvanecer el cargo imputado, por la cantidad arriba señalada, remitiendo todas las pruebas de descargo a los suscritos, para su análisis y posterior resolución o su reintegro, a las oficinas de la Comisión de Auditoria de la Contraloría, ubicadas en la 8ª. Avenida 10-43 Zona 1, tercer nivel, ciudad. BASE LEGAL: Artículos 12 y 232 de la Constitución de la República de Guatemala, 2,3 literales h), i) y 4 literal F) del Decreto no. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas del Congreso de la República y 53 del Acuerdo Gubernativo no. 318-2003. Reglamento de la misma ley, y 8 del Decreto no. 89-2002 Ley de Probidad y responsabilidades del Funcionario y Empleados Públicos del Congreso de la República. II. Elementos de descargo y base legal que lo sustenta: a) El derecho al bono alimenticio es un derecho universal adquirido por los trabajadores y trabajadoras de Ministerio de Economía, independientemente de su forma de contratación. Previo a entrar en consideraciones legales, es importante hacer una distinción entre empleado público, funcionario público y trabajador. La Contraloría tiene razón al manifestar que las personas contratadas bajo los renglones presupuestarios 029 de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y Código de Trabajo no pueden ser catalogados como empleado públicos o funcionarios públicos, Bajo este orden de ideas, el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo como Ley Profesional en su Artículo 5 , literal A, párrafo 4 y su ampliación establecen “...la prestación del subsidio para el almuerzo de los Trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía...” nótese que no se indica para los empleados públicos o funcionarios público, sino para los TRABAJADORES Y TRABAJADORAS...Para el caso que nos ocupa se define la palabra TRABAJO, como una actividad por cuenta propia o ajena a cambio de una retribución económica. Según el Código de Trabajo, en su Artículo 3, define al TRABAJADOR, como toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, establece en su Artículo 1, el Objeto del pacto. “El presente Pacto tienen como propósito fundamental regular las relaciones laborales



entre el Ministerio de Economía y sus trabajadores y trabajadoras, sobre la base de justicia laboral...” Esta misma disposición legal indica en el Artículo 46 ADERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS. Las normas establecidas en el presente Pacto, en otro reglamento o cualquier disposición emanada del Ministerio o del Gobierno. Central, no podrán en ningún caso tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos superiores ya adquiridos por los trabajadores y trabajadoras a través de contratos o convenios individuales o colectivos y de reglamento internos. Considerándose que la fuerza laboral del Ministerio de Economía lo conforman los trabajadores y trabajadoras de la institución independientemente de su forma de contratación y tomando en cuenta que este beneficio se ha otorgado desde hace varios años, constituye entonces “UN DERECHO ADQUIRIDO “ y por lo tanto debe hacerse efectivo a todos los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía, sobre la base de justicia laboral, contemplada en el artículo 1 y 46 del Pacto Colectivo de condiciones de Trabajo. b) De las obligaciones de los funcionarios del Ministerio de Economía La Contraloría manifiesta que: “Derivado de los anterior para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2010 fue pagada esta prestación a personas que no les corresponde, por haber sido contratadas por medio de los renglón presupuestario 029 “otras remuneraciones de personal temporal “, que asciende a la suma de Q 84,267.59, el valor total de la presente Formulación de Cargos Provisional no. DAG-FC-006-2011, ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete con cincuenta y nueve centavos.(Q84,267.59). Esta argumentación es INCORRECTA . De acuerdo a los CURS de gasto correspondientes se puede establecer que el Ministerio no paga esta prestación a personas. Como se establece dentro del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, la prestación correspondiente para el pago del subsidio alimenticio es OTORGADO A LOS SINDICATOS, no al personal. Esta operación encuentra su sustento legal en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo artículo 37 párrafo 4 que reza: “El Ministerio otorgara a los trabajadores y trabajadoras, un subsidio para el almuerzo de dos mil quetzales mensuales, los cuales deberá distribuir el Sindicato entre los trabajadores y trabajadoras de acuerdo a SU LEAL SABER Y ENTENDER “.Puede observarse en lo Curs de gasto las transferencias realizadas a los Sindicatos a amparo del Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo (Ley Profesional), quienes entregan este beneficio a sus afiliados a su LEAL SABER Y ENTEDER. Es precisamente esta disposición la que faculta a los sindicatos otorgar discrecionalmente este beneficio, bajo absoluta libertad de criterio sin hacer excepción por las calidades o categorías de sus afiliados. Por cierto, bien sabido es que una d e las virtudes del derecho colectivo del trabajo es que fundamenta la valoración de las pruebas conforme al LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS TRIBUNALES. Art. 412 del Código de trabajo. Y que, como lo consigna el Artículo 50 del Código de Trabajo, las estipulaciones del Pacto tienen fuerza de ley para: A) Las partes que lo ha suscrito. B) Todas las personas que en el momento de entrar en vigor el pacto



trabajan en la institución, en lo que los trabajadores resulten favorecidos, aun cuando no sean miembros del sindicato o sindicatos que lo hubiesen celebrado, C) Los que concierten en lo futuro contratos individuales o colectivos en el concepto de que dichos contratos no pueden celebrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el pacto colectivo “.Artículo 108. De la constitución. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley del Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”. (El mercado es propio). La interpretación correcta del anterior mandato constitucional nos lleva a aseverar que, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio, además de ser LEY PROFESIONAL entre las partes (Según los Art. 49 del Código de Trabajo – Decreto 1441- y 2.) Del mismo Pacto Colectivo), es una disposición propia del Ministerio que rige simultáneamente (incluso, a veces por encima), a la Ley del Servicio Civil, el Código de Trabajo y demás convenios internacionales que en materia laboral subsisten para beneficio de todos aquellos que prestan un servicio para tal órgano administrativo. Derivado del primer juicio de cuentas que se nos impuso por el Subsidio Alimenticio que se ha otorgado a las dos organizaciones sindicales del Ministerio de Economía se elaboro un procedimiento el cual fue autorizado por la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia del Ministerio, siendo trasladado a ambas organizaciones para que emitieran sus comentarios al respecto. Por no encontrarme ya en el Ministerio de Economía no estoy enterada del status actual de dicha gestión. Por lo anterior, no se aceptan los cargos que nuevamente me están imputando, por favor sirvan analizar los argumentos descritos supra y desestimar la formulación provisional de cargos.”

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2011, el Gerente General, Licenciado Carlos Enrique Och (S.O.A.), ex Subgerente Financiero y la Subgerente de Recursos Humanos, manifiestan: “Al respecto se hacen las argumentaciones técnicas y legales siguientes: 1. Tal y como lo indica la misma Contraloría General de Cuentas en la formulación de Cargos provisional citada en el numeral uno del apartado de los hechos del presente memorial, el subsidio alimenticio es otorgado por el Ministerio de Economía al Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía –SITRAME- y al Sindicato General de Empleados del Ministerio de Economía –SIGEMINECO-, con base en lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y ampliaciones subsiguientes, suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía. 2. Después de realizar las gestiones para obtenerlo ante las autoridades del Ministerio de Economía, y autorizado por las autoridades correspondientes, se procede a realizar la transferencia correspondiente a las organizaciones sindicales y es a partir de ese momento que de conformidad con lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, los Sindicatos de Trabajadores, lo



"distribuyen entre los trabajadores y trabajadoras de acuerdo a su leal saber y entender". 3. Si bien es cierto, que tal como lo indica la Contraloría General de Cuentas, la distribución del subsidio alimenticio que las organizaciones sindicales entregan a los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Economía, ha beneficiado a las personas contratadas bajo el renglón 029 y subgrupo 18, también es cierto que al Ministerio de Economía, únicamente le corresponde cumplir con la obligación de otorgar el subsidio alimenticio en los términos y condiciones establecidos en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el cual constituye ley profesional entre las partes. 4. Para fortalecer lo indicado es oportuno mencionar el comunicado elaborado por uno de los Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de Economía, para las autoridades, en el que sustentan que aplican como criterio para la distribución del subsidio alimenticio, las normas contenidas en los Convenios 87 y 95 de la OIT ratificados por Guatemala, los cuales establecen según indican que toda forma de remuneración a cualquier persona que preste sus servicios físicamente a una empresa o institución, independientemente de su relación contractual, y que hayan gozado de una prestación o beneficio deberán seguir gozando de los mismos, sin menoscabo de esos derechos adquiridos. 5. Por lo anteriormente expuesto, se debe dejar sin efecto la formulación de cargos realizada por la Contraloría General de Cuentas y archivar el expediente, toda vez que el Ministerio de Economía, únicamente cumple con la obligación establecida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, de dar el subsidio alimenticio, amparado en que el mismo es ley profesional para las partes y desde luego en observancia también en las disposiciones presupuestarias aplicables, y por lo tanto no tiene injerencia en la distribución que del mismo hacen los sindicatos del Ministerio de Economía a los trabajadores."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos por los responsables no desvanecen los cargos imputados en el hallazgo, ya que no se debió otorgar subsidio alimenticio a personas contratadas con cargo a los renglones presupuestarios 029, 182, 189 y fideicomiso.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de Cargos Definitiva de conformidad al Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Gerente General, Ex Subgerente Financiero, Ex Subgerente de Recursos Humanos, y Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q84,267.59.



Hallazgo No.15

Beneficios improcedentes

Condición

En la ejecución del Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 005 Servicios Generales, se determinó que con cargo al renglón presupuestario 196 “Servicios de atención y protocolo” se adquirieron bienes para realizar festejos sindicales y celebrar el aniversario del Ministerio, los cuales fueron cancelados con fuente 31 “Ingresos propios”; asimismo, entre de los bienes adquiridos figura: certificados de regalo. Y se comprobó que entre los beneficiarios de dichos bienes, están personas contratadas con cargo a los renglones 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, 182 “Servicios médico - sanitarios” y 189 “Otros estudios y/o servicios”. El valor total de los CUR asciende a la cantidad de Q459,228.43.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 31 Ingresos propios, establece: “La utilización de los ingresos que perciban las diferentes instituciones, producto de su gestión, se ejecutará de acuerdo a la percepción real de los mismos.”

El Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 20 Utilización de ingresos propios, establece: “Los ingresos que en virtud de leyes ordinarias, acuerdos gubernativos, convenios o donaciones, perciban y administren las diferentes dependencias del Organismo Ejecutivo, deben utilizarse exclusivamente para cubrir los gastos que tales dependencias incurran para la elaboración de los productos o del mantenimiento de los servicios que prestan. Dichos recursos deberán incluirse anualmente en sus anteproyectos de presupuesto.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: “...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...”

Causa

El Gerente General y Subgerente Financiero han destinado fondos provenientes de ingresos propios para otorgamiento de beneficios a personas contratadas con cargo a los renglones 029, 182 y 189; y el Director de Auditoría Interna no ha evaluado este proceso.



Efecto

Menoscabo a los recursos de la entidad, ya que se otorgan beneficios a personas que no son empleados del Ministerio.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente General y Sugerente Financiero, a efecto que no se otorguen beneficios a personas que no son empleados del Ministerio.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Director de Auditoría Interna, manifiesta: “Los bienes adquiridos para festejos sindicales y celebración del aniversario del Ministerio de Economía se hacen de acuerdo a los fundamentos legales siguientes: 1) El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía (SITRAME). Establece en el Art. 8 DIAS DE ANIVERSARIO Y CELEBRACION el Ministerio de Economía reconoce como días de aniversario los siguientes: a) El día 28 de febrero de cada año, como aniversario del sindicato. b) El día 4 de diciembre de cada año, como aniversario del Ministerio de Economía. Es del entendido, que para la celebración de los aniversarios, el Ministerio proporcionara la ayuda económica de conformidad a sus posibilidades para que dichos eventos se realicen de la mejor forma. Para el aniversario del sindicato se extenderá permiso especial para todos los trabajadores y trabajadoras sindicalizados y no sindicalizados que quieran participar en las diferentes actividades deportivas, recreativas y culturales, comprometiéndose el sindicato a verificar la asistencia de los participantes. La negrilla es propia. 2) En cuanto a que los bienes adquiridos se cancelaron con fuente 31 “Ingresos Propios” me permito manifestarles que de conformidad al Arancel del Registro Mercantil General de la Republica, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 207-93. Y a la modificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 433-2001 Artículo No. 2, inciso b) establece: un 70%, se destinara por parte del Ministerio de Economía, para el fomento de las inversiones, apoyo al comercio exterior y a cualquier otra actividad derivada o complementaria de las anteriores, que tengan como objetivo el ordenamiento del mercado. Así mismo, al otorgamiento de préstamos para el desarrollo de proyectos productivos de la Micro y pequeña empresa, así como financiamiento de proyectos y censos que realice el instituto nacional de estadística –INE-. en igual forma el Despacho Ministerial podrá disponer de los remanentes de esta asignación a efecto de cubrir las necesidades esenciales del ministerio en cuanto a bienes, servicios e infraestructura física. El subrayado y negrita son propios. 3) En relación a que los trabajadores fueron beneficiados con los certificados de regalo, se evidencia que no hubo menoscabo del patrimonio del Ministerio de



Economía, toda vez que le fue otorgado a los trabajadores como un incentivo. En el presente caso y de conformidad con las normas contenidas en los Convenios 87 y 95 de la OIT ratificados por Guatemala, que establecen que toda forma de remuneración a cualquier persona que preste sus servicios físicamente a una empresa o institución, independientemente de su relación contractual, y que hayan gozado de una prestación o beneficio deberán seguir gozando de los mismos, sin menoscabo de esos derechos adquiridos. Y De conformidad al Pacto Colectivo vigente entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía (SITRAME). Artículo 46, no se puede reducir, tergiversar o menoscabar los derechos y condiciones de trabajo de las personas, en cumplimiento a lo anterior conforme el artículo 47 del mismo Pacto se considera violación al mismo todo acto ejecutado en contravención a las disposiciones establecidas y la norma contemplada en el artículo 49, indica que se tienen por adecuados y no se pueden sustituir o disminuir o tergiversar los beneficios que se tiene por vigentes y ejecutables. Por ende la entrega de certificados constituye a la luz del artículo 6 literal i) de la ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos un incentivo necesario para promover la excelencia del servidor público. 4) Es importante indicar que La Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el artículo 6 Aplicación del control interno gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normara lo relativo a las actividades técnica que ejercerán las unidades de Auditoría Interna de los organismos, instituciones y entidades del estado. Además para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñara e implementara un sistema de auditoría gubernamental. 5) Tomando en cuenta lo que establece el Reglamento de la Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 2. Significado de términos, literal h) “control interno posterior, son los procedimientos aplicados por la unidad de auditoría interna de cada institución para la evaluación de los procesos sistemas operaciones y sus resultados, en forma posterior a su ejecución y con base a los lineamientos del sistema de auditoría gubernamental. Los subrayados son propios. 6) Con base en lo indicado en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que el suscrito no tiene injerencia en la ejecución presupuestaria, por prohibición de la Contraloría General de Cuentas, no efectúa visa previa y todos los procedimientos aplicados son en forma posterior a su ejecución y con base a los lineamientos del sistema de auditoría gubernamental; razón por la cual en relación al cargo imputado, manifiesto que este tipo de actividades y gastos se efectúan de acuerdo a la legislación mencionada en los párrafos precedentes, sin embargo la Dirección de Auditoría Interna ha recomendado oportunamente cuando ha detectado deficiencias y para respaldar lo indicado,...

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2011, el Gerente General y el Licenciado Carlos Enrique Och (S.O.N.) ex Subgerente Financiero, manifiestan: “Al respecto se hacen las argumentaciones técnicas y legales siguientes: 1. Tal y como lo



indica la misma Contraloría General de Cuentas en la formulación de Cargos provisional citada en el numeral uno del apartado de los hechos del presente memorial, resultaron beneficiarios de los bienes que se adquirieron para realizar festejos sindicales y celebrar el aniversario del Ministerio las personas contratadas bajo los renglones 029 y subgrupo 18. 2. En el presente caso y de conformidad con las normas contenidas en los Convenios 87 y 95 de la OIT ratificados por Guatemala, que establecen que toda forma de remuneración a cualquier persona que preste sus servicios físicamente a una empresa o institución, independientemente de su relación contractual, y que hayan gozado de una prestación o beneficio deberán seguir gozando de los mismos, sin menoscabo de esos derechos adquiridos. 3. El Ministerio de Economía, únicamente cumple con la obligación establecida en el artículo 8 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, que para la celebración de los aniversarios, el Ministerio proporcionará la ayuda económica de conformidad a sus posibilidades para que dichos eventos se realicen de la mejor forma. En ese sentido, el Ministerio ha cumplido con dicha observancia. 4. En cuanto a la utilización de recursos de la fuente 31 Ingresos Propios, se aclara que de conformidad al Arancel del Registro Mercantil General de la República, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 207-93. y a la modificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 433-2001 Artículo No. 2 , inciso b) establece: un 70%, se destinará por parte del Ministerio de Economía, para el fomento de las inversiones, apoyo al comercio exterior y a cualquier otra actividad derivada o complementaria de las anteriores, que tengan como objetivo el ordenamiento del mercado. En igual forma el Despacho Ministerial podrá disponer de los remanentes de esta asignación a efecto de cubrir las necesidades esenciales del ministerio en cuanto a bienes, servicios e infraestructura física. El subrayado y negrita son propios. 5. El pacto colectivo vigente entre el ministerio de economía y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía (SITRAME). Indica en su Artículo 46. No se puede reducir, tergiversar o menoscabar los derechos y condiciones de trabajo de las personas, en cumplimiento a lo anterior conforme el artículo 47 del mismo pacto se considera violación al mismo todo acto ejecutado en contravención a las disposiciones establecidas y la norma contemplada en el artículo 49, indica que se tienen por adecuados y no se pueden sustituir o disminuir o tergiversar los beneficios que se tiene por vigentes y ejecutables. Por lo anteriormente expuesto, se solicita dejar sin efecto la formulación de cargos provisional realizada por la Contraloría General de Cuentas y archivar el expediente de merito.”

En nota s/n de fecha 2 de mayo de 2011, el Ingeniero Juan Carlos Castillo Fernández, ex Gerente General, manifiesta: “Al respecto se hacen las argumentaciones técnicas y legales siguientes: 1. Tal y como lo indica la misma Contraloría General de Cuentas en la formulación de cargos provisional citada en el numeral uno del apartado de los hechos del presente memorial, resultaron



beneficiarios de los bienes que se adquirieron para realizar festejos sindicales y celebrar el aniversario del Ministerio las personas contratadas bajo los renglones 029 y Esubgrupo18. 2. En el presente caso y de conformidad con las normas contenidas en los Convenios 87 y 95 de la OIT ratificados por Guatemala, que toda forma de remuneración a cualquier persona que preste sus servicios físicamente a una empresa o institución, independientemente de su relación contractual, y que hayan gozado de una prestación o beneficio deberán seguir gozando de los mismos, sin menoscabo de esos derechos adquiridos. 3. El ministerio de Economía, únicamente cumple con las obligación establecida en el artículo 8 del pacto colectivo de Condiciones de Trabajo, que para la celebración de los aniversarios, el Ministerio proporcionará la ayuda económica de conformidad a sus posibilidades para que dichos eventos se realicen de la mejor forma. En ese sentido, el Ministerio ha cumplido con dicha observancia. 4. en cuanto a la actualización de recursos de la fuente 31 Ingresos Propios, se aclara que de conformidad al Arancel del Registro Mercantil General de la República , contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 207-93. y a la modificación contenida en el Acuerdo Gubernativo 433-2001 Artículo No.2, Inciso b) establece: un 70% se destinará por parte del Ministerio de Economía, para el fomento de las inversiones, apoyo al comercio exterior y a cualquier otra actividad derivada o complementaria de las anteriores, que tengan como objetivo el ordenamiento del mercado. En igual forma el Despacho ministerial podrá disponer de los remanentes de esta asignación a efecto de cubrir las necesidades esenciales del Ministerio en cuanto a bienes, servicios e infraestructura Física. El subrayado y negrita son propios. 5. El pacto colectivo vigente entre el Ministerio de Economía y el sindicato de trabajadores del Ministerio de Economía (SITRAME). Indica En su Artículo 46. No se puede reducir, tergiversar o menoscabar los derechos sindicales y condiciones de trabajo de las personas, en cumplimiento de lo anterior, conforme el artículo 47 del mismo pacto, se considera violación al mismo todo acto ejecutado en contravención a las disposiciones establecida y la norma contemplada en el artículo 49, indica que se tienen por adecuados y no se pueden sustituir o disminuir o tergiversar los beneficios que se tienen por vigentes y ejecutables. Por lo anteriormente expuesto, se solicita dejar sin efecto la formulación de cargos provisional realizadas por la Contraloría General de Cuentas y archivar el expediente de merito.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por la cantidad de Q33,546.00, ya que se otorgaron certificados de regalo a personas contratadas con cargo a los renglones presupuestarios 029, 182 y 189, así como a personas contratadas por el fideicomiso. Asimismo, se desvanece el presente hallazgo para el Director de Auditoría Interna, ya que dentro de los documentos de descargo presentó evaluaciones e informes a las adquisiciones referidas.



Acciones Legales y Administrativas

Formulación de Cargos Definitiva de conformidad al Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Ex Gerente General, Gerente General, Ex Subgerente Financiero, por la cantidad de Q33,546.00.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

La Dirección de Calidad del Gasto, le dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2009, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.



8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	RUBEN ESTUARDO MORALES MONROY	MINISTRO DE ECONOMIA	01/01/2010	17/06/2010
2	ERICK HAROLDO COYOY ECHEVERRIA	MINISTRO DE ECONOMIA	25/06/2010	31/12/2010
3	OSCAR ERASMO VELASQUEZ RIVERA	VICEMINISTRO DE INVERSION Y COMPETENCIA	01/01/2010	11/05/2010
4	ABEL FRANCISCO CRUZ CALDERON	VICEMINISTRO DE INVERSION Y COMPETENCIA	12/05/2010	31/12/2010
5	RAUL TREJO ESQUIVEL	VICEMINISTRO DE INTEGRACION Y COMERCIO EXTERIOR	01/01/2010	31/12/2010
6	RODOLFO CARDONA MANSILLA	VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	01/01/2010	06/08/2010
7	MARIA TERESA AYALA QUIROA	VICEMINISTRO DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	06/08/2010	31/12/2010
8	JOSE ENRIQUE GIL NATARENO	GERENTE GENERAL (FUNCIONAL)	01/01/2010	10/05/2010
9	JUAN CARLOS CASTILLO FERNÁNDEZ	GERENTE GENERAL	01/01/2010	04/08/2010
10	LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDAN	GERENTE GENERAL	05/08/2010	31/12/2010
11	CARLOS ENRIQUE OCH	SUBGERENTE FINANCIERO	01/01/2010	31/12/2010
12	GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA DE SALGUERO	SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2010	30/11/2010
13	ZAMARA YOHANA VELASQUEZ RAMOS HERRERA	SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	01/12/2010	31/12/2010
14	ARTURO ALFREDO HERRADOR SANDOVAL	REGISTRADOR MERCANTIL	01/01/2010	31/12/2010
15	CESAR AUGUSTO ALVAREZ GONZALEZ	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	04/01/2010	31/12/2010
16	EDGAR RENE CASASOLA CASASOLA	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2010	31/12/2010
17	VICTOR ANIBAL LOPEZ AQUINO	CONTADOR GENERAL	01/01/2010	31/12/2010
18	CARLOS ALBERTO ZELAYA CORONADO	SECRETARIO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL	01/01/2010	31/12/2010
19	MARTA ALICIA CASTRO MOLINA DE GRANT	ENCARGADA DE CAJA CHICA	01/01/2010	31/12/2010



20	JEREMIAS DAVID ALVAREZ MORALES	ENCARGADO DE ALMACEN	01/01/2010	31/12/2010
21	VINICIO RICARDO VÁSQUEZ MEJÍA	INTEGRANTE COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA	01/01/2010	31/12/2010
22	GERSON EUGENIO GRUZZI LÓPEZ	INTEGRANTE COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA	01/01/2010	31/12/2010
23	JONÁS VICTOR SANDOVAL ROSALES	INTEGRANTE COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA	01/01/2010	31/12/2010
24	WHENDY ZULEMA CARAVANTES VASQUEZ	ENCARGADO DE COMPRAS	03/02/2010	30/06/2010
25	ALEXANDER SALVADOR CUTZ CALDERON	DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL COMERCIO EXTERIOR	01/01/2010	31/12/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**



GUATEMALA, MAYO DE 2011

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

De conformidad con el Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, el artículo 29, indica que a este Ministerio, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no cuenta con una ley específica, se rige por la Ley del Organismo Ejecutivo.

La Política Agraria y el marco de funcionamiento de políticas plantearon la necesidad de una nueva institucionalidad que debía responder adecuadamente a dichos lineamientos y que se enmarcan dentro del programa de modernización del Estado impulsado por el organismo ejecutivo.

Las políticas sectoriales e institucionales del Ministerio, desarrollan el mandato legal anterior y han dado lugar a la elaboración de un Plan Operativo Anual -POA-, como soporte del presupuesto solicitado y aprobado para el ejercicio 2010.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación utiliza el SICOIN WEB para el registro de las operaciones presupuestarias y de tesorería, por lo que los reportes que genera este sistema constituyen uno de los insumos para la auditoría, que serán utilizados como fuente de evidencia y para la aplicación de las pruebas sustantivas y de cumplimiento, adicional a los reportes que se utilizaran en los Organismos Internacionales, de acuerdo a su base de datos.

El Ministerio no tiene aperturado su presupuesto a nivel de unidades ejecutoras, sino que a través de los programas asignados en el presupuesto.

Función

Según la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República y sus modificaciones, le corresponden al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el desarrollo de las siguientes funciones:

Formular y ejecutar participativamente la Política de Desarrollo Agropecuario; de Recursos Hidrobiológicos; proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias y de los recursos hidrobiológicos; impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones



agropecuarias, e hidrobiológicas; desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos; ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2010.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; con énfasis en los Ingresos y Gastos en la Ejecución de los programas 01, 11, 12, 13, 97 y 99 considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias Corrientes y de Capital. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, para los programas presupuestarios.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos en 102 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q3,848,832.90. Dichos saldos corresponden a cheques en circulación, Rentas Consignadas e Ingresos Privativos, los cuales fueron reintegrados a la cuenta del Fondo Común en los primeros días del mes de enero de 2011.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La entidad asignó el Fondo Rotativo Institucional por valor de Q1,600,000.00, en 35 Unidades Administrativas, los que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2010, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q5,285,611.30. Asimismo asignó y ejecutó al 31 de diciembre de 2010, el Fondo Rotativo Especial de Privativos por la cantidad de Q2,000,000.00 y el Fondo Rotativo de Préstamos por la cantidad de Q40,000.00.

Inversiones Financieras

La entidad reportó que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de



2010 no realizó ninguna inversión.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos fueron recaudados y registrados en los rubros de Ingresos no tributarios por la cantidad de Q2,419,558.37; Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, por la cantidad de Q33,154,039.01; y Rentas de la Propiedad por la cantidad de Q7,604,598.85, los cuales al 31 de diciembre del año 2010, ascendieron a Q43,178,196.23.

Egresos

El Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2010, asciende a la cantidad de Q827,582,732.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad positiva de Q149,964,136.00, para un presupuesto vigente de Q977,546,868.00, ejecutándose la cantidad de Q806,331,313.01, a través de los programas específicos siguientes: 01, 11, 12, 13, 97 y 99.

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que éstas incidieron en la variación de las metas de los programas específicos afectados.

Información Técnica

La entidad reportó 11 proyectos de infraestructura física, 8 finalizados y 3 en proceso, los cuales se encuentran a nivel de República por un valor de Q12,900,051.81.

Otros aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias las cuales fueron incorporadas oportunamente.



Convenios

La entidad reportó que cuenta con 30 convenios los cuales ascienden a Q447,014,730.77 suscritos con Organizaciones no Gubernamentales, nacionales, regionales e internacionales.

Donaciones

La entidad reportó donaciones de la Unión Europea (Programa de apoyo a la política nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional de Guatemala y su Plan Estratégico) por Q32,198,433.51 y BCIE (apoyo a la mitigación de los daños ocasionados por la tormenta Agatha) por Q2,003,215.60, para un total de Q34,201,649.11.

Préstamos

La entidad reportó cuatro préstamos siendo los siguientes: Programa Nacional de Desarrollo Rural, primera fase región occidente(FIDA 614 GT) por un valor de Q271,193,820.00 con un saldo al 31 de diciembre de 2010 de Q214,756,521.92, Programa Nacional de Desarrollo Rural, primera fase región de occidente(OPEP 1078-P) por un valor de Q80,000,000.00 con un saldo al 31 de diciembre de 2010 de Q72,000,000.00, Programa Nacional de Desarrollo Rural, regiones central, nororiente y suroriente(FIDA 651-GT) por un valor de Q142,832,940.00 con un saldo al 31 de diciembre de 2010 de Q115,846,286.16 y Programa Nacional de Desarrollo Rural, regiones central, nororiente y suroriente (OPEP-1182-P) por un valor de Q88,000.000.00 con un saldo al 31 de diciembre de 2010 de Q79,200,256.00.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN WEB.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la Información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.



Según reporte de Guatecompras, generado el día 7 de mayo de 2011 se adjudicaron 8 eventos de cotización, por excepción y otros procedimientos 30, no sujetos a la ley de Contrataciones 3 y 1 por compra directa, determinándose que en el proceso se presentaron 4 inconformidades las cuales fueron rechazadas por improcedentes.

Sistema de Guatenóminas

La entidad reportó que utiliza el sistema de control y registro del recurso humano, Guatenóminas.

Sistema de Gestión

La entidad reportó que utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras SIGES.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero
Juan Alfonso De León García
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2010, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.

Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

- 1 Falta de segregación de funciones
- 2 Acuerdo de aprobación con deficiencias

Guatemala, 25 de Mayo de 2011



Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de segregación de funciones

Condición

Derivado de la evaluación realizada al programa 11, Agricultura Competitiva Ampliada, se estableció en la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, que la misma persona lleva el control y manejo de almacén, es el encargado de realizar las compras y el encargado del manejo y control de Inventario; en la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, el Administrativo Financiero tiene a su cargo el registro y control del inventario, del área de compras y del almacén; en la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Alta Verapaz, la persona encargada del control y manejo del almacén, también es personal docente impartiendo 25 períodos de clases semanales; por lo anterior se estableció que no existe una adecuada segregación de funciones.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.5 Separación de Funciones, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.”

Causa

El Coordinador de la Unidad de Gestión para el Desarrollo, Directores y Administrativos Financieros de las Escuelas de Formación Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no realizaron la segregación de funciones de personal.

Efecto

Atraso en la ejecución de las funciones asignadas, desorden administrativo y financiero y falta de transparencia ante la falta de segregación de funciones.



Recomendación

El Viceministro de Ganadería Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, debe girar instrucciones al Coordinador de la Unidad de Gestión para el Desarrollo del Ministerio, para que se realicen los trámites a efecto de que se les asigne personal necesario, asimismo los Directores de las Escuelas de Formación Agrícola procedan a delimitar las funciones dentro del personal.

Comentario de los Responsables

En Oficio s/n de fecha 27 de abril de 2011 la señora Edna Lilian Sosa Orellana manifiesta: “Acusando de recibido la nota CGCMAGA-DAG-OF-178-2011 de fecha 18 de abril de 2011, me permito informarle que esta servidora fungió como Coordinadora de la Unidad de Gestión para el Desarrollo del MAGA únicamente el primer trimestre del 2010, por lo que no me corresponde los descargos de todo el año 2010 como usted lo solicita en dicha nota. Sin embargo quiero manifestarle que en cuanto a la segregación de funciones de las Escuelas de Formación Agrícolas de San Marcos, Sololá, Cobán, Alta Verapaz, se nombro al Ingeniero Alfonso Montufar Jauregui como responsable de las mismas, este nombramiento fue hecho por Acuerdo Ministerial como consta en los archivos de dicha unidad y quien sería el encargado de informar sobre las funciones del personal. No está demás indicarle que las Escuelas de Formación Agrícola tienen su propio presupuesto y reglamento para su funcionamiento, aparte de que las 3 escuelas tienen escases de personal por lo que supongo que las personas mencionadas tienen diversas funciones.”

En Oficio s/n de fecha 28 de abril de 2011 el señor Carlos Enrique Fuentes Penagos, manifiesta: “Respetuosamente me dirijo a usted, para referirme al oficio CGCMAGA-DAG-OF-179-2011 de fecha 18 de abril de 2011 donde se hace de mi conocimiento el Hallazgo No.1; Falta de segregación de funciones en las Escuelas de Formación Agrícola de San Marcos, Sololá y Cobán, Alta Verapaz del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con la cuenta No.O1-01, presento a continuación los comentarios y aclaraciones, y presento las pruebas de descargo que considero pueden desvanecer el hallazgo en mención:

1. El 5 de abril del 2010 fui trasladado de la Coordinación de la Unidad de Coordinación de Proyectos, Cooperación Externa y Fideicomisos –UPCEF- a la Coordinación de la Unidad de Gestión para el Desarrollo –UGD-, unidad encargada de dar seguimiento a las actividades de las cuatro Escuelas de Formación Agrícola del MAGA.
2. La segregación de funciones en las Escuelas de Formación Agrícola dentro del área del hallazgo se ha dificultado debido a dos razones principales:
 - a.) Limitaciones en la contratación de personal debido a los problemas financieros que el MAGA tuvo en el año 2010, por lo que se siguió la instrucción de suspender la contratación de nuevo personal como se indica en el Oficio Circular



SG-006-2010 del 10 de marzo de 2010 enviado por el Secretario General a los Señores Viceministros, Coordinadores, Jefes, Directores de Unidades, Áreas, Programas o Proyectos del MAGA (Adjunto copia de Oficio Circular SG-006-2010). b.) En el Acuerdo Ministerial 175-89 del 8 de agosto de 1989, contiene el Reglamento Interno de las Escuelas de Formación Agrícola, el cual norma las actividades administrativas y docentes de las EFA's, no se establece la función de Encargado de Compras, ni se delega la función en otro puesto, tal y como se puede verificar en el Capítulo II, principalmente en los artículos 35 al 57, lo cual limita el solicitar la contratación de una persona que actualmente no está autorizado para las EFA's (Adjunto copia del Acuerdo 175-89).

3. Por medio de los oficios No. SFCDR-048-2011, SFCDR-49-2011 y SFCDR-50-2011 de fecha 25 de abril de 2011 de la Sub-Dirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural (nueva instancia que substituye en la nueva estructura del MAGA a la antigua Unidad de Gestión para el Desarrollo –UGD-) se solicita a los Directores de las Escuelas de Formación Agrícola de San Marcos, Sololá y Cobán, Alta Verapaz se realice la segregación de funciones y se propongan propuestas de personal (ver fotocopias adjuntas). Asimismo, que respondan a los requerimientos anteriores con el oficio No. Of. Dir. 017-2011 de la EFA de San Marcos y la nota sin No. de fecha 26 de abril del 2011 de la EFA de Cobán, donde explican e inician el proceso de enmienda de la falta de segregación de funciones (copias adjuntas).

4. Dentro del proceso para solucionar el hallazgo en referencia, la Sub-Dirección de Formación y Capacitación para el Desarrollo Rural envió el oficio No. SDFC-053-2011 de fecha 26 de abril del 2011 al Despacho Superior del MAGA con la finalidad que se modifique el Acuerdo Ministerial 175-89 para que se incluya dentro de la estructura de las Escuelas de Formación Agrícola la SECCIÓN DE COMPRAS, con el objeto de sanear la situación administrativa descrita y segregar las funciones del personal en las EFA's (copia adjunta)."

En Oficio 18-11 DIRECCION de fecha 28 de abril de 2011-04-29 el Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos manifiesta: "De conformidad con la Nota CGCMAGA-DAG-OF-176-2011 de fecha 18 de abril del 2011 dirigida al ingeniero Luis Roberto Godínez Orozco, y que como resultado de la auditoría practicada a la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos se nos notifica: El hallazgo identificado con en No. 1 relacionado con la falta de segregación de funciones. Para este efecto quiero manifestarle que el encargado de almacén Guilder Maldonado solo constituye personal de apoyo para recoger cotizaciones y productos para su correspondiente ingreso a las bodegas en razón que no existe el departamento de compras. En su defecto el encargado de compraras en el Administrador Financiero, señor Ubaldo René Godínez Velásquez, en tal circunstancias se han hecho las gestiones correspondientes ante el MAGA para solventar este inconveniente y que nombren o procedan a crear la plaza de encargado de compras para lo cual adjunto copia de los oficio, Of.Dir.017-2011 y



el SFCDR-048-2011 esperando que los mismos sirvan para el desvanecimiento del hallazgo en mención.”

En Oficio AF-EFAs-022-2011 de fecha 25 de abril de 2011 el Director de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá manifiesta: “En cumplimiento a su oficio CGC MAGA-DAG-OF – 180 – 2011 de fecha 18 de abril de 2011 y como resultado de la auditoría de la auditoría y en cumplimiento a lo establecido en la Norma de Auditoría el artículo 12 Derecho de Defensa, de la Constitución Política de la República de Guatemala y Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa, aprobados por el Acuerdo Número A-57-2006 del Subcontralor de Probidad Encargado de Despacho, Norma 4.3 Discusión, Se describe un hallazgo identificado con el número 1, relacionado con el control interno. Al respecto me permito presentar comentario y pruebas de descargo convenientes al caso. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los últimos años ha sufrido recortes presupuestarios en virtud y consecuencia de esta acción, las gestiones no han sido positivas para la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, específicamente en la intención de solicitar las plazas vacantes con personal idóneo y necesario para el buen funcionamiento de la departamentalización de acuerdo al Reglamento Acuerdo 175-89, adjuntando al presente las pruebas de descargo.

Memorándum UGD-014-2009, de fecha 18 de mayo de 2009

Oficio circular –UF-017-2009, de fecha 27 de agosto de 2009

Oficio Circular SG-006-2010, de fecha 10 de marzo de 2010

Oficio Ref. MAGA-DM-996-10, de fecha 21 de diciembre de 2010

En Oficio REF.EFAC-ADMON-011-2011 de fecha 29 de abril de 2011 el Director de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, A.V. manifiesta: De acuerdo a oficio CGCMAGA-DAG-OF-183-2011, con fecha 18 de abril del presente año, relacionado al hallazgo No. 1, “Falta de segregación de funciones”, esta administración presenta las pruebas de descargo y emite comentarios al respecto, las cuales son las siguientes: 1) A partir del mes de enero del presente año, el Encargado del Control de Almacén e Inventarios, se dedica exclusivamente a su área de trabajo de acuerdo a sus términos de referencia. Se adjunta copia de la nota que se le envió con fecha 12-01-2011, firmada por el Director del establecimiento.

2) Con relación a la no existencia de una buena segregación de funciones, la administración ha planteado en años anteriores la necesidad de contar con un Auxiliar de Contabilidad. Se adjunta copia del Plan Operativo Anual 2011.

Esta situación no ha sido atendida lo cual dificulta el proceso administrativo que se requiere para una adecuada separación de funciones, según las autoridades superiores del MAGA la falta de presupuesto es la limitante para contratar más personal administrativo.

3) Actualmente la administración financiera de esta Escuela, cuenta con el siguiente personal:



1. Administrador Financiero

1. Encargado de Almacén e Inventarios

1. Asistente administrativo

Términos de Referencia del Administrador Financiero:

Administrar y vigilar los bienes de la Escuela de Formación agrícola de Coban A.V. Ejecutar eficientemente, conjuntamente con el Director del establecimiento los fondos del presupuesto asignado a la EFA de Coban.

Velar por la eficiencia del personal a su cargo.

Realizar los trámites de compras y pago de los proveedores de la EFA de Coban.

Otras funciones que le sean asignadas.

Términos de Referencia del Encargado de Almacén e Inventario:

Llevar el registro clasificado de los bienes inventariados que existen en la Escuela, de acuerdo con la nomenclatura autorizada para el efecto.

Llevar el control por medio de tarjetas de responsabilidad autorizadas, del equipo que está bajo la responsabilidad de cada uno de los trabajadores de la EFA.

Llevar el inventario general de los bienes fungibles y no fungibles de la Escuela, por medio de los libros autorizados para el efecto.

Practicar revisiones periódicas de existencia.

Otras funciones que le sean asignadas.

Términos de referencia del Asistente administrativo:

Registro de libros contables.

Control de ingresos Privativos

Registro e informes del consumo de alimentos diarios.

Elaboración de cotizaciones y adjudicaciones de acuerdo al plan de compras.

Otras funciones que le sean asignadas.

COMENTARIO: Con relación a los términos de referencia del personal que actualmente labora para esta Escuela de Formación Agrícola, quedan muy cortos, para la infinidad de funciones que se debe cumplir. Por ejemplo, uno de los términos de referencia del Administrador Financiero dice: Realizar los trámites de compra y pago a proveedores de la EFA de Coban, desde este punto de vista no hay segregación de funciones. Así mismo en los términos de referencia no se hace mención del manejo de SIGES, SICOIN y los CDP, que requiere de atención para no atrasar los procesos.

Por lo tanto la Unidad de Recursos Humanos del MAGA, debe elaborar un Manual de Funciones para el personal administrativo y Financiero de las EFAS.

Con el recurso humano asignado actualmente, no se puede efectuar una segregación de funciones adecuada, ya que por lo menos hacen falta tres personas, para cumplir con el proceso de autorización, ejecución, registro, recepción de bienes para transparentar el gasto.

Actualmente funcionamos de la siguiente manera:

Por ejemplo: Compra de alimentos por medio de CUR.

Asistente Administrativo:



Se reúne con las Encargadas de cocina, para efectuar el requerimiento semanal de insumos.

Elabora Orden de Compra y lo traslada al Administrador Financiero.

Administrador Financiero:

Revisa disponibilidad presupuestaria por renglones.

Firma y traslada al Director para su Autorización

Cotiza

Solicita CDP

Compra

Encargado de Almacén e Inventarios:

Recibe e ingresa al Almacén los bienes adquiridos.

Registra las salidas del Almacén

CONCLUSION:

La falta de segregación de funciones en la EFA de Cobán, es por la falta de personal. En el ejemplo anterior se nota que el Administrador Financiero se sobrecarga en funciones, ejecuta labores de cotizador, comprador y pagador, y cumple con este trabajo para no detener el proceso. Para enmendar esta situación se requiere por lo menos tres personas:

- 1 Auxiliar de Contabilidad (para efectuar los pagos y registros respectivos)
- 1 Auxiliar de Computación (para manejo de SIGES, SICOIN).
- 1 Ecónomo (para solicitar los insumos para la alimentación, de acuerdo a los menús; y recepción y distribución de los mismos)."

En Oficio 70-11 ADMON de fecha 28 de abril de 2011-04-29 el Administrador Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos manifiesta: "De conformidad con la Nota CGCMAGA-DAG-OF-177-2011 de fecha 18 de abril del 2011 dirigida al señor Ubaldo René Godínez Velásquez, y que como resultado de la auditoría practicada a la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos se me notifica: El hallazgo identificado con en No. 1 relacionado con la falta de segregación de funciones. Para este efecto queremos manifestarles que el encargado de almacén Guilder Maldonado solo constituye personal de apoyo para recoger cotizaciones y productos para su correspondiente ingreso a las bodegas en razón que no existe el departamento de compras. En su defecto el encargado de compras es el Administrador Financiero, señor Ubaldo René Godínez Velásquez, en tal circunstancias se han hecho las gestiones correspondientes ante el MAGA para solventar este inconveniente, para tal efecto adjunto copia de los oficio, Of.Dir.017-2011, y el SFCDR-048-2011 esperando que los mismos sirvan para el desvanecimiento del hallazgo en mención."

En Of. AF-EFAs- No-021-2011 de fecha 25 de abril de 2011 el Administrador Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá manifiesta: "En cumplimiento a su oficio CGC MAGA-DAG-OF – 182 – 2011 de fecha 18 de abril de 2011 y como resultado de la auditoría de la auditoria y en cumplimiento a lo establecido en la Norma de Auditoria el articulo 12 Derecho de Defensa, de la



Constitución Política de la República de Guatemala y Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa, aprobados por el Acuerdo Número A-57-2006 del Subcontralor de Probidad Encargado de Despacho, Norma 4.3 Discusión, Se describe un hallazgo identificado con el número 1, relacionado con el control interno. Al respecto me permito presentar comentario y pruebas de descargo convenientes al caso.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los últimos años ha sufrido recortes presupuestarios en virtud y consecuencia de esta acción, las gestiones no han sido positivas para la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, específicamente en la intención de solicitar las plazas vacantes con personal idóneo y necesario para el buen funcionamiento de la departamentalización de acuerdo al Reglamento Acuerdo 175-89, adjuntando al presente las pruebas de descargo.

Memorándum UGD-014-2009, de fecha 18 de mayo de 2009

Oficio circular –UF-017-2009, de fecha 27 de agosto de 2009

Oficio Circular SG-006-2010, de fecha 10 de marzo de 2010

Oficio Ref. MAGA-DM-996-10, de fecha 21 de diciembre de 2010.”

En Oficio REF.EFAC-ADMON-010-2011 de fecha 29 de abril de 2011 el Administrador Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, A.V. manifiesta: “De acuerdo a oficio CGCMAGA-DAG-OF-183-2011, con fecha 18 de abril del presente año, relacionado al hallazgo No. 1, “Falta de segregación de funciones”, esta administración presenta las pruebas de descargo y emite comentarios al respecto, las cuales son las siguientes:

1) A partir del mes de enero del presente año, el Encargado del Control de Almacén e Inventarios, se dedica exclusivamente a su área de trabajo de acuerdo a sus términos de referencia. Se adjunta copia de la nota que se le envió con fecha 12-01-2011, firmada por el Director del establecimiento.

2) Con relación a la no existencia de una buena segregación de funciones, la administración ha planteado en años anteriores la necesidad de contar con un Auxiliar de Contabilidad. Se adjunta copia del Plan Operativo Anual 2011. Esta situación no ha sido atendida lo cual dificulta el proceso administrativo que se requiere para una adecuada separación de funciones, según las autoridades superiores del MAGA la falta de presupuesto es la limitante para contratar más personal administrativo.

3) Actualmente la administración financiera de esta Escuela, cuenta con el siguiente personal:

1. Administrador Financiero

1. Encargado de Almacén e Inventarios

1. Asistente administrativo

Términos de Referencia del Administrador Financiero:

Administrar y vigilar los bienes de la Escuela de Formación agrícola de Coban A.V.



Ejecutar eficientemente, conjuntamente con el Director del establecimiento los fondos del presupuesto asignado a la EFA de Coban.

Velar por la eficiencia del personal a su cargo.

Realizar los trámites de compras y pago de los proveedores de la EFA de Coban.

Otras funciones que le sean asignadas.

Términos de Referencia del Encargado de Almacén e Inventario:

Llevar el registro clasificado de los bienes inventariados que existen en la Escuela, de acuerdo con la nomenclatura autorizada para el efecto.

Llevar el control por medio de tarjetas de responsabilidad autorizadas, del equipo que esta bajo la responsabilidad de cada uno de los trabajadores de la EFA.

Llevar el inventario general de los bienes fungibles y no fungibles de la Escuela, por medio de los libros autorizados para el efecto.

Practicar revisiones periódicas de existencia.

Otras funciones que le sean asignadas.

Términos de referencia del Asistente administrativo:

Registro de libros contables.

Control de ingresos Privativos

Registro e informes del consumo de alimentos diarios.

Elaboración de cotizaciones y adjudicaciones de acuerdo al plan de compras.

Otras funciones que le sean asignadas.

COMENTARIO: Con relación a los términos de referencia del personal que actualmente labora para esta Escuela de Formación Agrícola, quedan muy cortos, para la infinidad de funciones que se debe cumplir. Por ejemplo, uno de los términos de referencia del Administrador Financiero dice: Realizar los trámites de compra y pago a proveedores de la EFA de Coban, desde este punto de vista no hay segregación de funciones. Así mismo en los términos de referencia no se hace mención del manejo de SIGES, SICOIN y los CDP, que requiere de atención para no atrasar los procesos.

Por lo tanto la Unidad de Recursos Humanos del MAGA, debe elaborar un Manual de Funciones para el personal administrativo y Financiero de las EFAS.

Con el recurso humano asignado actualmente, no se puede efectuar una segregación de funciones adecuada, ya que por lo menos hacen falta tres personas, para cumplir con el proceso de autorización, ejecución, registro, recepción de bienes para transparentar el gasto.

Actualmente funcionamos de la siguiente manera:

Por ejemplo: Compra de alimentos por medio de CUR.

Asistente Administrativo:

Se reúne con las Encargadas de cocina, para efectuar el requerimiento semanal de insumos.

Elabora Orden de Compra y lo traslada al Administrador Financiero.

Administrador Financiero:

Revisa disponibilidad presupuestaria por renglones.



Firma y traslada al Director para su Autorización

Cotiza

Solicita CDP

Compra

Encargado de Almacén e Inventarios:

Recibe e ingresa al Almacén los bienes adquiridos.

Registra las salidas del Almacén

CONCLUSION:

La falta de segregación de funciones en la EFA de Cobán, es por la falta de personal. En el ejemplo anterior se nota que el Administrador Financiero se sobrecarga en funciones, ejecuta labores de cotizador, comprador y pagador, y cumple con este trabajo para no detener el proceso. Para enmendar esta situación se requiere por lo menos tres personas:

- 1 Auxiliar de Contabilidad (para efectuar los pagos y registros respectivos)
- 1 Auxiliar de Computación (para manejo de SIGES, SICOIN).
- 1 Ecónomo (para solicitar los insumos para la alimentación, de acuerdo a los menús; y recepción y distribución de los mismos).Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, me suscribo de usted, atentamente.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas presentadas no desvanecen el mismo, en virtud de que no existe documentación en la que se haya efectuado el requerimiento de recurso humano a la autoridad superior por parte de la Coordinación de la Unidad de Gestión para el Desarrollo, para segregar funciones y la falta de gestión por parte de los administradores de las EFAS para solucionar este problema.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para dos Ex Coordinadores de la Unidad de Gestión para el Desarrollo, Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, Director de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá, Director de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de Sololá y Administrativo Financiero de la Escuela de Formación Agrícola de Cobán, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.2

Acuerdo de aprobación con deficiencias

Condición

En el Programa 11, Agricultura Competitiva Ampliada, Renglón 263 Abonos y Fertilizantes, se revisaron los expedientes de los contratos administrativos Número 75-2010, pagado por el Cur Número 26,535, de fecha 27 de diciembre de 2010, por valor de Q1,326,675.00, suscrito entre el Ministerio y la empresa mercantil Punto Agroquímico De La Costa Raíces, S. A. por la compra de Fertilizante 15-15-15, la cantidad de 6,650 quintales y contrato administrativo No. 76-2010, pagado según el Cur Número 26,760, de fecha 28 de diciembre de 2010, por valor de Q1,909,542.24, suscrito entre el Ministerio y la empresa mercantil Fertilizantes Maya, S. A. en la adquisición de 7,732 quintales de Fertilizante Triple 15 y 7,732 quintales de Urea, se detectó, que ambos contratos contienen diecinueve cláusulas y sin embargo en los Acuerdos Ministeriales Números 277-2010 y 278-2010 ambos del 10 de diciembre de 2010 únicamente fueron aprobadas dieciocho de ellas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Incumplimiento del Ministro en la aprobación de las 19 cláusulas del contrato.

Efecto

Falta de legalidad del Acuerdo de aprobación de las 19 cláusulas del contrato.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Coordinador de Asesoría Jurídica, a efecto



que efectúe una revisión previa a ser firmados los contratos y acuerdos de aprobación del Ministerio.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref. MAGA-DM-371-11/SG, de fecha 3 de mayo de 2011, el señor Ministro, manifiesta: “HALLAZGO No. 2 “Deficiente programación presupuestaria”. La Contraloría General de Cuentas indica, que se entregaron como aporte a la canasta navideña a los trabajadores del MAGA, 80 quintales de arroz, 80 quintales de frijol y 40 quintales de harina de maíz programados y ejecutados presupuestariamente en el renglón 211 “alimentos para personas” del programa 12 “desarrollo agrícola y asistencia alimentaria”, destinado para atender a poblaciones y territorios rurales con altos niveles de pobreza. Con base a información que incluye en su presentación de descargo, para el presente hallazgo, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional –VISAN-, se considera que en la última reprogramación efectuada del Plan Operativo Anual (POA) 2010, se cumplió con las metas físicas establecidas para tal ejercicio fiscal. Por tal razón y al haber cumplido con tales metas, la autoridad administrativa superior decidió que al existir un remanente de producto a finales del ejercicio fiscal y por el compromiso adquirido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de fecha dieciocho de agosto del año 2010, estos productos formarían parte de la canasta navideña. Tal compromiso se encuentra regulado en el Pacto antes mencionado en su artículo 71 el cual literalmente manifiesta: Artículo 71: CONVIVIO NAVIDEÑO: El MAGA, tal como está acostumbrado, celebrara un convivio navideño en el mes de diciembre de cada año, para sus trabajadores, sin discriminación alguna. Además, entregara regalos a los hijos(as) de los trabajadores del MAGA, diplomas de reconocimiento y canastas navideñas. Es importante mencionar que si bien es cierto, ese producto se compró con los fondos del renglón mencionado en el título del hallazgo, la entrega fue tomada del remanente, luego de alcanzar la meta física programada para el año 2010. Pero para atender las recomendaciones del ente fiscalizador se está solicitando la creación del renglón necesario y específico para el beneficio laboral de los trabajadores del Ministerio en el ejercicio fiscal 2011. Con base en las consideraciones y conclusiones anteriormente descritas, solicito:

1. Que se acepten las consideraciones y conclusiones vertidas en el presente escrito como suficientes para el desvanecimiento de los hallazgos aludidos.
2. Que los documentos acompañados en fotocopia al presente escrito, se tengan como soporte de las consideraciones y conclusiones referidas y como pruebas de descargo de los hallazgos citados.
3. Se me exonere de todo cargo y responsabilidad de los hallazgos encontrados y que los mismos no sean considerados como deficiencias toda vez las actuaciones de este Ministerio fueron apegadas a las disposiciones



establecidas en la ley."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el comentario del responsable no corresponde al presente hallazgo, por lo que no se obtuvo respuesta del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la cantidad de Q80,000.00.



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero
Juan Alfonso De León García
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que finalizó el 31 de diciembre de 2010, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

- 1 Falta de estructura programática del presupuesto en los programas presidenciales
- 2 Deficiente programación presupuestaria



- 3 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas
- 4 Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas .
- 5 Vales liquidados en forma extemporánea
- 6 Acta suscrita en libro no autorizado en la recepción de abono y fertilizante
- 7 Inexistencia del fondo de emergencia
- 8 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado al efectuarse la compra de lámina galvanizada, por caso de Excepción
- 9 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en la compra de materiales de PVC
- 10 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la compra de semillas y bolsas para almácigos
- 11 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en la compra de fertilizantes y semillas
- 12 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la compra de fertilizantes
- 13 Pago de cupones de combustible sin contar con el acta de recepción

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de Mayo de 2011



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de estructura programática del presupuesto en los programas presidenciales

Condición

Se evaluó la compra de alimentos con cargo al renglón 211 “Alimentos para personas” por un monto de Q134,207,985.46, en la modalidad de Contrato Abierto, Nos. 430-07-2009; 433-07-2009 y 435-07-2009, para cumplir con el Convenio Institucional de Cooperación Número SBS-CERO DOS-DOS MIL DIEZ (SBS-02-2010), suscrito con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual consiste en la compra de alimentos que conforman la bolsa solidaria, sin haber creado la programación presupuestaria, ejecutando el gasto con recursos de los programas 12 “Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria”, y 97 “ Programa de Reconstrucción originada por la tormenta Agatha y erupción del volcán de Pacaya.”

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 11 establece: “Estructura Programática del Presupuesto. El presupuesto de cada institución o ente de la administración pública, se estructurará de acuerdo a la técnica del presupuesto por programas, atendiendo a las siguientes categorías programáticas: a. Programa; b. Subprograma; c. Proyecto; y d. Actividad u Obra.”

Causa

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAGA, Coordinador Financiero del Ministerio y el Administrativo Financiero del VISAN, no crearon la estructura programática presupuestaria para ejecutar el gasto originado por el Convenio Número SBS-CERO DOS-DOS MIL DIEZ (SBS-02-2010).

Efecto

Se desconoce el gasto de cada uno de los subprogramas y actividades ejecutados dentro del Programa 12 “Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria.” Se dejó de invertir la cantidad de Q134,207,985.60 en los programas propios del MAGA, destinados para atender a poblaciones y territorios rurales con altos



niveles de pobreza, inseguridad alimentaria y vulnerabilidad ambiental, así como las actividades de apoyo a la Seguridad Alimentaria, Asistencia Alimentaria a la Población Campesina.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Coordinador Financiero y Administrativo Financiero del VISAN, a efecto de crear la estructura programática presupuestaria específicamente para los convenios suscritos y los programas propios del MAGA, definiendo las categorías programáticas a. Programa; b. Subprograma; c. Proyecto; y d. Actividad u Obra.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 29 de abril de 2011, el Administrativo Financiero del VISAN, manifiesta: “El programa 12, Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria, y sus respectivos programas, tienen como objetivo adquirir alimentos para apoyar a la población afectada por la inseguridad alimentaria en todo el país y brindar asistencia técnica en proyectos productivos auto-sostenibles (huertos familiares, granjas avícolas, etc.). Para conocer el gasto específico para atender la asistencia alimentaria, con la compra de alimentos, se aplicó a las partidas presupuestarias siguientes:

12-01-000-001 Apoyo a la Seguridad Alimentaria, con un gasto para alimentos por Q.86, 564,592.77

12-01-000-003 Asistencia Alimentaria a la Población Campesina, Q2, 527,649.68.

97-01-000-001 Apoyo a Población Afectada por la Tormenta Agatha Q49, 686,297.75

Del monto total gastado por el MAGA, Q. 134, 207,985.46 en alimentos se trasladaron a la Secretaría de Bienestar Social, mediante el convenio SBS-02-2010 para que apoyaran a su distribución a familias de escasos recursos y mejorar la situación de seguridad alimentaria de las comunidades vulnerables a nivel de república., por lo que el MAGA se limita a ejecutar la adquisición de los alimentos lo cual es su objetivo principal y la secretaria de Bienestar Social de la Presidencia se encarga de detectar a las familias necesitadas, la logística de embalaje y distribución y control de entregas de los alimentos.

El convenio establecido con la SBS es como apoyo interinstitucional para la distribución de los alimentos.

Respecto a la creación de la estructura programática presupuestaria, específicamente para los convenios suscritos y los programas propios del MAGA, esta debe ser sometida a consideración del ente rector del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF- que es el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, lo cual se está realizando, para dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas por el ente fiscalizador.”

En oficio sin número de fecha 29 de abril de 2011, el señor Edgar Arturo Ramírez



Rodríguez, manifiesta: “El programa 12, Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria, y sus respectivos programas, tienen como objetivo adquirir alimentos para apoyar a la población afectada por la inseguridad alimentaria en todo el país y brindar asistencia técnica en proyectos productivos auto-sostenibles (huertos familiares, granjas avícolas, etc.). Para conocer el gasto específico para atender la asistencia alimentaria, con la compra de alimentos, se aplicó a las partidas presupuestarias siguientes:

12-01-000-001 Apoyo a la Seguridad Alimentaria, con un gasto para alimentos por Q86, 564,592.77

12-01-000-003 Asistencia Alimentaria a la Población Campesina, Q2, 527,649.68

97-01-000-001 Apoyo a Población Afectada por la Tormenta Agatha Q49, 686,297.75

Del monto total gastado por el MAGA, Q134,207,985.46 en alimentos se trasladaron a la Secretaría de Bienestar Social, mediante el convenio SBS-02-2010 para que apoyaran a su distribución a familias de escasos recursos y mejorar la situación de seguridad alimentaria de las comunidades vulnerables a nivel de república., por lo que el MAGA se limita a ejecutar la adquisición de los alimentos lo cual es su objetivo principal y la secretaria de Bienestar Social de la Presidencia se encarga de detectar a las familias necesitadas, la logística de embalaje y distribución y control de entregas de los alimentos.

El convenio establecido con la SBS es como apoyo interinstitucional para la distribución de los alimentos.

Respecto a la creación de la estructura programática presupuestaria, específicamente para los convenios suscritos y los programas propios del MAGA, esta debe ser sometida a consideración del ente rector del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF- que es el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, lo cual se está realizando, para dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas por el ente fiscalizador.”

En oficio sin número de fecha 29 de abril de 2011, el señor Jorge Estuardo Girón Chacón, manifiesta: “El programa 12, Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria, y sus respectivos programas, tienen como objetivo adquirir alimentos para apoyar a la población afectada por la inseguridad alimentaria en todo el país y brindar asistencia técnica en proyectos productivos auto-sostenibles (huertos familiares, granjas avícolas, etc.). Para conocer el gasto específico para atender la asistencia alimentaria, con la compra de alimentos, se aplicó a las partidas presupuestarias siguientes:

12-01-000-001 Apoyo a la Seguridad Alimentaria, con un gasto para alimentos por Q86, 564,592.77

12-01-000-003 Asistencia Alimentaria a la Población Campesina, Q2, 527,649.68

97-01-000-001 Apoyo a Población Afectada por la Tormenta Agatha Q49, 686,297.75

Del monto total gastado por el MAGA, Q.134,207,985.46 en alimentos se



trasladaron a la Secretaría de Bienestar Social, mediante el convenio SBS-02-2010 para que apoyaran a su distribución a familias de escasos recursos y mejorar la situación de seguridad alimentaria de las comunidades vulnerables a nivel de república., por lo que el MAGA se limitó a ejecutar la adquisición de los alimentos y la secretaria de Bienestar Social de la Presidencia se encarga de establecer a las familias beneficiadas, así como de la logística de embalaje y distribución y control de entregas de los alimentos.

El convenio establecido con la SBS se otorgó como apoyo interinstitucional para la distribución de los alimentos. Referente a la creación de la estructura programática presupuestaria, específicamente para los convenios suscritos y los programas propios del MAGA, esta debe ser sometida a consideración del ente rector del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF- en el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, lo que ha solicitado el ex jefe financiero, por ser función específica de esta Dirección y de la cual le adjunto copia, y se está realizando, para dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas por señores contralores de cuentas. ”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque en las respuestas de los responsables se acepta que no fue creada la estructura programática específica para el convenio SBS-02-2010 y que los Q134,207,985.46 fueron tomados de las partidas presupuestarias correspondientes a los programas 12 y 97, contraviniendo lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para Ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Ex Coordinador Financiero de la Coordinación Financiera y el Administrativo Financiero del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.2

Deficiente programación presupuestaria

Condición

Al efectuar la revisión de los envíos de productos números 7702 y 07711, de fecha 15 y 20 de diciembre 2010, en la Bodega de Fraijanes del Ministerio, se determinó que se entregó como aporte de la canasta navideña a sus trabajadores, 80 quintales de arroz, 80 quintales de frijol y 40 quintales de harina de maíz, los cuales fueron programados y ejecutados presupuestariamente en el renglón 211 “Alimentos para Personas”, del programa 12 “Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria”, destinado para atender a poblaciones y territorios rurales con altos niveles de pobreza, inseguridad alimentaria y vulnerabilidad ambiental, así como las actividades de apoyo a la seguridad alimentaria y asistencia alimentaria a la población campesina.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley de Orgánica del Presupuesto, artículo 13 establece: “Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras.” Así mismo el artículo 26 establece: “Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.”

Causa

La Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Coordinador Nacional de Seguridad Alimentaria, autorizaron la entrega de productos alimenticios presupuestados sin cumplir con la naturaleza y función del programa 12.

Efecto

Al no programarse en el renglón presupuestario específico se dejó de invertir en los programas propios del Ministerio.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Viceministra del VISAN y el Coordinador del VISAN para que se entreguen los productos alimenticios estrictamente a los



beneficiarios de los programas. Asimismo, aplicar el programa y renglón específico para el beneficio laboral de los trabajadores del Ministerio.

Comentario de los Responsables

En oficio SAN-246-2011, de fecha 29 de abril de 2011, el señor Coordinador del VISAN, manifiesta: “En relación a su oficio CGCMAGA-DAG-OF-154-2011 de fecha 18 de abril del presente año, me permita dar respuesta a la Causa contenida en el Hallazgo No. 2 “Deficiente Programación Presupuestaria”, la cual literalmente dice “La Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Coordinador Nacional de Seguridad Alimentaria, autorizaron la entrega de productos alimenticios presupuestados sin cumplir con la naturaleza y función del programa 12”. Hago de su conocimiento que como Coordinador Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, me limité únicamente a cumplir órdenes del Despacho Viceministerial a través de las indicaciones dadas por los asesores jurídicos del mismo en el sentido que había que completar la “Canasta Navideña” contemplada en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el cual en su artículo No. 71 dice: “CONVIVIO NAVIDEÑO. El MAGA, tal como ha acostumbrado, celebrará un convivio navideño en el mes de diciembre de cada año, para sus trabajadores, sin discriminación alguna. Además, entregará regalos a los hijos (as) de los trabajadores del MAGA, diplomas de reconocimiento y canastas navideñas”.

En espera de haber satisfecho su solicitud, quedo a disposición para presentar pruebas de descargo necesario que corroboren lo anterior.

En oficio del Despacho VISAN -2011-04-0161, de fecha 28 de abril de 2011, LA Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional manifiesta: “ASUNTO: SE ENTREGARON COMO APOORTE A LA CANASTA NAVIDEÑA A LOS TRABAJADORES DEL MAGA, 80 QUINTALES DE ARROZ, 80 QUINTALES DE FRIJOL Y 40 QUINTALES DE HARINA DE MAIZ PROGRAMADOS Y EJECUTADOS PRESUPUESTARIAMENTE EN EL RENGLON 211 “ALIMENTOS PARA PERSONAS” DEL PROGRAMA 12 “DESARROLLO AGRICOLA Y ASISTENCIA ALIMENTARIA”, DESTINADO PARA ATENDER A POBLACIONES Y TERRITORIOS RURALES CON ALTOS NIVELES DE POBREZA

En base a la última reprogramación efectuada del Plan Operativo Anual (POA) se cumplió en el año 2010 con las metas físicas establecidas para tal ejercicio fiscal. Por tal razón y al haber cumplido con tales metas, la autoridad administrativa superior decidió que por existir un remanente de producto a finales del ejercicio fiscal y por el compromiso adquirido por el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de fecha dieciocho de agosto del año 2010, el cual consiste en la entrega de la canasta navideña. Tal compromiso se encuentra regulado en el Pacto antes mencionado en su artículo 71 el cual literalmente manifiesta: Artículo 71: CONVIVIO NAVIDEÑO: El MAGA, tal como está acostumbrado, celebrara un convivio navideño en el mes de diciembre de cada año, para sus trabajadores, sin



discriminación alguna. Además, entregara regalos a los hijos(as) de los trabajadores del MAGA, diplomas de reconocimiento y canastas navideñas. Por tal razón y como ya se menciona al haber cumplido las metas programadas para el 2010 y existir un remanente, se cumplió con el compromiso adquirido en el Pacto y así ayudar al sector trabajador, que es el motor de toda entidad pública lo cual esta amparado en una disposición legal. Es importante mencionar que si bien es cierto, ese producto se compró con los fondos del renglón mencionado en el título del hallazgo, la entrega fue tomada del remanente, luego de alcanzar la meta física programada para el año 2010. Pero para atender las recomendaciones del ente fiscalizador se esta solicitando la creación del renglón necesario y específico para el beneficio laboral de los trabajadores del Ministerio en el presente ejercicio fiscal.

Adjunto se presenta la documentación siguiente:

1. el informe mensual del avance físico y financiero correspondiente al 20 de diciembre del año 2010 el cual demuestra que el porcentaje de avance físico es del 100%.
2. El oficio solicitando la creación del programa y renglón específico para el beneficio laboral de los trabajadores del Ministerio.
3. Copia del artículo 71 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Cabe mencionar que el Director de Seguridad Alimentaria y Nutricional dará parte de respuesta del presente hallazgo ya que le fue requerida su respuesta.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables aceptan que los productos entregados a los trabajadores fueron adquiridos con cargo al renglón 211 y programa 12, con lo cual se cambió la naturaleza y destino de los egresos, contraviniendo lo preceptuado en la Ley de Orgánica del Presupuesto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Coordinador de la Coordinación Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

Como resultado de la revisión practicada se estableció que el Ministerio aprobó



contratos administrativos suscritos por los Viceministros para la prestación de servicios Técnicos y Profesionales con cargo a los Renglones 029 y 189; sin embargo las funciones establecidas en los contratos son inherentes a dirección, decisiones administrativas y operativas.

No. de Contrato	Renglón	Monto	Deficiencia
10-2010	029	Q. 28,500.00	Contratado como auditor interno
44-2010	029	Q. 27,000.00	Encargado de Información Estadística, Económica Rural
535-2010	029	Q. 36,000.00	Coordinador de zona adyacencia Guatemala-Belice
321-2010	029	Q. 45,000.00	Jefe del área de fitozoogenética
520-2010	029	Q. 27,000.00	Coordinador centro genético
325-2010	029	Q. 45,000.00	Jefe administrativo, Unidad de Normas y Regulaciones
513-2010	029	Q. 45,000.00	Coordinadora unidad de género
175-2010	029	Q. 22,800.00	Jefe de la división información geográfica
177-2010	029	Q. 33,000.000	Jefe de la división de cartografía
194-2010	029	Q. 16,500.00	Sub-coordinador de la división de apoyo al catastro
165-2010	029	Q. 33,000.00	Encargado de división de informática.
512-2010	029	Q. 25,500.00	Coordinador de brigada de campo
228-2010	029	Q. 37,500.00	Secretario de Ocret.
189-2-2010	189	Q. 39,000.00	Sub-coordinador administrativo, del Área administrativa
189-2428-2010	189	Q. 28,000.00	Analista de presupuesto, Área de Programación y Presupuesto.
189-2425-2010	189	Q. 16,000.00	Analista de presupuesto, Área de Programación y Presupuesto

No. de Contrato	Renglón	Monto	Deficiencia
189-462-2010	189	Q. 300,000.00	Sub-Director Técnico, Desarrollo Rural Regiones Centrales, Nororiente y Suroriente
189-1408-2010	189	Q. 36,000.00	Coordinador área pos cosecha en desarrollo a la fruticultura
189-1364-2010	189	Q. 30,000.00	Coordinador Región Sur.
189-197-2010	189	Q. 78,000.00	Jefe de área de agricultura orgánica
189-225-2010	189	Q. 201,600.00	Coordinador Unidad de Planificación Geográfica y Gestión del Riesgo
189-487-2010	189	Q. 156,000.00	Coordinador Departamental de Desarrollo Rural
189-474-2010	189	Q. 120,000.00	Encargado de Compras, Desarrollo Rural Regiones Centrales
189-465-2010	189	Q. 420,000.00	Director de Desarrollo Rural Regiones Centrales
189-307-2010	189	Q. 48,000.00	Jefe de Sección Inventarios, Vice Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional
189-156-2010	189	Q. 90,000.00	Jefe de Transportes, Vice Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional
189-2196-2010	189	Q. 16,000.00	Sub- Coordinador, Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado
189-2210-2010	189	Q. 25,000.00	Secretario General, Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado.
189-585-2010	189	Q. 72,000.00	Jefe sub-área inspectorías, UNIPESCA
189-573-2010	189	Q. 72,000.00	Jefe sub jefe de acuicultura, UNIPESCA
189-572-2010	189	Q. 72,000.00	Jefe sub-área registro e informática, UNIPESCA
189-2187-2010	189	Q. 25,000.00	Jefe Departamento Técnico, Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado.
189-2166-2010	189	Q. 25,000.00	Jefe Departamento Jurídico, Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado.



Criterio

El Decreto Número 72-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil nueve aplicable al dos mil diez, artículo 4, establece: “Otras Remuneraciones de Personal Temporal. Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa...”

El Acuerdo Ministerial Número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala C.A., Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Grupo I: Servicios No Personales, establece: “...es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del Estado, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible...”

Causa

Incumplimiento a la legislación vigente por parte del Ministro, Viceministro de Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, Viceministro de Ganadería, Recursos Naturales Renovables y Alimentación, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Coordinador Administrativo y Jefe de Recursos Humanos, al contratar personal con funciones de carácter permanente.

Efecto

Riesgo de no poder deducir responsabilidades debido a que el personal contratado bajo los renglones presupuestarios 029 y 189 no tienen las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos.

Recomendación

El Ministro, Viceministros, Coordinador Administrativo y Jefe de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa, previo a la contratación de los renglones 029 y 189, deben establecer que no se le asignen funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 28 de abril de 2011 el Ingeniero Mario Roberto Aldana



Pérez, manifiesta: Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas El MAGA tiene por objeto atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para tal efecto, durante el año 2010 contó con 489 plazas del renglón presupuestario 011, entre las cuales se puede resumir que solo existen las altas autoridades y el personal operativo. Para cubrir las funciones directivas y de decisión administrativa u operativa del MAGA, la Oficina Nacional del Servicio Civil aprobó para el año 2,010 en el renglón presupuestario 022 "personal por Contrato" 94 plazas de Servicios Directivos Temporales y 81 plazas de carácter técnico. Para cubrir todas las funciones requeridas para alcanzar los objetivos del Ministerio fue necesario contratar personas por servicios técnicos o profesionales. El MAGA consciente de la condición en que se viene operando, reiteradamente solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil la creación los puestos de trabajo necesarios. Razón por la cual el personal contratado solo fue hasta el 30 de junio del año 2010 en espera de finalizar la reorganización del Ministerio proceso iniciado en mi gestión y posteriormente proceder a la redacción y cambio del Reglamento Orgánico Interno. Las nuevas autoridades del MAGA continuaron el proceso de reorganización y gestionaron la aprobación de un Reglamento Orgánico Interno, el cual fue publicado el 25 de noviembre de 2,011 en el Diario Oficial contenido dentro del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010. En consecuencia, la Oficina Nacional del Servicio Civil en Resolución D-2010-291 resolvió procedente la creación de 221 puestos de trabajo en el Renglón Presupuestario 011 para cubrir las funciones de dirección y decisiones administrativas u operativas; y, la Dirección Técnica del Presupuesto en Providencia No. 02 de fecha 4 de enero de 2,011 aprobó la acción con efectos a partir del 1 de abril de 2,011. Recursos Humanos del MAGA está en el proceso de contratación de las 221 personas para ocupar los puestos creados, durante los meses de abril y mayo de 2,011 se harán efectivas las actas de toma de posesión, una vez se concluya el procedimiento establecido por la ONSEC. Sobre la causa del hallazgo expuesto en la nota envía que textualmente dice: CAUSA Incumplimiento a la legislación vigente por parte del Ministro....., al contratar persona con funciones de carácter permanente. Expongo que las personas contratadas, el plazo de contrato era únicamente hasta el 30 de junio 2010 para que en ese tiempo las gestión ante ONSEC se esperaba pudiera ser aprobadas. Y sobre la recomendación quiero dejar constancia de la imposibilidad de poder cumplir, ya que esta es labor del actual Ministro."

En oficio No. Ref. MAGA-DM-371-11/SG de fecha 03 de mayo de 2011 el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, manifiesta: " Para cubrir las funciones



directivas y de decisión administrativa u operativa del MAGA, la Oficina Nacional del Servicio Civil aprobó para el año 2,010 en el renglón presupuestario 022 "personal por Contrato" 94 plazas de Servicios Directivos Temporales y 81 plazas de carácter técnico, lo cual no fue suficiente para cubrir todas las funciones requeridas para alcanzar los objetivos del Ministerio, por lo que fue necesario contratar personas por servicios técnicos o profesionales. Las autoridades del MAGA gestionaron la aprobación de un Reglamento Orgánico Interno, el cual fue publicado el 25 de noviembre de 2,011 en el Diario Oficial contenido dentro del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010. En consecuencia, la Oficina Nacional del Servicio Civil en Resolución D-2010-291 resolvió precedente la creación de 221 puestos de trabajo en el Renglón Presupuestario 011 para cubrir las funciones de dirección y decisiones administrativas u operativas; y, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en Providencia No. 02 de fecha 4 de enero de 2,011 aprobó dichos puestos con efectos a partir del 1 de abril de 2,011. Para el efecto, la Administración General del MAGA a través de Recursos Humanos, está a cargo del proceso de contratación de las 221 personas para ocupar los puestos creados. Durante los meses de abril y mayo de 2,011, se harán efectivas las actas de toma de posesión, una vez se concluya el procedimiento establecido por la ONSEC. Por lo expuesto, la recomendación contenida en el Hallazgo No. 3 de la auditoría practicada en el MAGA, se superará totalmente, a partir del nombramiento del personal 011 correspondiente, consecuentemente, serán rescindidos los contratos por servicios técnicos o profesionales y no volverán a ser renovados, tal y como se confirma, mediante la instrucción girada en oficio No. Despacho VISAN-2011-04-0158."

En oficio No. Despacho VISAN-2011-04-0161 de fecha 28 de abril de 2011 la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta: " CONTRATACION DE PERSONAL TEMPORAL CON FUNCIONES DE DIRECCION Y DECISIONES ADMINSTRATIVAS

CONTRATO	REGLON	MONTO	PUESTO
10-2010	029	28,500.00	AUDITOR INTERNO
189-307-2010	189	48,000.00	JEFE DE INVENTARIOS VISAN
189-156-2010	189	90,000.00	JEFE DE TRANSPORTES VISAN

Es importante mencionar que la presente administración del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional entro en funciones en marzo del 2010, por lo que no acepta responsabilidad alguna, del presente hallazgo. (se adjunta documentación). De estos contratos y los demás los cuales no fueron elaborados en la presente administración, el MAGA ya ha realizado las gestiones necesarias



para la creación de las plazas que se necesitan y así no incurrir nuevamente en esas deficiencias, como se describen en la documentación que presentará la Administración General y la Jefatura de Recursos Humanos."

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011 el Señor Jorge Estuardo Girón Chacón, manifiesta: " En relación a la auditoría financiera y presupuestaria realizada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación correspondiente al ejercicio fiscal 2,010, atentamente me permito presentar los comentarios y pruebas de descargo relacionadas al Hallazgo No. 3 "Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas" como sigue: Como es sabido por ustedes, uno de los objetivos primordiales del MAGA, es atender los asuntos pertinentes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica, el manejo sustentable de los recursos naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional entre otros. Para dar cumplimiento a ello, el año 2010 se contó con 489 plazas bajo el renglón presupuestario 011, las que son ocupadas por las altas autoridades y el personal operativo. Adicionalmente a estas, la Oficina Nacional del Servicio Civil aprobó durante el año 2,010 en el renglón presupuestario 022 "personal por Contrato" 94 plazas de Servicios Directivos Temporales y 81 plazas de carácter técnico, para tratar de cubrir todas las funciones de dirección y a nivel técnico, con el propósito de alcanzar los objetivos y metas del Ministerio, pero aún así, fue necesario contratar personas por servicios técnicos o profesionales por otros renglones de gasto (029 y 189), pues como es de su conocimiento el MAGA, tiene cobertura a nivel nacional. Como es del conocimiento general, en la administración pública esta situación se ha extendido en varias instituciones, dado a que las estructuras creadas de puestos, no responden a las necesidades actuales de recurso humano de las instituciones, situación que conlleva a la contratación bajo esta modalidad, sin que ello provoque situaciones de irresponsabilidad laboral. El MAGA consciente de esta situación en que se viene operando y con la preocupación e interés de resolverla, solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil la creación de los puestos de trabajo necesarios. Sin embargo, la falta de presupuesto y otros factores no permitieron obtener resoluciones favorables, así también las autoridades del MAGA gestionaron la aprobación de un Reglamento Orgánico Interno, el que fue aprobado mediante Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 y publicado el 25 de noviembre de 2,011 en el Diario Oficial. En consecuencia, la Oficina Nacional del Servicio Civil en Resolución D-2010-291 resolvió procedente la creación de 221 puestos de trabajo en el Renglón Presupuestario 011 para cubrir las funciones de dirección y decisiones administrativas u operativas; y, la Dirección Técnica del Presupuesto en Providencia No. 02 de fecha 4 de enero de 2,011 aprobó la acción con efectos a partir del 1 de abril de 2,011, de las que me permito adjuntarle copia.



Actualmente me he informado que Recursos Humanos del MAGA realiza el proceso de reclutamiento y contratación de las 221 personas para ocupar los puestos creados, y se proyecta que en mayo del presente año, tomen posesión, una vez se concluya el procedimiento establecido por la ONSEC, esperando con esta acción que a partir del nombramiento del personal queden rescindidos los contratos por servicios técnicos o profesionales, y consecuentemente atendida la recomendación de los Señores Contralores y desvanecido el hallazgo No.3 planteado a ese respecto. Para finalizar quiero manifestar que en mi caso particular por las funciones que el cargo ameritaba, de atender y asistir a diversas actividades, muchas de las funciones administrativas se le delegaban a personal de menor jerarquía su cumplimiento y revisión."

En oficio s/n de fecha 27 de abril de 2011 el Licenciado Rómulo Dimas Gramajo Lima, manifiesta: " Para dar respuesta al hallazgo relacionado, por la autorización de contratos de personal en los renglones 029 y 189, a quienes no se les deberá asignar funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas, me permito exponer lo siguiente: 1. Debido a la estructura administrativa del MAGA, vigente al momento de encontrar el hallazgo 3, es una responsabilidad y obligación de los viceministros firmar los contratos correspondientes, ya que jerárquicamente se encuentran a nivel inferior inmediato del señor Ministro, lo que significa que se debe acatar las instrucciones provenientes de ese nivel; 2. Aún actualmente, no se dispone del suficiente personal 011 y 022 para poder ubicarlos en los puestos que requieren: Formación Académica, Experiencia, Relaciones interpersonales necesarias, para poder ejecutar funciones de dirección y toma de decisiones administrativas y operativas para que el proceso técnico, administrativo, jurídico y financiero del MAGA funcione con eficiencia y eficacia; 3. Debido a la reciente reestructura técnica y administrativa del MAGA, que funcionará con Direcciones, Departamentos, Programas y Proyectos, se está tramitando actualmente, el traslado de personal contratado en los renglones 029 y 189 a los renglones 011 y 022, para disponer del personal capacitado académica y técnicamente que se requiera y contratado en el renglón correspondiente. Para evitar este tipo de hallazgos y 4. Además, para que los contratos administrativos firmados por los viceministros cobren vigencia laboral, deben contar con el "nombramiento emitido y firmado por el señor ministro", quien a la postre es el responsable del proceso de todas las contrataciones."

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011 el Jefe de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa, manifiesta: " Principalmente el MAGA tiene por objeto atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para tal



efecto, durante el año 2010 contó con 489 plazas del renglón presupuestario 011, entre las cuales se puede resumir que solo existen las altas autoridades y el personal operativo. Para cubrir las funciones directivas y de decisión administrativa u operativa del MAGA, la Oficina Nacional del Servicio Civil aprobó para el año 2,010 en el renglón presupuestario 022 "personal por Contrato" 94 plazas de Servicios Directivos Temporales y 81 plazas de carácter técnico. Para cubrir todas las funciones requeridas para alcanzar los objetivos del Ministerio fue necesario contratar personas por servicios técnicos o profesionales. El MAGA consciente de la condición en que se viene operando, reiteradamente solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil la creación los puestos de trabajo necesarios. Sin embargo, la falta de presupuesto y otros factores no permitieron obtener resoluciones favorables. Las autoridades del MAGA gestionaron la aprobación de un Reglamento Orgánico Interno, el cual fue publicado el 25 de noviembre de 2,010 en el Diario Oficial contenido dentro del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010. En consecuencia, la Oficina Nacional del Servicio Civil en Resolución D-2010-291 resolvió precedente la creación de 221 puestos de trabajo en el Renglón Presupuestario 011 para cubrir las funciones de dirección y decisiones administrativas u operativas; y, la Dirección Técnica del Presupuesto en Providencia No. 02 de fecha 4 de enero de 2,011 aprobó la acción con efectos a partir del 1 de abril de 2,011. De las cuales adjunto la copia respectiva. Recursos Humanos del MAGA está en el proceso de contratación de las 221 personas para ocupar los puestos creados, durante los meses de abril y mayo de 2,011 se harán efectivas las actas de toma de posesión, una vez se concluya el procedimiento establecido por la ONSEC. La recomendación contenida en el Hallazgo No. 3 de la auditoría practicada en el MAGA será totalmente atendida, toda vez que a partir del nombramiento del personal serán rescindidos los contratos por servicios técnicos o profesionales y no volverán a ser renovados."

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011 el Licenciado Florencio Vinicio Custodio Arango, manifiesta: " Principalmente el MAGA tiene por objeto atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para tal efecto, durante el año 2,010 contó con 489 plazas en el renglón presupuestario 011, destacando que bajo este renglón, se contrata a las autoridades superiores y al personal operativo. Para cubrir las funciones directivas y de decisión administrativa u operativa del MAGA, la Oficina Nacional del Servicio Civil aprobó para el año 2,010 en el renglón presupuestario 022 "personal por Contrato" 94 plazas de Servicios Directivos Temporales y 81 plazas de carácter técnico, lo cual no fue suficiente para cubrir todas las funciones requeridas para alcanzar los objetivos del



Ministerio, por lo que fue necesario contratar personas por servicios técnicos o profesionales. El MAGA consciente de la condición en que se viene operando, reiteradamente solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional del Servicio Civil –ONSEC–, la creación los puestos de trabajo necesarios bajo el renglón presupuestario 011. Sin embargo, la falta de presupuesto y otros factores no permitieron obtener resoluciones favorables. A pesar de lo anteriormente descrito, las autoridades del MAGA gestionaron la aprobación de un Reglamento Orgánico Interno, el cual fue publicado el 25 de noviembre de 2,011 en el Diario Oficial contenido dentro del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010. En consecuencia, la Oficina Nacional del Servicio Civil en Resolución D-2010-291 resolvió procedente la creación de 221 puestos de trabajo en el Renglón Presupuestario 011 para cubrir las funciones de dirección y decisiones administrativas u operativas; y, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en Providencia No. 02 de fecha 4 de enero de 2,011 aprobó dichos puestos con efectos a partir del 1 de abril de 2,011. La Administración General del MAGA a través de Recursos Humanos, está a cargo del proceso de contratación de las 221 personas para ocupar los puestos creados. Durante los meses de abril y mayo de 2,011, se harán efectivas las actas de toma de posesión, una vez se concluya el procedimiento establecido por la ONSEC. La recomendación contenida en el Hallazgo No. 3 de la auditoría practicada en el MAGA, será totalmente superada, toda vez que a partir del nombramiento del personal correspondiente, serán rescindidos los contratos por servicios técnicos o profesionales y no volverán a ser renovados. En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011 el Licenciado René Rigoberto Juárez Flores, manifiesta: Desde años anteriores en los que se manifestó dicha irregularidad, mi persona a cargo de la Coordinación Administrativa del MAGA, hizo ver en varias oportunidades que se debería regularizar lo relacionado con las nóminas de personal, para ello se tenía que reestructurar el MAGA, ya que desde que fue creada la figura del nuevo Ministerio en el año de 1998, no se contempló lo que rige todas las dependencias del Ejecutivo, debido a que fue elaborada una estructura “apegada a la modernización del estado”. Teniendo como guía la estructura que fue aprobada en su oportunidad, se continúa con dicha práctica hasta que se dejan sin validez un acuerdo tripartito entre el MINFIN, CGDC y los Ministerios de Estado para poder operar con los renglones 029 y 189; en el caso del MAGA se iniciaron las gestiones ante ONSEC para la reestructuración, lo cual no se pudo lograr durante todo el año 2010, incidiendo en ello el cambio de 3 Ministros y por ende personal que influyen en las decisiones de los mismos. Tomando lo descrito en los párrafos anteriores como un breve antecedente, me concreto al momento en el cual se hizo la evaluación que deriva dicho hallazgo; el año 2010 se inicia con el propósito de regularizar la situación de las nóminas de personal, m++as sin embargo el Ministerio no se podía quedar varado por no tener el personal en condiciones addhoc como lo regulan las leyes, tomando en



consideración que el proceso de reestructuración se encuentra bastante avanzado, se trata de minimizar la contratación de personal con funciones de dirección y decisión, mas sin embargo les “urgía” poner en marcha la nueva estructura organizacional del MAGA, verbalmente advertí que no era fácil colocar a los mandos superiores mandos medios con funciones como las indicadas anteriormente, mas sin embargo nunca fueron escuchadas mis recomendaciones. JUSTIFICACION: En relación al argumento presentado y mi defensa en particular, puedo decir que como Coordinador Administrativo no podía hacer mas que recibir los expedientes de personal para su contratación e instrucciones de su ubicación, documentos abalados por los mandos superiores (Ministro, Secretario General, Viceministros), para pasarlos directamente a la jefatura de Recursos Humanos y otros en el segundo trimestre, fueron enviados directamente a Recursos Humanos, por lo que en ningún momento podía impedir su contratación de personal, si ya me entregaban los expedientes con la aprobación el Ministro o ni siquiera los miraba previo a la contratación. Por lo expuesto anteriormente, ruego a usted en consideración la situación que se manifiesta en el puesto de Coordinador Administrativo (en ese tiempo) y la responsabilidad real en la toma de decisiones para la contratación o no, en los expedientes no aparece mi firma como un Vo.Bo. para su contratación, debido a que las órdenes e instrucciones vienen de los mandos superiores, se lo dejo en el ambiente para cuando hagan el análisis respectivo.”

En oficio s/n de fecha 29 abril de 2010 el Señor Pietro Miguel Díaz Marroquín, manifiesta: " Principalmente el MAGA tiene por objeto atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables; así como, mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para tal efecto, durante el año 2010 contó con 489 plazas del renglón presupuestario 011, entre las cuales se puede resumir que solo existen las altas autoridades y el personal operativo. Para cubrir las funciones directivas y de decisión administrativa u operativa del MAGA, la Oficina Nacional del Servicio Civil aprobó para el año 2,010 en el renglón presupuestario 022 “personal por Contrato” 94 plazas de Servicios Directivos Temporales y 81 plazas de carácter técnico. Para cubrir todas las funciones requeridas para alcanzar los objetivos del Ministerio fue necesario contratar personas por servicios técnicos o profesionales. El MAGA consciente de la condición en que se viene operando, reiteradamente solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil la creación los puestos de trabajo necesarios. Sin embargo, la falta de presupuesto y otros factores no permitieron obtener resoluciones favorables. Las autoridades del MAGA gestionaron la aprobación de un Reglamento Orgánico Interno, el cual fue publicado el 25 de noviembre de 2,011 en el Diario Oficial contenido dentro del



Acuerdo Gubernativo No. 338-2010. En consecuencia, la Oficina Nacional del Servicio Civil en Resolución D-2010-291 resolvió procedente la creación de 221 puestos de trabajo en el Renglón Presupuestario 011 para cubrir las funciones de dirección y decisiones administrativas u operativas; y, la Dirección Técnica del Presupuesto en Providencia No. 02 de fecha 4 de enero de 2,011 aprobó la acción con efectos a partir del 1 de abril de 2,011. De las cuales me permito adjuntarle copia. Recursos Humanos del MAGA está en el proceso de contratación de las 221 personas para ocupar los puestos creados, durante los meses de abril y mayo de 2,011 se harán efectivas las actas de toma de posesión, una vez se concluya el procedimiento establecido por la ONSEC. La recomendación contenida en el Hallazgo No. 3 de la auditoría practicada en el MAGA será totalmente atendida, toda vez que a partir del nombramiento del personal serán rescindidos los contratos por servicios técnicos o profesionales y no volverán a ser renovados."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ministerio solicitó ante la Oficina de Servicio Civil la creación de puestos con cargo al renglón presupuestario 011 hasta el 13 de diciembre de 2010, transcurriendo todo el año sin que se hiciera gestión alguna. En relación a lo manifestado por la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los contratos por los cuales se señaló la deficiencia corresponden a los números 189-2187-2010 y 189-2196-2010, por lo tanto los comentarios presentados no desvanecen el hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Ex Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, Ex Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación, Ex Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, Ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dos Ex Coordinador Administrativo de la Coordinación Administrativa y Jefe de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa, por la cantidad de Q80,000.00 para cada uno.



Hallazgo No.4

Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas .

Condición

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, no cumplió en trasladar en forma oportuna a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas copias de doscientos veintitrés (223) contratos suscritos con cargo a los renglones presupuestarios 029 y 189, por la cantidad de cuatro millones trescientos ocho mil novecientos cincuenta y un quetzales con un centavo (Q4,308,951.01), sin impuesto al valor agregado IVA.

No.	RANGO		RANGO		No.	RANGO		RANGO	
	DEL	AL	DEL	AL		DEL	AL	DEL	AL
1	189-1065	189-1069	189-1071	189-1073	15	189-2005		189-2007	189-2009
2	189-1076		189-1079	189-1081	16	189-2316		189-2335	
3	189-1569	189-1570	189-1589		17	189-2337	189-2338	189-2348	189-2350
4	189-1594		189-1599		18	189-2407		189-2434	189-2438
5	189-1611	189-1615	189-1617	189-1628	19	189-2586		189-2737	
6	189-1630		189-1649		20	189-938	189-939	189-942	
7	189-1655		189-1659		21	189-960	189-961	189-965	189-966
8	189-1921		189-1942		22	189-973	189-974	607-2010	613-2010
9	189-1943		189-1940	189-1952	23	615-2010		620-2010	
10	189-1955	189-1958	189-1960	189-1961	24	629-2010	647-2010	651-2010	
11	189-1963	189-1975	189-1977	189-1978	25	661-2010		664-2010	
12	189-1982		189-1984	189-1985	26	665-2010	668-2010	674-2010	686-2010
13	189-1987	189-1991	189-1993	189-1994	27	688-2010	695-2010	749-2010	752-2010
14	189-1996	189-1999	189-2001	189-2002	28	757-2010	759-2010		

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, establece: “Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.”



Causa

El Jefe de Recursos Humanos incumplió con el plazo establecido en la Ley, al remitir los contratos extemporáneamente.

Efecto

Dificulta el proceso de registro y control de los contratos en forma eficaz y eficiente.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos a efecto se traslade de manera oportuna copia de los contratos suscritos, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011 el Jefe de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa, manifiesta: " El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación para cubrir las funciones que presta a la sociedad guatemalteca requirió contratar aproximadamente 1,800 personas mediante contratos administrativos por servicios técnicos o administrativos en períodos promedio de 3 meses por cada contrato emitido, en los renglones presupuestarios 029 "Otras Remuneraciones de Personal temporal" y 189 "Otros Estudios y/o Servicios". La emisión de contratos requiere agotar diferentes etapas. Inicialmente, se debe conocer con certeza la partida presupuestaria en que haya disponibilidad presupuestaria. En enero de 2,010 se conoció la disponibilidad en la mayoría de las partidas hasta la segunda semana; en otros casos, la falta de fuente de financiamiento de algunas partidas no permitió tener la certeza para elaborar los contratos. Mediante Oficio No. RH-078-2010 el suscrito informó al Coordinador Administrativo del estado de la emisión de contratos, indicando específicamente los motivos por los cuales aún había contratos pendientes de emitir. Así mismo, se señala específicamente entre las circunstancias críticas del proceso, que el Decreto 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala" establece en el Art. 75 que existe un plazo para entregar copia del contrato en la Contraloría General de Cuentas. En el mismo Oficio No. RH-078-2010 se requiere al Coordinador Administrativo solicitar a las autoridades respectivas se sirvan agilizar el proceso de suscripción de contratos y firma de Acuerdos Ministeriales para cumplir con el plazo establecido en la ley. Adjunto copia del documento mencionado. Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no tiene la opción de enviar las copias de los contratos a la Contraloría General de Cuentas en el momento que así lo disponga. Depende totalmente del tiempo que se tomen las autoridades que suscriben contratos y firman los Acuerdos Ministeriales de aprobación."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable manifiesta que se debe conocer con certeza la partida presupuestaria y que haya disponibilidad presupuestaria y que en otros casos hubo falta de fuente de financiamiento; argumentos no válidos, en vista que la contratación o adquisición de bienes y/o servicios, se debe de establecer la partida presupuestaria y fuente de financiamiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Jefe de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa, por la cantidad de Q86,179.02.

Hallazgo No.5

Vales liquidados en forma extemporánea

Condición

Derivado del Arqueo de Fondos de Caja Chica practicado en el Área de Compras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se encontraron los vales siguientes: No. 094 de fecha 22 de julio de 2010 por Q300.00; el No. 095 del 23 de julio de 2010 por Q500.00; el No. 096 del 23 de julio de 2,010 por Q1,000.00 todos liquidados hasta el 9 de septiembre de 2010 y 110 del 25 de agosto de 2,010 por Q1,000.00, liquidado el 03 de septiembre de 2010, correspondiente a gastos diversos, los cuales se excedieron en el período para su liquidación en 44, 43, 43 y 6 días respectivamente.

Criterio

La resolución FRI-46-2010, del 5 de abril de 2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, establece: "Autorizar la constitución del Fondo Rotativo Institucional a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la suma de UN MILLON SIESCIENTOS MIL, QUETZALES EXACTOS (Q1,600,000.00) Resolución UF-002-2010 del 16 de abril de 2010, "Constitución del Fondo Rotativo Interno para el área de Tesorería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación por el monto de Quinientos mil quetzales exactos (Q500,000.00) para el Ejercicio Fiscal 2010" en su Numeral CUARTA, establece: PAGOS A TRAVÉS DEL FONDO ROTATIVO INTERNO Y SU NORMATIVA... 9) "Se autoriza la asignación de caja chica para usos de la Unidad Administrativa del MAGA, por un monto de Q20,000.00, para pagos de facturas de proveedores de bienes y servicios, hasta por el monto de Q1,000.00 por documento o transacción; estableciéndose que los pagos por montos mayores de Q1,000.00 se realizaran



por medio de cheques del Fondo Rotativo Interno del Área de Tesorería. Los vales que se otorguen con cargo a la Caja Chica, serán por un monto no mayor de Q1,000.00 para compras de bienes y servicios, los cuales deberán ser liquidados en un plazo no mayor de 48 horas”. La Resolución UF-004-2010 de fecha 16 de abril de 2010, constitución del Fondo de Caja Chica para el Área de Compras de la Unidad de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el monto de VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS, (Q20,000.00) para el Ejercicio Fiscal 2010. En su Numeral Cuarta establece: “PAGOS A TRAVES DE CAJA CHICA Y SU NORMATIVA... 3) Los vales que se emitan con cargo a Caja Chica deberán estar autorizados por la Contraloría General de Cuentas, serán autorizados por el Coordinador Administrativo y en su ausencia por el Jefe de Recursos Humanos, los cuales no podrán ser mayores de Q1,000.00 y deberán liquidarse en un plazo no mayor de 48 horas contados a partir de la entrega del efectivo de la Caja Chica”.

Causa

Incumplimiento del Coordinador Administrativo y el encargado del manejo y control de la Caja Chica a las resoluciones internas del MAGA al aceptar liquidaciones fuera de tiempo.

Efecto

Riesgo que los fondos de Caja Chica sean utilizados para una finalidad distinta a la establecida.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Coordinador Administrativo y al encargado de Caja Chica a efecto de que los vales sean liquidados en el plazo establecido.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011 el Licenciado René Rigoberto Juárez Flores manifiesta: " Por este medio me permito dirigirme a usted para dar respuesta al oficio CGCMAGA-DAG-OF-160-2011 de fecha 18 de Abril de 2011, en el cual se me hace referencia al Hallazgo No. 3 y Hallazgo No. 5, ambos de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables en la gestión administrativa durante el período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2010, por lo cual adjunto a ésta, los elementos necesarios y sustentables para desvanecer dicho hallazgos. Sin otro particular me suscribo a usted, quedando a la espera de que sean aceptados los argumentos y documentos como prueba de descargo. ARGUMENTO: Al momento de que se efectúa el arqueo de Caja Chica en el Area de Compras, Yo RENE R. JUAREZ FLORES. Ya no era el Coordinador Administrativo del MAGA, por lo cual el hallazgo en mención lo deberá dilucidar el Licenciado FLORENCIO VINICIO ARANGO CUSTODIO quien asumió el cargo y



la responsabilidad desde el día 16 de Junio de 2010, los documentos encontrados deberán estar firmados por la persona en mención, ya que son de fechas posteriores a mi retiro del puesto. JUSTIFICACION: Adjunto encontrará dos documentos, que demuestran que a la fecha de la infracción, al reglamento interno para el manejo de la Caja Chica, ya no fungía como Coordinador Administrativo del MAGA, debido que mi renuncia al cargo fue efectiva el día 16 de junio de 2010, mismo día que entregué el cargo al Licenciado Arango, según consta en acta. El Licenciado Oscar René Valdiviezo Estrada, no presento papelería de descargo del hallazgo, ni se presento a la discusión de hallazgos, según Acta No. 89-2011, del 29 de mayo de 2011."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, por no presentar documentos de descargo y por incumplimiento a La Resolución UF-004-2010 de fecha 16 de abril de 2010 para el Ex jefe de Compras de la Coordinación Administrativa, y se desvanece el hallazgo para el Ex Coordinador Administrativo al aceptar sus argumentos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 7, para el Ex Jefe de Compras de la Coordinación Administrativa, por la cantidad de Q2,000.00.

Hallazgo No.6

Acta suscrita en libro no autorizado en la recepción de abono y fertilizante

Condición

Derivado de la revisión efectuada al Programa 97 "Programa de reconstrucción originado por la tormenta Agatha y erupción del volcán de Pacaya", se determinó que en el Contrato Administrativo Número 068-2010 de fecha 06 de diciembre de 2010 a favor de fertilizantes Maya S.A. por valor de Q25,968,465.73 (incluye IVA), se efectuó la recepción de 430 quintales de fertilizante triple 15 y 697 quintales de urea 46% en la Coordinación Departamental de Escuintla, suscribiéndose el acta No.26-2010 de fecha 16 de diciembre de 2010 en libro no autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 2084, publicado el 13 de mayo de 1938, emitido por el Presidente Jorge Ubico, artículo 2, establece: " Los libros de contabilidad (entre los cuales quedarán comprendidas las hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que



tengan importancia por servir de base a las operaciones contables, o que puedan utilizarse como comprobantes de las mismas, así como los libros que dispongan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Tribunal de Cuentas,..."

Causa

Incumplimiento del Coordinador Departamental de Escuintla y Delegada de Inventarios de Escuintla, al no solicitar la autorización de libros de actas.

Efecto

Suscripción sin validez y certeza que respalda el ingreso de abono y fertilizante.

Recomendación

El Sub-director de sedes departamentales, debe de girar instrucciones al Coordinador Departamental de Escuintla y Delegada de Inventarios de Escuintla, a efecto que la suscripción de actas, se realice únicamente en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011 el señor Oscar Oswaldo Alfaro Sierra, Ex Coordinador Departamental de la Coordinación Departamental de Escuintla, manifiesta: "1). Según el fundamento legal utilizado para identificar la Condición del hallazgo fue el Decreto 2084 de fecha 13 mayo de 1938, en el cual se utilizó el Artículo 2 denominado LIBROS DE CONTABILIDAD, me sirvo manifestar que en dicho Decreto también se establece en su artículo 3 cuales son las dependencias que deberán autorizarlos: a) Por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: El libro Diario Mayor General de la Dirección General de Cuentas; b) Por la Dirección General de Cuentas: los de todas las oficinas públicas del departamento de Guatemala, los de las Intendencias departamentales de Hacienda, Administraciones de Rentas, Administraciones de Aduanas, Agencias departamentales de la Tesorería Nacional, entidades del departamento de Guatemala, sujetas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y los auxiliares de la propia Dirección. C) Por los Intendentes departamentales de Hacienda: Los de las Municipalidades y demás oficinas públicas, sociedades y comités del departamento, sujetos a fiscalización del Tribunal de Cuentas, excepción hecha de los que se mencionan en el inciso anterior.

CONSIDERACIONES: 1) El fundamento legal utilizado en el criterio del hallazgo No. 8, es el mismo fundamento legal utilizado por Gobernación Departamental, para la autorización del libro de actas utilizado en Coordinación Departamental de Escuintla, ahora Sede Departamental, con fecha 18 de noviembre de 2003, lo cual es posterior a la fecha en que entró en vigencia el Decreto Número 2084. El Acta número 026-2010 de fecha 16 de diciembre 2010, fue suscrita en el libro No.1158 debidamente autorizado por Gobernación Departamental al amparo del Decreto ya



citado, para uso exclusivo de la Coordinación Departamental del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- de Escuintla, por lo que consideramos que el mismo tiene validez y certeza jurídica. También manifiesto que dicha Acta contiene todos los elementos y requisitos fundamentales para su fraccionamiento, los cuales se detallan a continuación: Número de Acta, Lugar y Fecha de Elaboración, Hora de Elaboración, Nombres Completos de las personas que suscriben el Acta, Objeto de la elaboración del Acta, Hora, lugar y fecha de finalización del Acta,

Firmas legibles de las personas que intervinieron en el Acta.

2) EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SE REALIZÓ PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRODUCTO DE LOS DESASTRES NATURALES DENTRO DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA. En el momento que se dio el Estado de Calamidad Pública, declarado en los Decretos Gubernativos Números 14-2010 y 15-2010 ratificados por el Congreso de la República en Decreto Número 23-2010, derivado de la erupción del Volcán de Pacaya, y la Tormenta Agatha y las constantes lluvias, era una obligación Constitucional e institucional atender la emergencia y proceder de forma inmediata.

3) NUEVO REGLAMENTO ORGANICO INTERNO CONTENIDO EN EL Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANDERIA Y ALIMENTACION: Con el Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, se aprobó el nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, el cual entró en vigencia el 26 de noviembre de 2010. Este nuevo reglamento crea una nueva estructura orgánica para el Ministerio, dejándolo en un proceso de transición hasta el 28 de febrero de 2011, por lo que a las Coordinadoras Departamentales del Ministerio, en adelante se les denominaría Sedes Departamentales. En relación a esta nueva reglamentación se dio instrucciones por parte de la Coordinación de la Auditoría Interna del MAGA, según oficio circular UDAI-001-2011 de fecha 18 de febrero de 2011, que a partir del 01 de marzo de 2011 ya no se utilizarán los libros a nombre de Coordinadora Departamental del MAGA y se proceda a solicitar la autorización de nuevos libros a nombre de las Sedes Departamentales del MAGA.

4). DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA PARA EL DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO: Fotocopia de la autorización del Libro de la Gobernación Departamental, Fotocopia del Acta de Recepción No. 026-2010, Fotocopia de los envíos, Fotocopia del oficio UDAI-001-2011, emitido por la Coordinación de la Auditoría Interna, Fotocopia de oficio circular No. SG-003-2011, emitido por Secretaría General.

CONCLUSIONES: 1) Derivado de las consideraciones citadas, el acta objeto de hallazgo transcrita en el libro de Actas Autorizado por Gobernación Departamental tiene plena validez y certeza jurídica. 2) Nos encontrábamos atendiendo una emergencia, derivada de los efectos de los desastres naturales dentro del Estado de Calamidad Pública que había sido declarado. 3) Auditoría Interna del MAGA



giró instrucciones para que a partir del 28 de febrero de 2011, ya no se utilizaran los libros a nombre de Coordinadora Departamental del MAGA y se debía contar con los nuevos libros, razón la cual se concluye que el libro utilizado con fecha anterior tenía plena vigencia.

SOLICITUD: Que se consideren como válidos los argumentos de descargo presentados en las consideraciones y conclusiones descritas con anterioridad, toda vez que se procedió por parte del suscrito dentro del marco legal”.

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2011 la Delegada de Inventarios Sede Departamental -MAGA- Escuintla, manifiesta: “Según el fundamento legal utilizado para identificar la Condición del hallazgo fue el Decreto 2084 de fecha 13 mayo de 1938, en el cual se utilizó el Artículo 2 denominado LIBROS DE CONTABILIDAD, me sirvo manifestar que en dicho Decreto también se establece en su artículo 3 cuales son las dependencias que deberán autorizarlos: a) Por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: El libro Diario Mayor General de la Dirección General de Cuentas; b) Por la Dirección General de Cuentas: los de todas las oficinas públicas del departamento de Guatemala, los de las Intendencias departamentales de Hacienda, Administraciones de Rentas, Administraciones de Aduanas, Agencias departamentales de la Tesorería Nacional, entidades del departamento de Guatemala, sujetas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y los auxiliares de la propia Dirección. c) Por los Intendentes departamentales de Hacienda: Los de las Municipalidades y demás oficinas públicas, sociedades y comités del departamento, sujetos a fiscalización del Tribunal de Cuentas, excepción hecha de los que se mencionan en el inciso anterior.

CONSIDERACIONES: 1) El fundamento legal utilizado en el criterio del hallazgo No. 8, es el mismo fundamento legal utilizado por Gobernación Departamental, para la autorización del libro de actas utilizado en Coordinación Departamental de Escuintla, ahora Sede Departamental, con fecha 18 de noviembre de 2003, lo cual es posterior a la fecha en que entró en vigencia el Decreto Número 2084. El Acta número 026-2010 de fecha 16 de diciembre 2010, fue suscrita en el libro No.1158 debidamente autorizado por Gobernación Departamental al amparo del Decreto ya citado, para uso exclusivo de la Coordinación Departamental del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- de Escuintla, por lo que consideramos que el mismo tiene validez y certeza jurídica. También manifiesto que dicha Acta contiene todos los elementos y requisitos fundamentales para su fraccionamiento, los cuales se detallan a continuación: Número de Acta, Lugar y Fecha de Elaboración, Hora de Elaboración, Nombres Completos de las personas que suscriben el Acta, Objeto de la elaboración del Acta, Hora, lugar y fecha de finalización del Acta, Firmas legibles de las personas que intervinieron en el Acta.

2) EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SE REALIZÓ PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRODUCTO DE LOS DESASTRES NATURALES DENTRO DEL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA. En el momento que se dio el Estado de Calamidad Pública, declarado en los Decretos Gubernativos Números



14-2010 y 15-2010 ratificados por el Congreso de la República en Decreto Número 23-2010, derivado de la erupción del Volcán de Pacaya, y la Tormenta Agatha y las constantes lluvias, era una obligación Constitucional e institucional atender la emergencia y proceder de forma inmediata.

3) NUEVO REGLAMENTO ORGANICO INTERNO CONTENIDO EN EL Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANDERIA Y ALIMENTACION: Con el Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, se aprobó el nuevo Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, el cual entró en vigencia el 26 de noviembre de 2010. Este nuevo reglamento crea una nueva estructura orgánica para el Ministerio, dejándolo en un proceso de transición hasta el 28 de febrero de 2011, por lo que a las Coordinadoras Departamentales del Ministerio, en adelante se les denominaría Sedes Departamentales. En relación a esta nueva reglamentación se dio instrucciones por parte de la Coordinación de la Auditoría Interna del MAGA, según oficio circular UDAI-001-2011 de fecha 18 de febrero de 2011, que a partir del 01 de marzo de 2011 ya no se utilizarán los libros a nombre de Coordinadora Departamental del MAGA y se proceda a solicitar la autorización de nuevos libros a nombre de las Sedes Departamentales del MAGA.

4). DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA PARA EL DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO: Fotocopia de la autorización del Libro de la Gobernación Departamental, Fotocopia del Acta de Recepción No. 026-2010, Fotocopia de los envíos, Fotocopia del oficio UDAI-001-2011, emitido por la Coordinación de la Auditoría Interna, Fotocopia de oficio circular No. SG-003-2011, emitido por Secretaria General.

CONCLUSIONES: Derivado de las consideraciones citadas, el acta objeto de hallazgo transcrita en el libro de Actas Autorizado por Gobernación Departamental tiene plena validez y certeza jurídica, Nos encontrábamos atendiendo una emergencia, derivada de los efectos de los desastres naturales dentro del Estado de Calamidad Pública que había sido declarado, Auditoría Interna del MAGA giró instrucciones para que a partir del 28 de febrero de 2011, ya no se utilizaran los libros a nombre de Coordinadora Departamental del MAGA y se debía contar con los nuevos libros, razón la cual se concluye que el libro utilizado con fecha anterior tenía plena vigencia.

SOLICITUD: Que se consideren como válidos los argumentos de descargo presentados en las consideraciones y conclusiones descritas con anterioridad, toda vez que se procedió por parte del suscrito dentro del marco legal."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el MAGA es una entidad sujeta a fiscalización, por lo que los libros de actas deben estar autorizados por la Contraloría General de Cuentas tal y como lo establece el Decreto 2084. En la documentación presentada por los responsables se encuentra el Oficio Circular



UDAI-001-2011, de fecha 18 de febrero 2011, en el cual el Sub-Coordinador de Auditoría Interna -MAGA- instruye para que se realicen los trámites ante la Contraloría General de Cuentas, para que se autoricen libros, hojas movibles, y actas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Ex Coordinador Departamental de la Coordinación Departamental de Escuintla y Delegada de Inventarios de la Coordinación Departamental de Escuintla, por la cantidad de Q15,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.7

Inexistencia del fondo de emergencia

Condición

Al evaluar la asignación presupuestaria anual del Ministerio, y verificar la asignación específica del presupuesto general de gastos, se determinó que no se ha asignado anualmente el fondo de emergencia, de conformidad a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, así como en la evaluación del Plan Operativo Anual no se encuentra plasmado la creación y asignación anual de dicho fondo.

Criterio

El Decreto Número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, artículo 5, establece: “Para atender los estados de emergencia, el MAGA dentro de su presupuesto general de gastos asignará anualmente un fondo de emergencia, cuyo manejo estará normado en el reglamento de la presente ley”. Artículo 6, establece: “Para los propósitos de la presente ley, el MAGA desarrollará las funciones siguientes,...literal l) Administrar el Fondo de Emergencia de Sanidad Animal y Vegetal...”.

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 8, establece: “Vinculación Plan-Presupuesto. Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales...”.



Causa

Incumplimiento de la normativa específica por parte del Ministro y Coordinador Administrativo Financiero, en la creación del fondo de emergencia.

Efecto

Provoca que no se puedan atender las emergencias por situaciones y/o eventos, de orden natural.

Recomendación

El Ministro conjuntamente con el Coordinador Financiero, deben gestionar la asignación del fondo de emergencia, para que sean cubiertas las situaciones que de orden natural puedan ocasionarse como eventos catastróficos o de calamidad pública.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref. MAGA-DM-371-11/SG, de fecha 3 de mayo de 2011, el señor Ministro, manifiesta: “Como consecuencia del presente Hallazgo, se procedió a realizar un análisis conjunto con el Administrador Financiero del MAGA, de lo manifestado por la Contraloría General de Cuentas, lo cual me permite realizar los comentarios siguientes:

El artículo 5, del Decreto 36-98, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, no indica el origen de los recursos para crear el fondo de emergencia.

En el título VI, MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAPITULO UNICO. INFRACCIONES Y SANCIONES, del artículo 37 al 46, establece los montos de las infracciones y sanciones.

El artículo 47, establece que los fondos recaudados por multas o sanciones serán fondos privativos del MAGA, con destino exclusivo para la implementación de programas de desarrollo fitozoosanitario. El fondo como lo establece la ley, debe ser específico “Para atender los estados de emergencia sanitaria...” y debe contar con recursos financieros disponibles (efectivo) en la cuenta del fondo que se cree.

La limitación de recursos por parte de la Administración Central, no ha permitido iniciar las gestiones para crearlos, adicionalmente, la escasez de espacios presupuestarios limita su incorporación. Es menester indicar que primero debe contarse con el recursos y cuando se declare el estado de emergencia sanitaria, incorporarse al presupuesto. Por ser un fondo para atender los estados de emergencia sanitaria, se considera que no pueden preverse sus metas en el Plan Operativo Anual, ya que si la emergencia no se presenta habría un incumplimiento en las mismas. Al incorporarse al presupuesto, sin la emergencia, este debe asignarse al renglón presupuestario 911, Emergencia y Calamidades Públicas, lo cual considera el Ministerio de Finanzas Públicas como “reservas técnicas”



(colchones presupuestarios) lo que es difícil de aprobar, ya que se podría desviar su uso. Al respecto, atendiendo la recomendación del Hallazgo No. 9, mediante oficio No. Despacho-VISAN-2011-04-0165, se solicitó al Tesorero Nacional, nos indique el procedimiento a seguir para la creación del fondo en cuestión.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y argumentos no lo desvanecen, las citas de leyes no son las aplicables y no se presenta evidencia de haber gestionado el cumplimiento de la citada ley.

La suscrita comisión de auditoría hace la aclaración que la respuesta que cita el comentario de los responsables referente al hallazgo número nueve de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, corresponde en el presente informe al hallazgo número siete de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la cantidad de Q80,000.00.

Hallazgo No.8

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado al efectuarse la compra de lámina galvanizada, por caso de Excepción

Condición

En los Programas 11, Agricultura Competitiva Ampliada y 12 Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria, Renglón Presupuestario 281 Productos Siderúrgicos, al analizar la documentación de soporte de los Cur Número 21,083, de fecha 25 de diciembre de 2010, por valor de Q7,856,941.68, y Cur Número 22,632, de fecha 06 de diciembre de 2010 por Q2,286,348.12, los que ascienden al valor de Q10,143,289.80, valor que incluye el IVA del contrato administrativo Número 60-2010, suscrito entre el Ministerio y la empresa mercantil Ternium Guatemala, S. A. por la compra de Lámina Galvanizada calibre 26 BWG 3*4 y 3*6 pies, para la elaboración de silos, se determinaron las deficiencias siguientes: a) Utilización del procedimiento de compras por el estado de casos de excepción, sin embargo el bien adquirido no reúne las característica para aplicar este procedimiento y resolver el estado de calamidad pública; b) En las bases de licitaciones y/o



cotizaciones no se solicitan los precalificados correspondientes, c) No fueron publicadas en el portal Guatecompras las actas de adjudicación y aprobación y d) No se nombró la comisión receptora y liquidadora de los contratos.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, establece: “Casos de Excepción,... numeral 1.3. La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, siempre que ello se declare así, mediante acuerdo, tomado por el respectivo presidente de cada uno de los organismo del Estado...”. Y el artículo 76, establece: “Requisito de Precalificación. Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 8, establece: “ Publicación de anuncios y convocatorias....Asimismo, los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la Ley, previamente al procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento, publicarán y gestionaran en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran: dicha información será de carácter público a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt...” La Resolución No. 11-2010, Del Director de La Dirección Normativa De Contrataciones y Adquisiciones Del Estado, artículo 11. Procedimiento, Tipo de Información y momento en que debe publicarse, establece: “Los usuarios debe publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe... literal k) Acta y Resolución de Adjudicación: Son los documentos que emite una Junta respectiva con el objeto de adjudicar o declarar desierto un concurso”.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 30, establece: “Nombramiento de comisiones receptoras y período que no se computa en el proceso de recepción. En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el



artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley...”.

Causa

Incumplimiento del Ministro, la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y Jefe de Compras, en los procedimientos establecidos en la ley.

Efecto

Falta de transparencia de la compra por el estado de excepción, por la no presentación de los requisitos.

Recomendación

El Ministro, debe nombrar las comisiones de recepción y liquidación de los contratos y girar instrucciones a la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Jefe de Compra, a efecto que se cumplan con las leyes, normas y procedimiento vigentes.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref. MAGA-DM-371-11/SG, de fecha 3 de mayo de 2011, el señor Ministro, manifiesta: " CONSIDERACIONES AL HALLAZGO 10 LITERAL a): La modalidad utilizada en el presente proceso de adquisición no puede constituir una deficiencia, toda vez que el Artículo 44 numeral 1.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la calificación de proveedor único se hará (el subrayado y la negrita es mía) conforme el procedimiento establecido en el Reglamento la misma Ley. Esta situación es una imposición legal, no facultativa y en ningún apartado de la ley se establece cuales son las características que debe reunir un bien para aplicar el procedimiento de Manifestación de Interés.

Asimismo, el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que deberá hacerse dos publicaciones, una en el Diario Oficial y otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país, invitando a los interesados (el subrayado y la negrita es mía) en ofertar la contratación de los bienes.

De igual forma establece 3 escenarios:

PRIEMRO: Si no concurrieren interesados.

SEGUNDO. Si se presentare uno solo. Y

TERCERO: Si se presentare más de un oferente

Con lo anterior se puede inferir que en el mercado puede que exista más de un proveedor, es decir, la ley no prejuzga la existencia de más de un proveedor del producto o bien requerido, sino la existencia de un interesado en ofertar la contratación de los bienes, toda vez que manda a que se hagan dos publicaciones en dos diarios y claro está, que no será para invitar al único oferente o proveedor que exista, en tal caso no tendría sentido que el Estado estuviera erogando fondos



para algo que ya se sabe de antemano, consecuentemente concluyo en el presente caso:

CONCLUSIÓN AL HALLAZGO 10 LITERAL a): Que en ningún momento hay violación a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por el contrario existe un estricto cumplimiento de las mismas, puesto que se aplicó puntualmente el procedimiento señalado en la Ley, en el cual se cumplió el segundo escenario o presupuesto, toda vez que al evento únicamente se presentó una persona, lo que generó como consecuencia, que a la misma se le tuviera como proveedor único, lo que faculta a este Ministerio a contratar con el único oferente (Artículo 20 literal b. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

CONSIDERACIONES AL HALLAZGO 10 LITERAL b): Al referirse a que en las bases de licitación y/o cotización no se solicitan los precalificados correspondientes, no puede considerarse como una deficiencia, toda vez que no es ningún proceso de licitación o cotización. Asimismo, el Artículo 73 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Registro de Proveedores estará adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas; y el Artículo 54 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Registro de Proveedores opera dentro de GUATECOMPRAS, y que la inscripción y actualización en ese registro es automática para toda persona individual o jurídica que posee un Número de Identificación Tributaria emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por lo expuesto en el presente caso concluyo lo siguiente:

CONCLUSIÓN AL HALLAZGO 10 LITERAL b): Que en ningún momento hay violación a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que no existe obligatoriedad de pedir el precalificado de proveedor, distinto es para precalificados de obras o precalificados de consultores, toda vez que en el caso de proveedores es suficiente contar con el Número de Identificación Tributaria –NIT- ya que la actualización es automática como lo establece la norma citada en la consideración anterior. Consecuentemente se hace innecesario solicitar se confirme dicho registro, puesto que con la presentación de la constancia de GUATECOMPRAS como habilitado, implica automáticamente su registro y la calidad de proveedor.

CONSIDERACIONES AL HALLAZGO 10 LITERAL c): Al referirse a que no fueron publicadas en el portal Guatecompras las actas de adjudicación y aprobación, tampoco puede considerarse como una deficiencia, toda vez que en el caso de la Manifestación de Interés no existe una adjudicación como tal, puesto que no es un proceso de Licitación o Cotización, ya que la adjudicación conlleva una calificación de uno o varios oferentes, situación que no puede darse en el presente caso, puesto que lo único que requiere la ley es que los interesados que cuenten con el bien objeto de la posible contratación manifiesten su interés en ofertar la contratación de dichos bienes, consecuentemente los requisitos de la Licitación o



Cotización no son aplicables a la Manifestación de Interés por ser un caso de excepción.

Por lo expuesto en el presente caso concluyo lo siguiente:

CONCLUSIÓN AL HALLAZGO 10 LITERAL c): Que en ningún momento hay violación a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que no existe dentro de esta modalidad una adjudicación como la adjudicación de un proceso de Licitación o Cotización, sino lo que fuere aplicable y en el presente caso se cumplió con la publicación de la documentación de soporte que sirvió de base al presente proceso, en Guatecompras, específicamente la convocatoria; y las publicaciones en los diarios correspondientes; así como el contrato objeto de la negociación, toda vez que el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en la literal b. establece que cuando sólo se presente un oferente se podrá proceder a la suscripción del contrato con el mismo.

CONSIDERACIONES AL HALLAZGO 10 LITERAL d): Al referirse a que no se nombró la comisión receptora y liquidadora de los contratos, tampoco se puede considerar que es una deficiencia, toda vez que en su oportunidad se nombró a las comisiones de recepción parcial respectivas, en virtud de que sería en varios lugares donde debería recibirse los bienes; de igual forma se nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora Final, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal extremo lo compruebo con los Acuerdos Ministeriales Números 078-SGN-2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 (nombramiento de comisiones de recepciones parciales); y 082-SGN-2010, de fecha 24 de noviembre de 2010 (nombramiento de comisión receptora final), respectivamente.

Por lo expuesto en el presente caso concluyo lo siguiente:

CONCLUSIÓN AL HALLAZGO 10 LITERAL d): Que en ningún momento hay violación a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que fueron debidamente nombradas las comisiones que la ley exige, existiendo en los registros de la Administración General (antes Secretaría General), los originales de los Acuerdos Ministeriales citados, de los cuales adjunto las fotocopias correspondientes.

En oficio Despacho VISAN-2011-04-0161 de fecha 28 de abril de 2011, la señora Viceministra del VISAN manifiesta:

“HALLAZGO NÚMERO 10”

VARIOS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL EFECTUARSE LA COMPRA DE LÁMINA GALVANIZADA, POR CASO DE EXCEPCION:

Determinamos de que no obstante las deficiencias de las literales a), b) y c) y d) del presente hallazgo serán desvanecidas por el Departamento de Compras, este Viceministerio externa los puntos de vista siguientes:

Según el análisis del expediente de esta compra, el Departamento de POSTCOSECHA le solicitó al Departamento Compras la adquisición de Lamina



Galvanizada calibre 26 BWG 3*4 y 3*6 pies para la elaboración de silos metálicos, por los montos de Q.7.856,941.68, CUR 21083, de fecha 25 de diciembre del año 2010 y el monto de Q.2.286,348.12, CUR 22,632 de fecha 6 de diciembre del año 2010. En tal compra la Contraloría General de Cuentas detecto las siguientes deficiencias: a) Utilización del procedimiento de Compra por estado de Casos de Excepción, sin embargo el bien adquirido no reúne las características para aplicar este procedimiento y resolver el Estado de Calamidad de Pública. b) En las bases de Licitación y /cotización no se solicitaron los precalificados correspondientes. c) No fueron publicados en el portal de Guatecompras las actas de adjudicación y aprobación. d) No se nombro la comisión receptora y liquidadora de los contratos.

Es importante resaltar que los montos anteriormente descritos para la compra de lámina galvanizada se obtuvieron de los fondos de Unión Europea y del Presupuesto Ordinario del Ministerio y no con fondos para atender el Estado de Calamidad.

La respuesta del la literal a) del hallazgo es la siguiente:

El procedimiento para la compra de Lámina Galvanizada fue a través de Manifestación de Interés, el cual es uno de los casos de Excepción establecido en el artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado, en su literal 1.10, no en la literal 1.3 como se establecía en el informe de dicha Institución, en virtud que la justificación de la compra del producto, amerita el procedimiento de compra aplicado, y utilizando el procedimiento de la Manifestación de Interés nos permite iniciar este procedimiento cuando hay uno solo oferente o no hay, y se ve interrumpido cuando acuden 2 ó más oferentes, a manifestar interés en ofertar. En el artículo 44 establece literalmente: Artículo 44. Se establecen los siguientes casos de excepción:

1. No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes:

1.10 La compra y contratación de bienes, suministros y servicios con proveedores únicos. La calificación de proveedor y servicio único o exclusivo se hará conforme procedimiento que se establece en el reglamento de esta Ley.

Este artículo nos envía al artículo 20 del Reglamento el cual establece:

ARTICULO 20. Compras y Contrataciones con proveedores únicos.

Para establecer el extremo a que se refiere el numeral 1.10 del artículo 44 de la Ley, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial y otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presten su disposición a ofertar. En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación. Se designará una



comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurren, interesados o presentarse uno sólo, se hará constar en el acta de recepción y se procederá como sigue:

a. En el primer caso la autoridad competente queda facultada para comprar o contratar directamente con cualquier persona.

b. En el segundo, podrá contratar con el único interesado en ofertar.

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la licitación o cotización según sea el caso.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el procedimiento de Manifestación de Interés, para la compra de lamina fue el correcto, en virtud que apegado al principio de legalidad se llevo a cabo el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es importante mencionar que en ningún momento se utilizaron fondos ni procedimientos destinados para atender el Estado de Calamidad.

Respuesta de la literal b):

En los casos de la solicitud de precalificados se adjuntan con el presente expediente la solicitud del cumplimiento de ese requisito y documentación relacionada.

Respuesta de la literal c):

Por error involuntario dichas actas (adjudicación y aprobación) no fueron publicadas en su oportunidad.

Respuesta de la literal d):

En cuanto al nombramiento de la comisión receptora y liquidadora de los contratos, adjuntamos el Acuerdo número 078SGN-2010 de fecha 16 de noviembre del 2010 y el 082-SGN-2010 de fecha 24 de noviembre del año 2010. (Adjuntamos documentación)"

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios, argumentos, citas legales y demás documentos presentados no corresponden a lo planteado en el hallazgo, ya que se refieren a Proveedor Único, no coincide con la documentación analizada puesto que en el Contrato se establece que la compra fue con base a los acuerdos 14 y15 así como sus ampliaciones al 23, que se refieren al Estado de Calamidad Pública, lo cual no es aplicable por que el bien adquirido no reúne las características para este procedimiento, siendo ésto la razón de lo objetado y en consecuencia también se da el incumplimiento de los otros aspectos descritos en el presente hallazgo. El Ex Jefe de Compras no presentó comentarios.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo, No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 56, para el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y Ex Jefe de Compras de la Coordinación Administrativa, por la cantidad de Q452,825.44, para cada uno.

Hallazgo No.9

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en la compra de materiales de PVC

Condición

En el Programa 97, Programa de Reconstrucción, Renglón Presupuestario 268 Productos de Plástico, Nylon, Vinil PVC, originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya, al evaluar la documentación de soporte del Cur Número 26,997, de fecha 28 de diciembre 2010, del contrato administrativo Número 99-2010, por valor de Q5,900,000.00, valor que incluye el IVA, suscrito entre el Ministerio y la empresa mercantil Construtubo, S. A, por la compra de artículos de PVC y Galvanizado, para Unidades Riego de las comunidades de Sololá, Monjas Jalapa, Guastatoya, San Agustín, El Progreso y Sanarate, se estableció lo siguiente: a) En las bases de licitaciones y/o cotizaciones no se solicitan los precalificados correspondientes y b) No fueron publicadas en el portal Guatecompras las actas de adjudicación y aprobación.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 76, establece: “Requisito de Precalificación. Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta Ley...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 8, establece: “Publicación de anuncios y convocatorias ...Asimismo, los organismos del estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la Ley, previamente al procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento, publicarán y gestionaran en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la



información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran: dicha información será de carácter público a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt...” La Resolución No. 11-2010, Del Director de La Dirección Normativa De Contrataciones y Adquisiciones Del Estado Artículo 11, establece: “Procedimiento, Tipo de Información y momento en que debe publicarse. Los usuarios debe publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad, literal k) Acta y Resolución de Adjudicación: Son los documentos que emite una Junta respectiva con el objeto de adjudicar o declarar desierto un concurso.”

Causa

Incumplimiento del Jefe de Compras, en los procedimientos establecidos en la ley.

Efecto

Falta de transparencia por la no presentación de requisitos.

Recomendación

El Coordinador Administrativo, debe girar instrucciones al Jefe de Compras a efecto que se cumplan con las leyes, normas y procedimiento vigentes.

Comentario de los Responsables

El responsable no se presentó y no envió documentos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable no se presentó a la discusión de hallazgos y no envió pruebas de descargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo, No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Jefe de Compras de la Coordinación Administrativa, por la cantidad de Q263,392.86.

Hallazgo No.10

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la compra de semillas y bolsas para almácigos

Condición

En el Programa 12, Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria, Renglón



Presupuestario 215, Productos Agropecuarios para Comercialización, Cur Número 26,625 de fecha 27 de diciembre de 2010, por el valor de Q314,600.00, valor que incluye el IVA, del contrato administrativo Número 92-2010, suscrito entre el Ministerio y la empresa mercantil Agrocomercial Chadie Valle Verde, Sociedad Anónima, por la compra de 302.5 quintales de Semilla Certificada de Maíz Híbrido JC-24, y Renglón Presupuestario 268, Productos de Plástico, Nylon, Vinil PVC Cur 26,955, de fecha 28 de diciembre de 2010, por valor de Q214,650.00, valor que incluye el IVA, del contrato administrativo Número 69-2010, suscrito entre el Ministerio y Molina Matta Julio Roberto, por la compra de bolsas plásticas, se estableció lo siguiente: a) En las bases de licitaciones y/o cotizaciones no se solicitan los precalificados correspondientes, b) No se nombró la comisión receptora y liquidadora de los contratos y c) Falta de publicación en el portal Guatecompras las actas de adjudicación y aprobación.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 76, establece: “Requisito de Precalificación. Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley...”.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 8, establece: “Publicación de anuncios y convocatorias... Asimismo, los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la Ley, previamente al procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento, publicaran y gestionaran en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran: dicha información será de carácter público a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt...”. La Resolución No. 11-2010, Del Director de La Dirección Normativa De Contrataciones y Adquisiciones Del Estado Artículo 11. Procedimiento, Tipo de Información y momento en que debe publicarse, establece: “Los usuarios debe publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad, literal k) Acta y Resolución de Adjudicación: Son los documentos que emite una Junta respectiva con el objeto de adjudicar o declarar desierto un concurso”.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado, artículo 30, establece: "Nombramiento de comisiones receptoras y período que no se computa en el proceso de recepción. En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley.

Causa

Incumplimiento por parte del Ministro y Jefe de Compras, en los procedimientos establecidos en la ley.

Efecto

Falta de transparencia por la no presentación de requisitos.

Recomendación

El Ministro, debe nombrar las comisiones de recepción y liquidación de los contratos y girar instrucciones al Jefe de Compras a efecto que se cumplan con las leyes, normas y procedimiento vigentes.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref. MAGA-DM-371-11/SG, de fecha 3 de mayo de 2011, el señor Ministro, manifiesta: " CONSIDERACIONES AL HALLAZGO 12 LITERAL a): Al referirse a que en las bases de licitación y/o cotización no se solicitan los precalificados correspondientes, no puede considerarse como una deficiencia, toda vez que no es ningún proceso de licitación o cotización. Asimismo, el Artículo 73 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Registro de Proveedores estará adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas; y el Artículo 54 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Registro de Proveedores opera dentro de GUATECOMPRAS, y que la inscripción y actualización en ese registro es automática para toda persona individual o jurídica que posee un Número de Identificación Tributaria emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por lo expuesto en el presente caso concluyo lo siguiente:

CONCLUSIÓN AL HALLAZGO 12 LITERAL a): Que en ningún momento hay violación a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que no existe obligatoriedad de pedir el precalificado de proveedor, distinto es para precalificados de obras o precalificados de consultores, toda vez que en el caso de proveedores es suficiente contar con el Número de Identificación Tributaria –NIT- ya que la actualización es automática como lo



establece la norma citada en la consideración anterior. Consecuentemente se hace innecesario solicitar se confirme dicho registro, puesto que con la presentación de la constancia de GUATECOMPRAS como habilitado, implica automáticamente su registro y la calidad de proveedor.

Atendiendo la recomendación de la Contraloría General de Cuentas, se emitió el oficio No. DM-2011-04-0117, indicándole al Encargado de Compras, que cumpla con lo establecido en las leyes, normas y procedimientos vigentes. Para el efecto, el Encargado de Compras presentó la documentación de descargo correspondiente."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque la documentación, argumentos y demás comentarios no son suficientes para desvanecerlo, y en respuesta hace alusión al artículo 73 de la Ley de contrataciones del Estado, sin embargo lo objetado es el incumplimiento del artículo 76, en virtud que el MAGA lleva Registro y Control de los Precalificados específicos de los productores y comercializadores de Semillas. Además, en cuanto a la omisión del nombramiento de la comisión receptora y liquidadora y la falta de publicación en Guatecompras no se pronunciaron. El Ex Jefe de Compras no presentó comentarios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo, No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 56, para el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación y Ex Jefe de Compras de la Coordinación Administrativa, por la cantidad de Q4,725.45, para cada uno.

Hallazgo No.11

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en la compra de fertilizantes y semillas

Condición

En el Programa 11, Agricultura Competitiva Ampliada, en el Renglón 215, Productos Agropecuarios para Comercialización, Renglón 263 Abonos y Fertilizantes y 12 Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria, se evaluaron los siguientes documentos:

No. Cur	Fecha del Cur	No. de Contrato Administrativo	Fecha del Contrato	Objeto del Contrato	Monto del Contrato
21023	25/11/2010	43-2010, Suscrito entre el Ministerio y Chávez	27/08/2010	Adquisición de 1,452.5 quintales de Semilla Certificada de Maíz	1,307,250.00



		Rodríguez, Carlos René		HB-83	
21015	25/11/2010	48-2010 Suscrito entre el Ministerio y Álvarez Ariza, Norma Judith	14/05/2010	Adquisición de 1,000 quintales de Semilla Certificada de Maíz HB - 83	725,000.00
20256	23/11/2010	49-2010, Suscrito entre el Ministerio y González Xec, Perfecto	14/09/2010	Adquisición de 500 quintales de Semilla Certificada de Maíz HB - 83	394,500.00
21014	25/11/2010	52-2010 Suscrito entre el Ministerio y Ferti-Kampo, S. A.	16/09/2010	Compra de 24,208 quintales de fertilizantes 15-15-15 Precio Unitario Q.161.57 y 24,208 quintales de UREA 46-0-0	7,444,928.32
26418	24/11/2010	63-2010 Suscrito entre el Ministerio y Chávez Rodríguez, Carlos René	22/12/2010	compra de 303 quintales de Semilla de maíz HB-83	272,700.00
TOTAL					10,144,378.32

Se establecieron las deficiencias siguientes: a) La compra realizada mediante el contrato Número 52-2010, el proveedor carece de Registro de Precalificados del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, y b) Falta de nombramiento de la comisión receptora y liquidadora de los contratos.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 76, establece: “Requisito de Precalificación. Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 30, establece: “Nombramiento de comisiones receptoras y periodo que no se computa en el proceso de recepción. En los contratos que incluyan



varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley...”

Causa

Incumplimiento del Ministro al no efectuar el nombramiento de la comisión receptora y liquidadora y del Jefe de Compras en los procedimientos establecidos en la ley.

Efecto

Falta de transparencia por la no presentación de requisitos.

Recomendación

El Ministro, debe nombrar las comisiones de recepción y liquidación de los contratos y girar instrucciones al Jefe de Compras a efecto que se cumplan con las leyes, normas y procedimiento vigentes.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref. MAGA-DM-371-11/SG, de fecha 3 de mayo de 2011, el señor Ministro, manifiesta: " CONSIDERACIONES AL HALLAZGO 12 LITERAL a): Al referirse a que en las bases de licitación y/o cotización no se solicitan los precalificados correspondientes, no puede considerarse como una deficiencia, toda vez que no es ningún proceso de licitación o cotización. Asimismo, el Artículo 73 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Registro de Proveedores estará adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas; y el Artículo 54 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Registro de Proveedores opera dentro de GUATECOMPRAS, y que la inscripción y actualización en ese registro es automática para toda persona individual o jurídica que posee un Número de Identificación Tributaria emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por lo expuesto en el presente caso concluyo lo siguiente:

CONCLUSIÓN AL HALLAZGO 12 LITERAL a): Que en ningún momento hay violación a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que no existe obligatoriedad de pedir el precalificado de proveedor, distinto es para precalificados de obras o precalificados de consultores, toda vez que en el caso de proveedores es suficiente contar con el Número de Identificación Tributaria –NIT- ya que la actualización es automática como lo establece la norma citada en la consideración anterior. Consecuentemente se



hace innecesario solicitar se confirme dicho registro, puesto que con la presentación de la constancia de GUATECOMPRAS como habilitado, implica automáticamente su registro y la calidad de proveedor.

A tenor de lo recomendado por la Contraloría General de Cuentas, en el Hallazgo No. 13, mediante el oficio No. DM-2011-04-0117 se giraron las instrucciones pertinentes al Encargado de Compras, a efecto de que se cumpla con lo establecido en las leyes, normas y procedimientos vigentes. Para el efecto, el Encargado de Compras y el VISAN presentaron la documentación de descargo correspondiente."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios no corresponden al presente hallazgo y en el último párrafo hacen referencia que giran instrucciones para que se cumplan con las leyes vigentes. Adicionalmente no presentan argumentos sobre el incumplimiento de la Ley de Contrataciones con respecto a la falta de nombramiento de la comisión receptora y liquidadora. El Ex Jefe de Compras no presenta comentario alguno.

La suscrita comisión hace la aclaración que la respuesta que cita en el comentario de los responsables referente al hallazgo número doce de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, corresponde en el presente informe al hallazgo número once de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo, No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 56, para el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación y Ex Jefe de Compras de la Coordinación Administrativa, por la cantidad de Q386,282.07, para cada uno.

Hallazgo No.12

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la compra de fertilizantes

Condición

En el Programa 11 Agricultura Competitiva Ampliada, en el Renglón 263 Abonos y Fertilizantes, se evaluó el siguiente expediente del Cur No. 26839, de fecha 28 de diciembre de 2010, del contrato administrativo No. 87-2010, por valor de Q1,512,500.00, valor que incluye el IVA, suscrito entre el Ministerio y la empresa mercantil Agroveterinaria El Establo, S. A, por la adquisición de 3,781.25 quintales



de Fertilizante 20-20-0 y 15,125 quintales de Fertilizante Foliar. En la documentación de soporte del citado expediente, se estableció las deficiencias siguientes: a) Evento publicado en el portal Guatecompras, quedó en estatus Finalizado Desierto y debió estar en el estatus Finalizado Adjudicado.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23, establece: “Publicaciones. Las convocatorias a licitar se publicarán por lo menos dos veces en el diario oficial y dos veces en otro de mayor circulación, así como en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala –GUATECOMPRAS-, ...”

La Resolución Número 11-2010, Del Director de La Dirección Normativa De Contrataciones Y Adquisiciones Del Estado Artículo 13, establece: “Estatus de un concurso. Cuando un usuario comprador carga un concurso en el sistema GUATECOMPRAS, éste toma automáticamente el estatus denominado Vigente y lo mantiene hasta que se alcanza la fecha límite para presentar ofertas. Luego de alcanzada dicha fecha límite, el concurso toma automáticamente el estatus denominado En Evaluación. Finalmente, cuando el usuario comprador adjudica el concurso, debe asignar manualmente el estatus denominado Terminado Adjudicado y adjuntar el documento de respaldo que acredita la acción... La falta de actualización de un concurso en el sistema genera una responsabilidad de carácter administrativo”.

Causa

Incumplimiento del Viceministro de Desarrollo Económico Rural y Jefe de Compras, en los procedimientos establecidos en la ley.

Efecto

Falta de transparencia por la no presentación de requisitos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural y Jefe de Compras a efecto que se cumplan con las leyes.

Comentario de los Responsables

En Oficio VISAR AO-049-2011, de fecha 27 de abril de 2011, el señor Alfredo de Jesús Orellana Mejía, manifiesta:

1. “En el criterio utilizado por el Contralor, dentro del hallazgo No. 14, se está utilizando una norma que ya no tiene vigencia, toda vez que el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado fue reformado por el Decreto Número 27-2009 y tiene una redacción distinta a la transcrita, la cual literalmente se lee: “Artículo 23.



Publicaciones. Las convocatorias a licitar se deben publicar en el sistema de Información GUATECOMPRAS, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días ...”

2. El Contrato Administrativo No. 87-2010, fue suscrito entre este Ministerio y la entidad Agroveterinaria El Establo, S.A., teniendo por objeto la compra de 3781.25 quintales de fertilizante 20-20-0 y 15,125 quintales de fertilizante foliar, por valor de Q.1,512,500.00.

3. El 8 de noviembre de 2010 a las 04:12:25 p.m. se publicó el concurso identificado con el NOG 1367455 con fecha de presentación de ofertas el 10 de noviembre de 2010 a las 10:30:00 a.m., con un margen de 30 minutos de espera, por lo que el cierre de recepción de ofertas se prorrogó hasta las 11:00:00 a.m.

4. El día de la presentación de ofertas se levantó el Acta de Recepción de Ofertas número 083-2010 del Comité de Adjudicación de cotizaciones integrada por los Señores Max Orlando Molina Narciso, Carlos Antonio Reyes Fernández y Salvador Estrada de la Cruz, según Acuerdo Ministerial número 073-SGN-2010 de fecha 22 de octubre de 2010, nombrados para integrar las Comisiones Permanentes de Calificación y Adquisiciones por Excepción; consignando en el punto CUARTO del Acta relacionada que: “en vista de la ausencia de oferentes a la INVITACION A OFERTAR NUMEROS MAGA GUIÓN CERO TREINTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIEZ (MAGA-035-2010) para la compra de fertilizante 20-20-0 y de fertilizante foliar, esta COMISIÓN declara DESIERTA la recepción del evento”.

5. En Oficio Ref. MAGA-DM-933-10/SG de fecha 2 de diciembre de 2010 el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, gira instrucciones al Licenciado Oscar René Valdiviezo Estrada, Jefe del Área de Compras del MAGA, para que se proceda de acuerdo a lo establecido en el procedimiento correspondiente, en razón de que no se presentaron oferentes.

6. En Oficio Ref. MAGA-DM-975-10/SG de fecha 15 de diciembre de 2010 el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se refiere a la instrucción girada en Oficio Ref. MAGA-DM-933-10/SG de fecha 2 de diciembre de 2010, lo cual dio origen a que en cumplimiento de la misma, se obtuvo la oferta presentada por la entidad AGROVETERINARIA EL ESTABLO, S.A., por un monto de UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.1,512,500.00).

7. Con fecha 16 de diciembre de 2010 suscribí el contrato administrativo No. 087-2010 en mi calidad de Viceministro de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el Señor MAYNOR LEONEL GARCIA ESTRADA en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad AGROVETERINARIA EL ESTABLO, SOCIEDAD ANONIMA por el



monto de UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.1,512,500.00), integrados según cláusula TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, así:

a) 3,781.25 quintales de fertilizante 20-20-0 a razón de Q220.00 cada quintal para un total de Q.831,875.00.

b) 15,125.00 litros de fertilizante foliar a Q45.00 cada litro para un total de Q.680,625.00.

8. Con fecha 21 de diciembre de 2010 se emitió el Acuerdo Ministerial No. 298-2010 con el cual se aprueban las 19 cláusulas que contiene el Contrato Administrativo 087-2010.

CONCLUSIONES:

1) Se cumplió con la documentación de respaldo para la autorización de las compras con la entidad AGROVETERINARIA EL ESTABLO, S.A., según contrato administrativo No. 087-2010, refrendado por el Acuerdo Ministerial No. 298-2010.

Base legal: Artículos: 29 “Autorizadores de Egresos”, del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; 47 de la Ley de Contrataciones del Estado”; numeral 2.6 “Documentos de Respaldo” de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

2) Se procedió en cumplimiento de las atribuciones del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, contenidas en Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 que aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Base legal: numerales 1.5 “Separación de Funciones” y 1.9 “Instrucciones por escrito” de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

3) El concurso se ajustó al procedimiento de adquisiciones para atender los Estados de Calamidad Pública en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 0133-2010 de fecha 28 de junio de 2010.

4) Que la publicación de las distintas fases dentro del proceso de Adquisiciones, corresponde con exclusividad al Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, toda vez que es en dicho departamento que se cuenta con el “usuario” para poder realizar las mismas.

Base Legal: Decretos Gubernativos 14-2010 y 15-2010 ratificados y modificados por el Congreso de la República y sus prórrogas correspondientes.

SOLICITUD:

Que se consideren como válidos los argumentos de descargo presentados como conclusiones, toda vez que se procedió por parte del suscrito en calidad de Viceministro de Desarrollo Económico Rural al cumplimiento del marco jurídico citado y en todo caso, los registros en el Sistema GUATECOMPRAS es responsabilidad exclusiva del personal del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones del MAGA; resaltando la importancia del cumplimiento del numeral



1.5 “Separación de Funciones” de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, que literalmente lee: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores”

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.

La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el Ex Jefe de Compras no presentó comentario alguno y se desvanece al Viceministro de Desarrollo Económico Rural por ser válidos sus argumentos.

La suscrita comisión de auditoría hace la aclaración que la respuesta que cita el comentario de los responsables, referente al hallazgo número catorce de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, corresponde en el presente informe al hallazgo número doce de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo, No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Jefe de Compras de la Coordinación Administrativa, por la cantidad de Q40,513.39.

Hallazgo No.13

Pago de cupones de combustible sin contar con el acta de recepción

Condición

En el Programa 12 Desarrollo Agrícola y Asistencia Alimentaria, Renglón presupuestario 262, Combustibles y Lubricantes, al evaluar la documentación contenida en el Cur 26,929, de fecha 28 de diciembre de 2010, del contrato administrativo Número 89-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, suscrito entre el Ministerio y la empresa mercantil Unopetrol, por la compra de cupones de Combustible Diesel y Gasolina, por valor de Q150,000.00, que incluye el IVA, se estableció que se pagó sin contar con el acta de la recepción de los cupones de combustibles.



Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 30, establece: “Nombramiento de comisiones receptoras y periodo que no se computa en el proceso de recepción. En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley”.

El contrato administrativo Número 89-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, suscrito entre el Ministerio y la empresa Unopetrol de Guatemala, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 300-2010 del 21 de diciembre de 2010, en la cláusula Quinta, establece: “Forma de Entrega...en el momento de la entrega se elaborarán las actas de recepción que consignen la cantidad del producto que se recibe.”

Causa

El Administrativo Financiero de VISAN, recibe los cupones de combustible, sin observar las cláusulas establecidas en el contrato.

Efecto

No contar con registros para la recepción y entrega de cupones de combustibles.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que instruya al Administrativo Financiero del VISAN, a efecto de que se observen las cláusulas del contrato, previo a emitir los pagos a los proveedores.

Comentario de los Responsables

En Oficio sin número de fecha 29 de abril de 2011, el señor Administrativo Financiero del VISAN manifiesta:

“En el mes de diciembre del año 2010, se adquirió la cantidad de Q 150,000.00 en cupones de combustible para el funcionamiento de los programas y unidades del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional VISAN. El pago de estos cupones se realizó el día 28 de diciembre de 2010, en el momento del pago no es posible contar con acta de recepción de los mismos debido a que la empresa no entrega los cupones si no se le cancela anticipadamente la factura que emiten en base al contrato. Por lo anterior en el expediente de pago no se encuentra ninguna



acta de recepción de cupones puesto que no se habían recibido en el momento en el que se realizó el pago. Los cupones se recibieron en el mes de enero del año 2011, para lo cual el Viceministerio Si cuenta con libros de actas autorizados por contraloría para levantar las actas correspondientes, así mismo, Si cuenta con libros de registro debidamente autorizados por Contraloría y se cuenta con los controles necesarios para la distribución y consumo de los mismos.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque en el comentario del responsable manifiesta que no es posible contar con el acta de recepción de los cupones debido a que la empresa no efectúa la entrega si no se les cancela anticipadamente la Factura, por lo que se incumplió con lo estipulado en el Contrato Administrativo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo, Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 56, para el Administrativo Financiero del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por la cantidad de Q1,339.29.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	MARIO ROBERTO ALDANA PEREZ	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERA Y ALIMENTACION	01/01/2010	25/02/2010
2	JUAN ALFONSO DE LEON GARCIA	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERA Y ALIMENTACION	26/02/2010	31/12/2010
3	PIETRO MIGUEL DIAZ MARROQUIN	VICEMINISTRO DE AGRICULTURA	01/01/2010	15/04/2010
4	ALFREDO DE JESUS ORELLANA MEJIA	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	26/11/2010	31/12/2010
5	ROMULO DIMAS GRAMAJO LIMA	VICEMINISTRA DE GANADERIA, RECURSOS HIDROBIOLOGICOS Y ALIMENTACION	01/01/2010	15/03/2010
6	JORGE ESTUARDO GIRON CHACON	VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	01/01/2010	15/03/2010



7	CARMEN AIDEE SANDOVAL ESCRIBA DE CORADO	VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	16/03/2010	31/12/2010
8	CARLOS ENRIQUE MENENDEZ GONZALES	COORDINADOR FINANCIERO	01/01/2010	31/12/2010
9	EDGAR ARTURO RAMIREZ RODRIGUEZ	COORDINADOR FINANCIERO	01/02/2010	31/08/2010
10	CARLOS ALFONSO VALENZUELA PERDOMO	COORDINADOR FINANCIERO	01/01/2010	31/12/2010
11	ADILIS MARIVEL HERNANDEZ SAMAYOA	JEFE DE TESORERIA	01/01/2010	31/12/2010
12	SELVIN AROLDI MERIDA GONZALEZ	ENCARGADO DE FONDO ROTATIVO DE TESORERÍA DE COORDINACIÓN FINANCIERA	01/07/2010	31/12/2010
13	OSCAR OSWALDO ALFARO SIERRA	COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE LA COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA	01/01/2010	31/12/2010
14	EDNA LILIAN SOSA ORELLANA	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO	01/01/2010	31/03/2010
15	CARLOS ENRIQUE FUENTES PENAGOS	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO	05/04/2010	31/12/2010
16	RENE RIGOBERTO JUAREZ FLORES	COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	01/01/2010	15/06/2010
17	FLORENCIO VINICIO ARANGO CUSTODIO	COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	16/06/2010	31/12/2010
18	OSCAR RENE VALDIVIEZO ESTRADA	JEFE DE COMPRAS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	16/06/2010	31/12/2010
19	CARLOS ALFREDO LOPEZ VALDEZ	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	04/01/2010	31/12/2010
20	OSEAS MOISES LOPEZ GARCIA	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA EN SOLOLA, DEPARTAMENTO DE SOLOLA	01/01/2010	31/12/2010
21	JORGE LUIS MOGOLLON DEL VALLE	ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE SOLOLA	01/01/2010	31/12/2010
22	LUIS ROBERTO GODINEZ OROZCO	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA DE SAN MARCOS	01/01/2010	31/12/2010
23	UBALDO RENE GODINEZ VELASQUEZ	ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ESCUELA DE FORMACION AGRICOLA DE SAN MARCOS	01/01/2010	31/12/2010
24	MARIO ARNOLDO DE LA CRUZ GELPCKE	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN	01/01/2010	31/12/2010
25	FELIPE DE JESUS TUN YALIBAT	ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN AGRÍCOLA DE COBÁN	01/01/2010	31/12/2010
26	CARLOS ANTONIO REYES HERNANDEZ	ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	01/03/2010	31/12/2010
27	RAMIRO EDUARDO BOLAÑOS VILLACORTA	COORDINADOR NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	02/08/2010	31/12/2010



28	SAYDA REFUGIO HERNANDEZ HERRERA	DELEGADA DE INVENTARIOS DE LA COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA	01/01/2010	31/12/2010
----	------------------------------------	--	------------	------------



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**



GUATEMALA, MAYO DE 2011

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

Decreto Número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo", Artículo 30, reformado por el Artículo 3, del Decreto Número 22-99 y Acuerdo Gubernativo Número 520-99 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda" y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 114-2007.

Función

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tiene a cargo entre ellas: las funciones generales siguientes: a) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras públicas e infraestructura a su cargo; b) proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes; c) financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas; d) Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas..."

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y



egresos del ejercicio fiscal 2010.

Fiscalizar las obras de infraestructura física financiadas por medio del presupuesto de egresos del año 2010 a efecto de determinar que la documentación de respaldo cumpla con las disposiciones legales aplicables.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Verificar la existencia y ejecución de los proyectos, así como los trabajos que corresponden a estimaciones de obras de arrastre, pagadas durante el período de la Auditoría.

Evaluar el cumplimiento de la documentación de soporte (pruebas de laboratorio).

Evaluar el avance físico de las obras, conforme los pagos realizados en el período auditado (estimaciones y órdenes de cambio).

Evaluar la supervisión de obras.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la



revisión de las operaciones, registros contables y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; con énfasis las cuentas de Bancos, Fondos Rotativos, Fondos Privativos, Ingresos y Gastos en la Ejecución de los programas: 01 Actividades Centrales, 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, 13 Servicios de la Actividad Aeronáutica, 14 Construcción de Obra Pública, 16 Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, 18 Servicios de Protección Vial, 19 Subsidio para la Vivienda Popular, 20 Servicios de Legalización y Mejoramiento de Bienes Inmuebles, 21 Supervisión de Cable por Televisión, 22 Regulación de Telecomunicaciones, 97 Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya y 98 Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Tropical Stan, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta, Equipo e Intangibles, Transferencias Corrientes y de Capital. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, para los programas presupuestarios.

Área Técnica

La auditoría comprendió la evaluación física de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, asimismo las estimaciones y documentos modificatorios de los contratos originales (Ordenes de Cambio, Ordenes de Trabajo Suplementario y Acuerdo de Trabajo Extra), aplicados durante el mismo período en obras de arrastre, mediante la aplicación de pruebas selectivas, análisis legales de los contratos, asimismo se evaluaron aspectos técnicos, en cuanto a cantidades de renglones de trabajo, así como la gestión institucional aplicable a los procesos de planificación, ejecución, control y supervisión de obras, de las siguientes unidades ejecutoras: Dirección General de Caminos, Unidad Ejecutora de Conservación Vial, Dirección General de Aeronáutica Civil, Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- y la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-.

Limitaciones

En el desarrollo del trabajo y en la aplicación de procedimientos de auditoría, se presentaron las siguientes limitaciones de auditoría:

En la Dirección General de Aeronáutica Civil, no se obtuvo la integración de saldos contables de las cuentas bancarias que se reflejan en la descomposición del saldo



de caja fiscal al 31 de diciembre de 2010, debido a que no se logró aplicar pruebas de auditoría.

En el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se utilizó la modalidad de ejecución de las obras relacionadas a la tormenta tropical Agatha, amparadas bajo el Estado de Calamidad Pública, lo cual limita la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referente al establecimiento de precios de comparación para definir el costo oficial estimado.

El período de la Auditoría, limita solo a la revisión de los renglones susceptibles de medición, entre ellos: Renglón número 4. Revestimiento de concreto con un espesor de 10 centímetros en los colchones de gaviones, Renglón Numero NR-5 Aguas Abajo, Suministro y colocación de tubería corrugada Diámetro 72”, Renglón No. 300 Gavión de caja, Renglón No. 301 Muro de Block Ref. de 0.19, Renglón No.300.1 Construcción de pavimento rígido, Renglón No. 400 Bordillos, sin embargo, existen otros renglones que presentan datos parciales los cuales únicamente se podrían establecer en su totalidad al momento de su ejecución, de lo cual quedarán responsables de la calidad de los mismos, las personas que los avalaron, por lo que el presente informe comprende únicamente aspectos técnicos con salvedades y cumplimiento de leyes aplicables.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos en 72 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala; y al 31 de diciembre de 2010, según reporte de la administración reflejan un saldo por la cantidad de Q80,243,318.92; integrados por saldos de fideicomisos, rentas consignadas, cheques en circulación, saldos de fondos privativos y otros saldos en efectivo que fueron reintegrados de acuerdo al plazo establecido en el mes de enero de 2011.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La entidad distribuyó el Fondo Rotativo Institucional, por la cantidad de Q13,500,000.00, en 14 Unidades Ejecutoras, los que según muestra de auditoría fueron liquidados el 31 de diciembre de 2010, ejecutando en el transcurso del



período la cantidad de Q20,300,699.33.

La entidad distribuyó el Fondo Rotativo Privativo, por la cantidad de Q13,000,000.00, en la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y en 3 Unidades Ejecutoras, los que según muestra de auditoría fueron liquidados al 31 de diciembre de 2010, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q10,853,220.57.

Inversiones Financieras

La entidad en el ejercicio fiscal 2010, no reportó transacciones por inversiones financieras.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

Los ingresos recaudados al 31 de diciembre del año 2010 ascendieron a la cantidad de Q151,871,640.29, y fueron registrados en los siguientes rubros: Ingresos no Tributarios Q108,470,510.73, Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública Q15,094,855.54, Rentas de la Propiedad Q500,445.11 y Recuperación de Préstamos de Largo Plazo Q27,805,828.91. La entidad reportó ingresos propios de las siguientes unidades ejecutoras Dirección General de Aeronáutica Civil Q114,758,117.19; Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- Q8,807,249.08; Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO- Q28,306,274.02, para un gran total de Q151,871,640.29, y que fueron conciliados mensualmente por la Unidad de Administración Financiera, -UDAF- con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Egresos

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2010, asciende a la cantidad de Q4,902,694,543.00, se realizaron modificaciones presupuestarias positivas por la cantidad de Q1,830,352,060.87, para un presupuesto vigente de Q6,733,046,603.87, ejecutándose la cantidad de Q4,981,580,241.51, a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, 12 Regulación de Transporte Extraurbano, 13 Servicios de la Actividad Aeronáutica, 14 Construcción de Obra Pública, 15 Servicios de Radio y Televisión, 16 Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, 17 Servicios de Correos y Telégrafos, 18 Servicios de Protección Vial, 19 Subsidio para la Vivienda Popular, 20 Servicios de Legalización y Mejoramiento de Bienes Inmuebles, 21 Supervisión de Cable por Televisión, 22



Regulación de Telecomunicaciones, 23 Servicios para el Desarrollo de la Telefonía, 24 Servicios de Urbanización y Desarrollo de Comunidades Urbanas y Rurales, 97 Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, 98 Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan, y el 99 Partidas no Asignadas a Programas. El Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, durante el ejercicio fiscal 2010, es el más importante con respecto a la ejecución y representa un 62.08% de la misma.

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, estableciendo que estas incidieron en la variación de las metas de los programas específicos afectados.

Información Técnica

La entidad reportó que ejecutó 57 proyectos de inversión por valor de Q4,198,490,641.30, distribuidos en infraestructura física, cuyos proyectos están en proceso en diferentes municipios de la República, de los cuales 29 proyectos están siendo ejecutados por la modalidad de Administración, por valor de Q1,801,903,847.15; por la modalidad de Fideicomisos, 27 proyectos, por valor de Q2,396,118,327.65 y por intermediación financiera de ONG, 1 proyecto por la cantidad de Q468,466.50.

Otros aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras, estableciendo que no fue actualizado de conformidad con las modificaciones presupuestarias y que no permite medir el avance de la gestión, en virtud de que en el sistema SICOIN WEB no se actualiza.

En la Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, se determinó que la Subdirección Administrativa Financiera no elaboró el Plan Operativo Anual que respalde la programación de egresos que se realizó en el ejercicio fiscal 2010 en los grupos de gasto 0, 100 y 200.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.



Plan Anual de Auditoría

La entidad sí cumplió con la presentación del Plan Anual de Auditoría.

Convenios

La entidad reportó que cuenta con 18 convenios los cuales ascendieron a la cantidad de Q268,588,264.34; distribuidos en las siguientes unidades ejecutoras:

02 convenios que suscribió la Dirección Superior, Oficina de Registro y Trámite Presupuestal, con la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, por la cantidad de Q186,000,000.00.

06 convenios que suscribió la Dirección General de Caminos, con la Fundación Probienestar del Minusválido, Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, Comité Pro-Mejoramiento Cuerpo de Bomberos Municipales, para un total de Q65,000,000.00.

06 convenios que suscribió la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, entre la Dirección General de Caminos, Profesionales de Servicios Técnicos, S.A. (PROSETECSA), Consultora en Proyectos de Ingeniería Civiles y de Sistemas, S.A., los cuales no constituyen aporte monetario, únicamente de apoyo técnico de supervisión.

04 convenios que suscribió el Fondo Social de Solidaridad, entre las siguientes entidades, Ingenieros Consultores y Constructores -ICYC-, Metro Construcciones, S.A., Agroindustrias la Joya, S.A., Calsa, S.A., por la cantidad de Q17,588,264.34.

Donaciones

La entidad reportó que las donaciones fueron otorgadas a las siguientes unidades ejecutoras:

Dirección General de Caminos, por un valor de Q458,005,127.52; en efectivo, del Gobierno de la República de China (Taiwán) Tramos I y II.

La Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, por un valor de Q5,000.00; en concepto de un Microbús marca Mercedes Benz, placas 0-898BBQ, color blanco, modelo 1988, motor número 61696110043070, chasis VSA63117313056785, donado por Ferrocarriles de Guatemala (FEGUA).

El Fondo Guatemalteco para la Vivienda, por un valor de Q809,850.00; en



efectivo, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.

Fondo Social de Solidaridad, por un valor de Q23,526,336.00; en efectivo, por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo AACID-FASE I y II.

Las donaciones antes descritas se encuentran incorporadas en el presupuesto.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

Según reporte de Guatecompras, generado el día 06 de mayo de 2011, se adjudicaron 1,121 eventos, determinándose que en el proceso se presentaron 22 inconformidades de las cuales 04 fueron resueltas y 18 fueron declaradas improcedentes.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La Unidad Ejecutora Dirección General de Caminos, no ha cumplido con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de todas las obras a su cargo.

Sistema de Guatenóminas

La Dirección Superior, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, reportó que utiliza el sistema de control y registro de recurso humano.

Sistema de Gestión

La entidad reportó que utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras.



6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Jesús Insua Ramazini
Ministro
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2010, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

DIRECCION SUPERIOR - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

1 Falta de programación de compras (Hallazgo de Control Interno No. 1)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - Ministerio de Comunicaciones,



Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

- 2 Documentos de soporte sin firma de autorización (Hallazgo de Control Interno No. 1)
- 3 Deficiencia en conciliación de saldos (Hallazgo de Control Interno No. 2)
- 4 Deficiencia en conciliación de saldos (Hallazgo de Control Interno No. 3)

ÁREA TÉCNICA

- 5 Deficiente supervisión y seguimiento de construcción de obras (Hallazgo de Control Interno No. 4)

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

- 6 Atraso en la Rendición de Cuentas (Hallazgo de Control Interno No. 1)
- 7 Deficiencia en conciliación de saldos (Hallazgo de Control Interno No. 2)
- 8 Materiales, suministros y activos fijos no registrados en tarjetas kardex (Hallazgo de Control Interno No. 3)
- 9 Incumplimiento de las recomendaciones presentadas por Auditoría Interna (Hallazgo de Control Interno No. 4)
- 10 Falta de control en la autorización de documentación de soporte para el despacho de combustible en cupones (Hallazgo de Control Interno No. 5)
- 11 Plan Operativo Anual no fue elaborado (Hallazgo de Control Interno No. 6)

ÁREA TÉCNICA

- 12 Deficiencia en la calidad de los renglones de trabajos contratados (Hallazgo de Control Interno No. 7)



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

- 13 Areas arrendadas sin contratos vigentes (Hallazgo de Control Interno No. 1)
- 14 Deficiencias en el control de locales y áreas cedidos en arrendamiento (Hallazgo de Control Interno No. 2)
- 15 Falta de Controles de Asistencia (Hallazgo de Control Interno No. 3)
- 16 Diferencia entre saldos de la cuenta Bancos y Caja Fiscal (Hallazgo de Control Interno No. 4)
- 17 Nombramiento de personal que no reúne los requisitos del perfil del puesto (Hallazgo de Control Interno No. 5)
- 18 Deficiencias en presentación de informes (Hallazgo de Control Interno No. 6)

INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA "INSIVUMEH" - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

- 19 Tarjetas de almacén con deficiencias (Hallazgo de Control Interno No. 1)
- 20 Inadecuado archivo y resguardo de la documentación financiera y administrativa (Hallazgo de Control Interno No. 2)
- 21 Falta de segregación de funciones (Hallazgo de Control Interno No. 3)
- 22 Tarjetas de almacén pendientes de registro (Hallazgo de Control Interno No. 4)
- 23 Manuales de Funciones y Procedimientos no actualizados (Hallazgo de Control Interno No. 5)
- 24 Instalaciones inadecuadas para el resguardo de bienes, materiales y suministros (Hallazgo de Control Interno No. 6)

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y O. PU - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



ÁREA FINANCIERA

25 Falta de segregación de funciones (Hallazgo de Control Interno No. 1)

FONDO GUATEMALTECO PARA LA VIVIENDA -FOGUAVI- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

26 Deficiencias en documentos de soporte (Hallazgo de Control Interno No. 1)

**UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-,
ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

27 Deficiencias en presentación de informes (Hallazgo de Control Interno No. 1)

Guatemala, 25 de mayo de 2011



Hallazgos relacionados con el Control Interno

DIRECCION SUPERIOR - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de programación de compras

Condición

En el Programa 1, Actividades Centrales, Ubicación Geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 201, Dirección Superior, al examinar los registros y programación mensual del Departamento de Compras, se determinó que no se tienen registrados y programados todos los eventos de compras directas, cotizaciones, licitaciones públicas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de control interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Asimismo, en la norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”



Causa

La Encargada de Compras, no registró ni programó algunos eventos de compras.

Efecto

Falta de insumos necesarios por procesos no previstos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Encargado del Departamento de Compras, a efecto de incluir dentro del programa mensual de compras todas las compras previstas de conformidad a los requerimientos y metas establecidas por la entidad.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, la señora Karla Siomara Milián Escobar de García, Ex Encargada del Departamento de Compras, manifiesta: “Con relación a lo señalado en este posible hallazgo, reitero nuevamente que la Unidad de Compras contó con una programación de compras, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, en cumplimiento al Decreto 57-92, artículo 4 “Programación de Negociaciones”, documento que fue presentado en forma oportuna a esa Comisión de Auditoría delegada a este Ministerio, por conducto del Despacho Viceministerial Financiero-Administrativo, en donde se indicó que dicha programación fue incorporado en el anteproyecto de presupuesto 2010, correspondiente a la Dirección Superior de este Ministerio, indicando que el mismo esta sujeto a cambios y/o modificaciones, derivado de las siguientes circunstancias:

a) El presupuesto solicitado al Ministerio de Finanzas Públicas correspondiente al ejercicio fiscal 2010, como es del conocimiento de esa Comisión, no fue aprobado en los últimos dos años, por lo tanto las asignaciones presupuestarias fueron las mismas del presupuesto asignado para el año 2008.

b) Las emergencias ocasionadas por la catástrofe de la Tormenta Agatha y la Erupción del Volcán de Pacaya, obligaron a ejecutarse gastos fortuitos que no estaban contempladas en la Programación Anual, aclaro que esas adquisiciones de bienes y servicios, fueron publicadas dentro del Portal de Guatecompras, conforme a las disposiciones que en materia rigen.

c) También se reconoce que durante el ejercicio 2010, se efectuaron compras fuera de la programación, mismas que fueron solicitadas en forma directa por los distintos despachos que integran la Dirección Superior, en la medida en que se iban necesitando, situación que dificultó llevar a cabo una buena programación de compras.



d) Todas las Cotizaciones efectuadas durante el período de 2010 fueron publicadas en el portal de Guatecompras, como lo indica la ley de Contrataciones del Estado y sus reformas Acuerdo Gubernativo número 644-2005.

e) Se aclara que durante el período 2010 en la Dirección Superior no se efectuaron licitaciones, extremo que pueden consultar en el Portal de Guatecompras.

f) Finalmente expongo que el Encargado de Almacén y la suscrita elaboramos un informe con relación a las existencias de suministros, con la finalidad de realizar una planificación de las compras correspondientes al último cuatrimestre del 2010, documentos que no fue posible tener acceso ya que el encargado de la revisión y control de estos documentos fue destituido, por lo que adjunto fotocopia del cuadro elaborado para la Proyección de Gastos Septiembre-Diciembre 2010.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como válidos los argumentos planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento del posible hallazgo, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental."

En Nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, el Ingeniero Alfredo Estuardo Mury Aguirre, Ex Viceministro Administrativo y Financiero, manifiesta: "Con relación a este posible hallazgo, es importante aclarar que el día 06 de septiembre de 2010, mediante oficio No. DVFA-248-09-2010, copia adjunta, el suscrito solicitó a la Encargada de Compras, que toda programación de compras, previo a su autorización, debería efectuarse en función de las existencias del almacén, con la finalidad de optimizar los recursos asignados a la Dirección Superior.

Por otro lado, quiero manifestar que la responsabilidad de contar con una programación de compras, recae en forma directa a la Encargada de Compras, tal como se señala en el Manual de Funciones de esta Dirección, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 413-2010, del cual se adjunta copia de la descripción del puesto, por lo tanto considero que no tengo ninguna responsabilidad al posible hallazgo que se me imputa, ya que es claro y evidente quien debería programar las compras y suministros son funciones específicas de la Encargada de Compras."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que la encargada de compras, en el punto c) reconoce que se realizaron compras fuera de programación.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para la Ex Encargada de Compras, por la cantidad de Q2,000.00.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Documentos de soporte sin firma de autorización

Condición

En el Programa 11, Desarrollo de la Infraestructura Vial, renglón presupuestario 262 "Combustibles y Lubricantes", ubicación geográfica 0101 Depósitos Centrales, Guatemala, y 1200 Zona Vial 09, San Marcos, Unidad Ejecutora 202, Dirección General de Caminos, se estableció la falta de firmas de autorización en Vales de Despacho de Combustible y Lubricantes, entre ellos los números: 83614, 83616, 83614, 83616, 89194, 89199, 100079, 100086, 71704, 69822, 66849, 66850, 66851, 66852, 66853, 66654, 66656, 66658, 66659, 66662, 66663, 71868, 71873, 71875, 71876, 71877, 71869, 71870, 71871, 71872, 71874, 88108, 77110, 77113, 88114, 88115, 88072, 88077, 88080, 88082, 88083, 91979, 91981, 91984, 91986, 91987, 91988, 94467, 94468, 94471, 94473, 94474, 97901, 97902, 97904, 97905, 97908, 98229, 98231, 98237, 98234, 98235; 99543, 99516, 99517, 99514, 95899, 99548, 99573, 99572, 99570, 99571, 99566, 99567, 99563, 99565, 99526, 99520, 99522, 99524, 99519, 99525, 99523, 99521, 99518, 99533, 95900, 95896, 68617, 68629, 68614, 68621, 68687, 68612, 68618, 68604 y 61496.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4, Autorización y registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo".

El Manual de Procedimientos Administrativos, Dirección General de Caminos, La Normativa de Control Interno para la Impresión, Distribución, Uso y Llenado del



Vale de Despacho; Norma No. 5 De las firmas del vale de despacho, establece:

- “El inspector de Maquinaria firmará en la casilla de autorizado.
- El Jefe de Zona o Planta Central firma en la casilla de visto bueno.
- El distribuidor de combustibles firmará en la casilla de entregado.
- El usuario firmará en la casilla de recibido.”

Causa

Los Inspectores de Maquinaria, Jefes de las Zonas Viales, Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes; y Encargado de Combustible de Guatemala y San Marcos respectivamente no han firmado los vales de despacho de combustibles y lubricantes, de acuerdo a las normas de control interno y su normativa interna.

Efecto

Riesgo de pérdida por utilización indebida de los vales de combustible en actividades distintas a las programadas.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones a Jefes de las Zonas Viales, al Inspector de Maquinaria, Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes para que firmen la autorización de los vales de combustible y lubricantes, previo a su despacho.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 250-2011 de fecha 29 de abril de 2011, el señor Marlon Interiano Granados, Ex Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes y Coordinador División Administrativa, manifiesta: “Los números de vales correspondientes al Deposito Central son: 83614, 83616, 83614, 83616, 89194, 89199, 100079, 100086, 71704, 69822, 66849, 66850, 66851, 66852, 66853, 66654, 66656, 66658, 66659, 66662, 66663, 71868, 71873, 71875, 71876, 71877, 71869, 71870, 71871, 71872, 71874, 88108, 88114, 88115, 88072, 88077, 88080, 88082, 88083, 91979, 91981, 91984, 91986, 91987, 91988, 94467, 94468, 94471, 94473, 94474, 97901, 97902, 97904, 97905, 97908, 98229, 98231, 98237, 98234, 98235.

Según la investigación y verificación de los vales se hace la aclaración que los números de vales: 77110 y 77113, no pertenecen ni al Deposito Central, ni a la Zona Vial 9 de San Marcos. Información consultada el día martes 26 de los corrientes al auditor de la Contraloría General de Cuentas Lic. Luis Alfonso Cortes, por personal de la sección de combustibles., quien a su vez corrobora el error.

En el caso del Deposito Central de combustibles, el cual se maneja por medio de cuotas mensuales a través de tarjetas de dotación de combustibles identificadas con el No. de DGC, de los vehículos autorizados, No. de placa y las firmas de la jefatura del Jefe de Combustibles y Lubricantes como del Coordinador



Administrativo. Cuando se realiza el despacho de comisiones extraordinarias o adicionales, se autorizan en base a:

Oficio de solicitud del departamento o unidad ejecutora con el visto bueno del Coordinador de la División que lo solicita.

- La División Administrativa firma de autorización,
- Se acompaña del vale de anticipo el cual va debidamente firmado por el Jefe de la Sección de Transportes con el visto bueno de la División de Mantenimiento y la División Administrativa.
- Y por último el vale de despacho de la sección de Maquinaria con número de correlativo, y sello de la Contraloría General de Cuentas.

Debido al estricto control del proceso que cuenta con las firmas respectivas y autorizadas de los Coordinadores de las diferentes áreas y los jefes de las secciones operativas de la Dirección General de Caminos, se atribuye a que se eximiera las firmas del Jefe de Maquinaria y Jefe de Zona Vial.

Es necesario ampliar la información, ya que la figura de Jefe de Zona Vial, No aplica en el Deposito Central, ya que no existe dicha plaza. Sin embargo ya se giro en apoyo a la división de Mantenimiento el oficio No.180-2011 de fecha 1 de abril 2011, para que gire la orden al jefe de Maquinaria que a partir de la presente fecha se firmen los vales correspondientes. Así mismo el Oficio No.080-2011 de fecha 30 de marzo de 2011 de la sección de Combustibles y Lubricantes donde se hace mención de las recomendaciones del Auditor de la Contraloría General de Cuentas Lic. Luis Alfonso Cortés.

Así mismo Oficio No.103-2011 de Fecha 27 de abril de 2011, donde se están tomando las medidas y recomendaciones respectivas. Por consiguiente se hace hincapié que en el caso del Deposito Central de Combustibles de la Planta Central el uso del vale de despacho no fue adaptado al proceso de despacho del Deposito Central, si no que es para uso de las Zonas Viales.

Por tal motivo no se han firmado en esas casillas. Con relación a que derivado de que no se firman los vales pudieron darse perdidas, esto no se considera procedente, toda vez que los resultados de auditorias anteriores no han reflejado faltantes por estas causas.

En relación a los vales de combustibles de la Zona Vial 9, San Marcos que se detallan a continuación: 99543, 99516, 99517, 99514, 95899, 99548, 99573, 99572, 99570, 99571, 99566, 99567, 99563, 99565, 99526, 99520, 99522, 99524, 99519, 99525, 99523, 99521, 99518, 99533, 95900, 95896, 68617, 68629, 68614, 68621, 68687, 68612, 68618, 68604, 61496.

Se informa la razón por la cual en su momento no fueron firmadas según se indica en el Oficio No. 04-2011 con fecha 26 de Abril, dirigido a la División de Mantenimiento con atención al Coordinador Ing. Benjamín Celis González. La cual se deja como constancia y medio de prueba de la veracidad de la información. Y



ampliando la información relacionada todas las zonas viales, están bajo la jurisdicción de la División de Mantenimiento por Administración y no directamente de la Coordinación Administrativa.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Licenciado Estuardo González Paredes, Ex Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes, manifiesta: “Su servidor, Lic. Estuardo González Paredes laboré en la Dirección General de Caminos durante el período comprendido del 01 de Junio al 06 de Julio de 2010 (Un mes con Seis días) en calidad de Jefe de Combustibles de la Zona Central ubicada en las oficinas centrales de la Dirección General de Caminos, durante dicho período la forma como se operó el funcionamiento de las tarjetas de despacho de combustible para el personal de la dependencia central y que según entiendo es el procedimiento utilizado durante los años anteriores a mi gestión es: En los primeros días de cada mes, el Gerente Administrativo, (en mi período fungió) Señor Marlon Interiano, emite las tarjetas que autorizan el despacho de combustible para el personal que tiene asignado y cargado bajo su responsabilidad los vehículos de la institución.

Dichas tarjetas tienen indicado a que vehículo se le autoriza el despacho de combustible, a quien esta cargado, las placas que debe portar, así como la cantidad de combustible que se le autoriza solicitar diariamente.

Esta cantidad de combustible autorizado debe ser despachado diariamente, si por alguna razón el vehículo no acude a solicitar la cantidad de combustible autorizado para ese día, ese combustible no puede ser despachado en otra ocasión, es decir, ese combustible ya no puede despacharse al día siguiente.

El combustible autorizado para su despacho, solo puede ser despachado en Zona Vial a la cual esta cargado el vehículo. (casos de excepción son cuando un Jefe de Zona solicita atender el despacho de combustible a otra Zona Vial por la distancia recorrida por los vehículos o por emergencia nacional)

Por lo regular la cantidad asignada a cada vehículo de la dependencia central, oscila entre 2 y 4 galones diarios, dependiendo de la distancia que debe recorre cada vehículo.

Para que el vehículo pueda acceder al despacho de combustible, todos los días debe solicitar en Administración, los formularios en original y triplicado así como las firmas de autorización, estos formularios, deben ser presentados a la oficina que se encuentra ubicada a un costado de las bombas de despacho de combustible en el caso de la Zona Central.

La persona que tiene el vehículo asignado debe acompañar además de los formularios que solicita diariamente para el despacho de combustible, la tarjeta de autorización de combustible de cada mes y en esta tarjeta se le anota cada día, la cantidad de combustible despachado, la cual no puede ser mayor que lo asignado, salvo casos autorizados excepcionalmente.

En la oficina de despachado, previo a surtir de combustible el vehículo, se revisa



cada día la documentación presentada, se verifica que sea la persona autorizada, que el vehículo sea el indicado en la tarjeta, que los documentos de autorización diaria estén firmados.

Se le entrega a la persona autorizada, la tarjeta que presentó. Las copias, una sirve para control interno de la oficina de despacho, otra es enviada a auditoría de Caminos y la última sirve para control administrativo.

Finalmente la posibilidad de pérdida de combustible por utilización indebida de los vales es nula, ya que no se despacha combustible únicamente con los vales que deben ser autorizados diariamente, además, se necesita la tarjeta de autorización mensual de despacho debidamente firmada y con la identificación completa del vehículo, de la persona autorizada, así como la cantidad de combustible diario que se puede surtir, y como complemento, la persona autorizada debe firmar el formulario de constancia de que recibió el combustible ese día.

La garantía de que los procedimientos actuales, aseguran el control del surtido de combustible, se ampara en mi caso personal, a que entre el 1 de Junio y el 6 de Julio de 2010, tiempo de mi gestión, se realizó Auditoría Interna que dio como resultado el cuadro exacto entre lo recibido, lo despachado y lo existente de los tanques de la Zona Central de Caminos.

La finalidad para la que los vehículos son utilizados, escapa del área de control del Jefe de Combustibles, pues son las autoridades y sus diferentes dependencias en Caminos, quienes solicitan a administración y autorizan el uso y destino que se le da a cada vehículo.

La recomendación emitida por los Auditores de Contraloría General de Cuentas como parte de la Normativa que debe seguirse, es correcta y debe ser atendida, haciendo la salvedad que aun con la tarjeta totalmente firmada no se despacha combustible si no se acompaña de los vales de despacho de combustible de autorización que debe ser solicitada diariamente por cada persona autorizada."

En Oficio No. 105-2011 REF. MRJ sin fecha, el Jefe Sección de Combustibles y Lubricantes, manifiesta: "Los números de vales correspondientes al Deposito Central son: 83614, 83616, 83614, 83616, 89194, 89199, 100079, 100086, 71704, 69822, 66849, 66850, 66851, 66852, 66853, 66654, 66656, 66658, 66659, 66662, 66663, 71868, 71873, 71875, 71876, 71877, 71869, 71870, 71871, 71872, 71874, 88108, 88114, 88115, 88072, 88077, 88080, 88082, 88083, 91979, 91981, 91984, 91986, 91987, 91988, 94467, 94468, 94471, 94473, 94474, 97901, 97902, 97904, 97905, 97908, 98229, 98231, 98237, 98234, 98235.

Según la investigación y verificación de los vales se hace la aclaración que los números de vale: 77110 y 77113, no pertenecen ni al Deposito Central, ni a la Zona Vial 9 de San Marcos. Información consultada el día martes 26 de los corrientes al Lic. Luis Alfonso Cortes, por personal de la sección de combustibles., quien afirmo el error.

En el caso del Deposito Central de combustibles, el cual se maneja por medio de



cuotas mensuales a través de tarjetas de dotación de combustibles identificadas con el No. de DGC, de los vehículos autorizados, No. de placa y las firmas de la jefatura del Jefe de Combustibles y Lubricantes como del Coordinador Administrativo.

- Cuando se realiza el despacho a comisiones extraordinarias o adicionales, se autorizan en base a: Oficio de solicitud del departamento o unidad ejecutora con el visto bueno del Coordinador de la División que lo solicita.
- La División Administrativa firma de autorización,
- Se acompaña del vale de anticipo el cual va debidamente firmado por el Jefe de la Sección de Transportes con el visto bueno de la División de Mantenimiento y la División Administrativa.
- Y por último el vale de despacho de la sección de maquinaria con número de correlativo, y sello de la Contraloría General de Cuentas.
- Debido al estricto control del proceso que cuenta con las firmas respectivas y autorizadas de los Coordinadores de las diferentes áreas y los jefes de las secciones operativas de la Dirección General de Caminos, en los oficios, vales de anticipos y vales de maquinaria se atribuye a que se eximiera las firmas del Jefe de Maquinaria y Jefe de Zona Vial.

Es necesario ampliar la información, ya que la figura de Jefe de Zona Vial, No aplica en el Depósito Central, ya que no existe dicha plaza. Sin embargo ya se giro en apoyo a la división de Mantenimiento el oficio No.180-2011 de fecha 1 de abril 2011, para que gire la orden al jefe de Maquinaria que a partir de la presente fecha se firmen los vales correspondientes. Así mismo el Oficio No.080-2011 de fecha 30 de marzo de 2011 de la sección de Combustibles y Lubricantes donde se hace mención de las recomendaciones del Auditor de la Contraloría General de Cuentas Lic. Luis Alfonso Cortés. Así mismo Oficio No.103-2011 de Fecha 27 de abril de 2011, donde se están tomando las medidas y recomendaciones respectivas.

Cabe indicar que en el caso del depósito de combustibles de la planta central, el uso del vale de despacho no fue adaptado al proceso de despacho de la planta central, sino que a las zonas viales. Por tal motivo no se han firmado en esas casillas, no obstante se hicieron las recomendaciones que el caso amerita.

Con relación a que derivado de que no se considera procedente, toda vez que los resultados de auditoría anteriores no han reflejado faltantes por esta causa.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Ingeniero Willy René Juárez González, Ex Jefe de la Zona Vial 9, San Marcos, manifiesta: “Por lo Tanto EXPONGO:

a) Como jefe de la zona vial 9 de San Marcos, en el periodo auditado, y revisado la resolución de los auditores de esa dependencia, se estableció que 35 vales de



despacho de combustibles con Nos. 99543, 99516, 99517, 99514, 95899, 99548, 99573, 99572, 99570, 99571, 99566, 99567, 99563, 99565, 99526, 99520, 99522, 99524, 99519, 99525, 99523, 99521, 99518, 99533, 95900, 95896, 68617, 68629, 68614, 68621, 68687, 68612, 68618, 68604,6 1496 no estaban firmados por mi persona como responsable de la institución al momento de practicarse la auditoría.

b) Que el combustible en vales no firmados, SI FUE PROPORCIONADO CON MI CONOCIMIENTO, y utilizado para el funcionamiento de la institución a mi cargo, según consta en informes de trabajo semanal enviados en su tiempo a la división de mantenimiento por Administración de la Dirección general de caminos, QUE LOS VALES NO FUERON FIRMADOS EN SU OPORTUNIDAD se reconoce, pero esto por cuestiones de TIEMPO Y NECESIDAD DE NO DETENER EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION ya que en algunas ocasiones se estaba de comisión verificando proyectos y sobre todo recorriendo rutas para informe de daños generados por las tormentas que azotaron el País específicamente la región del sur occidente, para programar su atención en el año 2011 y en varias ocasiones por salir a reuniones de trabajo Gubernamental con instituciones de gobierno, reuniones de CODEDE y CONRED, dichos vales fueron archivados, guardados sin mi firma y otros traspapelados en la sección de combustible y que en su momento no fue requerida mi firma

c) ACEPTO que fue un acto INVOLUNTARIO Y NO DE MALA FE, pero dichos VALES YA FUERON FIRMADOS EN SU TOTALIDAD y están en los archivos de la institución...”

En Oficio No. 06-2011 Sec. De Comb. y Lubs. ZV89 de fecha 28 de abril de 2011 el Encargado de de Combustibles, Zona Vial 9, San Marcos, manifiesta: “...en relación a la auditoría realizada por profesionales de La Contraloría General de Cuentas, en la cual se encontraron algunos vales de despacho de combustible carentes de firma, con respecto a mi persona como Encargado de Combustibles y Lubricantes en el cual me he desempeñado desde hace poco tiempo, y consiente de la responsabilidad esto conlleva y deseo exteriorizar lo siguiente: En casos muy particulares y casuales se ignoraron estas firmas, debido a que la firma de combustibles no se realiza sin que antes haya firmado el Jefe de la Zona para autorizar la emisión de combustibles, en algunas ocasiones el jefe de zona no se encontraba presente por motivos de supervisión de rutas, dando las instrucciones de suministrar el combustible vía teléfono con lo cual se postergaba la firma en los vales, los cuales así mismo se archivaron y traspapelaron, sabiendo que era necesario realizar se pretendía ejecutar las mismas pues algunos vales eran de fecha reciente, sin embargo fue en ese momento en el cual los Auditores se hicieron presentes negaron (conforme a su ética) la oportunidad de ser realizadas. No es mi intención ignorar mi responsabilidad la cual tengo muy bien sabida, únicamente, manifestarme de manera respetuosa en efecto de que pueda tomar en cuenta este motivo y para que si es posible se pueda rebajar los cargos o



multas a las que puedo ser acreedor, siempre indicando que se tomaran todas las medidas necesarias para que esto no vuelva a ocurrir.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Inspector de Maquinaria, Zona Vial 9, San Marcos, manifiesta:” Por lo Tanto EXPONGO:

a) Como Encargado de maquinaria de la zona vial 9 de San Marcos, en el periodo auditado, y revisado la resolución de los auditores de esa dependencia, se estableció que 35 vales de despacho de combustibles con Nos. 99543, 99516, 99517, 99514, 95899, 99548, 99573, 99572, 99570, 99571, 99566, 99567, 99563, 99565, 99526, 99520, 99522, 99524, 99519, 99525, 99523, 99521, 99518, 99533, 95900, 95896, 68617, 68629, 68614, 68621, 68687, 68612, 68618, 68604, 61496 no estaban firmados algunos por mi persona como responsable de la institución al momento de practicarse la auditoría.

b)Que el combustible en vales no firmados, SI FUE PROPORCIONADO POR LA SECCION DE COMBUSTIBLES CON MI CONOCIMIENTO, y utilizado el mismo para el funcionamiento de la institución, según consta en informes de trabajo semanal enviados en su tiempo a la división de mantenimiento por Administración de la Dirección general de caminos QUE LOS VALES NO FUERON FIRMADOS EN SU OPORTUNIDAD se reconoce, pero esto por cuestiones de SALIR DE COMISION A DIVERSOS LUGARES QUE SE ATIENDEN EN LA INSTITUCION PARA VERIFICAR EL ESTADO DE LA MAQUINARIA EN FUNCIONAMIENTO LO QUE GENERO NO FIRMAR LOS VALES EN SU MOMENTO OPORTUNO, dichos vales fueron archivados, guardados sin mi firma y otros traspapelados en la sección de combustible y que en su momento no fue requerida mi firma

c) ACEPTO que fue un acto INVOLUNTARIO Y NO DE MALA FE, pero dichos VALES YA FUERON FIRMADOS EN SU TOTALIDAD y están en los archivos de la institución...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los argumentos planteados por los responsables, no son suficientes para desvanecer el mismo, indican que el uso del vale de despacho no fue adaptado al proceso de despacho de la planta central lo cual contradice lo establecido en la Normativa de Control Interno para la Impresión, Distribución, Uso y Llenado del Vale de Despacho; Norma No. 5 del Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Caminos, confirmando la deficiencia en la falta de firmas de autorización en los vales de despacho de combustible.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para dos Ex Jefes de la Sección de Combustibles y Lubricantes, Jefe de Sección de



Combustibles del Depósito Central; Ex Jefe de la Zona Vial 9, Encargado de Combustible Zona Vial 9, Inspector de Maquinaria Zona Vial 9, San Marcos, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.2

Deficiencia en conciliación de saldos

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, renglones presupuestarios números 331 Construcciones Nacionales de Uso Común y 188 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras, unidad ejecutora 202 Dirección General de Caminos, ubicación geográfica 0101 Guatemala, según procedimiento de circularización de saldos de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2010, de una muestra de veintiocho (28) contratos de obras de igual número de ejecutores y supervisores, de los catorce contratos siguientes, no coincidieron los valores reportados con el Departamento de Control de Inversión: 347-2000, 415-2000, 349-2001, 508-2001, 519-2005, 251-2006, 502-2006, 225-2008, 272-2008, 284-2008, 304-2008, 397-2008, 03-2009 y 12-2009.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.7, Conciliación de Saldos, establece: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos. Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna."

Causa

El Jefe del Departamento de Control de Inversión, incumple con sus funciones al no conciliar saldos periódicamente.

Efecto

Los registros auxiliares de cuentas por pagar que se llevan en el Departamento de Control de Inversión no reflejan saldos confiables.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Coordinador de la División



Financiera y al Jefe del Departamento de Control de Inversión, para que se efectúen conciliaciones de saldos conforme a la norma, se establezcan oportunamente las diferencias y se realicen las acciones necesarias para corregirlas.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 002/BP de fecha 29 de abril de 2011, el Ingeniero Byron Pivaral Albarizaes, Ex Director General de Caminos, manifiesta: “De conformidad a lo señalado en el posible hallazgo, me permito hacer la siguiente aclaración:

a) Mediante oficio No. 0387 del 28-04-2010 emitido por el suscrito cuando fungí como Director General de Caminos y dirigido al Jefe del Departamento de Control de Inversión, de la División Financiera, se le solicitó en forma oportuna que realizaran circularizaciones periódicas entre las empresas constructoras y supervisoras y el departamento de control de inversión de la División Financiera de la Dirección General de Caminos, con la finalidad de conciliar los saldos reportados en los registros.

b) Cabe resaltar que las diferencias se derivan de la información que los contratistas reportan en sus registros el valor líquido de las estimaciones (valor presupuestario menos descuentos) y en el Departamento de Control de Inversión los registros se llevan con valor presupuestario. Así mismo reportan estimaciones que han presentado a la División de Construcciones y que aún no han llegado al Departamento de Control de Inversión, no obstante por parte del personal responsable de la División Financiera se ha logrado conciliar los saldos respectivos.

De acuerdo a lo expuesto en los incisos anteriores, queda demostrado que el suscrito giró las instrucciones del caso en forma oportuna, para que se efectuaran las conciliaciones correspondientes, por lo tanto el posible hallazgo imputado a mi persona es improcedente, derivado que son funciones de carácter financiero y propiamente bajo la responsabilidad de la División Financiera.”

En Oficio No. 130-2011/hewc de fecha 29 de Abril del 2011, el Coordinador de la División Financiera y el Jefe del Departamento de Control de Inversiones, en forma conjunta manifiestan: “les manifestamos que de conformidad con oficio No. 0387 del 28-04-2010 de la Dirección General de Caminos, se han realizado periódicamente Circularización de saldos entre las empresas constructoras y supervisoras y el departamento de control de inversión de la División Financiera de la Dirección General de Caminos, determinándose en su mayoría los saldos confiables de los registros de la deuda.



Sin embargo hay que hacer notar que ha habido diferencias debido que los contratistas reportan en sus registros el valor líquido de las estimaciones (valor presupuestario menos descuentos) y en el departamento de control de inversión los registros se llevan con valor presupuestario, así mismo reportan estimaciones que han presentado en la División de Construcciones y que aún no han llegado al departamento de control de inversión. Sin embargo se ha logrado conciliar los saldos respectivos como se demuestra a continuación con los 14 contratos mencionados por la Contraloría General de Cuentas en la Circularización efectuada al 31-12-2010

1. Contrato 347-2000 Sigma Constructores S.A.

La empresa reporto	Q.7.291,316.73
El saldo de Control de Inversión	<u>Q.6.962,975.27</u>
Diferencia	<u>Q.328,341.46</u>

La diferencia la integra el sobrecosto definitivo número 2 por Q.227.58 y el saldo pendiente de cobro de la estimación número 8 por Q. 328,113.88.

Esta diferencia se debe a que el Banco Interamericano de Desarrollo BID en julio de 2,002 de acuerdo a su discrecionalidad aplicó una tasa de cambio al valor de la factura presentada número 2271 por \$ 1.508,416.87, de la cual la empresa recibió un pago por \$ 1.466,675.13, a la tasa de cambio 7.86057 por lo que la diferencia que la empresa dejó de percibir son los Q.328,113.88 por que en ese momento se manejó un diferencial cambiario y que para los registros de la Dirección General de Caminos, dicha cantidad está cancelada. Por el sobrecosto definitivo, número 2 por Q. 227.58, el Departamento de Control de Inversión de la División Financiera D.G.C. no ha recibido dicha documentación.

2. Contrato 415-2000 Constructora Santa Sofía S.A.

La empresa reportó	Q.2.141,320.26
El saldo de Control de Inversión es de	<u>Q.1.823,477.70</u>
Diferencia	<u>Q.317,842.56</u>

La diferencia consiste en el documento de cobro no. 28 por Q.329,292.53, el que ingreso al departamento de control de inversión el 06-01-2011 y Q. 11,449.97 valor del sobrecosto número 26 que la empresa no lo reportó.

3. Contrato 349-2001 Oficina de Ingeniería Raúl Meza Duarte

La empresa reportó	Q.6.166,492.12
--------------------	----------------



El saldo de Control de Inversión es de
Diferencia

Q.6.197,649.24
Q.31,157.12

Esto corresponde al sobrecosto definitivo número 1 por Q. 31,157.12, el que la empresa presentó en su oportunidad, pero debido a que el Contrato del Constructor fue dado en cesión la Empresa Oficina de Ingeniería Raúl Meza Duarte de nuevo presentó sus cobros y sobrecostos definitivos, por lo que dicho pago no le corresponde, por lo que en el Departamento de Control de Inversión, se procederá a efectuar la rebaja del mismo.

4. Contrato 508-2001 Sigma Constructores S.A.

La empresa reportó

Q.45.520,066.77

El saldo de Control de Inversión tiene

Q.46.757,583.92

Diferencia

Q.1.237,517.15

La diferencia consiste en que las estimaciones número 31, 32 y 33, la empresa reportó el valor liquidado de dichas estimaciones y en el departamento de Control de Inversión se efectúan los registros con el valor presupuestario, es decir sin descuentos. Así también los sobrecostos definitivos números 23, 24, 25, 26, 28 y 30 fueron devueltos a la División de Construcciones para definir su reconocimiento de pago así:

Concepto	Dirección General de Caminos	Contratista	Diferencia
Estimación No. 31	Q. 19.092,073.14	Q. 17.392,014.87	Q.1.700,058.27
Estimación No. 32	Q. 23.889.693.43	Q. 23.163,335.92	Q. 726,357.51
Estimación No. 33	Q. 2.772,584.62	Q. 2.767.213.79	Q. 5,370.83
Sobrecosto Definitivo 23		Q. 150,033.34	(-) Q. 150,033.34
Sobrecosto Definitivo 24		Q. 100,812.87	(-) Q. 100,812.87
Sobrecosto Definitivo 25		Q. 199,651.86	(-) Q. 199,651.86
Sobrecosto Definitivo 26		Q. 282,553.52	(-) Q. 282,553.52
Sobrecosto Definitivo 28			
Sobrecosto Definitivo 30		Q. 262,749.33	(-) Q. 262,749.33
		Q. 198,468.54	(-) Q. 198,468.54
			<u>Q. 1.237,517.15</u>

5. Contrato No. 519-2005 Compañía de Obras Civiles, S.A. (Cocisa)

La empresa reportó

Q.6,736.410.08



Control de Inversión tiene	<u>Q.7,222,210.45</u>
Diferencia	<u>Q.485,800.37</u>

La diferencia se debe a que el contratista reportó el valor líquido (valor de la estimación menos descuentos), y el Departamento de Control de Inversión tiene registrado en la deuda el valor presupuestario.

6. Contrato No. 251-2006 Asesoría Diseño y Construcción S.A. (ADICO)

La empresa reportó	Q.27,174.025.77
Control de Inversión tiene	<u>Q.25,996.993.21</u>
Diferencia	<u>Q.1,177.032.56</u>

La diferencia consiste en que la empresa incluyó en la deuda 2 sobrecostos que aún no estaban al 31/12/2010 en el Departamento de Control de Inversión, así:

Sobrecosto definitivo No.23	Q.1,106.180.87
Sobrecosto definitivo No.29	<u>Q.70.851.69</u>
Suma	<u>Q.1,177.032.56</u>

7. Contrato No. 502-2006 Sigma Constructores S.A.

La empresa reportó	Q.34,955,079.04
Control de Inversión tiene	<u>Q.36,236,258.04</u>
Diferencia	<u>Q.1,281,179.00</u>

La diferencia consiste en que el contratista en las estimaciones 17,18 y 19 reportó el valor líquido (valor de la estimación menos descuentos), mientras que el Departamento de Control de Inversión tiene reportado el valor presupuestario, así como también los sobrecostos definitivos 6, 7, 9, 10, 11 12 y 19 los cuales fueron devueltos a la División de Construcciones, para definir el reconocimiento de su pago por las fechas de presentación.

8. Contrato no. 225-2008 SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG

Control de Inversión tiene registrado	Q.17.283,348.51
Está pendiente de Regularizar	<u>Q.12,962,511.36</u>
Sub total	<u>Q.4.320,837.15</u>

(+) Saldo de la estimación No. 1, la que rebajo de la deuda con el Cur 3085, pero se comprobó que esta en Estado de SOLICITADO, por lo que se incorporará al registro de la deuda

Saldo en el Departamento de Control de Inversión	<u>Q.8,801.65</u> <u>Q.4.329,638.80</u>
--	--

El Contratista reportó	Q.16.033,631.25
------------------------	-----------------

(+)Diferencias entre valor presupuestario y valor Líquido que presentó la empresa en las estimaciones 12, 13, 14 y 15

<u>Q. 790,168.18</u>



Sub total	Q.16.823,799.43
(-)Estimación 16 que no ha sido recibida por el Departamento de Control de Inversión	<u>Q.12.494,160.67</u>
Saldo de la Empresa	<u>Q. 4.329,638.80</u>

9. Contrato no. 272-2008 Hidroc de Guatemala S.A.

La empresa reportó	Q.2.124,906.73
Control de Inversión tiene	<u>Q.16,481.11</u>
Diferencia	Q.2.108,425.62
La empresa reportó el valor de un contrato ampliatorio pendiente de aprobación	<u>Q.2.091,944.51</u>
	Q.16,481.11
Error en suma por parte de la empresa	<u>Q.16,481.11</u>
Diferencia entre saldo de Empresa y Departamento de Control de Inversión	<u>Q.0.00</u>

10. Contrato 284-2008 Compañía de Obras Civiles S.A. (COCISA)

la empresa reportó	Q.2.313,965.16
(-) Sobrecostos definitivos 9 y 12 que el 31-12-2010 no se habían recibido en el Departamento de Control de Inversión	<u>Q.120,111.01</u>
Sub total	Q.2.193,854.15
(+) La empresa reportó valores liquidados (valores presupuestarios menores al descuento), en las estimaciones 11, 12 y 13	<u>Q.507,965.20</u>
Saldo de deuda al 31-12-2010	<u>Q.2.701,819.35</u>
El Departamento de Control de Inversión tiene	Q.10.807,277.38
(-) Lo pendiente de regularizar	<u>Q.8.105,858.03</u>
Saldo de deuda al 31-12-2010 según Control de Inversiones	<u>Q.2.701,819.35</u>

Nota: El valor pendiente de regularizar obedece a que al 31-12-2010 no contábamos con la documentación de soporte para descargar la deuda, sin embargo el Contratista ya había cobrado a través del préstamo BIRF-7169-G1

11. Contrato No. 304-2008 International Holdings AG

Saldo de Control de Inversión	Q.23.514,418.78
(-)operaciones pendientes de Regularizar	<u>Q.16.281,678.80</u>
Saldo Control de Inversión	<u>Q.7.232,739.98</u>
Saldo reportado por la Empresa	Q.6.842,869.16
(+) Estimaciones No. 14 y 15 reportados Por la empresa como valor liquido (valor presupuestario menos descuentos)	Q.380,995.80
(+) Sobrecosto definitivo No. 12 no reportado por la empresa	<u>Q.8,875.02</u>
Saldo de la Empresa	<u>Q.7.232,739.98</u>



12. Contrato o. 397-2008 Sigma Constructores, S.A.

La Empresa reportó	Q.94.766,612.36
Control de Inversión tiene registrado	<u>Q.46.961.045.77</u>
Diferencia	<u>Q.47,805,566.59</u>

Estimaciones y sobrecostos que al 31-12-2010 no se habían recibido en el Departamento de Control de Inversión:

Estimación No.11	Q.24.473,984.58	
Estimación No.12	Q.23.144,036.17	
Sobrecosto definitivo no. 8	Q.83,750.73	
Sobrecosto definitivo no. 9	Q.103,795.11	Q.47.805,566.59
Diferencia	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

13. Contrato 03-2009 Cecel, S.A.

La empresa reportó	Q.7.762,072.28
Control de Inversión tiene	<u>Q.830,530.21</u>
Diferencia	Q.6.931,542.07

(-)documentos reparados por carecer de contrato ampliatorio

	<u>Q.6.967,018.35</u>
Diferencia	Q. -35,476.28

Dentro del valor reportado por empresa Q. 7.762,072.28 incluyó el documento de cobro No. 7 con su valor líquido, siendo lo correcto El valor presupuestario, esta diferencia es de

	<u>Q. 35,476.28</u>
Diferencia	<u>Q. 0.00</u>

14. Contrato No. 12-2009 Constructora Nacional S.A. (CONASA)

La empresa reportó	Q.2.634,470.66
dentro del saldo de los Q.2.634,470.66 presentó el valor líquido (valor presupuestario menos descuentos), de las estimaciones 18, 19 y 20 que asciende a	

	<u>Q.532,080.74</u>
Sub total	Q.3.166,551.40

(-) Sobrecostos No. 17, 18, 19, 20 y 21 no presentados al 31-12-2010 al departamento de Control de Inversión

	<u>Q.513,163.78</u>
Saldo Empresa	<u>Q.2.653,387.62</u>

El departamento de Control de Inversión tiene	Q.17.247,019.55
(-) Pendiente de Regularizar	<u>Q.14.593,631.93</u>

Saldo Depto. De Control de Inversión	<u>Q.2.653,387.62</u>
--------------------------------------	-----------------------

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la circularización al 31 de diciembre de 2010 que presentan como prueba, corresponde a la circularización solicitada por la Contraloría General de Cuentas para una muestra de 37 contratos únicamente, y no como procedimiento establecido en las Normas Generales de Control Interno,



norma 5.7, Conciliación de SalDOS, para la totalidad de la deuda; y la conciliación que presentan de los 14 casos referidos en este hallazgo, demuestra que los datos que presenta la unidad ejecutora no son confiables y oportunos, reflejando diferencias con los proveedores por montos significativos, los cuales deberían revelarse al final del ejercicio fiscal como potenciales cuentas por pagar del Estado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el Jefe Departamento de Control de Inversiones, por la cantidad Q5,000.00.

Hallazgo No.3

Deficiencia en conciliación de saldos

Condición

En la Unidad Ejecutora 202, Dirección General de Caminos, ubicación geográfica 0101, Guatemala, derivado de la circularización de saldos relacionada con los compromisos, se determinó que de una muestra de 13 empresas, comparándola con los registros de las mismas empresas con la Dirección General de Caminos, existen diferencias por la cantidad de Q20,557,394.86.

Dirección General de Caminos	Empresas
Q1,075,784,668.38	Q1,055,227,273.52

Fuente: Integración realizada en base a documentación enviada por las entidades y empresas prestadoras de los servicios.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 5.7, Conciliación de SalDOS, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos. Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna.”



Causa

El Jefe del Departamento de Control de Inversiones, incumple con sus funciones al no conciliar periódicamente los saldos pendientes de realizar.

Efecto

No hay certeza de saldos reales.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Coordinador de la División Financiera y al Jefe del Departamento de Control de Inversiones, para que se efectúe la conciliación de saldos de los compromisos periódicamente y la Coordinación de Auditoría Interna, examine los registros y confirme los saldos con las diferentes empresas.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 130-2011/hewc de fecha 29 de abril del 2011, el Coordinador de la División Financiera y el Jefe de del Departamento de Control de Inversiones, manifiestan: “Como se puede observar en las 14 respuestas del Departamento de Control de Inversiones de la División Financiera de la Dirección General de Caminos del hallazgo número 6, en las cuales se determina que los saldos de la deuda de la Dirección General de Caminos sí son confiables, debido a que las diferencias entre los saldos de las empresas Constructoras y Supervisoras y la Dirección General de Caminos se dan por diferentes motivos, entre los que podemos mencionar los siguientes:

- Documentos reportados por las empresas como deuda, por haberlos entregado a la División de Construcciones donde pasan un proceso de visa, y que los mismos no han ingresado al Departamento de Control de Inversión.
- Sobrecostos que las empresas no reportaron como deuda, y que el Departamento de Control de Inversión sí los tiene registrados.
- Documentos de Cobro que las empresas reportaron en sus registros con su valor líquido (Valor Presupuestario menos descuentos) y que el Departamento de Control de Inversión los tiene registrados con su valor presupuestario.
- Sobrecostos que las empresas reportaron en sus registros como deuda y que el Departamento de Control de Inversión los devolvió a la División de Construcciones para definir su reconocimiento de pago por las fechas de presentación de los mismos.
- Las empresas reportaron como deuda contratos ampliatorios que aún estaban pendientes de aprobación.

Para este hallazgo número 7, el que está enfocado en las mismas circunstancias



que el hallazgo número 6 y en el cual se menciona que se hizo una Circularización de 13 empresas, no se pudo conciliar las diferencias indicadas en el mismo, debido a que se mencionan 13 empresas, pero no se indican los números de contratos, tarea que dificulta grandemente establecer las diferencias, ya que la mayoría de las empresas mencionadas tienen más de un contrato, tampoco nos fue proporcionada la información reportada por las empresas, porque de haber sido así este hallazgo se hubiera trabajado como el número 6 y seguramente hubiéramos llegado a conciliar los saldos indicados."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se evidencia la no conciliación de los saldos en forma oportuna.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el Jefe Departamento de Control de Inversiones por la cantidad de Q10,000.00.

Área Técnica

Hallazgo No.4

Deficiente supervisión y seguimiento de construcción de obras

Condición

En el Programa 97, De Reconstrucción originado por la Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglón presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, Proyecto 001, Actividad 000, Obra 001, ubicación geográfica 0101, Guatemala, Unidad Ejecutora 202, Dirección General de Caminos, se estableció que se ejecutaron obras bajo en el estado de Calamidad Pública, de los proyectos denominados: 1) Diseño y Reconstrucción del Puente Motagua CA-13 "A" Estación 301+280, Puerto Barrios, Izabal, según contrato número 88-2010-DGC-AGATHA-CONSTRUCCIÓN por un monto inicial de Q8,199,998.59; 2) Reconstrucción del Puente el Rico CPR-IZB-03, estación 201+030, Los Amates, según contrato número 43-2010-DGC-AGATHA-RDP-6-CONSTRUCCIÓN por un monto inicial de Q30,865,500.00 y 3) Reconstrucción de carretera CA-1 Occidente, tramo Tecpán Km. 89 Los Encuentros Km. 124, según contrato número 57-2010-DGC-AGATHA-RDC-1-CONSTRUCCIÓN por un monto inicial de



Q92,303,313.75. Según las estimaciones pagadas al 31 de diciembre de 2010, se autorizaron pagos de algunos renglones, que al mes febrero de 2011, no se habían ejecutado, algunos de los cuales se encontraban en fase de construcción.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales, una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados como: a) controles generales, b) controles específicos, c) controles preventivos, d) controles de detección, e) controles prácticos, f) controles funcionales, g) controles de legalidad, y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Falta de control en los pagos realizados e incumplimiento por parte del Supervisor Regional, Coordinador División de Supervisión de Construcciones y Director General de Caminos en las funciones de supervisión, monitoreo y aprobación de estimaciones.

Efecto

Riesgo que no se cumpla con los renglones pagados, incertidumbre del avance físico real y desfase con relación al avance financiero.

Recomendación

El Director General de Caminos, debe girar instrucciones al Coordinador División de Supervisión de Construcciones para mejorar el monitoreo y supervisión del avance físico de los proyectos, por parte de los supervisores regionales asignados.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 001/BP de fecha 29 de abril de 2011, el señor Byron Pivaral Albarizaes, Ex Director de Caminos, manifiesta:

a) "La condición del posible hallazgo en cuestión, no describe claramente los renglones que fueron pagados sin haberse ejecutado, en consecuencia se hace difícil precisar con detalle una respuesta puntual, relacionada con los renglones refutados por el auditor responsable de la revisión efectuada a los proyectos citados, por otro lado se debe tomar en cuenta, que el Decreto No. 57-92 Ley de



Contrataciones del Estado, artículo 59 y Acuerdo Gubernativo 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 35, permite que cualquier pago efectuado en más o menos, puede ajustar en la subsiguientes estimaciones o bien en la liquidación del contrato.

b) También es importante señalar que a la fecha los proyectos objeto del examen de auditoría realizado por esa entidad fiscalizador, para el caso del Diseño y Reconstrucción del puente Motagua CA-13 A estación 301+280, se encuentra finalizado e inaugurado y los demás proyectos muestran un avance substancial, por lo que considero que no existe menoscabo para el Estado.

No obstante a lo expuesto en los incisos anteriores, expongo nuevamente que no es competencia del Director General de Caminos, dar fe de la veracidad del contenido de las estimaciones, insisto que para eso existen Unidades y Departamentos Especializados internamente en la institución, quienes son los responsables directos, de velar para que los pagos que se ejecuten, estén debidamente sustentados, en ese sentido el posible hallazgo imputado a mi persona, considero que esta fuera de lugar y que es improcedente.

En oficio No. BCM/Pv de fecha 29 de abril de 2011, el señor Coordinador División de supervisión de construcciones, Dirección General de Caminos informa:

“Aclaración:

1. Tomando en cuenta que los trabajos dieron inicio en el proceso de Emergencia de la tormenta Agatha, dando origen al decreto gubernativo No. 15-2010 emitido el 29 de Mayo del 2010, emitido por el presidente de la Republica en consejo de Ministros, declarando: en su articulo primero, el estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, a consecuencia de los desastres provocados por la tormenta Agatha y las continuas lluvias que afectan al País. Además que las empresas Constructoras y Supervisoras iniciaron los trabajos a reserva de la contratación, colaborando con las instituciones encargadas de la reconstrucción del País, en este caso la Dirección General de Caminos.
2. El hallazgo reportado por la Contraloría General de Cuentas, el cual describe deficiencia en la supervisión y Seguimiento de construcción de Obra, es difícil darle una respuesta puntual debido a que en el mismo solamente se hace mención de la condición que provoco el hallazgo, pero no se especifica los renglones o tipo de falla en que se incurrió. No esta de mas informarles que las estimaciones mensuales de trabajo son solo eso; estimaciones, las cuales son susceptibles de correcciones en las siguientes estimaciones que se hagan a lo largo del proceso de construcción, y si esto no bastara la ley de contrataciones del estado y su reglamento, decreto No. 57-92 exige la liquidación del proyecto en la cual se refleja los saldos en negativo o positivo para cada una de las contrataciones que efectúa el estado.



3. A la fecha los proyectos que fueron objeto del examen de Auditoría en el caso del puente el rico (observaciones de hoja de avance adjunta: el proyecto se encuentra en sub-ejecución debido al retraso del material para el hincado de pilotes, el cual ingreso el día viernes 01 de abril al proyecto y Pila 4: el 12 de abril del 2011 se iniciaron los trabajos de hincado de pilotes, al día de hoy se reportaron hincados 7 pilotes a una altura de 32 pies.) y de la reconstrucción de la carretera CA-01 occidente tramo Tecpán km 89 - los Encuentros km 124 (observaciones de hoja de avance adjunta: Se está trabajando en la colocación de bóvedas y fundición de cunetas) muestran un avance considerable y en el caso de Diseño y Reconstrucción del puente Motagua CA-13 A estación 301+280 (observaciones de hoja de avance adjunta: el 18 de febrero de 2011 se realizó la fundición de la losa”), este está finalizado e inaurado por lo que a criterio de las personas mencionadas como encargados del hallazgo no hay menoscabo para el estado y si un cumplimiento en el seguimiento de los mismos.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que en los comentarios de los responsables confirman la ejecución de renglones en fecha posterior a lo aprobado en las estimaciones, así: En el proyecto Reconstrucción de la carretera CA-1 occidente, tramo Tecpán Los Encuentros, Estimación de Trabajo No. 1 del mes de noviembre de 2010, se reporta en el renglón 510, Estructuras de Acero (Bóveda Km. 90+200, 92+500, 95+320 y 96+400) un avance físico del 70% de cada bóveda, sin embargo, los trabajos al mes de febrero de 2011 se encontraron en las siguientes condiciones: Una bóveda en fase de armado de media sección de la carretera, otra bóveda en excavación de media sección de la carretera, y las otras dos en levantado del pavimento para iniciar la excavación correspondiente; En el proyecto Reconstrucción Puente El Rico, Los Amates, Izabal, Estación 201+030, en la Estimación de Trabajo No. 2 del mes de diciembre de 2010, se reporta en el Renglón ETE 02, Construcción de Pila No. 4 un avance del 25%, sin embargo en la fecha de la visita en el mes de febrero de 2011, el avance físico era del 0%; En el proyecto Diseño y Reconstrucción del puente Motagua CA-13 A estación 301+280, Estimación de Trabajo No. 1 del mes de noviembre de 2010, se reporta como finalizada en un 100%, sin embargo los trabajos al mes de febrero de 2011, se encontró pendiente la fundición de la losa acero calibre 20. Adicionalmente el Manual de Funciones de la Dirección General de Caminos año 2007, relacionado a cada uno de los responsables del hallazgo, establece en el numeral 6. Tareas y atribuciones principales, No está de más indicar que los procedimientos manifestados por los responsables, es la corrección aplicable.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director General de Caminos, Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones y Supervisor Regional, por la cantidad de Q80,000.00 para cada uno.

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Atraso en la Rendición de Cuentas

Condición

En la Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, ubicación geográfica 0101, Departamento Financiero, específicamente Sección de Caja, se determinó según copia de conocimiento No. 008-2010 que la última caja fiscal que registra las operaciones del Fondo Rotativo Interno y de Fideicomiso correspondiente al mes de junio 2010, fue presentada a la Dirección de Talonarios de la Contraloría General de Cuentas el 28 de diciembre de 2010, comprobándose un atraso de 6 meses en su presentación.

Criterio

El Acuerdo Número A-18-2007, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Reglamento para la prestación de servicios, autorizaciones y venta de formularios impresos, en el artículo No. 9, Falta de Rendición de realización de formularios, establece: "La Contraloría General de Cuentas, no autorizará la impresión de formularios impresos, ni venderá los mismos a las Entidades sujetas a fiscalización que no se encuentren al día en la rendición de realización de formularios. La rendición de formularios realizados y existencias, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales, en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponda." El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.12 Proceso de rendición de cuentas, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar y velar porque la rendición de cuentas constituya un proceso ascendente, que abarque todos los niveles y ámbitos de responsabilidad y contribuya a rendir cuentas públicamente. Los responsables en cada nivel y ámbito de la entidad, deben



informar de los resultados cualitativos y cuantitativos de su gestión, ante su jefe inmediato superior. Con base a la información presentada por los responsables, la máxima autoridad de cada entidad debe rendir cuentas públicamente.”

Causa

La encargada de caja fiscal no envió en plazo correspondiente las formas respectivas.

Efecto

No permite a la Contraloría General de Cuentas fiscalizar oportunamente las operaciones de esa unidad ejecutora.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo Financiero y al Jefe del Departamento Financiero para coordinar con la persona encargada de caja fiscal que elabore oportunamente la rendición de cuentas.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. CFIS-DF-O-017-2011 de fecha 27 de abril de 2011, la Encargada de Caja Fiscal, manifiesta: “...me permito informarle que dicho atraso corresponde como anteriormente fue informado a varios razones la cuales justifico a continuación: ...

1. Tramite que se lleva la documentación acreditada por el Fideicomiso del Fondo Vial, ...dicho proceso se lleva aproximadamente 12 semanas y el volumen de documentos a registrar en cada caja es aproximadamente de 500 a 900 expedientes mensuales... 3. En la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, se produjo una inundación, ...por tal motivo los documentos que permanecían en la oficina de Caja Fiscal y que por falta de espacio se encontraban en el suelo y los mismos se mojaron, y por la cantidad de agua que absorbieron resultaba imposible manipularlos ya que se deterioraban, otro inconveniente que provoco mas atraso fue el secado de los mismo ya que por las constantes lluvias resulto imposible exponerlos al sol, proceso que llevo aproximadamente 4 meses...”

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Señor Miguel Heriberto Hernández Mendoza, Ex Jefe Administrativo Financiero, manifiesta: “...1. Tramite que se lleva la documentación acreditada por el Fideicomiso del Fondo Vial, ...dicho proceso se lleva aproximadamente 12 semanas y el volumen de documentos a registrar en cada caja es aproximadamente de 500 a 900 expedientes mensuales... 3. En la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, se produjo una inundación, ...por tal motivo los documentos que permanecían en la oficina de Caja Fiscal y que por falta de espacio se encontraban en el suelo y los mismos se mojaron, y por la cantidad de agua que absorbieron resultaba imposible manipularlos ya que se



deterioraban, otro inconveniente que provocó más atraso fue el secado de los mismos ya que por las constantes lluvias resultó imposible exponerlos al sol, proceso que llevó aproximadamente 4 meses... Para el efecto se suscribió el Acta número 09-2010-COV, de fecha 07 de septiembre de 2010, en la que se hace constar esta situación.

En Oficio No. CFIS-DF-O-018-2011 de fecha 03 de mayo de 2011, la Encargada de Caja Fiscal, adjuntó documentos.

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Licenciado Otto Efraín Ordoñez López, Ex Subdirector Administrativo y Financiero, manifiesta: "Dentro de la estructura orgánica de Covial, El Subdirector Administrativo Financiero, delega en El Jefe del Departamento Financiero, la responsabilidad de velar por la correcta aplicación de las operaciones financieras, en función de los manuales internos y las disposiciones que regulan lo relacionado con la ejecución presupuestaria y financiera aplicable a la Rendición de Cuentas. Por lo tanto, el posible hallazgo imputado a mi persona, es improcedente derivado de que el manual de operaciones de esa entidad, define claramente las funciones de cada puesto, relacionadas al procedimiento de Caja Fiscal, en la Sección 650-1, ..."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que si se comprobó el atraso en la rendición de cuentas, lo cual a la fecha no permite la fiscalización de los registros de caja fiscal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para la Encargada de Caja Fiscal, por la cantidad de Q2,000.00.

Hallazgo No.2

Deficiencia en conciliación de saldos

Condición

En el Departamento Financiero, Inventarios de la Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, ubicación geográfica 0101, se estableció que no hay registro de ingreso de bienes en el año 2010 y según hoja No. 22 correspondiente al libro de inventarios L2-10910 de activos fijos hasta diciembre de 2009 el saldo asciende a la cantidad de Q6,310,954.64; mientras que en los formularios FIN-01



y FIN-02 reportados a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas el saldo al finalizar el periodo fiscal 2010 es por la cantidad de Q6,597,474.74, reflejando una diferencia de Q 286,520.10.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.7, Conciliación de SalDOS, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de salDOS. Las unidades especializadas deben realizar conciliaciones de salDOS de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de salDOS de una manera técnica, adecuada y oportuna.”

Causa

El Encargado de Inventario tiene atraso en el registro del libro de inventarios de la unidad ejecutora.

Efecto

El Libro de Inventarios no refleja datos reales y confiables de los bienes propiedad de la unidad ejecutora.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Jefe Departamento Financiero para que ejerza la supervisión correspondiente y solicite al Encargado de Inventarios que realice la conciliación de salDOS periódicamente.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. OFC-INV-18-2011hlvc de fecha 26 de abril de 2011, el Señor Henry Leopoldo Vásquez Chávez, Ex Encargado de Inventarios, manifiesta: “El libro de inventarios L2-10919 de Activos Fijos, se encuentra actualizado hasta el 31 de diciembre de 2010. En el libro de inventario L2-10910 de Activos Fijos, solo se ingreso el único activo fijo que se compro en el año 2010, para cotejar que solo un activo se compro en todo el año fiscal. La diferencia que existe entre el Sistema de Contabilidad Integrada SicoIn Web, y el Inventario perpetuo, no es responsabilidad del suscrito, si no de las personas que en su momento estuvieron como encargado de inventarios, y en su oportunidad, ingresaron Activos Duplicados, al sistema de Contabilidad Integrada SicoIn Web. También erróneamente se ingresaron bienes fungibles, como activos fijos, al inventario...”



En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Señor Miguel Heriberto Hernández Mendoza, Ex Jefe Administrativo Financiero, manifiesta: “Se evidencia que el suscrito dio al Encargado de Inventarios las instrucciones pertinentes para la depuración de estos registros; por lo que no se debe responsabilizar de lo indicado en la condición del presente hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la documentación presentada no elimina la diferencia determinada en el libro de inventarios de activos fijos L2-10919 y la información registrada en FIN 1 Y FIN 2 reportada a la Dirección de Contabilidad del Estado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el Ex Encargado de Inventarios, por la cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.3

Materiales, suministros y activos fijos no registrados en tarjetas kardex

Condición

En la División Administrativa, Almacén, Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, ubicación geográfica 0101 Guatemala, se determinó que el Encargado de Almacén no realizó el registro del movimiento de ingreso y egreso de materiales e insumos en las tarjetas kardex autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, durante el periodo de junio a diciembre de 2010.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo. Norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: “toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la



transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad...”

Causa

El Encargado de Almacén, incumplió con sus funciones al no registrar las tarjetas kardex de almacén de los meses de junio a diciembre 2010.

Efecto

Riesgo de pérdida de bienes y falta de información necesaria para su fiscalización.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo Financiero a efecto que el encargado de almacén opere las tarjetas kardex correspondientes al movimiento de ingreso y egreso de materiales e insumos de los meses de junio a diciembre de 2010.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 13-2011-ALM-COV de fecha 25 de abril de 2011, el Señor Mario René Morales Samayoa, Ex Encargado de Almacén, manifiesta: “En el oficio 06-2011-ALM-COV- de fecha 18 de febrero 2011 se expone los argumentos del atrasó de las tarjetas Kardex. En la actualidad el Kardex se encuentra actualizado e impreso hasta la fecha 18 de abril 2011. Nota: El día miércoles fecha 27 de abril 2011 a las 16:45 hrs. PM se presento la encargada de compras para ser entrega de las actas en originales del periodo fiscal 2010. Para realizar las formas 1-H serie B y darle en teoría ingreso al departamento de Almacén. El jueves 28 de abril alas de los corrientes a las 17:35 hrs. PM el departamento de inventarios hizo entrega de los listado de las personas que tiene en su poder los bienes donados, dicho listado en su mayoría no conciden con la mercadería donada según actas entregadas por el departamento de compras, y por tal motivo no se pudieron realizar ni las formas 1-H serie B (INGRESO A ALMACEN E INVENTAROS) ni las salidas correspondientes del almacén de dichos bienes, en teoría porque en la práctica nunca ingresaron al departamento de Almacén...”

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Licenciado Otto Efraín Ordóñez López, Ex Subdirector Administrativo y Financiero, manifiesta:

“1. Durante mi gestión, le fue requerido al Encargado de Almacén la actualización de las operaciones en los registros correspondientes.”

2. Dentro del acta indicada en el numeral anterior, dejó como plazo la Unidad de auditoria Interna de esa entidad para que el día veinte de agosto de dos mil diez,



presentara los registros debidamente actualizados; situación que reiteradamente incumplió el Encargado de Almacén tal como se evidencia en Nota de Almacén No. 08-ALM-2011, donde nuevamente solicita prórroga al respecto.

3. En resumen, se demuestra que existieron acciones por parte del suscrito y la Unidad de auditoría Interna requiriendo el cumplimiento a los plazos en que se comprometió el Encargado de Almacén, ignorando si a la fecha dio cumplimiento a la actualización de las Tarjetas Kárdex.

4. Finalmente agrego, nuevamente que las funciones del Encargado de Almacén, están claramente definidas en la Sección 750-1, ... del Manual de Operaciones de esa unidad ejecutora. Por lo tanto, declaro que no tengo ninguna responsabilidad directa por el atraso que hacen ver en la condición del posible hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que durante el periodo fiscal 2010, existió atraso en la actualización de las tarjetas kardex, aunque el Encargado de Almacén remitió copia de tarjetas como pruebas de descargo, no subsana la deficiencia recurrente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Ex Encargado de Almacén, por la cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.4

Incumplimiento de las recomendaciones presentadas por Auditoría Interna

Condición

En la División Administrativa, Almacén, Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, ubicación geográfica 0101 Guatemala, el Encargado de Almacén no cumplió con las recomendaciones presentadas por auditoría interna en informes No. 02-2010-AI y 023-2010-AI, al no realizar en el periodo fiscal 2010, las gestiones necesarias ante Contraloría General de Cuentas para la autorización de los formatos numerados para el despacho de combustible.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e



implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

Incumplimiento a las recomendaciones formuladas por Auditoría Interna, por parte del Subdirector Administrativo Financiero.

Efecto

Registros e información no confiables.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo Financiero a efecto que se cumplan con las recomendaciones de Auditoría Interna.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Licenciado Otto Efraín Ordoñez López, Ex Subdirector Administrativo Financiero, manifiesta:

1. "La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, se administra con un presupuesto de funcionamiento, que resulta sumamente escaso para cumplir con los diferentes compromisos, afectando en la adquisición de los bienes, materiales, suministros y servicios, situación que obliga a priorizar los gastos en función de las necesidades.
2. Es necesario aclarar que el presupuesto asignado para el año 2009, mediante Decreto 72-2008; como es de conocimiento general, al no haber sido aprobado el presupuesto para el año 2010, automáticamente continuaron invariablemente las asignaciones presupuestarias, las que resultaron insuficientes para dar cumplimiento a ciertos compromisos surgidos durante ese año; los cuales se contemplaron para el presente ejercicio fiscal.
3. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, queda demostrado que no hubo descuido o negligencia por parte del suscrito para la autorización de las referidas tarjetas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la explicación presentada por el Ex Subdirector Administrativo Financiero, no justifica el incumplimiento a la



recomendación de la Unidad de Auditoría Interna, en cuanto a realizar las gestiones ante Contraloría General de Cuentas, para la autorización de los formatos numerados para el despacho de combustible.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para el Ex Subdirector Administrativo Financiero, por la cantidad de Q3,000.00.

Hallazgo No.5

Falta de control en la autorización de documentación de soporte para el despacho de combustible en cupones

Condición

En la Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, ubicación geográfica 0101 Guatemala, se determinó que el Subdirector Administrativo Financiero y Coordinador de Control y Seguimiento de Proyectos, durante el periodo fiscal 2010 autorizaron requerimientos de combustible en cupones y los programas de supervisión semanal respectivamente con incongruencias, deficiencias e información escueta del trabajo a realizar.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

La norma 1.6 establece: Tipos de controles. “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno



Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”

Causa

El Subdirector Administrativo Financiero, no verifica los requerimientos de despacho de combustible previo autorizarlos.

Efecto

Falta de confiabilidad y exactitud en los procesos administrativos relacionados con la autorización de la documentación que respalda el despacho de cupones de combustible.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo Financiero para que previo a autorizar los requerimientos de combustible en cupones, se verifique que los programas de supervisión semanal estén acordes y que dichos requerimientos detallen los kilómetros a recorrer, cada punto de partida y llegada con sus respectivas fechas y que el kilometraje sea establecido con base a una tabla de recorridos y no por criterio propio. Asimismo, el Subdirector Técnico debe girar sus instrucciones al Coordinador de Control y Seguimiento de Proyectos para que no de trámite a documentación que los supervisores presenten con errores o información incompleta y que previo autorizar los programas de supervisión semanal, se le indique a los supervisores que deben unificar criterios para el registro de la información en los programas, indicando con detalle los días, fechas, departamentos a visitar (ubicación de los proyectos), proyectos a supervisar y observaciones completas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Licenciado Otto Efraín Ordóñez López, Ex Subdirector Administrativo Financiero, manifiesta:

“1. Primeramente aclaro que no existe falta de control como indica en el enunciado del posible hallazgo, derivado de que si se cuenta con formatos para el requerimiento de despacho de combustible.

2. Por otro lado, si bien es cierto dichos formatos deben mejorarse en su estructura, esto no quiere decir que no se tenga control en el despacho del combustible y que tampoco se esté dando un mal uso al mismo, puesto que el suscrito conocía los movimientos realizados por los supervisores regionales en función de sus recorridos para los diferentes proyectos.

3. Con relación a lo señalado en el numeral anterior, se replanteó la necesidad de



mejorar dichos controles establecidos en el manual de operaciones, priorizando el apartado del área del combustible, precisamente para evitar malos entendidos en el uso y manejo del combustible, incorporando mejoras en los controles, tales como: marcaje de kilómetros conforme al odómetro de los vehículos con base en las distancias y longitudes de los diferentes proyectos, los cuales obligadamente deberán tomarse en cuenta al momento de autorizar cada despacho. Esta modificación aún se encuentra en la fase de aprobación e implementación, por las autoridades de esa entidad, ...”

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Ingeniero Álvaro Castillo Valdez, Ex Coordinador de Control y Seguimiento de Proyectos, manifiesta: “Aunque existe en el anexo de cada proyecto las distancias en kilómetros de los tramos que cubre, no existe una tabla específica de distancias en kilómetros, pues cada proyecto cambia cada año, cada visita y para cada recorrido en cada comisión de supervisión, no se visita todo el proyecto, ni todos los tramos del proyecto, se supervisa lo trabajado o lo que se está trabajando o un problema específico, cada salida es un recorrido particular por eso es que no se ha usado la tabla de distancias en kilómetros. Así mismo se aclara que en el formato de programación semanal se indica el proyecto a visitar de manera general y en las observaciones se indica si hay alguna actividad diferente a la función de control y seguimiento de cada proyecto, cuando la actividad es diferente a la que normalmente se hace, por tal razón es que a veces se indica actividades en esta columna y a veces no, (en la hoja de autorización del combustible si se detalla de manera general los recorridos de cada comisión.), También es esa columna de observaciones los supervisores regionales indican la razón por la que por lo general los lunes y martes de cada semana efectúan trabajo de oficina en la sede de COVIAL no se especifican porque corresponde a actividades rutinarias y variadas como la reunión semanal con la subdirección técnica, de revisión y firma de estimaciones, visitas al congreso, etc.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en cuanto a la falta de control en la autorización de documentación de soporte para el despacho de combustible en cupones por parte del Ex Subdirector Administrativo Financiero, en virtud que la justificación presentada no da respuesta a lo planteado en la condición.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Subdirector Administrativo Financiero, por la cantidad de Q 10,000.00.



Hallazgo No.6

Plan Operativo Anual no fue elaborado

Condición

En la Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, ubicación geográfica 0101 Guatemala, se determinó que la Subdirección Administrativa Financiera no elaboró el Plan Operativo Anual que respalde la programación de egresos que se realizó en el ejercicio fiscal 2010 en los grupos de gasto 0, 100 y 200.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.2 Plan Operativo Anual, indica: “La máxima autoridad de cada ente público, debe promover la elaboración técnica y objetiva de los planes operativos anuales. El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo tanto, las unidades especializadas de cada entidad, deben elaborar anualmente en forma técnica y objetiva, sus respectivos planes operativos, reflejando los alcances y las metas según su finalidad, a fin de que en su anteproyecto de presupuesto sean contemplados los recursos financieros que harán posible alcanzar las metas propuestas, por lo que deberá existir interrelación entre ambos.”

Causa

Inobservancia de la normativa legal por parte del Subdirector Administrativo Financiero, en virtud que la programación propia del presupuesto se ha tomado de base para la ejecución de gastos en estos grupos presupuestarios.

Efecto

Riesgo de ejecutar gastos no previstos y que no se cumplan los objetivos institucionales.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo Financiero, a efecto que se considere la inclusión de todos los grupos de gasto en el Plan Operativo Anual de la unidad ejecutora.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Licenciado Otto Efraín Ordoñez López, Ex Subdirector Administrativo Financiero, manifiesta:

“1. La Norma 11, de las Normas Técnicas para la Formulación del Proyecto de



Presupuesto Ejercicio Fiscal 2010, dice: Plan Operativo Anual (POA). El POA se deriva del Plan Estratégico Institucional y debe ser presentado a la SEGEPLAN para su análisis técnico en la fecha en que sea requerido por esa Secretaría. El registro de la información contenida en los POA se efectúa en el módulo de formulación presupuestaria del SICOIN.

2. De acuerdo a la norma citada, al momento de formularse en el SICOIN, el proyecto de presupuesto, automáticamente de va generando la información del POA, tanto para funcionamiento el cual comprende los grupos de gasto 0, 100 y 200 e inversión.

3. La información registrada dentro del SICOIN, contiene entre otros datos: Misión, Visión, objetivos, metas, etc., conforme a las formas establecidas por la Dirección Técnica del Presupuesto.

Por lo antes expuesto, el suscrito demuestra que se cumplió con la presentación del POA, conforme a las normas y disposiciones en materia rigen.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ex Subdirector Administrativo Financiero, no presentó como parte del desvanecimiento el POA de los grupos en mención.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Subdirector Administrativo Financiero por la cantidad de Q5,000.00.

Área Técnica

Hallazgo No.7

Deficiencia en la calidad de los renglones de trabajos contratados

Condición

En el programa 98, Reconstrucción Originado por la Tormenta Tropical Stan, en la Unidad Ejecutora de Conservación Vial COVIAL, el Banco de Occidente S.A., como Fiduciario suscribió la Escritura Pública No. 63 de fecha 23 de marzo de 2006, suscrito entre el Gerente General del Banco de Occidente S.A. y el representante Legal de la empresa Construasfaltos, para la ejecución de la obra denominada “COV-MER-01-2006, Tramo San Pablo-San Rafael Pie de la Cuesta, San Marcos”, de la visita de campo se estableció que en los estacionamientos E



28+080, E 28+500 y 28+780, se apreciaron deflexiones en la carpeta asfáltica, en un área estimada de 12.00 m², asimismo se observaron dos puntos con indicios de humedad en la carpeta, según referencia Km. 278 y Km. 280.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.2 indica ... “Supervisión: Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos.”

Causa

El Director, no giró instrucciones al supervisor para verificar que los trabajos se ejecutaran apegados a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

Efecto

Daño en la estructura del pavimento, pagos adicionales por mantenimiento y reducción de la vida útil del proyecto.

Recomendación

El Director de la Unidad de Conservación Vial, debe girar instrucciones a la comisión de Liquidación a efecto de que previo a emitir el finiquito del contrato, se solicite subsanar las deficiencias establecidas o en su defecto hacer efectiva la fianza de Conservación de Obra.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. OF.DIRCOVIAL/226-2011, de fecha 29 de abril de 2011, el Director de la Unidad de Conservación Vial COVIAL, manifiesta: “En nota de fecha 28 de abril del presente, el ingeniero Luis Antonio Navas, Director de Obra de la Empresa Construasfaltos S.A. manifiesta “Referente al Proyecto COV-MER-01-2006 Contrato No.: Escritura No. 63 de fecha 23/03/2006 y ampliatorio No. Escritura No. 5 y No. 114 de fechas 11/01/2007 y 16/05/2008, Tramo San Pablo – San Rafael Pie de la Cuesta, San Marcos, y en atención a su requerimiento para presentarle un informe respecto de las correcciones en la carpeta asfáltica, indicadas por la comisión de la Contraloría General de Cuentas de la Nación en su oficio DIP-063-2011. Me permito informarle que dichas reparaciones en los estacionamientos 28+080, 28+500 y 28+780 ya fueron realizados, mientras que las humedades vistas en los kilómetros 278 y 280, ya no aparecieron al habersele construido contracunetas lado arriba del talud izquierdo de la carretera. Esperando haber cumplido con su requerimiento, nos es grato saludarlo, atentamente,” Por su parte este despacho giró instrucciones al área Técnica para que se proceda a la verificación física de las reparaciones realizadas



en el proyecto COV-MER-01-2006 y de persistir las mismas se tomaran las acciones legales como corresponda.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las deficiencias fueron evidenciadas, además, no se garantiza que las reparaciones subsanen en definitiva las fallas detectadas, toda vez que el proceso de recepción ya se concluyó y la liquidación no contempla los aspectos técnicos, como el caso en particular.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Director, por la cantidad de Q80,000.00.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Areas arrendadas sin contratos vigentes

Condición

En el rubro de Ingresos Corrientes, Privativos no Tributarios, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, grupo once punto cuatro punto treinta (11.4.30), de instalaciones aéreas, se determinó según muestra de auditoría que en el área de hangares y locales comerciales que funcionan en el Aeropuerto Internacional La Aurora, se tienen áreas arrendadas sin contrato vigente, según los casos descritos en los contratos números 39-1989, 58-2000, 187-2002, 55-2006, 57-2006, 77-2008, con vencimiento en las siguientes fechas: 31/12/1993, 22/03/2007, 28/03/2007, 30/04/2009, 14/02/2005, 29/09/2003, respectivamente.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles



de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.” Asimismo, la norma 1.6 Tipo de controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”

Causa

El Director e Interventor, Gerente Financiero a.i. y la Jefa de Asesoría Legal de entidad, no han velado por la actualización de los contratos administrativos.

Efecto

Riesgo de no cobrar legalmente los espacios físicos concedidos en arrendamiento, por no tener las bases legales para accionarlo.

Recomendación

El Director e Interventor, gire instrucciones al Gerente Financiero y Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, para que se realice un inventario general de las aéreas arrendadas y a la vez determinar quienes tienen contratos vigentes y complementar aquellos contratos que hagan falta realizar en el menor tiempo posible.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DG-DGAC/fmm-082-2011, de fecha 28 de abril de 2011, y en Oficio No. GF-0196-2011, de fecha 29 de abril de 2011, el Director e Interventor y la Gerencia Financiera respectivamente manifiestan: “La Gerencia Financiera conjuntamente con la Asesoría Jurídica ha trabajado para que todos los contratos de las áreas arrendadas estén vigentes tal y como consta en las notas y correos electrónicos enviados.

Con base a lo expuesto se establece que si se ha velado por la actualización de los contratos para que estén vigentes, además hay que tomar en cuenta que los contratos de arrendamiento que celebra el Estado en calidad de arrendador no están sujetos a una ley especial sino que al Código Civil vigente el que contempla en su artículo 1887 la “tácita reconducción” esto es que, vencido el plazo del arrendamiento si el arrendatario no devuelve la cosa y el arrendador no la reclama y en cambio recibe la renta del periodo siguiente, se entenderá prorrogado el contrato en las mismas condiciones. Por lo que de hecho los contratos están



vigentes. El riesgo de no cobrar legalmente los espacios dados en arrendamiento, no existe ya que los arrendatarios continúan pagando en las mismas condiciones del contrato anterior. Se agradece la recomendación emitida por los señores Auditores Gubernamentales y se les informa que esta Dirección ya cuenta con un inventario de las áreas arrendadas". La asesora legal en oficio I Ref. AJ/278-2011/ID, de fecha 25 de abril del año 2011, expresa: "Esta Asesoría ha trabajado para que todos los contratos de las áreas arrendadas estén vigentes tal y como consta en las notas y correos electrónicos enviados, cuyas fotocopias se adjuntan. Se acompaña también copia de las cartas de los expedientes que han sido enviados a los Abogados responsables, quienes son Mandatarios de la Procuraduría General de la Nación y atienden estos casos.

Con base a lo expuesto se establece que si se ha velado por la actualización de los contratos para que estén vigentes, además hay que tomar en cuenta que los contratos de arrendamiento que celebra el Estado en calidad de arrendador no están sujetos a una ley especial sino que al Código Civil vigente el que contempla en su artículo 1887 la "tácita reconducción" esto es que, vencido el plazo del arrendamiento si el arrendatario no devuelve la cosa y el arrendador no la reclama y en cambio recibe la renta del periodo siguiente, se entenderá prorrogado el contrato en las mismas condiciones. Por lo que de hecho los contratos están vigentes. El riesgo de no cobrar legalmente los espacios dados en arrendamiento, no existe ya que los arrendatarios continúan pagando en las mismas condiciones del contrato anterior."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que del contrato 39-89, desde julio 2008 no se ha percibido cuota alguna por arrendamiento del área; el contrato 55-2006, tiene 24 meses en mora, por lo que no se puede considerar vigente según el artículo 1887, del Código Civil.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director e Interventor, Gerente Financiero a.i. y la Jefe del Departamento Jurídico, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Deficiencias en el control de locales y áreas cedidos en arrendamiento

Condición

En el rubro de Ingresos Corrientes, Privativos no Tributarios, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil,



grupo once punto cuatro punto treinta (11.4.30) de instalaciones aéreas, se determinó que los espacios físicos otorgados dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional La Aurora, al Banco de Desarrollo Rural, S.A. por los servicios ordinarios que presta según contrato 62-2008 y extraordinarios como depósitos monetarios y de ahorro, venta de boletos de ornato, compra y venta de dólares americanos y euros, y otros, no paga ninguna renta mensual ni tampoco por sus servicios básicos de agua y energía eléctrica. Además se establecieron según informes de auditoría interna de la entidad, que existen otras aéreas dadas en arrendamiento que pagan solo una parte del total del área contratada, tal es el caso del local FN-2-11, empresa Siba, total de metros cuadrados estipulados en contrato es por 49.49 mt², y en uso se tienen 189.12 mt² y en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya de Santa Elena Peten, la cafetería del Aeropuerto, se tienen 63.90 metros cuadrados dados en arrendamiento y 189.23 metros cuadrados en uso, asimismo los hangares H6 y K-01 están otorgados en uso gratuito a pesar de que el Acuerdo Gubernativo 44-87 de fecha 28/01/1987 y el Contrato No. 39 de fecha 30/11/1972 que cedían dichos derechos ya están vencidos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

Inadecuado control interno por parte del Director e Interventor en la concesión de arrendamientos.

Efecto

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil y por ende el Estado de Guatemala, deje de percibir recursos económicos.



Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones a la Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica y Gerente Financiero, para que se agilice la suscripción de los contratos administrativos con los arrendatarios que ocupen más espacios de los autorizados.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DG-DGAC/fmm-082-2011, de fecha 28 de abril de 2011 y en Oficio No. GF-0196-2011 de fecha 29 de abril de 2011 y en oficio Ref. AJ/ 278-2011/ID de fecha 25 de abril del año 2011, el Director e Interventor, la Gerencia Financiera y la asesora legal, respectivamente manifiestan: “En relación a las áreas ocupadas por el Banco de Desarrollo Rural, S.A. dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional La Aurora la Gerencia Financiera no realiza ningún cobro de arrendamiento, energía eléctrica y agua potable ya que el contrato número 62-2008 en su cláusula segunda indica que el Banco se compromete a prestar para la Dirección la “Prestación de Servicios Técnicos de Administración y Cobranza a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil” los cuales deberán ser prestados en instalaciones de la Terminal aérea La Aurora, Aeropuerto Internacional Mundo Maya, Aeródromo de Puerto Barrios y en cualquier otro aeródromo donde se requiera el servicio. De lo anterior, se colige que quien requiere los servicios a Banrural es la Dirección General de Aeronáutica Civil, e intrínsecamente expreso está que esta última requiere la prestación de los servicios en sus instalaciones y que obviamente la Dirección General de Aeronáutica Civil debe proporcionar las áreas físicas donde se requiere que Banrural preste el servicio objeto de este contrato. Además, Banrural desarrolló un software para la prestación del servicio de cobranza que incluye todos los cobros que requiere la D.G.A.C., por lo que se deduce tácitamente que la Dirección debe proveer los espacios necesarios para la prestación de los mismos. (El subrayado es nuestro). En lo relativo al local ocupado por la empresa SIBA, se informa que originalmente y según contrato 23 – 2008, se le había asignado el área con nomenclatura FN-2.9 con un área de 49.49 metros cuadrados pero no se le pudo dar posesión de la misma por lo que se le tuvo que asignar un área diferente que se identifica con la nomenclatura FN-2-11. Según consta en el contrato 6-2009 de fecha 17 de marzo de 2009, se asignó el área mencionada en forma provisional por un plazo de dos años, en dicho instrumento se estipula que, aunque el área es diferente, la condiciones serán las mismas especialmente lo relativo al pago de las rentas y del derecho de explotación. La medida correctiva se aplicó en función del derecho de explotación que había sido pagado y que el cambio de área se debió a causas ajenas a la voluntad de la propietaria de la empresa. En vista de que el contrato provisional se venció el dieciséis de marzo del 2011, el Despacho Superior emitió Resolución número AJ-070-2011, por medio de la cual se notificó a



la empresa mencionada la obligación de realizar el pago por la totalidad del área asignada. Se acompaña fotocopia del contrato provisional y de la resolución indicada. Referente a la cafetería que está operando en el Aeropuerto Mundo Maya en el Departamento de El Petén, la misma tiene asignada un área de 77.88 metros cuadrados y se encuentra al día en los pagos como consta en la fotocopia de la factura que se adjunta. El resto del área es considerada como de “uso común” y puede ser utilizada por cualquier persona que explote un negocio en dicho aeropuerto. Actualmente solo hay una cafetería que presta el servicio y da la impresión que el área es solo para ella; sin embargo, como consta en el oficio No. CF-073-2010 ref. hcaa de fecha 10 de diciembre del 2010, se solicitó al administrador del Aeropuerto Internacional Mundo Maya, que dicho mobiliario fuera retirado, dicha medida ya fue implementada. En lo relativo al hangar H6 ocupado por MOSCAMED que es una entidad perteneciente a la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala, se envía nota en donde ellos manifiestan que han recibido las notificaciones de la DGAC en donde se les indica que deben de reanudar el convenio de uso o desocupar el Hangar. A este respecto también nos hemos comunicado con ellos por la vía telefónica. También se ha enviado el expediente al Abogado designado por el Despacho Superior para hacerse cargo de los juicios que atañen a esta Dirección. En lo relacionado con el hangar K-1, ocupado por el Banco de Guatemala, la nota enviada por el señor Interventor en donde se solicita la desocupación del mismo. También se ha enviado el expediente al Abogado designado por el Despacho Superior para hacerse cargo de los juicios que atañen a la Dirección. Previo a otorgar un área en arrendamiento, esta Dirección cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia principalmente en lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo 939-2002. No se han dejado de percibir recursos económicos pues como se explica con la empresa SIBA, hubo un contratiempo no imputable a la empresa, la cafetería del Aeropuerto Mundo Maya no se encuentra ocupando más área que la asignada originalmente y los otros dos contratos son gratuitos por la naturaleza de los usuarios. El administrador del Aeropuerto Internacional Mundo Maya, Peten expresa en Oficio No. 30-2011 de fecha 26 de abril de 2011. Referente a la cafetería que está operando en el Aeropuerto Mundo Maya en el Departamento de El Petén, la misma tiene asignada un área de 77.88 metros cuadrados y se encuentra al día en los pagos como consta en la fotocopia del plano, copia de la orden de pago y copia de la factura. El resto del área es considerada como de “uso común” y puede ser utilizada por cualquier persona que explote un negocio en dicho aeropuerto. Actualmente solo hay una cafetería que presta el servicio y da la impresión que el área es solo para ella; sin embargo, como consta en el oficio No. CF-073-2010 ref. hcaa de fecha 10 de diciembre del 2010, se solicitó al administrador del Aeropuerto Internacional Mundo Maya, que dicho mobiliario fuera retirado, dicha medida ya fue implementada.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la administración no aclara porque no le cobran a Banrural por el arrendamiento del local que ocupa. Asimismo existen personas que no pagan la totalidad del área arrendada.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director e Interventor, por la cantidad de Q60,000.00.

Hallazgo No.3

Falta de Controles de Asistencia

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario 011 Personal Permanente ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció al realizar una visita de campo en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya, que el personal no cumple con los horarios establecidos por la entidad, en vista que algunos trabajadores solo trabajan medio tiempo, como es el caso de la Señora Asistente Financiero encargada de ingresos, que al momento de solicitar su presencia, no se presentó ninguna justificación de su permiso y el Informe de la Unidad de Auditoría Interna UDAI-DGAC-079-2010, de fecha 15/10/10, confirma que no se cumplen las jornadas Diurna, Nocturna y Mixta.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3.7 Control de Asistencia, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar la política que permita establecer un adecuado control de asistencia para el personal. En cada ente público, se establecerán procedimientos para el control de asistencia, que aseguren la puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo de todos los servidores. El control se ejercerá por el jefe inmediato superior y por la unidad de personal, en concordancia con los sistemas diseñados para el efecto."

Causa

La Gerente de Recursos Humanos, no ha ejercido control en la asistencia de personal.



Efecto

El trabajo asignado a los trabajadores no se realiza de acuerdo a las atribuciones.

Recomendación

El Director e Interventor, gire sus instrucciones a la Gerente de Recursos Humanos, para que se establezcan mejores controles a fin de determinar la asistencia diaria y oportuna del personal presupuestado, así como seguir los procedimientos administrativos establecidos para estos casos.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DG-DGAC/fmm-082-2011, de fecha 28 de abril de 2011, el Director e Interventor y en Oficio No. GRH-OF-03-163-2011, de fecha 29 de abril de 2011 la Gerente de Recursos Humanos, manifiestan: “Por las características especializadas de los servicios prestados, La Dirección General de Aeronáutica Civil cuenta con varios tipos de horarios, entre los que se cuentan el horario administrativo ordinario y una variedad de jornadas sujetas a turnos, pudiéndose mencionar entre otros: seguridad aeroportuaria, operaciones aeroportuarias, tránsito aéreo, servicios de extinción de incendios, prestándose un servicio ininterrumpido todo el año. Dada las características señaladas, corresponde a los jefes inmediatos ejercer los controles de asistencia y puntualidad, así como el estricto cumplimiento de las jornadas y turnos establecidos, pudiendo asimismo otorgar permisos por causas justificadas, correspondiéndole a la Gerencia de Recursos Humanos el brindar los medios para ejercer los respectivos controles. Desde el inicio de la actual administración, fueron evaluados los medios para el control de asistencia del personal y se determinó que los relojes marcadores existentes eran obsoletos y no estaban cumpliendo con su cometido; en tal sentido se iniciaron gestiones para la adquisición de dispositivos modernos, luego de superar las limitaciones presupuestarias que han sido impuestas en los últimos años, y más aún en lo referente a la adquisición de maquinaria y equipo correspondiente al sub-grupo presupuestario 32, fueron adquiridos los dispositivos electrónicos que ya se encuentran en funcionamiento en Guatemala y en los próximos días en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya. En cuanto al incumplimiento de horarios señalado en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya de Santa Elena, Petén, la Gerencia de Recursos Humanos no ha autorizado horario especial para ningún trabajador del mismo. Es importante señalar que las personas que han sido designadas para coordinar y supervisar las tareas llevadas a cabo por cualquier unidad administrativa, poseen la calidad de encargados, jefes de unidad, sección o departamento, y por lo tanto es a ellos a quienes les corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.



Finalmente y en cuanto a la recomendación efectuada, se reitera que las acciones llevadas a cabo para mejorar los controles de asistencia cuentan con el aval de la Autoridad Superior de la DGAC.”

En Oficio No. 30-2011 de fecha 26 de abril de 2011 y Of. No. 29-2011, de fecha 29 de abril de 2011, el Administrador y la Coordinadora Administrativa del Aeropuerto Internacional Mundo Maya, Peten, respectivamente manifiestan: “La Administración Aeroportuaria, de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Aeropuerto Internacional Mundo Maya, como iniciativa implementó un formulario, denominado “Boleta de Solicitud para Ausentarse de Labores”, la cual cuenta con características siguientes: Nombre; Asunto, Tiempo Autorizado, Hora Salida, Hora Entrada, Sección donde labora, Fecha, Jefe Inmediato, Renglón Presupuestario, Firma del Solicitante y del Jefe Inmediato. La Sra. Asistente Financiero, Encargada de Ingresos, al momento de su ausencia el delegado de Recursos Humanos, manifestó que contaba con la debida autorización. Con respecto al Informe de Auditoría, UDAI-DGAC-079-2010, de fecha 15/10/2010, que se refiere a la Auditoría de Personal en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya a los renglones 011, 021, 022, 029, 031. Este nunca fue comunicado oficialmente a la Administración del Aeropuerto Mundo Maya. No esta demás indicar que esta administración vela por el debido cumplimiento de los turnos establecidos en los diferentes departamentos sujetos a estos horarios. Desde el inicio de la actual administración, fueron evaluados los medios para el control de asistencia del personal y se determinó que los relojes marcadores existentes eran obsoletos y no estaban cumpliendo con su cometido; en tal sentido se iniciaron gestiones para la adquisición de dispositivos modernos, luego de superar las limitaciones presupuestarias que han sido impuestas en los últimos años, y más aún en lo referente a la adquisición de maquinaria y equipo correspondiente al sub-grupo presupuestario 32, fueron adquiridos los dispositivos electrónicos que ya se encuentran en funcionamiento en Guatemala y en los próximos días en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no presentaron ninguna justificación por la ausencia de la persona imputada en este hallazgo, y por el desconocimiento a los informes de auditoría interna, lo que indica que no se tomaron las medidas correspondientes en el 2010, para corregir ese problema.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para la Gerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00.



Hallazgo No.4

Diferencia entre saldos de la cuenta Bancos y Caja Fiscal

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció al 31 de diciembre de 2010, como saldos bancarios Q2,265,724.00 y como saldo de la Caja fiscal Q3,420,660.27, según registro en el reverso de la caja fiscal de la forma 200-A-3, folio 751117, existiendo una diferencia por la cantidad de Q1,154,936.27, dicha cantidad varía por Q7,380.32, con relación al saldo revelado al 31/12/2009, sin que hasta el momento se haya corregido este problema.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos. Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna." Asimismo, la norma 6.12 Control de saldos iniciales y finales de caja y equivalentes de efectivo, establece: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas y la autoridad superior de cada entidad pública, normarán lo relativo al control de los saldos iniciales y finales. La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de los entes públicos, deben implementar mecanismos de control, que garanticen la confiabilidad de los saldos iniciales y finales de caja equivalentes de efectivo, de los reportes diarios, semanales y mensuales, así como los que se presenten en el Estado de Flujo de Caja."

Causa

El Jefe del Departamento de Contabilidad, no ha conciliado los saldos bancarios conforme los registros de caja fiscal y no se exige informes periódicos por parte del Director e Interventor de la entidad.

Efecto

Riesgo de no transparentar la operatoria contable y no revelar los saldos correctos.



Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al Gerente Financiero para que integren y concilien el saldo establecido en la caja fiscal y deducir responsabilidades administrativas que amerita el presente caso.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. GF-0196-2011, de fecha 29 de abril de 2011, el Gerente Financiero a.i. y el Jefe de Contabilidad, manifiestan: “El Jefe de Contabilidad fue contratado en el mes de abril del año 2004 con el propósito de poner al día las operaciones de la Caja Fiscal de la D.G.A.C., y en la recepción de la documentación respectiva, no le fueron entregadas las integraciones del saldo y su respectiva conciliación contra las cuentas bancarias, lo que indica que la misma ya venía sin las correspondientes integraciones y conciliaciones. En el mes de diciembre del año 2005 por instrucciones de la Licenciada Zaida Xiomara Contreras, Gerente Financiero, Licenciado Luis Enrique Valdez Ramírez, Coordinador Financiero y Licenciado Carlos Escobar, Auditor Interno, todos funcionarios de la DGAC de esa época, se formó una comisión para establecer un saldo real de Caja Fiscal, derivado de esas operaciones se realizaron traslados al Banco de Guatemala con destino a la Cuenta No. 110001-5 “Gobierno de la República Fondo Común” por el monto de Q. 513,983.81, operación que lejos de establecer un saldo conciliado, aumentó las diferencias financiero contables. Con el fin de llegar a establecer el motivo de la diferencia existente, el Departamento de Contabilidad por instrucciones precisas del actual Gerente Financiero a.i. de la DGAC, está realizando una revisión a los registros de caja fiscal, comparándolos con los movimientos bancarios; lo que ha permitido integrar la cuenta bancaria de sueldos y saldo de caja fiscal, quedando pendiente de asentar las contrapartidas de regularización de saldos para que los mismos queden debidamente conciliados, tomando en cuenta las integraciones de saldos bancarios que realiza semanal y mensualmente el Departamento de Tesorería. En cuanto a la recomendación del hallazgo, no está de más resaltar que se han tomado acciones concretas, con el objeto de llevar un mejor control en el manejo de cuentas en Caja Fiscal, se ha implementado el uso de una nomenclatura contable elaborada por el Gerente Financiero a.i., que entra a funcionar a partir de la caja fiscal de mes de febrero 2011, lo que permitirá tener un mejor control de los ingresos y egresos registrados en la Caja Fiscal.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables aceptan que al 31 de diciembre de 2010, no estaban conciliados estos saldos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del



Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el Jefe de Contabilidad, por la cantidad de Q10,000.00.

Hallazgo No.5

Nombramiento de personal que no reúne los requisitos del perfil del puesto

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que en el Manual de Funciones y Responsabilidades que establece los requisitos para el desempeño de Gerente Financiero, en el perfil del puesto, requiere que sea Profesional Universitario y su grado académico es Perito Contador.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

El Manual de Funciones y Responsabilidades de la Gerencia Financiera de la DGAC, GF-MFR-001-2010, numeral 18.2 Gerente Financiero, "Perfil del Puesto: Nivel de Educación: Profesional Universitario."

Causa

El Director e Interventor no ha velado por corregir los manuales de funciones y responsabilidades, en virtud que los cargos de Jefe de Contabilidad y Gerente Financiero, no están asignados conforme los requisitos de los perfiles en cada puesto, al no presentar las acreditaciones académicas obtenidas.

Efecto

Riesgo de asignar funciones y ejecutar procedimientos inadecuados.

Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones a la Gerente de Recursos



Humanos, a efecto de velar porque se cumplan con los requisitos exigidos para cada perfil de puesto a ocupar.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. GRH-OF-03-163-2011, de fecha 29 de abril de 2011, la Gerente de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesta: “En el mes de octubre de 2009 se recibió el Acuerdo Ministerial No. 553-2009-p, por medio del cual se rescindió el contrato de trabajo del Gerente Financiero de la DGAC. Por encontrarse próximo el cierre y apertura del año presupuestario y tomando en cuenta la complejidad de la operación aeronáutica, en donde se requiere de varios meses para conocer en detalle las operaciones, se tomó la decisión de nombrar al Señor MARCO TULIO BENITEZ GIRON, en el puesto de Gerente Financiero Interino, quien hasta esa fecha venía desempeñándose como Tesorero.

El manual de funciones de la Gerencia Financiera de la DGAC señala que el puesto de Gerente Financiero requiere experiencia en las áreas: Financiera, presupuestaria, tesorería y contabilidad, de cualquier institución del sector público y aspectos contables gubernamentales vinculados al sistema SIAF, SICOIN WEB y GUATECOMPRAS, requisitos que cumple ampliamente el señor BENITEZ; quien además cuenta con una amplia experiencia en el área financiera del estado, de más de 25 años. Se hace énfasis que el Señor BENITEZ continua ocupando el puesto nominal de tesorero con cargo al renglón 021.

A solicitud de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la plaza que dejó vacante el Gerente Financiero, fue trasladada a esa estructura administrativa en donde se utiliza hasta la presente fecha, razón por la cual esta Gerencia ha realizado, en varias ocasiones, las gestiones necesarias para la creación de una nueva plaza que permita contratar al profesional que ocupe el puesto de Gerente Financiero, cumpliendo con el perfil del puesto, tal y como lo menciona el Manual de Funciones y Responsabilidades; sin embargo las gestiones han sido denegadas por la prohibición emanada en los Acuerdos Gubernativos 356-2009 del 30 de diciembre de 2009; 240-2010 de fecha 25 de agosto de 2010 y 54-2010 del 17 de diciembre de 2010.

Con fechas 12 de octubre de 2010, 02 de noviembre de 2010 y 11 de marzo de 2011 se solicitó la devolución de la plaza, sin embargo hemos recibido el requerimiento de que permanezca en esa Dirección Superior hasta el momento en que ellos obtengan la autorización de la plaza que la sustituya.

Ante la falta de una plaza presupuestada que pueda ser utilizada para la contratación del Gerente Financiero, el Señor Director Interventor y la Gerente de



Recursos Humanos hemos solicitado al Señor MARCO TULIO BENITEZ GIRON que continúe brindando su colaboración en la dirección de la Gerencia Financiera, de forma interina, hasta el momento en que se pueda contar con la plaza necesaria para la contratación del titular.

Con respecto a lo citado en la CAUSA del presente hallazgo, me permito informar lo siguiente:

1. La plaza de Jefe de Contabilidad está ocupada, desde el 20 de abril de 2004, por señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ VILLATORO
2. La profesión a nivel medio del Señor RODRIGUEZ VILLATORO es MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA.
3. Durante 22 años trabajó en la Contraloría General de Cuentas, desempeñando diferentes puestos, dentro de ellos Contador II y Contralor de Cuentas II.
4. De acuerdo con el Manual de Puestos de la DGAC los requisitos para ocupar el puesto de Jefe de Contabilidad son:
 - Estudios a nivel diversificado o universitario
 - Cinco (5) años mínimo en puestos de carácter administrativo, preferiblemente del área contable y administrativa del sector público.

De lo expuesto esta Gerencia concluye lo siguiente:

1. EL Señor RODRIGUEZ VILLATORO tiene 7 años de desempeñar el puesto de Jefe de Contabilidad en la Dirección General de Aeronáutica Civil.
2. Ha mostrado mucha colaboración con la administración actual.
3. Posee amplia experiencia en los procesos del área financiera de la Administración Pública y la Contraloría General de Cuentas.
4. Tiene el nivel mínimo de estudios y experiencia requeridos por el Manual de Puestos.

De conformidad con lo expresado la Gerencia de Recursos Humanos considera que SON SUFICIENTES Y PERTINENTES LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS Y SOLICITA QUE ESTE HALLAZGO DE CONTROL INTERNO QUEDE SIN EFECTO, DESVANECIENDO EL MISMO.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Gerente Financiero no tiene título a nivel universitario, que es uno de los requisitos del perfil del puesto.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Director e Interventor, por la cantidad de Q8,000.00.

Hallazgo No.6

Deficiencias en presentación de informes

Condición

En el rubro de Ingresos Corrientes, Privativos no Tributarios, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, grupo once punto dos punto treinta (11.2.30) servicios de la actividad aeronáutica, se determinó en el Aeropuerto Internacional “Mundo Maya” de Santa Elena Peten, que al momento de llenar la boleta No. 48904, por servicios por derechos aeroportuarios, el sistema informático bloquea la opción donde se indica la procedencia y destino de la aeronave, por no tener habilitada esa aplicación, por lo que se anota en la casilla de observaciones.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de soporte, establece: “La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y trámite hacia los niveles correspondientes.”

Causa

El Jefe del Departamento Informático, no corrige los problemas que se originan en el sistema y tampoco hay propuestas de solución inmediatas.

Efecto

Esto provoca que no se reporte información importante del origen y el destino de las aeronaves afectando veracidad de los registros.



Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Informático, para que normalice en todos los aeropuertos y aeródromos de la República los sistemas informáticos para agilizar los registros administrativos financieros.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 30-2011, de fecha 26 de abril de 2011, Oficio No. 29-2011, de fecha 26 de abril de 2011 y Oficio No. 22-2011, de fecha 26 de abril de 2011, el Administrador, la Coordinadora Administrativa y el Coordinador Financiero del Aeropuerto Internacional Mundo Maya, Peten, respectivamente manifiestan: “Se hace referencia a la Boleta de Servicio Aeroportuario No. 48904, en la cual al ser generada por el sistema informático de emisión de boletas, se bloquea la opción que indica la procedencia y el destino de la aeronave. La casilla a la cual se hace alusión, no permitía el acceso, debido a que en la base de datos no se había cargado el destino debido a lo extenso de los destinos y procedencias de la navegación aérea. El destino MMVA que corresponde a Villa Hermosa, México, y el Destino MHLC que corresponde a La Ceiba, Honduras. Cuando se da una situación como la sucedida con la boleta antes mencionada, se genera un reporte a Coordinación de Ingresos, en el Aeropuerto La Aurora para que se cargue un nuevo destino a la base de datos, ya que en el Aeropuerto Mundo Maya, las personas que operamos el sistema no contamos con acceso a realizar dicha opción, como agregar destinos. Actualmente los destinos que aparecen en la boleta de servicio aeroportuario No. 48904 ya fueron cargados en el sistema.

ACCION CORRECTIVA:

Se harán las gestiones necesarias para que el Coordinador de Ingresos del Aeropuerto La Aurora, habilite la opción de crear nuevos destinos a las personas que operan las boletas de servicios aeroportuarios, para que al momento de crear o generar las boletas de servicios aeroportuarios, si el destino no existe, se tenga la opción de crear un nuevo destino y de esa manera se estaría alimentando la base de datos en el instante de la creación de la boleta de servicio aeroportuario, con lo cual se espera poder superar la situación planteada.”

En Oficio No. INF-01-00031-2011, de fecha 26 de abril de 2011, el Jefe del Departamento de Informática, manifiesta: “Por medio de la presente le deseo exitos en sus labores cotidianas, y de acuerdo al oficio CGC-MICIVI.AFP-2010-DGACA-OF-063-2011 relacionado al hallazgo No. 11 correspondiente al Sistema de Ingreso de Boletas en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya de Santa Elena Peten donde al llenar la boleta por servicios por derechos aeroportuarios, el sistema bloquea la opción donde se indica la procedencia y destino de la aeronave; le informo que el Departamento de Informática de la Dirección General de Aeronáutica Civil no está a cargo de la



programación, mantenimiento ó seguimiento de dicho Sistema. Esto se debe a que el Sistema es programado e implementado por el Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL), éste sigue los lineamientos y procedimientos de la Unidad de Ingresos de la DGAC y la Unidad que opera el módulo en mención.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no verifican que los usuarios del sistema implementado en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya, Petén, por el Banco de Desarrollo Rural, S.A. lo utilice adecuadamente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Asesor de Informática, por la cantidad de Q50,000.00.

INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEREOLOGIA E HIDROLOGIA "INSIVUMEH" - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Tarjetas de almacén con deficiencias

Condición

En el Programa 16, Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, Área de Almacén, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 209, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, se determinó que en el área de almacén, las tarjetas no se encontraban operadas al día, mismas que contienen tachones, borrones y no se consigna el precio unitario.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2. Estructura del Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar o implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.

Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos



relacionados con: a) controles generales, b) controles específicos, c) controles preventivos, d) controles de detección e) controles prácticos, f) controles funcionales, g) controles de legalidad y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

El encargado del almacén, no ha operado en forma adecuada las tarjetas de registro.

Efecto

Que no se conozca el valor de los bienes, que los registros no sean confiables y que la administración no pueda tomar decisiones por la falta de información actualizada.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al encargado de almacén para que se registren diariamente los movimientos de bienes, materiales y suministros consignando los precios unitarios y se evite alterar las tarjetas de kardex.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 17-2011, de fecha 29 de abril de 2011, el Encargado de Almacén; manifiesta: "De conformidad en el posible hallazgo mencionado, me permito dar la siguiente indicación:

1. Cuando el Auditor responsable de la Contraloría General de Cuentas revisó las tarjetas de Ingreso de Almacén, recomendó que las mismas deben estar sin borrones ni tachones, operadas al día y con su precio total (valor sobre saldo).
2. Dichas tarjetas en ese momento se encontraban algunas con un pequeño atraso de una semana, por el motivo del proceso administrativo que se lleva (firmas, sellos, etc.)
3. En relación a tachones y borrones, efectivamente algunas se presentaron con estas variantes por errores involuntarios, pero fueron sustituidas con nuevas tarjetas donde ya aparecen correctamente.
4. En lo que corresponde al saldo total (valor sobre saldo), efectivamente algunas presentaron este problema, pero se corrigieron sustituyéndolas por nuevas tarjetas.



De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a la Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como válidos los argumentos planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento de los posibles hallazgos, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.

En espera de una resolución favorable al respecto, me despido de usted, sin otro particular.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que el comentario del responsable no justifica el atraso en la operatoria de las tarjetas de ingreso de almacén, además en la verificación física se evidenció la existencia de tachones y borrones.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Encargado de Almacén, por la cantidad de Q2,000.00.

Hallazgo No.2

Inadecuado archivo y resguardo de la documentación financiera y administrativa

Condición

En el Programa 16, Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, Departamento Financiero, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 209, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, se estableció que en el archivo del departamento financiero hay documentación de soporte en estanterías y cajas colocadas en el suelo, que amparan los egresos de años anteriores, totalmente expuesta al deterioro, desordenada, sin ninguna identificación y clasificación.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública emitir, con base en la regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil de localizar la información. La documentación de respaldo de operaciones financieras



y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuenta...”

Causa

El jefe del departamento financiero, no ha gestionado un espacio adecuado para el archivo de la documentación de soporte.

Efecto

Riesgo de pérdida, destrucción o deterioro de la documentación de soporte que ampara los egresos de la entidad.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al jefe del departamento financiero, para crear un espacio físico adecuado para el resguardo y archivo de la documentación.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 171-2011, de fecha 27 de abril de 2011, el Jefe del Departamento Financiero, manifiesta: “Por falta de recursos no se había acondicionado un lugar adecuado para archivo de documentos, pero dicha situación ya fue resuelta y se traslado dicha documentación asimismo se compraran cajas plásticas apropiadas.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento de los posibles hallazgos, conforme a las Normas de auditoría Gubernamental.

En espera de una resolución favorable al respecto, me despido de usted, sin otro particular.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no son suficientes las acciones que se tomaron para un adecuado archivo y resguardo de la documentación financiera y administrativa.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe Departamento Financiero, por la cantidad de Q 2,000.00.



Hallazgo No.3

Falta de segregación de funciones

Condición

En el Programa 16, Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, Área de Almacén e Inventarios del Proyecto BCIE 1656, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 209, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, se estableció que en el Proyecto BCIE 1656, el encargado del almacén también tiene a su cargo el inventario del proyecto, el cual asciende a la cantidad de Q44,306,975.30.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.5 Separación de funciones incompatibles, establece: "Cada entidad Pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de la unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia."

Causa

El Ex coordinador del proyecto, nombró a una misma persona para desempeñar dos funciones.

Efecto

Riesgo de que por la dualidad de funciones no se cumpla con las obligaciones de los puestos.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Coordinador del Proyecto BCIE 1656, a efecto que esas actividades sean desempeñadas por personal distinto.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 19 de abril de 2011, el Ingeniero Fernando Mazariegos Bran, Ex Coordinador Proyecto BCIE-1656; manifiesta: "Quiero iniciar aclarando que cuando ingrese al INSIVUMEH como Coordinador del Proyecto, el personal señalado ya había sido contratado y tenía sus funciones designadas, por lo que no fue nombrada por mi persona, como lo indica la nota."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el comentario del responsable evidencia la existencia de la dualidad de funciones, sin que él tomara las medidas correctivas al respecto en el transcurso de la auditoría.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para el Ex Coordinador del Proyecto BCIE 1656, por la cantidad de Q8,000.00.

Hallazgo No.4

Tarjetas de almacén pendientes de registro

Condición

En el Programa 16, Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, Área de Almacén e Inventarios del Proyecto BCIE 1656, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 209, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, se estableció que durante el ejercicio fiscal 2010, el encargado del almacén del Proyecto BCIE 1656, no realizó los registros de bienes y suministros respecto a lotes de repuestos y equipos sismológicos, vulcanológicos, meteorológicos e hidrológicos, en las tarjetas kardex del almacén.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

El Ex Coordinador del proyecto, no supervisó oportunamente las labores del encargado de almacén.



Efecto

Administración inadecuada de los bienes, materiales y suministros propiedad del proyecto, y riesgo de pérdida de los mismos.

Recomendación

El Director General, debe girar sus instrucciones al coordinador del Proyecto BCIE 1656, a efecto de registrar oportunamente las tarjetas kardex.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref. 249-2011, de fecha 29 de abril de 2011, el Encargado de Inventario del Proyecto BCIE-1656; manifiesta:

... 2. PETICION:

1. Que se Admita para su trámite el Presente Memorial

2. En virtud que el Proyecto BCIE 1656 no cuenta con tarjetas de kardex para el control de bodega, depende de que el Departamento Financiero del INSIVUMEH le proporcione las mismas y al momento en que se solicitaron se informó que no tenían en existencia; por tal motivo se procedió hacer el trámite ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación para la autorización y habilitación de las tarjetas.

3. Derivado de no contar con la disponibilidad financiera en caja chica a la fecha no se ha podido realizar el pago correspondiente a esa institución lo que da como resultado que al momento que el señor Auditor Gubernamental solicitara estos documentos al encargado de inventario del proyecto, él procedió a informar verbalmente que en oficio No. 0064-2011 DF-2011 de fecha 15-2-2011, se realizó la solicitud de autorización y habilitación de (1,000) tarjetas de kardex para control de bodega del INSIVUMEH el cual no se ha finalizado por el motivo expuesto en el numeral anterior.

4. El encargado de las tarjetas del INSIVUMEH viendo la necesidad que se tiene en el proyecto de registrar los bienes adquiridos proporcionó las últimas 30 tarjetas disponibles para este control, por lo que el encargado de inventario del Proyecto BCIE 1656, procedió a ingresar todos aquellos bienes que se adquirieron con fondos del préstamo y a la fecha ya se encuentran actualizados los registros correspondientes.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que no se justifica el atraso en los registros de bienes de almacén, asimismo se evidenció que a último momento solicitó que se



le proporcionarán 30 tarjetas de kárdex al encargado de almacén del INSIVUMEH para ingresar todos aquellos bienes que se adquirieron para el proyecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Encargado de Inventario, por la cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.5

Manuales de Funciones y Procedimientos no actualizados

Condición

En el Programa 16, Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, Coordinación del Proyecto BCIE 1656, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 209, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, se determinó que las funciones que realizan los empleados no están de acuerdo al manual de funciones por estar desactualizado, entre ellos el personal contratado en el Proyecto BCIE 1656 y personal del área administrativa y financiera de la entidad.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”

Causa

El Ex Coordinador del proyecto BCIE 1656, no promovió la actualización del manual que respondiera a los cambios tecnológicos y administrativos que ha registrado la entidad.

Efecto

El personal no tiene una guía adecuada para orientar y determinar sus actividades laborales.



Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Coordinador del Proyecto BCIE 1656, para que efectúe una evaluación de atribuciones por puesto y que se rediseñe el flujo de la información administrativa, contable presupuestaria y financiera para actualizar el manual de funciones y procedimientos vigente.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 19 de abril de 2011, el Ingeniero Fernando Mazariegos Bran, Ex Coordinador Proyecto BCIE-1656, manifiesta: “Es pertinente explicar que los manuales de funciones efectivamente estaban en actualización en el período mencionado, por supuesto que se inició con las partes más susceptibles como lo es adquisiciones, como utilizar Guatecompras y la aplicación de la oferta electrónica.

Por lo anterior, asevero que si se promovió la actualización y la misma debiese estar en proceso de finalización, siendo congruente con la recomendación vertida.

En espera de que el contenido de estos comentarios sea analizado y aceptado, y sin otro particular, me despido.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que se comprobó que el manual de funciones no está actualizado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Coordinador del Proyecto BCIE 1656, por la cantidad de Q 2,000.00.

Hallazgo No.6

Instalaciones inadecuadas para el resguardo de bienes, materiales y suministros

Condición

En el Programa 16, Servicios Sismológicos, Vulcanológicos, Meteorológicos e Hidrológicos, Área de Bodega y Almacén de Radio Sonda, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 209, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, se determinó que al



realizar verificaciones físicas en las instalaciones destinadas al área de Almacén y Bodega del -INSIVUMEH-, no reúnen condiciones apropiadas para el resguardo de materiales, suministros y útiles de oficina.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de control interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.

Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con a) controles generales b) controles específicos c) controles preventivos d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

El Director y el encargado de almacén no han implementado las medidas de seguridad para el resguardo de bienes, materiales, suministros, en las instalaciones físicas del edificio que sirven para almacén y bodega de la entidad.

Efecto

Riesgo de deterioro, pérdida o robo de materiales y suministros almacenados y en consecuencia menoscabo a los intereses de la entidad.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al encargado de mantenimiento, para que realice las gestiones necesarias; a efecto de contar con un espacio físico adecuado para resguardar adecuadamente los bienes materiales y suministros de la entidad.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 256 DIR-2011, de fecha 29 de abril de 2011, el señor Director General; manifiesta: “Por limitaciones presupuestarias no se han hecho las reparaciones necesarias en Almacén y Bodega, ya que el presupuesto del ejercicio fiscal 2010 fue el mismo que se aprobó en el 2009. En oficio No. 255 de fecha 25 de abril de 2011 se giraron instrucciones al Encargado de Mantenimiento para que realice las gestiones necesarias a efecto de contar con un espacio físico adecuado para el área de Almacén y Bodega del INSIVUMEH para resguardar



adecuadamente los bienes materiales y suministros de esta Dependencia, instruyéndole para que se pusiera de acuerdo con el Encargado de Bodega y Almacén.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento de los posibles hallazgos, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.

En espera de una resolución favorable al respecto, me despido de usted, sin otro particular.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que en el transcurso de la auditoría no se presentó evidencia documental y acciones administrativas para gestionar un espacio adecuado para el resguardo de bienes materiales y suministros.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General, por la cantidad de Q 2,000.00.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y O. PU - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de segregación de funciones

Condición

En el programa 22, Servicios de Telecomunicaciones, en el Departamento Administrativo Financiero, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 211, Superintendencia de Telecomunicaciones, -SIT-, se determinó, que durante el ejercicio fiscal 2010, el encargado de presupuesto, realizó también las funciones de encargado del área de inventarios en la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-.



Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.5, Separación de Funciones establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.”

Causa

El Superintendente a.i, asignó dualidad de funciones al encargado de presupuesto.

Efecto

Riesgos de pérdida o malos manejos en la administración de los recursos.

Recomendación

El Superintendente debe girar instrucciones, al Gerente Administrativo y financiero conjuntamente con el asistente del departamento de Recursos Humanos, para coordinar adecuadamente y supervisar continuamente las funciones del personal con el que cuenta la entidad.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 28 de abril del 2011, el Señor Minor Samayoa Recari, Ex Superintendente de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, manifiesta:

"Con relación al Hallazgo No. 2, me permito informarle, nunca existió falta de segregación de funciones. Es decir en aras de optimizar las funciones del personal, se le asignó al encargado de presupuesto las funciones de inventario Como usted pudo comprobar el presupuesto del 2010, fue deficitario en relación al presupuesto solicitado, pues lo asignado fue de un 50% menos del solicitado (Enero-Mayo del 2010). Situación que se puede comprobar con el anteproyecto de presupuesto y el SICOIN.

Es válido mencionar que por la naturaleza de las tareas y el tamaño de la institución y el tiempo a emplear en las tareas mencionadas una persona es suficiente para cubrirlas por lo que el encargado de presupuesto tenía el tiempo suficiente para ver las dos áreas. Quisiera recalcar que la falta de presupuesto provoco el que no se contara con el personal suficiente, finalmente se infiere que



lo que se practico fue un buen uso de los recursos del Estado, principio que debe de prevalecer según las normas de auditoría gubernamental.

Con lo anteriormente expuesto SOLICITO que estos puntos deben de quedar a nivel de recomendación para las actuales autoridades de la SIT."

En Nota s/n de fecha 28 de abril del 2011, el Señor Henry Iván Pérez Castellanos, Ex Coordinador Financiero de la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, manifiesta:

"En el caso del señor Christian Osberto Guerra Florian cumplía las funciones de Encargado de Inventario desde el 1 de abril del año 2008, según acta de toma de posesión número 053-2008 y Acuerdo de Nombramiento número 009-2008 emitido por el señor Minor Samayoa Recari Superintendente de Telecomunicaciones a.i. Así mismo el señor Guerra cumplía funciones de encargado de presupuesto.

Esta situación no se pudo regularizar ya que el presupuesto asignado para el año 2010 fue el mismo del año 2009, así mismo durante el transcurso del período 2010 el Ministerio de Finanzas Públicas emitió normas de contención del gasto en el cual no se podían crear nuevos puestos.

En año 2010 se elaboró el anteproyecto de presupuesto 2011, en el cual presupuestariamente se consideró la creación de la plaza de encargado de inventario; esta situación se evidencia al comparar el presupuesto asignado del año 2010 del grupo de gasto 0 servicios personales el cual ascendió a Q.6,439,355.00; el presupuesto del año 2011, en el grupo 0 asciende a la cantidad de Q.8,291,051, según reportes de sicoin. Dicha variación corresponde a que se contemplo la creación de algunas plazas y la reactivación de otras."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ex Superintendente a.i. y Ex Coordinador Financiero confirman que durante el periodo fiscal 2010, una persona tuvo a su cargo dos puestos, los cuales fueron Encargado de Presupuesto y Encargado de Inventarios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para el Ex Superintendente de Telecomunicaciones, a.i., por la cantidad de Q8,000.00.



FONDO GUATEMALTECO PARA LA VIVIENDA -FOGUAVI- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Deficiencias en documentos de soporte

Condición

En el Programa 19 Subsidio para la Vivienda Popular, renglón 133, Viáticos al Interior, Unidad Ejecutora 213, Fondo Guatemalteco para la Vivienda, ubicación geográfica 0101 Guatemala, en el examen de la muestra seleccionada, se verificó que en la forma Viáticos Constancia no coincide el total de días de la comisión realizada, conforme al informe de labores.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de verificación y control del encargado de liquidación de viáticos.

Efecto

Riesgo que se efectúen pagos en exceso.

Recomendación

El Director Ejecutivo del Fondo Guatemalteco para la Vivienda, debe girar instrucciones al Coordinador Financiero, para que el encargado de viáticos verifique que la documentación que sustenta la comisión realizada, esté de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de gastos de viáticos para el Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de dos mil once, el señor Oswaldo Enrique Mejía



Ruiz, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “El Fondo Guatemalteco para la Vivienda, para el cumplimiento de las diferentes actividades y el eficaz otorgamiento del subsidio directo para una solución habitacional a las familias guatemaltecas, nombra a comisiones oficiales al personal de sus diferentes unidades tales como el Área Social, Área Técnica, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica.

Esta actividad se realiza de acuerdo con todo lo estipulado el Acuerdo Gubernativo No. 397-98 Reglamento de gastos de viáticos para el Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado.

Derivado del posible hallazgo de control interno, se procedió a verificar la documentación de sustento de las comisiones realizadas durante el periodo auditado, encontrando que en el CUR 99 de la Rendición No. 02-2010 por un valor de Q.50,278.42, están incluidos los nombramientos identificados con los No. AS-NOMB-06-2010 y AS-NOMB-03-2010 de fecha 08 y 13 de enero de 2010 respectivamente.

La comisión referida anteriormente, fue liquidada con el Viatico Constancia No. 02312, que tiene estampados sellos en el anverso y reverso, sin embargo en la copia del CUR en poder de FOGUAVI, únicamente existía fotocopia del anverso, por lo tanto fue requerida una copia del documento original que obra en poder de la Unidad Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, pudiendo apreciar que la comisión cubrió actividades los días 11, 12 y 14 de enero de 2010 según el informe de la comisión.

El procedimiento administrativo para la liquidación de viáticos comprende una revisión del Encargado del Fondo Rotatorio, y la posterior revisión del Área de Contabilidad, así como las revisiones propias de la Auditoría Interna de FOGUAVI.

Con base a lo anterior, se puede indicar que se cumplió con el debido procedimiento administrativo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque al analizar los Comentarios de la Administración, estos no desvanecen ni presentan los elementos necesarios en relación con los expedientes incompletos que fueron examinados durante la auditoría.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Encargado de Tesorería, por la cantidad de Q5,000.00.



UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-, ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera Hallazgo No.1

Deficiencias en presentación de informes

Condición

En el programa 20, Servicios de Legalización y Mejoramiento de Bienes Inmuebles, renglón presupuestario 173 Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 214, Unidad para el Desarrollo de la Vivienda Popular, se estableció que los informes por los trabajos realizados bajo el renglón presupuestario mencionado, los cuales fueron contratados por el método de compra directa, no indican que los trabajos hayan sido recibidos a conformidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas. El Informe Técnico emitido por el Asesor de Proyectos recomienda el pago al ejecutor, sin hacer la indicación que los trabajos fueron supervisados, ejecutados y terminados según los requerimientos técnicos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.11 Emisión de Informes, establece: “La máxima autoridad de cada ente público debe velar por que los informes internos y externos, se elaboren y presenten en forma oportuna a quien corresponda (Alta Dirección, Entes rectores, Organismo Legislativo y otros). Todo informe tanto interno como externo, debe formar parte del sistema de información gerencial que ayude a la toma de decisiones oportunas, y guarden relación con las necesidades y los requerimientos de los diferentes niveles ejecutivos institucionales y otras entidades.”

El Marco Conceptual del Control Interno Gubernamental indica en la sección III Elementos del Control Interno, numeral 15 “Supervisión y seguimiento del ambiente y estructura de control”, inciso a) “Actividades de Supervisión” “Las actividades cotidianas de supervisión permiten observar si, efectivamente, los objetivos de control se están cumpliendo y si los riesgos se están controlando adecuadamente, a través de... informes preparados al interior y exterior del ente público... lo cual permitirá detectar indicios de errores, fraudes o algún tipo de irregularidad.”



Causa

En el Departamento de Proyectos e Infraestructura Habitacional, se ha utilizado el mismo formato de recepción, sin que en él se indique que los trabajos se reciben de conformidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas previamente establecidas, y sin un informe de parte del Departamento a cargo de la supervisión de dichos trabajos.

Efecto

Riesgo de que las obras no se hayan realizados de acuerdo a las especificaciones técnicas previamente establecidas.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones, al Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura Habitacional, para que se emita el Informe Técnico indicando que los trabajos fueron, terminados según los requerimientos técnicos, supervisados y recibidos de conformidad.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, El señor Rodrigo Buch Granados, Ex Subdirector Ejecutivo, manifiesta: "Para el proceso de compras, UDEVIPO cuenta con un encargado de Compras debidamente capacitado tanto en el Sistema Guatecompras, la Ley de Compras y Contrataciones del Estado Decreto 57-92, así como en los procedimientos internos, quien depende y es supervisado directamente por el Jefe del Departamento Administrativo. Como parte del procedimiento de compras, el encargado de compras recibe las solicitudes de los diferentes departamentos y verifica que contenga todos los requisitos de la normativa legal y una vez completado lo traslada con autorización del Jefe Administrativo, al Departamento de Control de Calidad. En caso de faltar algún requisito se dirige al departamento solicitante para obtenerlo y continuar con el proceso. Después de este se procede a gestionar el pago.

Por tanto, es responsabilidad del departamento administrativo conformar los expedientes de compra con todos los requisitos que indica la normativa legal y posteriormente el Departamento de Control de Calidad del Gasto verifica el cumplimiento de la misma y otros aspectos de control interno y calidad del gasto antes de ser realizado.

Como Subcoordinador me correspondió aprobar las solicitudes de compras y servicios por parte de los departamentos solicitantes como un requisito para



continuar el proceso de compra en el Departamento Administrativo y formularios internos de compras que forman parte del proceso, lo cual realice conciente de que los requisitos fueron revisados previamente por cada responsable.

Por lo anterior, respetuosamente me permito informarle que estoy en desacuerdo con que se me impute este posible hallazgo ya que dentro de la estructura organizacional de UDEVIPO está claramente definido que el Departamento Administrativo tiene entre sus funciones, el proceso de compras de bienes y servicios.

Considero que el hallazgo fue mal direccionado ya que esta claro que todo lo relacionado con las compras y contrataciones de UDEVIPO esta bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos planteados por el suscrito."

En Nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, El señor Francisco Javier Tablas Tahuite, Ex Asesor de Proyectos e Infraestructura Habitacional, manifiesta:

"Conforme a los informes técnicos realizados por el Departamento de Proyectos e Infraestructura Habitacional, los mismos si indican cómo se muestra en el caso (A) Mantenimiento y reparación de muros, Finca El Zarzal, Villa Nueva; que fueron, ejecutados y/o realizados conforme al cuadro de "TRABAJOS A DESARROLLAR" y "LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS", las que fueron elaboradas previamente a la contratación de los mismos, en documento aparte (B) que forman parte del expediente.

En el INFORME TECNICO, se indica que dichos trabajos fueron ejecutados y/o realizados según requerimiento del cuadro de trabajos a desarrollar y las especificaciones técnicas, dicho cuadro describe los renglones ejecutados, cantidades y unidades de medida realizadas y/o ejecutadas, por lo que el informe al ser firmado por el supervisor de obras avala que dichos trabajos fueron ejecutados y recibidos de conformidad.

Por lo anterior los trabajos se consideraron recibidos de conformidad, y en mi calidad de asesor del Departamento de Proyectos e Infraestructura Habitacional, hice la solicitud de pago de los mismos.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos



planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento de los posibles hallazgos, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.

En espera de una resolución favorable al respecto, me despido de usted, sin otro particular."

En Nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, El señor Jorge Enrique Mac Donald Escobar, Ex Asesor de Proyectos e Infraestructura Habitacional, manifiesta:

"Conforme a los informes técnicos realizados por el Departamento de Proyectos e Infraestructura Habitacional, los mismos si indican cómo se muestra en el caso (A) REPARACION MANTENIMIENTO DEL SALON COMUNAL LA CEIBA, ESCUINTLA, que fueron, ejecutados y/o realizados conforme al cuadro de "TRABAJOS A DESARROLLAR" y "LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS", las que fueron elaboradas previamente a la contratación de los mismos, en documento aparte (B) que forman parte del expediente.

En el INFORME TECNICO, se indica que dichos trabajos fueron ejecutados, los cuales se encuentran con un 100% de avance físico según requerimiento del cuadro de trabajos a desarrollar y las especificaciones técnicas, dicho cuadro describe los renglones ejecutados, cantidades y unidades de medida realizadas y/o ejecutadas, por lo que el informe al ser firmado por el supervisor de obras avala que dichos trabajos fueron ejecutados y recibidos de conformidad.

Por lo anterior los trabajos se consideraron recibidos de conformidad, y en mi calidad de asesor del Departamento de Proyectos e Infraestructura Habitacional, remití el expediente para que se iniciara el proceso de pago.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento de los posibles hallazgos, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.

En espera de una resolución favorable al respecto, me despido de usted, sin otro particular."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios de los responsables, no evidencian que los trabajos hayan sido recibidos de conformidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas; de la misma manera el Informe Técnico



emitido por el Asesor de Proyectos recomienda el pago al ejecutor, sin hacer la indicación que los trabajos fueron supervisados, ejecutados y terminados según los requerimientos técnicos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Asesor de Proyectos y el Asesor de Fomento, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Jesús Insua Ramazini
Ministro
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda que finalizó el 31 de diciembre de 2010, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

**DIRECCION SUPERIOR - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y
Vivienda**

ÁREA FINANCIERA



1 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

2 Formas oficiales no autorizadas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

3 Formas oficiales no autorizadas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

4 Falta de documentación de legítimo abono (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

5 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado Publicación extemporánea y falta de publicación de documentos en el portal de Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

6 Falta de documentación de legítimo abono (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)

7 Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)

ÁREA TÉCNICA

8 Bitácora autorizada extemporáneamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 6)

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

9 Personal realiza funciones diferentes para lo que fue contratado (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

10 Falta de certificación e informe de donaciones en especie, no reportadas a unidades especializadas del Ministerio de Finanzas Públicas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

11 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones



administrativas y operativas (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

- 12 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)
- 13 Copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)
- 14 Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)
- 15 Personal contratado temporalmente con custodia de bienes del Estado (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)
- 16 Deficiencias en la elaboración de bases de cotización y/o licitación (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)
- 17 Falta de realización de depósitos inmediatos e intactos de los ingresos (Hallazgo de Cumplimiento No. 6)
- 18 Ingresos privativos no depositados oportunamente al Fondo Común (Hallazgo de Cumplimiento No. 7)
- 19 Incumplimiento a cláusulas contractuales (Hallazgo de Cumplimiento No. 8)
- 20 Falta de protección y salvaguarda de los activos (Hallazgo de Cumplimiento No. 9)
- 21 Atraso en la rendición de Caja Fiscal (Hallazgo de Cumplimiento No. 10)
- 22 Deficiente seguimiento para la recuperación de cartera morosa (Hallazgo de Cumplimiento No. 11)
- 23 Formas oficiales no autorizadas (Hallazgo de Cumplimiento No. 12)

ÁREA TÉCNICA

- 24 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado (Hallazgo de Cumplimiento No. 13)
- 25 Falta de Bitácoras autorizadas (Hallazgo de Cumplimiento No. 14)



**"UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

26 Contrato suscrito posteriormente a la recepción de bienes (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

27 Dictámen de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con fecha posterior al inicio de las obras (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

28 Deficiencia en control de inventarios (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

FONDO GUATEMALTECO PARA LA VIVIENDA -FOGUAVI- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

ÁREA FINANCIERA

29 Incumplimiento a Normativo Interno (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

**UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-,
ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

30 Personal 029 ejerciendo funciones de dirección y decisión (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL- -
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

ÁREA FINANCIERA

31 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones





administrativas y operativas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2011



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

DIRECCION SUPERIOR - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

En el Programa 1, Actividades Centrales, renglón 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 201, Dirección Superior, se estableció que existe personal contratado bajo este renglón que realiza actividades administrativas y operativas, tal es el caso del personal contratado como: Auxiliar de Almacén, Auxiliar de Auditoría Interna, Analista del Gasto, Coordinadora de la Unidad de Planificación -USEPLAN-, Encargado de Bodega y Secretaria de la Unidad de Acceso a la Información.

Criterio

El Decreto Número 72-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, en el artículo 4, Otras remuneraciones de personal temporal, "Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa.

Causa

La Coordinadora de Recursos Humanos, no cumplió con las políticas y procedimientos en la contratación y promoción del personal.

Efecto

Riesgo para la administración debido que el personal contratado bajo el renglón



presupuestario 029 no tienen las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Coordinadora de Recursos Humanos, a fin de crear políticas laborales del perfil del puesto de la persona que se contrate y se ubique al personal en el renglón que le corresponde, de acuerdo con sus funciones y el tiempo que durará el contrato.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. CRH/091-2011 LJ/hg de fecha 28 de abril de 2011, la Coordinadora de Recursos Humanos, manifiesta: “De acuerdo a lo señalado en este posible hallazgo, manifiesto que la actual administración ha tenido como política, que las diferentes Unidades Ejecutoras que conforman el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, cuenten con el personal necesario con la calidad de funcionario o empleado público, responsables de la ejecución de los planes, políticas y estrategias dictadas por el Despacho Ministerial, en consecuencia oportunamente se solicitaron la creación 196 puestos con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato” y 109 puestos con cargo al renglón presupuestario 021 “Personal Supernumerario” adjuntando para el efecto las justificaciones que fundamentaban dicho requerimiento, tal como se evidencia mediante el trasladado del oficio Ref. 033-09-2009 GACR/EASM/srp, en donde oportunamente se solicitó a las instancias correspondientes, siendo la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil, las cuales no fueron atendidas dado que no se disponía de recursos garantizados para financiar acciones de personal, y según se estableció por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas en la Providencia No. 1378 de fecha 12 de octubre del 2009. “ (...) la Norma 19 contenida en el documento “Normas Técnicas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010 y Multianual 2010 y 2012”, y dado que no se dispone de recursos garantizados para financiar acciones de personal para el año 2010, por parte del Congreso de la República de Guatemala, se considera que únicamente es viable atender la solicitud de ese Ministerio relacionada con la prorrogación de los puestos aprobados a las distintas dependencias en el año 2009, por la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC-“.Indicando a su vez que deberá replantearse la solicitud por encontrarse pendiente de aprobación el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, extremo que fue atendido únicamente para los puestos aprobados al año 2009, mediante nota No. Ref 040-11-2009.

Dadas esas razones jurídicas y presupuestarias, no fue posible materializar la creación de nuevos puestos, ante esa situación, se hace imposible operar bajo las reglas exigidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que sin la



existencia de puestos se debe recurrir a la utilización en algunos casos del renglón 029, considerando que tales servicios no pueden ser desempeñados por empleados regulares para cubrir las necesidades del servicio, caso contrario se volvería inoperante el sector público para ejercer sus operaciones. No obstante se hicieron nuevamente las gestiones para la creación de puestos bajo el renglón 021 y 022 pero se tienen los mismos inconvenientes, por lo tanto en algunos casos se están tomando las medidas pertinentes, para corregir lo señalado en el posible hallazgo, para citar un ejemplo el actual Encargado de Almacén está contratado bajo el renglón 011.

Es oportuno entonces, solicitar a la Contraloría General de Cuentas, su intervención ante todas las instancias involucradas en los procesos de creación de puestos, tendientes a la corrección de las irregularidades que ahora se detectan y que, muy probablemente sea una constante en gran parte de las dependencias estatales, a efecto de que se busquen los mecanismos que hagan expedita la creación de puestos de empleados o funcionarios públicos, en aras de la protección debida a los intereses del Estado.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos planteados por la suscrita, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento de los posibles hallazgos, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.”

En Nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, el Ingeniero Alfredo Estuardo Mury Aguirre, Ex Viceministro Administrativo y Financiero, manifiesta: “De acuerdo a lo señalado en este posible hallazgo, manifiesto que la actual administración ha tenido como política, que las diferentes Unidades Ejecutoras que conforman el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, cuenten con el personal necesario con la calidad de funcionario o empleado público, responsables de la ejecución de los planes, políticas y estrategias dictadas por el Despacho Ministerial, en consecuencia oportunamente se solicitaron la creación 196 puestos, incluyendo los referidos en el posible hallazgo, con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato” y 108 puestos con cargo al renglón presupuestario 021 “Personal Supernumerario” adjuntando para el efecto las justificaciones que fundamentaban dicho requerimiento, tal como se evidencia mediante el trasladado del oficio Ref. 033-09-2009 GACR/EASM/srp, en donde oportunamente se solicitó a las instancias correspondientes, siendo la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil, las cuales no fueron atendidas dado que no se disponía de recursos garantizados para financiar acciones de personal, y según se estableció por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas en la Providencia No. 1378 de



fecha 12 de octubre del 2009. “ (...) la Norma 19 contenida en el documento “Normas Técnicas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010 y Multianual 2010 y 2012”, y dado que no se dispone de recursos garantizados para financiar acciones de personal para el año 2010, por parte del Congreso de la República de Guatemala, se considera que únicamente es viable atender la solicitud de ese Ministerio relacionada con la prorrogación de los puestos aprobados a las distintas dependencias en el año 2009, por la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-“. Indicando a su vez que deberá replantearse la solicitud por encontrarse pendiente de aprobación el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, extremo que fue atendido únicamente para los puestos aprobados al año 2009, mediante nota No. Ref 040-11-2009.

Dadas esas razones jurídicas y presupuestarias, no fue posible materializar la creación de nuevos puestos, ante esa situación, se hace imposible operar bajo las reglas exigidas por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que sin la existencia de puestos se debe recurrir a la utilización en algunos casos del renglón 029, considerando que tales servicios no pueden ser desempeñados por empleados regulares para cubrir las necesidades del servicio, caso contrario se volvería inoperante el sector público para ejercer sus operaciones.

No obstante la administración actual, ha hecho el mejor esfuerzo para la creación de puestos bajo el renglón 021 y 022 pero se tienen los mismos inconvenientes; razón por la cual se requirió a la Coordinadora de Recursos Humanos, buscar algunas soluciones para no recaer en ilegalidad en las actuales funciones que realiza personal de esta Dirección Superior, a reserva que sean aprobados la creación de nuevos puestos.

Es oportuno entonces señalar, que durante mi gestión como Viceministro Financiero-Administrativo, siempre existió la buena voluntad para contrarrestar la recurrencia de la deficiencia objetada por esa Comisión de Auditoría Gubernamental, pero insisto son situaciones totalmente ajenas que imposibilitan dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas que regulan la contratación de personal, para ejercer funciones de dirección decisiones administrativas y operativas, hasta que no se cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente y que los órganos rectores busquen mecanismos que tiendan a dar soluciones y no entorpecer las gestiones que se realizan para dar cumplimiento a la normativa legal.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos



planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento de los posibles hallazgos, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que existe personal que lleva más de diez años realizando funciones administrativas y operativas, evidenciándose el incumplimiento de la normativa legal vigente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Coordinadora de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00.

Hallazgo No.2

Formas oficiales no autorizadas

Condición

En el Programa 1, Actividades Centrales, Área de Almacén, ubicación geográfica 0101 Guatemala, Unidad Ejecutora 201, Dirección Superior, se determinó que las requisiciones que se llevan en el almacén no están autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Número A-28-06 del Sub Contralor de Probidad encargado del Despacho, Normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria para el uso de formularios, talonarios y reportes para el registro, control y rendición de cuentas, artículo 2 establece: “REGISTRO Y CONTROL DE OPERACIONES. “Todas las entidades del estado, están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuentas de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas, contempladas en el presente acuerdo”.

Causa

Las autoridades superiores de la entidad, no han realizado las gestiones para autorizar los formularios que se utilizan en el almacén.

Efecto

Dificulta el proceso de fiscalización y descontrol en el uso de los formularios.



Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Jefe Oficina Registro y Trámite Presupuestal, a efecto de realizar las gestiones de autorización de las formas oficiales ante la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, el Jefe de Oficina Registro y Trámite Presupuestal, manifiesta: “Con respecto a lo señalado en el citado posible hallazgo, manifiesto que oportunamente durante el año 2010, se publicó en el Sistema de Guatecompras el evento con el NOG 1327143 de fecha 06 de octubre de 2010 para la realizar la impresión de las formas de Salida de Almacén (requisición), misma que no se llevo a cabo, por falta de cuota de caja, viéndose en la necesidad de programarse para el siguiente ejercicio fiscal.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, se adjunta copia del recibo de ingresos varios No. 244851, donde se canceló a la Sección de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, la cantidad dieciséis ochocientos treinta quetzales exactos (Q16,830.00), para la impresión de quince mil (15,000) formas de Salidas de Almacén (requisición), las cuales se empezaran a utilizar, a partir del mes de mayo de los corrientes.

En ese sentido, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento del posible hallazgo, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los trámites de impresión se realizaron después de que se detectara la deficiencia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 19, para el Jefe de Oficina Registro y Trámite Presupuestal, por la cantidad de Q4,000.00.



DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera Hallazgo No.1

Formas oficiales no autorizadas

Condición

En el Programa 11, Desarrollo de la Infraestructura Vial, renglón presupuestario 262 “Combustible y Lubricantes”, ubicación geográfica 0101, Guatemala, de la Unidad Ejecutora 202, Dirección General de Caminos, se determinó que la Forma DGC-21 utilizada para el traslado de valores no está autorizada por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Número A-28-06 del SubContralor de Probidad encargado del Despacho, Normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria para el uso de formularios, talonarios y reportes para el registro, control y rendición de cuentas, artículo 2 establece: “REGISTRO Y CONTROL DE OPERACIONES. “Todas las entidades del estado, están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuentas de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas, contempladas en el presente acuerdo.”

Causa

El Sub Director Administrativo, Coordinador de la División Administrativa y Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes, no han realizado las gestiones correspondientes a efecto de que dichos formularios sean autorizados.

Efecto

Riesgo de que las hojas puedan ser reemplazadas y que la información no sea confiable.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Coordinador de la División Administrativa y Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes, a efecto de realizar las gestiones de autorización de las formas ante la Contraloría General de Cuentas.



Comentario de los Responsables

En Oficio No. 91-2011 de fecha 29 de abril de 2011, el Sub Director Administrativo, manifiesta: “En atención a lo indicado en nota de Auditoría No.DGC-03-2011 de fecha 25 de abril de 2011, relacionada con el uso de formas oficiales no autorizadas, les manifiesto que la Dirección General de Caminos, cuenta con las constancias de ingreso al almacén denominadas (1H), formularios que están debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas, para la rendición de cuentas y la utilización como documentos de respaldo de los ingresos de combustibles, lubricantes y otros insumos. Además el despacho final de estos productos se hace por medio de vales de despacho debidamente autorizados por el mismo ente rector de las Instituciones del Estado, constituyendo dichos documentos la base para el registro de las operaciones contables, las cuales se registran en tarjetas record de existencias también autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, siendo así que la elaboración de los traslados de valores, únicamente se utilizan como una medida de control auxiliar, pues este documento solamente es de uso interno y sirve para trasladar de manera interna los combustibles entre los frentes de trabajo de la Dirección General de Caminos en caso de emergencias o de acuerdo a las necesidades. Considerando de esta manera que no es necesaria su autorización, pues se cuenta con documentos oficiales de ingreso, egreso y registro, debidamente autorizados que respaldan eficientemente las operaciones de la Institución, implicando la autorización de los traslados de valores una duplicidad en el pago de impuestos por autorización de documentos, gasto que por las limitaciones presupuestarias existentes, no es factible realizar en estos momentos.

Cabe mencionar que dentro del criterio que se cita (Acuerdo número A-28-06 del SubContralor de Probidad) no se menciona la forma DGC-21 como objeto de autorización, no obstante la Dirección General de Caminos, utiliza los formularios legales que le competen debidamente autorizados para la rendición de cuentas. Sin embargo, estamos anuentes a atender las recomendaciones y solicitudes que para el futuro el Ente Rector del Control Interno Gubernamental considere oportunas y/o necesarias...”

En Oficio No. 250-2011 de fecha 29 de abril de 2011, el señor Marlon Interiano Granados, Ex Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes y Coordinador División Administrativa, manifiesta: “En atención a lo indicado en nota de Auditoría No. DGC 05-2011 de fecha 18 de abril de 2011 y No.09-2011 de la misma fecha, relacionada con formas oficiales no autorizadas Hallazgo No.3, como Coordinador de la División Administrativa les manifiesto que la Dirección General de Caminos, cuenta con las constancias de ingreso al almacén denominadas (1H), formularios que están debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas, para la rendición de cuentas y la utilización como documentos de respaldo de los ingresos



de combustibles, lubricantes y otros insumos. Además el despacho final de estos productos se hace por medio de vales de despacho debidamente autorizados por el mismo ente rector de las Instituciones del Estado, constituyendo dichos documentos la base para el registro de las operaciones contables, las cuales se registran en tarjetas record de existencias también autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, siendo así que la elaboración de los traslados de valores, únicamente se utilizan como una medida de control auxiliar, pues este documento solamente es de uso interno y sirve para trasladar de manera interna los combustibles entre los frentes de trabajo de la Dirección General de Caminos en caso de emergencias o de acuerdo a las necesidades. Considerando de esta manera que no es necesaria su autorización, pues se cuenta con documentos oficiales de ingreso, egreso y registro, debidamente autorizados que respaldan eficientemente las operaciones de la Institución, implicando la autorización de los traslados de valores una duplicidad en el pago de impuestos por autorización de documentos, gasto que por las limitaciones presupuestarias existentes, no es factible realizar en estos momentos.

Cabe mencionar que dentro del criterio que se cita (Acuerdo número A-28-06 del Sub-Contralor de Probidad) no se menciona la forma DGC-21 como objeto de autorización, no obstante la Dirección General de Caminos, utiliza los formularios legales que le competen debidamente autorizados para la rendición de cuentas. Sin embargo, esta Coordinadora Administrativa esta anuentes a atender las recomendaciones y solicitudes que para el futuro el Ente Rector del Control Interno Gubernamental considere oportunas y/o necesarias..."

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Licenciado Estuardo González Paredes, Ex Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes, manifiesta: "El traslado de valores, en este caso, el traslado de combustibles de una Zona Vial a otra, ordenado por autoridades superiores, con la finalidad de atender la demanda de combustibles de las Zonas Viales del País, frecuentemente ante emergencias o desabastecimiento, se realiza con formularios proporcionados por la institución Caminos, que son emitidos desde Administración y trasladados a los diferentes Jefes de Zonas Viales para atender las demandas en emergencias.

Dichos documentos tienen carácter interno, y sirven para mantener el control y cuadro de existencias de cada Zona Vial.

La recomendación de los Auditores Gubernamentales referente a que el Director General de Caminos, debe girar instrucciones al Coordinador de la División Administrativa y Jefe de la Sección de Combustibles y Lubricantes a efecto de realizar las gestiones de autorización de las formas ante la Contraloría General de Cuentas, es correcta, ya que:

Es el Director General de Caminos ó el Sub-Director General de Caminos los funcionarios que con Representación Legal de la institución deben emitir las órdenes documentales autorizando para que sean realizadas dichas gestiones



ante la Contraloría General de Cuentas al Departamento ó al funcionario que corresponde. Ni el Coordinador de la División Administrativa, ni el Jefe de Combustibles y Lubricantes, tienen Representación Legal de Caminos para solicitar en forma personal ó como funcionarios en representación, acciones o documentos ante ninguna instituciones del Estado, las únicas funciones que pueden desempeñar son las que el puesto les autoriza dentro de la institución.

Complementariamente, dentro de los controles internos de Caminos, se utilizan 3 formularios que cuentan con la autorización de Contraloría General de la Nación, como es el formulario 1-H que sirven para justificar ante la autoridad fiscalizadora competente, los movimientos de valores en el presente caso combustibles.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que las formas utilizadas no están autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, considerando que dicha forma se utiliza periódicamente y la misma constituye información de carácter oficial.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 19, para el Sub Director Administrativo, dos Ex Jefes de la Sección de Combustibles y Lubricantes, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Falta de documentación de legítimo abono

Condición

En el programa 97, Reconstrucción Originado Por Tormenta Ágatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglón presupuestario 331 "Construcciones de bienes nacionales de uso común", Proyectos 001, 002, Actividad 000, Obras 030, 006, ubicaciones geográficas 0101, Guatemala y 1805 Los Amates, Unidad Ejecutora 202, Dirección General de Caminos, se determinó que en el proyecto Reconstrucción en la 11 Avenida "A" y 6ta. Calle Zona 2, Guatemala, Relleno Controlado Área de Hundimiento, contrato No. 62-2010-DGC-AGATHA-RDP-44-CONSTRUCCION, y el proyecto Reconstrucción del Puente El Rico, CPT guión IZB guión cero tres (CPR-IZB-03), en estación doscientos uno más cero treinta (201+030), Los Amates Izabal, contrato 43-2010-DGC-AGATHA-RDP-6-CONSTRUCCION, mediante Curs números 37261 y 37262, ambos de fecha 15 de diciembre de 2010, la División Financiera aprobó el 20% valor de anticipo, para el primer proyecto la empresa Comercial Americana de Construcciones, S.A., extendió el Recibo de Caja No. 4959 con fecha 19 de



noviembre de 2010, por la cantidad de Q5,640,000.00 y para segundo proyecto, la empresa Grupo Fénix Sociedad Anónima, extendió el Recibo de Caja No. 220 con fecha 16 de noviembre de 2010, por la cantidad de Q6,175,100.00, en ambos casos se extendieron dichos recibos como documento de soporte, amparados en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 124-2008, Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos.

Criterio

El Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, artículo 34, establece: “Momento de emisión de las facturas. En la venta de bienes muebles, las facturas, notas de débito y notas de crédito, deberán ser emitidas y proporcionadas al adquirente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes. En el caso de las prestaciones de servicios, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración”.

Causa

Interpretación errónea del Acuerdo Ministerial Número 124-2008, Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos, artículo 1, por parte del Coordinador de la División Financiera.

Efecto

Existe disminución de recursos del Estado, al no extender la factura correspondiente y por ende no existe inversión pública, con el pago del impuesto oportunamente.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Coordinador de la División Financiera, para exigir el documento contable que soporte el anticipo.

Comentario de los Responsables

En Oficio No.66-2011/conta/hewc, de fecha 29 de abril de 2011, el Coordinador de la División Financiera, de la Dirección General de Caminos, manifiesta: “El 31 de diciembre de 2008, el Ministerio de Finanzas Públicas, emitió el Acuerdo Ministerial No. 124-2008, por medio del cual aprobó el “Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos”.

A la vez se implementó y se puso en marcha obligatoria el Módulo de Gestión de Contratos en el sistema informático Sistema de Gestión –SIGES- que es un módulo del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-. El artículo 7 del Acuerdo Ministerial 124-2008 indica “...Los contratos que carezcan de registro en dicho módulo, no podrán generar anticipos, compromisos, devengados, ni pagos”.

En el capítulo III “Gestión de Anticipos” del Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos en la sección de acción establece la



obligatoriedad del Contratista de presentar “Recibo de Caja” y no Factura cuando gestiona el pago de un Anticipo de Obra.

En el marco legal instituido por el Ministerio de Finanzas Públicas para establecer la presentación de Recibo de Caja y no Factura para los pagos de Anticipos se fundamenta en el artículo 34 del Decreto 27-92 del Congreso de la República (Ley del Impuesto al Valor Agregado), el cual lo describe a pie de página el Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos aprobado por Acuerdo Ministerial 124-2008, así:

Artículo 34: “Momento de emisión de las facturas. En la venta de bienes muebles, las facturas, notas de débito y notas de crédito, deberán ser emitidas y proporcionadas al adquirente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes...”.

La emisión de facturas es obligatoria en la entrega real de bienes y prestación de servicios, en la gestión de pago de Anticipo por ejecución de obras no existe entrega real de bienes, ni prestación de servicios. La prestación de servicios y entrega real de bienes se da cuando el contratista periódicamente entrega al estado un porcentaje de avance físico de la obra, operación que es motivo de la elaboración de un CUR de pago en el cual se efectúan las retenciones correspondientes.

Conclusión:

1. La Dirección General de Caminos a través del Departamento de Control de Inversión de la División Financiera, aplica correctamente el Manual de procedimientos para el registro y control de Contratos, Acuerdo Ministerial 124-2008.
2. La gestión de pago de anticipo por obras no se realiza por la obtención real de un bien o prestación de servicios sino por la presentación y aprobación de un plan de inversión por inicio de obra y el artículo 34 Ley del Iva, establece que las facturas deberán ser emitidas en el momento de entrega real de un bien o prestación de servicios”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos y la documentación presentada por el responsable no desvanece el hallazgo, debido a que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 y sus reformas preceptúa que se deben de emitir las facturas correspondientes en el mismo momento en que se reciba la remuneración.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículo 39, numeral 18, para el Coordinador de la División Financiera, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.3

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado Publicación extemporánea y falta de publicación de documentos en el portal de Guatecompras

Condición

En el Programa 11, Desarrollo de la Infraestructura Vial, renglones presupuestarios 153 Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina y 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, ubicación geográfica 0101 Guatemala, de la Unidad Ejecutora 202, Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se estableció que en el proceso de Cotización Pública Nacional No. DGC-005-2010-AB, para la contratación de servicio de arrendamiento de 6 equipos de fotocopiadoras multifunción por la cantidad de Q92,100.00 incluye IVA, y Cotización Pública Nacional No. DGC-002-2010-AB para la contratación de prestación de servicio de seguros para vehículos por la cantidad de Q404,166.00 incluye IVA, no se publicaron en el sistema de Guatecompras los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial de aprobación del Contrato No. 19-2010-ADVO de fecha 29 de marzo de 2010, NOG 1096265 y b) Oficio de remisión de copia del Contrato No. 19-2010-DGC-ADVO de fecha 29 de marzo de 2010 al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas (NOG 1096265); además, los siguientes documentos se publicaron extemporáneamente en Guatecompras, NOG 1136321: Contrato No. 22-2010-DGC-ADVO de fecha 14 de mayo de 2010, Acuerdo Ministerial No. 414-2010 de fecha 03 de junio de 2010 de aprobación del Contrato No. 22-2010-DGC-ADVO y Oficio No. SA-222-2010 recibido en la Contraloría General de Cuentas el 23 de junio de 2010, de remisión de copia del Contrato 22-2010-DGC-ADVO y del Acuerdo Ministerial de aprobación, al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publicaron en Guatecompras hasta el 21 de octubre de 2010.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82 “Incumplimiento de Obligaciones. El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.”

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo



número 1056-92, artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley del presente Reglamento.”

La Resolución número 30-2009 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que contiene las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, en su artículo 9, inciso I, Contrato, regula: “La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

Causa

Falta de supervisión del Jefe del Departamento de Compras.

Efecto

Los oferentes no pueden interponer inconformidades por falta información en el portal.

Recomendación

El Director General de Caminos, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Compras, para que se cumplan con las disposiciones legales establecidas por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, relativas a las publicaciones obligatorias en el portal de Guatecompras y otras normativas vigentes.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 281-2011 de fecha 29 de abril de 2011, el Jefe del Departamento de Compras e Importaciones, manifiesta: "Evento: Contratación de seguro para los vehículos de la DGC (NOG 1096265) En el presente caso por error involuntario del operador del Sistema de Guatecompras, no se publicaron los documentos correspondientes, esta situación se debió a la carga de trabajo que se realiza en el Departamento. Así mismo es oportuno informar que dichos documentos están incluidos en el expediente físico respectivo.

Evento: Arrendamiento de 6 equipos de fotocopiadoras multifunción para la DGC (NOG 1136321) Los documentos correspondientes a este evento, fueron



publicados en el sistema de Guatecompras con fecha 24 de junio de 2010, un día después de haberse entregado en Contraloría el contrato respectivo, cumpliendo así con la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución 30-2009 de la Dirección Normativa de Contrataciones del Estado. Lo que en este caso sucedió, fue que erróneamente estos documentos se publicaron en el Evento que con anterioridad se había anulado, el cual está registrado con el NOG 1101064, luego de detectado este error, los mismos fueron publicados en el NOG correcto, siendo el 1136321."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios del responsable no presentan justificación o argumento e indican que la publicación se efectuó en un NOG que estaba anulado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Jefe de Compras, por la cantidad de Q8,861.89.

Hallazgo No.4

Falta de documentación de legítimo abono

Condición

En el Programa 11, Desarrollo de la Infraestructura Vial, renglones presupuestarios números 331 Construcciones Nacionales de Uso Común y 188 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 202 Dirección General de Caminos, se determinó que los anticipos otorgados en los contratos 352-2007, 284-2008, 318-2008, 03-2009, 09-2009, 11-2009, 012-2009 y 23-2010, no se facturaron al momento de su pago, exigiéndose únicamente recibo de caja, y posteriormente se facturaron en forma fraccionada conforme al pago de estimaciones. El valor total de los anticipos es de Q159,996,048.94.

Criterio

El Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Artículo 2, establece: "En las compras de bienes y adquisición de servicios que realicen los organismos del Estado, las entidades descentralizadas, autónomas y semi-autónomas y sus empresas, con excepción de las municipalidades, pagarán al vendedor del bien o prestador del servicio, el setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto al Valor Agregado y le retendrán el veinticinco por ciento (25%) de dicho impuesto, incluido



el monto total facturado. La totalidad del impuesto retenido será enterado a la Administración Tributaria, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente, a aquel en el que se realice la retención.

El vendedor o prestador del servicio debe extender la factura correspondiente y la entidad estatal debe entregar a éstos, una constancia prenumerada por el monto del impuesto retenido, que corresponda al valor total de la operación facturada.

Cuando se verifique que el agente de retención no entregó al fisco el importe de las retenciones que le corresponda efectuar, la Administración Tributaria presentará la denuncia penal que en derecho corresponda, en contra de los funcionarios o empleados públicos que incumplieren con enterar el tributo retenido.

En el caso de venta de bienes o prestación de servicios al crédito, el vendedor o prestador de servicios emitirá la factura conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la retención que corresponda, se realizará en el momento de la entrega o emisión de la factura, al igual que la entrega de la respectiva constancia de retención prenumerada, autorizada por la Administración Tributaria y en la cual se hará constar el monto del impuesto retenido conforme al porcentaje que corresponda.

El agente de retención indicado en este artículo se abstendrá de realizar retenciones del Impuesto al Valor Agregado, cuando el monto de la compra de bienes o la prestación de servicios sea inferior a treinta mil quetzales (Q.30,000.00).”

El Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, Artículo 34 Momento de emisión de las facturas, establece: “En las ventas de bienes muebles, las facturas, notas de débito y notas de crédito, deberán ser emitidas y proporcionadas al adquirente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes. En el caso de las prestaciones de servicios, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración.”

Causa

El Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, no supervisa que el expediente tenga la factura correspondiente al pago de anticipos, para poder efectuar la retención del Impuesto al Valor Agregado.

Efecto

El Estado no percibió oportunamente el valor de la retención del Impuesto al Valor Agregado equivalente a Q4,285,608.45.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Director General de Caminos, para que el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, el Coordinador de la



División Financiera, el Jefe del Departamento de Presupuestos y el Jefe del Departamento de Control de Inversión, supervisen que se retenga el impuesto correspondiente de los anticipos otorgados a contratistas y supervisores, conforme a la Ley del IVA.

Comentario de los Responsables

En Oficio No.221-2011-DP de fecha 29 de abril de 2011, en forma conjunta el Coordinador de la División Financiera, Jefe del Departamento de Control de Inversión y el Jefe del Departamento de Presupuestos, manifiestan:

- “El 31 de diciembre de 2008, el Ministerio de Finanzas Públicas, en el marco de sus atribuciones como ente Rector de la ejecución presupuestaria del Estado y del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, emitió el Acuerdo Ministerial No. 124-2008, por medio del cual aprobó el “Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos”.
- Al mismo tiempo se implementó y se puso en marcha obligatoria el módulo de Gestión de Contratos en el sistema informático Sistema de Gestión –SIGES- que es un módulo del Sistema de contabilidad Integrada –SICOIN-. El artículo 7 del Acuerdo Ministerial 124-2008 establece en su parte conducente “...Los contratos que carezcan de registro en dicho módulo, no podrán generar anticipos, compromisos, devengados, ni pagos”.
- El capítulo III “GESTIÓN DE ANTCIPOS” del Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos estableció la obligatoriedad del Contratista de presentar “Recibo de Caja” y no Factura cuando se gestiona el pago de Anticipo de Obras y la Unidad responsable de revisar dicho Recibo de Caja e ingresarlo conjuntamente con otros requisitos al Sistema de Gestión –SIGES- para que el Ministerio de Finanzas Públicas proceda al pago.
- El marco legal esgrimido por el Ministerio de Finanzas Públicas para generar la obligatoriedad de la presentación de Recibo de Caja y no Factura para los pagos de Anticipos se fundamenta en al artículo 34 del Decreto 27-92 “Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas” el cual lo describe en el pie de página del Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos aprobado por el Acuerdo Ministerial 124-2008 “Momento de emisión de las Facturas: En las ventas de bienes muebles, las facturas, notas de débito y notas de crédito, deberán ser emitidas y proporcionadas al adquirente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes...” (el remarcado es propio)
- La emisión de Facturas es obligatoria en la Entrega Real y contraprestación de servicios. En la gestión de pago de Anticipo por ejecución de obras No existe Devengado, ni contraprestación de servicios ni entrega real de bienes. La prestación de servicios y entrega real de bienes se da cuando el



contratista periódicamente entrega al estado un porcentaje de avance físico supervisado, el cual es motivo de la elaboración de un CUR de pago en el cual se realizan las retenciones de impuestos correspondientes.

- El artículo 14 de la “Ley Orgánica del Presupuesto”, establece “Base contable del Presupuesto. Los presupuestos de Ingresos y de Egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del Devengado de las transacciones como base contable”. En la Gestión de pago de Anticipos por Obras no hay Devengado porque no hay entrega de bienes ni prestación de servicios, es una operación de apalancamiento financiero no presupuestaria.
- Los requisitos básicos para el trámite de pago de Anticipos establecidos en el artículo 34 del Acuerdo Gubernativo 1056-92 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” son la garantía de anticipo que caucione el 100% del monto y El Programa de Inversión de Anticipo, elaborado por el Contratista y aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad. Esta situación evidencia que el pago de anticipo se realiza contra la aprobación de un Plan de inversión y no por el pago de la prestación de un servicio y/o entrega real de bienes.

CONCLUSIÓN

- La Gestión de pago de anticipo por obras no se realiza por la obtención real de un bien o prestación de servicios, si no por la presentación y aprobación de un Plan de inversión por el inicio de una Obra y el artículo 34 de la Ley del IVA establece que las Facturas deberá de ser emitidas en el momento de la entrega real de bienes y prestaciones de servicios.
- La Dirección General de Caminos aplica correctamente los manuales, sistemas y marcos legales implementados por el ente rector de la Ejecución Presupuestaria del Estado.
- Los Funcionarios de la Dirección General de Caminos encargados de la ejecución presupuestaria de la institución, supervisan en cada CUR de pago realizado contra la prestación de servicios y entrega real de bienes que el impuesto conforme a la Ley del IVA sea retenido. De hecho el Sistema Gestión –SIGES- y de Contabilidad Integrado –SICOIN- realizan automáticamente la retención del impuesto indicado.”

En Oficio No. BCM/Pv de fecha 29 de Abril de 2011, el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, manifiesta:

- “Se hace la aclaración que este hallazgo no es área de competencia de División de Supervisión de Construcciones; se aclara por medio de la información proporcionada por la División Financiera.

Falta de Documentación de Legítimo Abono



En el programa 11, desarrollo de La Infraestructura Vial, renglones presupuestarios números 331 Construcciones Nacionales de Uso Común y 188 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 202 Dirección General de Caminos, se determino que los anticipos otorgados en los contratos 352-2007, 284-2008, 318-2008, 03-2009, 09-2009 y 23-2010, no se facturaron al momento de su pago, exigiéndose únicamente recibo de caja, y posteriormente se facturaron en forma fraccionada conforme AL pago de estimaciones. El valor total de los anticipos ES de Q 159,996,048.94.

Aclaración:

- El 31 de diciembre de 2008, el Ministerio de Finanzas Públicas, en el marco de sus atribuciones como ente Rector de la ejecución presupuestaria del Estado y del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, emitió el Acuerdo Ministerial No. 124-2008, por medio del cual aprobó el “Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos”.
- Al mismo tiempo se implementó y se puso en marcha obligatoria el módulo de Gestión de Contratos en el sistema informático Sistema de Gestión –SIGES- que es un módulo del Sistema de contabilidad Integrada –SICOIN-. El artículo 7 del Acuerdo Ministerial 124-2008 establece en su parte conducente “...Los contratos que carezcan de registro en dicho módulo, no podrán generar anticipos, compromisos, devengados, ni pagos”.
- El capítulo III “GESTIÓN DE ANTCIPOS” del Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos estableció la obligatoriedad del Contratista de presentar “Recibo de Caja” y no Factura cuando se gestiona el pago de Anticipo de Obras y la Unidad responsable de revisar dicho Recibo de Caja e ingresarlo conjuntamente con otros requisitos al Sistema de Gestión –SIGES- para que el Ministerio de Finanzas Públicas proceda al pago.
- El marco legal esgrimido por el Ministerio de Finanzas Públicas para generar la obligatoriedad de la presentación de Recibo de Caja y no Factura para los pagos de Anticipos se fundamenta en al artículo 34 del Decreto 27-92 “Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas” el cual lo describe en el pie de página del Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos aprobado por el Acuerdo Ministerial 124-2008 “Momento de emisión de las Facturas: En las ventas de bienes muebles, las facturas, notas de débito y notas de crédito, deberán ser emitidas y proporcionadas al adquirente o comprador, en el momento de la entrega real de los bienes...” (el remarcado es propio)
- La emisión de Facturas es obligatoria en la Entrega Real y contraprestación de servicios. En la gestión de pago de Anticipo por ejecución de obras No existe Devengado, ni contraprestación de servicios ni entrega real de bienes.



La prestación de servicios y entrega real de bienes se da cuando el contratista periódicamente entrega al estado un porcentaje de avance físico supervisado, el cual es motivo de la elaboración de un CUR de pago en el cual se realizan las retenciones de impuestos correspondientes.

- El artículo 14 de la “Ley Orgánica del Presupuesto”, establece “Base contable del Presupuesto. Los presupuestos de Ingresos y de Egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del Devengado de las transacciones como base contable”. En la Gestión de pago de Anticipos por Obras no hay Devengado porque no hay entrega de bienes ni prestación de servicios, es una operación de apalancamiento financiero no presupuestaria.
- Los requisitos básicos para el trámite de pago de Anticipos establecidos en el artículo 34 del Acuerdo Gubernativo 1056-92 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” son la garantía de anticipo que caucione el 100% del monto y El Programa de Inversión de Anticipo, elaborado por el Contratista y aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad. Esta situación evidencia que el pago de anticipo se realiza contra la aprobación de un Plan de inversión y no por el pago de la prestación de un servicio y/o entrega real de bienes.

CONCLUSIÓN

- La Gestión de pago de anticipo por obras no se realiza por la obtención real de un bien o prestación de servicios, si no por la presentación y aprobación de un Plan de inversión por el inicio de una Obra y el artículo 34 de la Ley del IVA establece que las Facturas deberá de ser emitidas en el momento de la entrega real de bienes y prestaciones de servicios.
- La Dirección General de Caminos aplica correctamente los manuales, sistemas y marcos legales implementados por el ente rector de la Ejecución Presupuestaria del Estado.

Los Funcionarios de la Dirección General de Caminos encargados de la ejecución presupuestaria de la institución, supervisan en cada CUR de pago realizado contra la prestación de servicios y entrega real de bienes que el impuesto conforme a la Ley del IVA sea retenido. De hecho el Sistema Gestión –SIGES- y de Contabilidad Integrado –SICOIN- realizan automáticamente la retención del impuesto indicado.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos y la documentación presentada por el responsable no desvanece el hallazgo, debido a que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y sus reformas preceptúa que se deben de emitir las facturas correspondientes en el mismo momento en que se reciba la remuneración.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, por la cantidad de Q8,000.00.

Hallazgo No.5

Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Condición

En el Programa 11 Desarrollo de la Infraestructura Vial, renglones presupuestarios números 331 Construcciones Nacionales de Uso Común y 188 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras, ubicación geográfica 0101 Guatemala, Unidad Ejecutora 202 Dirección General de Caminos, se determinó que en la muestra de diecinueve obras con números de contratos 347-2000, 416-2000, 508-2001, 519-2005/25-2009, 251-2006, 502-2006, 352-2007, 358-2007, 225-2008, 225-2008, 225-2008, 225-2008, 284-2008, 284-2008, 304-2008, 397-2008, 09-2009, 11-2009 y 12-2009, con sus respectivos códigos de SNIP 4326, 4339, 11243, 37499, 4345, 37469, 37502, 6412, 37193, 58309, 58310, 14834, 18436, 18437, 37191, 75943, 34968, 34972 y 34978 respectivamente, no registraron al 31 de diciembre de 2010, el estado actual, avances físicos y financieros de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Criterio

El Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, vigente para el ejercicio fiscal 2010, Artículo 58. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e Informes de calidad del gasto y rendición de cuentas, establece: "La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt), la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre



fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente en el módulo de seguimiento físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Los Fondos Sociales y entidades descentralizadas que realicen transferencias dentro de la modalidad Múltiple de Gestión Financiera, y las entidades de la administración central y entidades descentralizadas que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional mediante convenios, deberán presentar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, informes cuatrimestrales de ejecución física y financiera, de calidad del gasto y de rendición de cuentas, que incluyan, por lo menos, actividades, indicadores de seguimiento y efecto, metas, resultados y responsables.”

Causa

Los Coordinadores de la División de Planificación y Estudios y el de la División de Supervisión de Construcciones incumplieron con registrar en el módulo de seguimiento físico y financiero los proyectos a su cargo.

Efecto

No se cuenta con información pública oportuna del estado actual, avances físicos y financieros de los proyectos a su cargo.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones al Coordinador de la División de Planificación y Estudios y al Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, a efecto de registrar mensualmente el estado actual, avances físicos y financieros de las obras en el Sistema Nacional de inversiones Públicas para cumplir con las disposiciones legales.

Comentario de los Responsables

En Oficio BCM/Pv de fecha 29 de Abril de 2011, el Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, manifiesta: “Aclaración: El Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP- se encuentra actualizado al 31 de Diciembre del 2010 y a la fecha.

Según la muestra tomada se clasificaron los proyectos de la forma siguiente:



Proyectos Si Muestran Avance	Proyectos No Activos Para el Año 2010	Proyectos No activos para el Año 2010, Activados en febrero de 2011
14834	4326	37499
18436	11243	4339
18437	4345	
34968	37469	
34972	37502	
34978	6412	
37191	75943	
37193		
58309		
58310		

Para los proyectos que si muestran avance se adjunta hoja impresa generada por El Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP-y marcados en amarillo en donde se muestra que si tienen avance; además dicha hoja muestra los proyectos activos para el año 2010 en donde se observa que no aparecen los demás proyectos. Para los proyectos que no están activos para El año 2010 se adjuntan hojas impresas generadas por El Sistema Nacional de Inversión Pública en donde se observa que no se generó programación para El año 2010 por lo que los proyectos no se encuentran activos para ese período dentro Del SNIP y por lo tanto no se puede ingresar ninguna información ya que los campos no están activos y los proyectos que no están activos para El año 2010 pero fueron activados en febrero de 2011 se muestra que El avance fue ingresado en esa fecha. Cabe aclarar que el ingreso de avance financiero no esta a cargo de la División de Supervisión de Construcciones, sino de la División Financiera. Este punto se ha aclarado en diversas ocasiones.”

En Oficio No. DPE-080-2011 de fecha 26 de abril de 2011, el Coordinador de la División de Planificación y Estudios, manifiesta: “Como es de su conocimiento la implementación del Sistema Nacional de Inversión Pública ha sido paulatina y cada vez se han venido afinando los procedimientos hasta llegar a la situación actual donde la base de la planificación y programación física y financiera de un proyecto es su registro en el SNIP, congruente con este proceso la DGC ha venido también implementando los procedimientos para su adecuado cumplimiento; de esta forma a través de las autoridades superiores en diferentes reuniones de trabajo se han definido las diferentes responsabilidades, en congruencia con la funciones de cada División Administrativa de la Institución definidas en el Manual de Funciones.

Congruente con lo anterior, la forma como se opera en la DGC es que la División



de Planificación y Estudios, que es la que actualmente tengo a mi cargo, es el registro de los proyectos en el SNIP, es decir el ingreso de la información de cada uno de los proyectos a ejecutar para la generación de su correspondiente número de registro en el SNIP, actividad que se hace vía Internet, posteriormente se debe presentar a la SEGEPLAN un expediente con la documentación de soporte para la de evaluación y aprobación dentro del sistema para cada proyecto; esta información se actualiza al momento de contratarse la obra en donde debe ingresarse el programa de trabajo para la ejecución del proyecto; una vez contratado un proyecto, el seguimiento a su ejecución física y financiera, ya no es responsabilidad de la División de Planificación y Estudios, pues en la parte de ejecución física, corresponde a la División de Supervisión de Construcciones y la ejecución financiera en lo relacionado a la realización y control de pagos, corresponde a la División Financiera.

De acuerdo a esta definición de funciones, estas divisiones cuentan con sus registros y controles correspondientes, así como con la información de avance físico y financiero de los proyectos, esta última incluso que es procesada y registrada en el SICOIN, por lo que oportunamente estarán presentando las explicaciones sobre la operatoria del módulo de seguimiento físico y financiero del SNIP.

Por las razones indicadas, se reitera que la División de Planificación y Estudios a mi cargo, no es responsable del posible hallazgo, toda vez que la actualización del módulo de seguimiento físico y financiero es responsabilidad de la División de Supervisión de Construcciones y División Financiera, respectivamente; por lo tanto, respetuosamente se solicita que con base a los argumentos presentados se deje sin efecto el posible hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los proyectos de la muestra citados, no son proyectos nuevos del año 2010, por lo consiguiente debieron estar cargados al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- al final de ese ejercicio fiscal; y para los proyectos que si muestran avance, no coinciden con la información proporcionada a esa fecha, en el mes de febrero de 2011.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador División de Planificación y Estudios y al Coordinador de la División de Supervisión de Construcciones, por la cantidad de Q8,000.00 para cada uno.



Área Técnica

Hallazgo No.6

Bitácora autorizada extemporáneamente

Condición

Se estableció en la unidad ejecutora 202, Dirección General de Caminos, que de la revisión al expediente relacionado con la obra denominada Reconstrucción en la once (11) avenida "A" y sexta (6ª) calle, zona dos (2), Guatemala, Guatemala (Relleno controlado área de Hundimiento)", según contrato Número 62-2010-DGC-AGATHA-RDP-44 CONSTRUCCIÓN, de fecha 09 de noviembre de 2010, por un Monto inicial de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q28,200,000.00), la bitácora se habilitó el 20/01/2011, fecha posterior a la fecha del contrato.

Criterio

Según el Acuerdo Gubernativo 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38 inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras Públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales".

Causa

Incumplimiento a la disposición legal aplicable.

Efecto

No se consignó desde el inicio en libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el desarrollo e información técnica relativa a la ejecución de la obra.

Recomendación

El Director General de Caminos, debe girar instrucciones al Coordinador de la División de Construcciones, para que se solicite previo al inicio de obras, la autorización de las bitácoras respectivas en la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 003/BP de fecha 29 de abril de 2011, el Ingeniero Byron Pivaral Albarizaes, Ex Director de Caminos, manifiesta:

- "Primero de debe tomar en consideración que los trabajos dieron inicio como consecuencia de la Emergencia provocada por la Tormenta Agatha, originando el Decreto Gubernativo No. 15-2010 emitido el 29 de Mayo del



2010, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, declarando: en su artículo primero, el estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, a consecuencia de los desastres provocados por la tormenta Agatha y las continuas lluvias que afectan al País, por lo que las empresas Constructoras y Supervisoras iniciaron los trabajos a reserva de la contratación, colaborando con las instituciones encargadas de la reconstrucción del País, en este caso la Dirección General de Caminos.

- Cabe señalar que posterior a la aprobación del contrato No. 62-2010-DGC-AGATHA-RDP-44-CONSTRUCCIÓN, de fecha 9 de Noviembre de 2010 por un monto inicial de Veintiocho Millones Doscientos Mil Quetzales Exactos Q28,200,000.00, para la ejecución del proyecto de Reconstrucción en once (11) avenida "A" y sexta (6ª) calle, zona dos (2), Guatemala, Guatemala (Relleno Controlado Área de Hundimiento), se debe considerar que el Contrato inicial de Supervisión, fue rescindido y posteriormente fue nuevamente adjudicado a otra empresa, ocasionando atraso en la aprobación de la bitácora en cuestión, quienes son los responsables de realizar las gestiones ante ese Órgano Fiscalizador. Razones por las cuales presumo que la autorización y aprobación de la bitácora, se hizo en la fecha referida. También hay que tomar en cuenta, el proceso interno que conlleva el trámite ante la Contraloría General de Cuentas, en donde la presentación de los documentos, la realiza el delegado residente del proyecto, tal como se evidencia en la papelería que fue remitida por la institución el día 12 de enero de 2011 al Delegado Residente, quién la presentó a esa entidad fiscalizadora, hasta el día 20 de Enero de 2011, iniciando los trabajos con una bitácora preliminar.
- Es importante considerar además, que los trabajos fueron generados por la emergencia y que las empresas inician labores a reserva de firma de contrato.

No obstante a lo expuesto en lo incisos anteriores, queda demostrado que la autorización de las bitácoras, no es competencia y funciones propias del Director General de Caminos, por lo tanto el posible hallazgo imputado a mi persona considero que es improcedente.

De conformidad a lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita a esa Comisión de Auditoría Gubernamental, que se tomen como validos los argumentos planteados por el suscrito, considerando que son suficientes y pertinentes para el desvanecimiento del posible hallazgo, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que, dentro de las funciones del Despacho de la Dirección General de Caminos, indica: "Velar permanentemente y bajo su



responsabilidad directa el funcionamiento de la Institución, en el cumplimiento del Reglamento y Disposiciones emanadas por el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, así como las leyes vigentes del país”.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director General de Caminos, por la cantidad de Q2,000.00.

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Personal realiza funciones diferentes para lo que fue contratado

Condición

En el Programa 11, Desarrollo de Infraestructura Vial, Renglón 022, Personal por Contrato, Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, ubicación geográfica 0101 Guatemala, se contrató personal para prestar sus servicios como Director Ejecutivo IV para ejercer funciones de Supervisor Regional de Control y Seguimiento de Proyectos y actualmente su puesto funcional es de Coordinador de Control y Seguimiento de Proyectos.

Criterio

El Contrato No. 18-2007-022-COV, de fecha 01-07-2010, Cláusula Segunda: Objeto del contrato, indica: "El trabajador se obliga a presentar sus servicios como Director Ejecutivo IV, con funciones de Supervisor Regional de Control y Seguimiento..."

Causa

El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial mediante Oficio No. OF.DIRCOVIAL/314-2009 de fecha 06-07-2009, designó al Supervisor Regional de Control y Seguimiento para cumplir el puesto funcional de Coordinador de Control y Seguimiento de Proyectos.

Efecto

Incumplimiento con las funciones contratadas en los instrumentos legales.



Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director, a efecto que se cumpla con lo establecido con el objeto de los contratos de personal y en los casos de personas que pasen a ocupar otro puesto funcional, se rescinda el contrato y se realice un nuevo proceso de contratación.

Comentario de los Responsables

En Oficio OF.DIRCOVIAL/226-2011 de fecha 29 de abril de 2011, el Director, manifiesta: “El contrato individual de trabajo número 18-2007-022-COV, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento de Proyectos, en la cláusula segunda, literal i) señala que el trabajador realizará aquellas otras actividades que le sean asignadas por las autoridades superiores de la Unidad ejecutora de Conservación Vial y/o de el Ministerio. En este caso, derivado de que el puesto de Director Ejecutivo IV, (sin especialidad) tal como aparece en la nómina de personal generada para el efecto, no indica el puesto funcional. Por lo tanto, no se incumplió con los términos contractuales, toda vez que dentro de dicho instrumento legal, está establecido que la dirección está facultada para asignarle otras actividades, tales como coordinar el Control y Seguimiento de proyectos...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que el Director, le asignó funciones contrarias a la que establece la clausula segunda del contrato en mención, por lo que no es procedente que la Dirección designe funciones distintas a las estipuladas en el instrumento legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director, por la cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.2

Falta de certificación e informe de donaciones en especie, no reportadas a unidades especializadas del Ministerio de Finanzas Públicas

Condición

La Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, ubicación geográfica 0101 Guatemala, recibió donaciones en especie en el periodo fiscal 2010, por un valor total de Q341,114.03, de lo cual se detectó que el encargado de inventarios



realizó la certificación e informe de las donaciones por la cantidad de Q30,853.60, quedando pendiente de certificar e informar a la Dirección de Contabilidad del Estado un valor total de Q 310,260.43.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 53 Aceptación y Aprobación de Donaciones, establece: "...Los convenios de donación, que en parte o en su totalidad contengan aportes en especie, deben incluir cláusula de obligatoriedad de certificar a la unidad especializada del Ministerio de Finanzas Públicas, el ingreso a almacén o inventario. Todo convenio de donación debe ser aprobado por acuerdo gubernativo con el refrendo del Ministerio de Finanzas Públicas".

El Acuerdo Gubernativo Número 240-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 34. Donaciones en Especie, Indica: "Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas deberán informar a la Dirección de Contabilidad del Estado, a más tardar diez (10) días después de haber ingresado a almacén o inventario, la certificación de las aportaciones o donaciones en especie, provenientes del Sector Privado Nacional, Organismos Internacionales y Sector Externo en general, por concepto de donación con o sin aporte nacional."

Causa

Falta de elaboración de certificaciones de donaciones de bienes recibidos en el periodo fiscal 2010 y de informar a la Dirección de Contabilidad del Estado por parte del encargado de inventarios.

Efecto

Riesgo de pérdida o uso indebido de los bienes recibidos en donación.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo Financiero para que el Jefe Departamento Financiero ejerza la debida supervisión al Encargado de Inventarios y que elabore las certificaciones de las donaciones correspondientes al periodo fiscal 2010 y envíe informe a la Dirección de Contabilidad del Estado.

Comentario de los Responsables

En Oficio OFC-INV-18-2011hlc de fecha 26 de abril de 2011, el Señor Henry Ex Encargado de Inventarios, manifiesta: "En cuanto a los activos donados a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, se tiene un control de estos, a través de una tarjeta de responsabilidad Adicional, de cada persona que tiene el bien a su cargo. Mientras se cumple con el proceso posterior a la recepción del



proyecto C-2-2010. Razón por la cual no podían ser reportados al Ministerio de Finanzas Publica por encontrarse en calidad de préstamo... Se remitieron algunos expedientes de donación, a Bienes del Estado, en el año 2010, en espera de resolución para ingresarlos al libro de Inventarios y al Sistema de Contabilidad Integrada Sicoin Web...”

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Señor Miguel Heriberto Hernández Mendoza, Ex Jefe Departamento Financiero, manifiesta: “...Es necesario aclarar que, según información proporcionada por la Encargada de Compras, el monto citado está integrado en la forma siguiente: Q. 68,834.62 se encuentran registrados en actas, y la diferencia corresponde a bienes proporcionados por la empresa “Consultora en Proyectos de Ingeniería Civiles y de Sistemas, Sociedad Anónima” (GYSYSTEMS), de conformidad con el contrato número cincuenta (50) de fecha 22 de enero de dos mil diez, del proyecto de consultoría C guión cero dos guión dos mil diez (C-02-2010), que en la cláusula Décima, literal M) establece: “LA CONSULTORA se compromete a entregar en propiedad a COVIAL el equipo que sea adquirido para EL PROYECTO y el cual podrá consistir en equipo de cómputo, pudiendo consistir en servidores, computadoras, proyectores, impresoras, licencias de software, vehículos, equipo de aire acondicionado e insumos para este equipo que sea necesario, cuyas cantidades se definirán en la recepción del presente PROYECTO. La consultora podrá entregar a COVIAL, los equipos y bienes descritos antes de la recepción del proyecto, en calidad de préstamo, COVIAL será responsable de los mismos, así como de proveer del respectivo mantenimiento e insumos que sean necesarios durante el tiempo que dure el préstamo. Para el efecto se suscribieron las actas Números: dos guión dos mil once de fecha 22 de enero de 2011 y Cinco guión dos mil once (05-2011) de fecha 09 de febrero de dos mil once; que se refieren a la recepción del proyecto en referencia. De conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, se establece que los bienes objeto de este posible hallazgo no era factible la elaboración de los 1H, durante el año 2010, en virtud de que no habían sido trasladados en forma definitiva a esa entidad, hasta que no se diera cumplimiento a lo establecido en el contrato, referido a la recepción del proyecto. En cuanto a los activos donados a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, se tiene un control de estos, a través de una tarjeta de responsabilidad Adicional, de cada persona que tiene el bien a su cargo. Mientras se cumple con el proceso posterior a la recepción del proyecto C-2-2010. Razón por la cual no podían ser reportados al Ministerio de Finanzas Publicas durante dicho ejercicio por encontrarse en calidad de préstamo”.

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011, el Licenciado Otto Efraín Ordóñez López, Ex Subdirector Administrativo Financiero, manifiesta: “1. En cuanto a los activos donados a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, se tiene



un control de estos, a través de una tarjeta de responsabilidad Adicional, de cada persona que tiene el bien a su cargo, a reserva de que se concluya con el proceso posterior a la recepción del proyecto C-2-2010. 2. Conforme a lo expuesto en el numeral que antecede durante el año 2010, no podían ser reportados los bienes como corresponde, al Ministerio de Finanzas Pública por encontrarse en calidad de préstamo...3. Con relación a los expedientes de donación remitidos a la Dirección de Bienes del Estado durante el año 2010, se encuentra a la espera de la resolución para ingresarlos al libro de Inventarios y al Sistema de Contabilidad Integrada, Sicoin Web. 4. De acuerdo a lo expuesto en los numerales anteriores, el suscrito demuestra que no existió incumplimiento en remitir las certificaciones y los informes de donaciones al Ministerio de Finanzas Públicas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que, se realizó la revisión de la documentación presentada y se determinó que son improcedentes, ya que en las actas Nos. 19 a la 29 no están todas las firmadas y debido a dicha situación no dieron el trámite ante el Ministerio de Finanzas Públicas y con respecto a las actas realizadas con GYSYSTEMS, en donde dejan constancia que los bienes serán ingresados al almacén y a inventarios hasta que se realice la recepción del proyecto, no pueden validarse por ser elaboradas en hojas de papel membretado y no en hojas de actas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, no asignárseles número correlativo de acta como correspondía según la fecha de elaboración y porque la firma del encargado de almacén varía con la plasmada en las actas anteriores. Finalmente, La Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 53, establece claramente que sin la previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas, no pueden aceptar donaciones y no se cumplió con el procedimiento correspondiente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Ex Encargado de Inventarios, por la cantidad de Q4,000.00.

Hallazgo No.3

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

En el Programa 11, Desarrollo de Infraestructura Vial, Renglón 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, Unidad Ejecutora 203 de Conservación Vial -COVIAL-, ubicación geográfica 0101 Guatemala, se determinó que el Jefe del



Departamento de Informática, Coordinador de Planificación de Proyectos, Coordinador de Infraestructura y Tecnología y Asesor Jurídico laboran bajo el renglón 029, ejerciendo funciones de dirección y toma de decisiones.

Criterio

El Decreto Número 72-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, en el artículo 4, Otras remuneraciones de personal temporal, “Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa.”

Causa

El Director contrató personal para ejercer funciones de dirección y toma de decisiones.

Efecto

Riesgo para la Dirección de la Unidad Ejecutora de asumir la responsabilidad de las decisiones que tome dicho personal.

Recomendación

El Director, deberá de gestionar los trámites respectivos, ante las autoridades superiores del Ministerio para normar lo procedente.

Comentario de los Responsables

En Oficio OF.DIRCOVIAL/226-2011 de fecha 29 de abril de 2011, el Director, manifiesta: “La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, para cumplir con los objetivos de mantener la Red Vial del país en buen estado de Transitabilidad, como lo establece el Acuerdo Gubernativo 736-98, no puede prescindir de los servicios de Coordinación y Dirección de los Departamento de Informática, Planificación de Proyectos, Infraestructura y Tecnología y Asesoría Jurídica. Toda vez que dentro de la estructura organizacional de COVIAL estas Unidades Administrativas son imprescindibles. Por lo que esta Dirección, solicitó por medio del Oficio RRHH/056-2010/amgg, dirigido al señor Viceministro del Ramo, la creación del 19 puestos bajo el renglón presupuestario 022; entre los que se



encuentran los indicados en la condición del presentado hallazgo, según se muestra en el cuadro que se adjunta al referido oficio. Sin embargo, debido a limitaciones presupuestarias la solicitud no fue atendida.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que, el personal contratado en el renglón 029 mencionado en la condición, si ejerció en el periodo fiscal 2010, funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director, por la cantidad de Q4,000.00.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció según muestra de auditoría que al realizar las verificaciones documentales y físicas del personal contratado, se suscribieron los contratos administrativos números 01-2010; 49-2010; 308-2010; 323-2010; que en total suman Q926,915.32(valor sin IVA), relacionados al personal contratado en los cargos de Sub-Director Administrativo, Coordinador de la Unidad del Sar (Búsqueda y salvamento de Aeronaves Accidentadas), Gerente de Infraestructura y Sub Gerente Administrativo, los cuales ejercen cargos de dirección y toma de decisiones.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, de la Ministra de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el subgrupo 02 Personal Temporal Renglón 029, Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos



y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.”

El Acuerdo No. A-118-2007, del Contralor General de Cuentas, artículo 2, establece: “Al personal contratado bajo el renglón presupuestario 029”Otras Remuneraciones de Personal Temporal” por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete.”

Causa

Incumplimiento por parte del Director e Interventor y Gerente de Recursos Humanos de la entidad, al asignar atribuciones de personal con cargo de jefaturas a personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029.

Efecto

Provoca que no exista control adecuado al proceso de administración y riesgo al deducir responsabilidades a personas que no tienen la calidad de funcionarios y empleados públicos.

Recomendación

El Director e Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe girar instrucciones a la Gerente de Recursos Humanos, para contratar personal con carácter permanente y evitar que se contrate personal que ejerzan funciones de dirección, decisión, en el renglón presupuestario 029, por no contar con la calidad de funcionarios públicos.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. GRH-OF-03-163-2011 de fecha 29 de abril de 2011 la Gerente de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesta: “La Gerencia de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil al momento de tomar posesión del cargo, en marzo de 2008, determinó que no se contaba con plazas presupuestadas para los nombramientos de los Sub-Directores Administrativo y Técnico-Operativo y que varias Gerencias, Jefaturas y posiciones administrativas y técnicas, eran ocupadas por personas con contratos 029, por tal motivo ha solicitado en reiteradas ocasiones, ante el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la creación de las



mismas, bajo los renglones presupuestarios 021 y 022, tal y como lo demuestran los documentos adjuntos. Durante el año 2008 las gestiones fueron denegadas por falta de presupuesto y las gestiones realizadas durante los años 2009 y 2010 han sido denegadas por la prohibición emanada en los Acuerdos Gubernativos 132-2009 del 8 de mayo de 2009; 225-2009 del 18 de agosto de 2009; 356-2009 del 30 de diciembre de 2009 y 54-2010 del 17 de diciembre de 2010. Como puede observarse en las copias de los documentos adjuntos, existe evidencia de que la Gerencia de Recursos Humanos ha realizado las gestiones para la creación de las plazas necesarias para la contratación de las personas que dirijan la Sub-Dirección Administrativa y Gerencias de la DGAC, sin embargo todas han sido denegadas. Adicionalmente, se adjuntan las copias de los contratos 01-2010; 49-2010; 308-2010 y 323-2010, que muestran que las personas contratadas prestan servicios de asesoría y no de dirección como se menciona.

En Oficio No. DG-DGAC-/fmm- 082-2011 de fecha 28 de abril de 2011 el Director e Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesta: "El suscrito y la Gerencia de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil al momento de tomar posesión del cargo, en marzo de 2008, determinó que no se contaba con plazas presupuestadas para los nombramientos de los Sub-Directores Administrativo y Técnico-Operativo y que varias Gerencias, Jefaturas y posiciones administrativas y técnicas, eran ocupadas por personas con contratos 029, por tal motivo ha solicitado en reiteradas ocasiones, ante el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la creación de las mismas, bajo los renglones presupuestarios 021 y 022, tal y como lo demuestran los documentos adjuntos. Durante el año 2008 las gestiones fueron denegadas por falta de presupuesto y las gestiones realizadas durante los años 2009 y 2010 han sido denegadas por la prohibición emanada en los Acuerdos Gubernativos 132-2009 del 8 de mayo de 2009; 225-2009 del 18 de agosto de 2009 y 356-2009 del 30 de diciembre de 2009 y 54 del 21 de diciembre 2010. Como puede observarse en las copias de los documentos adjuntos, existe evidencia de que la Gerencia de Recursos Humanos atendió instrucciones del suscrito y ha realizado las gestiones para la creación de las plazas necesarias para la contratación de las personas que dirijan la Sub-Dirección Administrativa y Gerencias de la DGAC, sin embargo todas han sido denegadas. Adicionalmente, se adjuntan las copias de los contratos 01-2010; 49-2010; 308-2010 y 323-2010, que muestran que las personas contratadas prestan servicios de asesoría y no de dirección como se menciona.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que el personal contratado en el renglón 029 mencionado en la condición, si ejerció en el periodo fiscal 2010 funciones de dirección y toma de decisiones administrativas y operativas.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director e Interventor y la Gerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q8,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.2

Copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, ubicación geográfica 0101 Guatemala, Unidad Ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que la copia del contrato 01-2010, suscrito entre la empresa Grupo Servicio Sociedad Anónima y el Director e Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por la cantidad de Q8,074,551.96 incluyendo el IVA, aprobado el 30/03/2010, y enviado por el Jefe del Departamento de Compras, según oficio DC-RC-OE-00005-2010 recibido en la Oficina de Registro de Contratos de la CGC el 26 de mayo de 2010; habiendo transcurrido 39 días hábiles después de la fecha de aprobación.

No. Contrato	Fecha del Contrato	APROBADO Acuerdo ó Resolución	Fecha del Acuerdo	PROVEEDOR Contratado persona o empresa	Objeto de contrato	MONTO DEL CONTRATO	Valor Neto sin IVA
01-2010	18/03/2010	AC-046-2010	30/03/2010	Grupo Servicio, S. A.	Servicios de limpieza del edificio Aeropuerto La Aurora	8,074,551.96	7,209,421.39

Criterio

El Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 75 establece: “Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.”

Causa

El Jefe del Departamento de Compras envió extemporáneamente la copia del



contrato indicado a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Limitaciones en el registro, control y fiscalización de la entidad fiscalizada.

Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al responsable del envío de las copias de los contratos aprobados; para que conforme se aprueben, se remita copia de los mismos a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 29 de abril de 2011 el Jefe del Departamento de Compras de la Dirección General de Aeronáutica civil, manifiesta: "1. Respecto al Hallazgo No. 16 con relación a: Copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas: en el cual manifiestan que se determinó que la copia del contrato 01-2010, suscrito entre la empresa Grupo Servicio, Sociedad Anónima y el Director e Interventor de la DGAC, por la cantidad de Q. 8,074,551.96 incluyendo el IVA, aprobado el 30-03-2010 y enviado por el Jefe del Departamento de Compras, según oficio DC-RC-OE-00005-2010, Recibido en la Oficina de Registro de Contratos de la CGC el 26 de mayo de 2010; habiendo transcurrido 39 días hábiles después de la fecha de aprobación. R: En el presente caso el Contrato fue aprobado de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y a los Acuerdos Gubernativos de Intervención por la Secretaria General de la Presidencia. De lo anterior es importante aclarar que si bien es cierto el Acuerdo de Aprobación es de fecha treinta de marzo del año dos mil diez, este fue notificado a esta Dirección General el 14 de abril del año dos mil diez, extremos que demuestro, adjuntando copia certificada de los documentos mencionados, considerando que según el artículo tres de la Ley de lo Contencioso Administrativo en su segundo párrafo regula que toda resolución debe ser notificada, el plazo se considera iniciado a partir de la fecha de notificación; por lo que el registro del Contrato ante la Unidad de Registros de Contratos de la Contraloría General de Cuentas se realizó en el plazo legal que regula el artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación de enviar copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Jefe Departamento de Compras, por la cantidad de Q144,188.43.

Hallazgo No.3

Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, ubicación geográfica 0101 Guatemala, Unidad Ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que no fueron enviadas las copias respectivas del contrato y el convenio a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, según se detalla en el cuadro siguiente:

No. Contrato	Fecha del Contrato	APROBADO Acuerdo ó Resolución	Fecha del Acuerdo	PROVEEDOR Contratado persona o empresa	Objeto de contrato	MONTO DEL CONTRATO	Valor Neto sin IVA
S/N	27/04/2010	Oficio No. DSG-11-2010/CLO/mac	26/04/2010	Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	Contratación de pólizas de seguros que forman parte del CONVENIO según la cláusula SEGUNDA del Convenio	US\$2,383,889.95 T.C. 8.30 X 1 Q 19,786,286.59	17,666,327.31
25-2010	15/04/2010	AC -066-2010	11/05/2010	Seguros G&T, S. A.	Contratación de Póliza de SEGURO DE VIDA para trabajadores de la DGAC	226,800.00	202,500.00

Criterio

El Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 75 establece: “Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.” El Convenio Interinstitucional Sin Numero, aprobado el 26 de abril de 2010, para la contratación de pólizas de seguro; las mismas forman parte del Convenio suscrito, según lo



señala la Cláusula Segunda de dicho Convenio; donde en la parte conducente, establece lo siguiente: “.....la Dirección General de Aeronáutica Civil contrató las coberturas pertinentes por medio de las pólizas IN-54201-Todo Riesgo, Póliza IN-54202 Terrorismo y Sabotaje y póliza RC-296, Responsabilidad Civil, emitidas a favor de esta Dirección por el Departamento de Seguros y Previsión del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. El Presente convenio se regirá de conformidad con el plazo, condiciones, derechos y obligaciones estipuladas en las pólizas arriba identificadas.”

El Decreto Numero 2-70, del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala, artículo 673 CONTRATOS MEDIANTE PÓLIZAS. Establece: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al qué solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.”

Causa

El ex Sub-Interventor de la Subdirección Técnica Operativa y el Jefe del Departamento de Compras, no enviaron la copia de los contratos a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Limitaciones en el registro control y fiscalización de la entidad fiscalizada.

Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al responsable del envío de las copias de los contratos, para que conforme se aprueben, se remita oportunamente copia de los mismos a la entidad fiscalizadora.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 28 de abril de 2011 el Ex Sub-Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesta: “En relación a su Oficio CGC-MICIVI-AFP-2010-DGAC-OF-069-2011, por medio del cual traslada el Hallazgo de Cumplimiento a la Legislación y Regulaciones Aplicables No. 17, denominado: “Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas”, le manifiesto lo siguiente: Respecto al Hallazgo No. 17 con relación a: Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas:



1. Me permito informarle que durante mi desempeño como Sub-interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mis funciones fueron Técnico Operativas y se limita al análisis técnico de las coberturas de dichas pólizas, y no corresponde ninguna función administrativa de la contratación efectuada.
2. Es necesario indicar que el Convenio señalado “no es el contrato”, ya que dichas pólizas son reconocidas como contratos de adhesión, de acuerdo al Decreto 2-70 Código de Comercio de Guatemala, en su artículo 673.
3. Además es conveniente mencionar que por el Convenio señalado no existe ningún pago, el pago se efectuó por el valor de la pólizas IN-54201 Todo Riesgo, IN-54202 Terrorismo y Sabotaje y RC-296, Responsabilidad Civil que son los Contratos.
4. No es posible establecer sanción sobre un Convenio que no expresa valor. En consecuencia, no es necesario remitirlo a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

En consecuencia, y se le solicita que considere los argumentos presentados para desvanecer el presente Hallazgo.

En oficio sin número de fecha 29 de abril de 2011, el Jefe de Compras manifiesta:

Respecto al Hallazgo No. 17 con relación a: Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas:

R: Me permito informarle que en este departamento no obra ningún documento referente al convenio suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; ni se tiene registro de ningún evento que se haya llevada a cabo con ocasión de tal contratación en la cual interviniera el Departamento de Compras, tal como se manifiesta en el oficio DC-RC-01-00575-2010 de fecha 10 de diciembre del 2010 remitido a la Gerencia Financiera de esta Dirección, en virtud de lo anterior se presume que no corresponde a este departamento el envío o registro del referido convenio ante la Contraloría General de Cuentas.

b. Contrato No. 25-2010 de fecha 15-04-2010, aprobado según Acuerdo Administrativo AC-066-2010 de fecha 11-05-2010, cuyo proveedor contratado es: SEGUROS G&T, S. A. cuyo objeto era: La Contratación de Póliza de Seguro de Vida para trabajadores de la DGAC, por un monto de Q226,800.00 con un valor neto sin IVA de Q202,500.00.



R: Respecto a esta literal en particular informo que dicho contrato fue remitido a Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas el 26 de mayo de 2010, tal como se demuestra con la copia del oficio No. DC-RC-OE.00007-2010 con sello de recibido de dicha Unidad de la CGC y el mismo fue publicado con su debida aprobación en el sistema Guatecompras el 10 de junio de 2010, del cual le adjunto una impresión de dicha publicación.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por el Ex Sub-Interventor, en su defensa, no desvirtúan el hallazgo, adicionalmente el Decreto Ley Numero 106, Código Civil en lo relativo a las Obligaciones Provenientes de Contratos, en el apartado de las Disposiciones Generales, establece: Artículo 1517. Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación. En tal sentido en el presente caso se dan las características del Contrato. Se exceptúa de la condición de este hallazgo, lo relacionado al Contrato 25-2010, porque el Jefe de Compras responsable del mismo, presentó fotocopia del oficio DC-RC-OE-00007-2010 del envío de la copia al ente fiscalizador dentro del periodo legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, por la cantidad de Q353,326.55 para el Ex Sub Interventor.

Hallazgo No.4

Personal contratado temporalmente con custodia de bienes del Estado

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario, 029 Otras remuneraciones a personal temporal, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que el personal contratado según verificación física selectiva tienen bajo su custodia bienes del Estado con tarjetas de responsabilidad Nos. 2991, 2992 y 2994 por un valor total de Q445,250.00; las Nos. 140, 141 y 156 por un valor total de Q123,561.17; Nos. s/n, 144, 145, 146,147, 161 y 162 por un valor total de Q82,985.81; Nos. 155, 158, 167,168,171 y 172 por un valor total de Q3,809,919.07; y No. 079 por valor de Q32,725.00, respectivamente, cuando no son empleados permanentes, según consta en la suscripción de los contratos administrativos números 451-2010, 756-2010, 780-2010, 793-2010 y 982-2010.



Criterio

La Circular Número 3-57, de la Contaduría General de la Nación. Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas, Tarjetas de Responsabilidad, define: “Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numeraran correlativamente, consignado tales números en inventarios y tarjetas.”

Causa

Inadecuada política del Gerente Financiero a.i. y Jefe de Inventarios, en asignar la custodia de los activos fijos.

Efecto

Riesgo de pérdida o extravió de los bienes bajo su custodia, al no tener la calidad de funcionario o empleado público.

Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al Gerente Financiero a.i, para que vele porque el Jefe del departamento de Inventarios lleve un control adecuado y conceda en custodia los bienes y activos del Estado al personal que tenga la calidad de empleado o funcionario público.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. GF-0196-2011, de fecha 29 de abril de 2011 el Gerente Financiero a.i., el Tesorero a.i., el Jefe de Contabilidad, el Jefe de Sección de Ingresos y el Jefe de Departamento de Inventarios, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiestan: “En el caso de las tarjetas de responsabilidad Nos. 145, 146, 155, 156, 157, 161, y 162 corresponden a personal con cargo a los renglones 011”Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato” (Se adjunta constancias emitidas por la Gerencia de RR.HH., que demuestran lo aseverado).

Si bien en el criterio expresado por la comisión de auditoría actuante se hace énfasis en que los bienes inventariables deben estar a cargo de funcionarios o empleados públicos, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, cuarta edición de fecha enero 2008, para el caso específico del personal contratado bajo el renglón 029 “Otras Remuneraciones de Personal



Temporal” indica que los mismos podrán ser dotados de los enseres y /o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un Ejercicio Fiscal.

El Jefe del Departamento de Inventarios, como medida de control interno y para evitar la pérdida o extravío de los bienes inventariables propiedad de la Institución, le asigna a todos los trabajadores sin excepción alguna la tarjeta de responsabilidad correspondiente que garantice el resguardo de los mismos y por ende minimizar el riesgo de otro hallazgo por falta de control interno.

En cuanto a la recomendación formulada, se agradece la misma, sin embargo comento que el Jefe del Departamento de Inventarios si cuenta con un control adecuado y que el personal que no tiene la calidad de empleado o funcionario público cuenta con tarjeta de responsabilidad amparado por el Artículo 8 del Pacto Colectivo que textualmente dice: “LOS TRABAJADORES: Como tales comprende la totalidad de personas que prestan sus servicios para LA DIRECCION en forma permanente y/o temporal, sean contratados, presupuestados o por planilla... ” (Adjunto copia) y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias citado en los párrafos que anteceden.

Es criterio del suscrito que no procede el hallazgo formulado por carecer de base legal, por lo que se solicita el desvanecimiento del mismo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos y documentos referidos por los responsables, no corresponden porque el personal y numeración de las tarjetas de responsabilidad mencionados corresponden a las Oficinas Centrales, y lo señalado en la condición del hallazgo, corresponde al personal 029, que presten el servicio en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya, Santa Elena, Peten.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Gerente Financiero a.i. y Jefe Departamento de Inventarios, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Deficiencias en la elaboración de bases de cotización y/o licitación

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario



141 Transporte de Personas, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que al momento de contratar el servicio de transporte para el personal de la Entidad, según contrato No. 30-2010, suscrito entre el señor David Alejandro Herrera Gálvez, por un monto de Q582,000.00 que incluye IVA, las bases se elaboraron con deficiencias en los criterios para calificar las ofertas mismas que no indicaron el procedimiento de como evaluar el cumplimiento de condiciones, lo cual representaba un 60% de los puntos asignados, además no se realizaron, ni se publicaron en Guatecompras, las especificaciones técnicas, ni los dictámenes técnicos.

Criterio

Decreto Número 27-2009 Reformas al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23, párrafo segundo establece: “En los procesos de cotización y licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.” Y el artículo 28 Criterios de calificación de ofertas, establece: “ Para determinar cual es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimara cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado.”

Causa

El Jefe del Departamento de Compras, elaboró las bases de cotización sin cumplir con los parámetros establecidos en ley.

Efecto

Que se favorezca a una misma empresa y se contrate un servicio que no tenga las calidades necesarias para brindar un eficiente servicio al personal de la entidad.

Recomendación

El Director e Interventor, gire instrucciones al Jefe del Departamento de Compras para que establezca los procedimientos de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado y lo que establece Guatecompras.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DG-DGAC/fmm-082-2011 de fecha 28 de abril de 2011 el Director e



Interventor y Oficio sin número de fecha 29 de abril de 2011, el Jefe del Departamento de Compras, manifiestan: “Al respecto me permito informarles que la elaboración de las Bases para determinado evento se realizan de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus procedimientos, circunscribiéndose a dar las condiciones de un concurso, necesarias para preparar y presentar una oferta. Las bases publicadas en el sistema Guatecompras, cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 57-92, específicamente con el artículo 23, párrafo segundo y artículo 28 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, se adjunta copia de las mismas. Oportuno es aclarar que en las bases se incluyó los criterios a calificar y la ponderación a utilizar. Adjunto a la presente encontrará la impresión de la publicación de las Especificaciones Técnicas, efectuada en el sistema Guatecompras bajo el NOG 1000659. No se publicaron los dictámenes técnicos, toda vez que no se requiere la publicación de dicho documento; según lo regula el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 9 de la Resolución 30-2009 del Ministerio de Finanzas Públicas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no evidenciaron el procedimiento de evaluación del cumplimiento de condiciones.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Jefe Departamento de Compras, por la cantidad de Q10,392.86.

Hallazgo No.6

Falta de realización de depósitos inmediatos e intactos de los ingresos

Condición

En el rubro de Ingresos Corrientes privativos no Tributarios, ubicación geográfica 0101 Guatemala, Unidad Ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, grupo once punto dos punto treinta 11.2.30 Tasas sobre el transporte aéreo, se determinó que el CUR 1477 de fecha 24/08/2010 por la cantidad de Q910,537.67 sin IVA, fue recibido de LAN CHILE CARGO directamente en la Unidad de Ingresos de la Dirección General de Aeronáutica Civil; cuyo ingreso fue depositado originalmente en la cuenta Depósitos Monetarios Banrural, No. 3-033-07619-5 a



nombre de Dirección General de Aeronáutica Civil, Relaciones Contractuales Nueva Aurora; y 11 días después fue trasladado a la cuenta del Fondo Común, en el Banco de Guatemala.

Criterio

El Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; vigente para el periodo fiscal dos mil diez, según lo establece el Acuerdo Gubernativo número 356-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009. El Decreto citado en su artículo 37 segundo párrafo establece: "...El Banco de Guatemala autorizará la constitución de cuentas cuando la Tesorería Nacional otorgue su visto bueno. Asimismo, las entidades de la administración central gestionaran ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos de dichas cuentas a la tesorería nacional, en forma electrónica y en el mismo formato de las cuentas de recaudo."

Causa

El Tesorero a. i. no supervisa oportunamente al personal responsable para que los ingresos sean depositados diariamente en la cuenta del Fondo Común del Banco de Guatemala.

Efecto

Disponibilidad financiera inoportuna al no ser trasladados los fondos de forma inmediata e intacta a la cuenta de ingresos privativos del Fondo Común, Banco de Guatemala.

Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al Tesorero a. i., para que a su vez, instruya al personal a su cargo para que traslade los ingresos privativos de forma inmediata, intacta y oportunamente al Fondo Común en el Banco de Guatemala.

Comentario de los Responsables

En oficio No. GF-0196-2011 de fecha 29 de abril de 2011 el Gerente Financiero a. i., el Tesorero a. i., el Jefe de Contabilidad, el Asistente Financiero Jefe de Sección de Ingresos y el Jefe de Departamento de Inventarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiestan: "El día 09 de agosto del 2010, se recibió el cheque No. 243041 del Banco BAC, S.A. de la empresa LAN CHILE CARGO, S.A. por un monto de Q. 1.019,882.19 incluyendo IVA, a nombre de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en pago por servicios aeroportuarios. La Sección de Ingresos extendió la Factura Serie A No.1008 de fecha 09 de agosto del 2010 por la misma cantidad. El mismo día lunes 9 de agosto de 2010, se efectuó el Depósito Monetario No.A-56495249, en la cuenta # 3-033-67619-5 a nombre de Dirección



General de Aeronáutica Civil/Relaciones Contractuales Nueva Aurora del BANRURAL, S.A. Considerando los días de liberación de la Reserva del cheque depositado, el día 10 de agosto se procedió a girar el cheque No. 1352 con cargo a la cuenta # 3-033-67619-5 a nombre de Dirección General de Aeronáutica Civil/Relaciones Contractuales Nueva Aurora del BANRURAL, S.A. por la cantidad de Q.910,537.67 (sin IVA) a favor del Banco de Guatemala. Es importante hacer mención que los días 14 y 15 de agosto de 2010, fueron días inhábiles, por ser la feri-a patronal el día 15; el asueto bancario, se corrió al día lunes 16. En consecuencia, el siguiente día hábil, es el 17 de agosto; en esta última fecha se realizó el oficio GF-TES-643-2010, para el trámite interno del proceso que debe seguirse para la elaboración, revisión, emisión, aprobación y firmas correspondientes, en consecuencia, fue depositado el día 20 de agosto de 2010, según boleta del Banco de Guatemala No. 681660. De la cual se adjunta copia. No está por demás mencionar que en ningún momento se dejó de depositar oportunamente el pago antes mencionado, realizándose el mismo día en la cuenta de la Dirección General de Aeronáutica Civil. No existe falta de disponibilidad financiera, porque el cheque estuvo sujeto a reserva de cobro local, además de coincidir con la feria patronal de la ciudad capital, por lo cual se extendió el período normal de traslado al Banco de Guatemala, además debe respetarse la segregación de funciones para la emisión del cheque por la recopilación de firmas, es de hacer notar que los fondos estuvieron situados en una cuenta propiedad de la D.G.A.C. desde el inicio de la operación. Por lo anterior solicito se consideren los argumentos presentados y se desvanezca el hallazgo formulado."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los comentarios vertidos por los responsables en el citado oficio, no desvirtúan el mismo, por cuanto que El Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; vigente para el periodo fiscal dos mil diez, no hace excepciones al establecer que las entidades de la administración central gestionaran ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos de dichas cuentas a la tesorería nacional, en forma electrónica y en el mismo formato de las cuentas de recaudo."

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 17, para el Tesorero a. i., por la cantidad de Q5,000.00.



Hallazgo No.7

Ingresos privativos no depositados oportunamente al Fondo Común

Condición

En el rubro de Ingresos Corrientes, Privativos no Tributarios, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, grupo once punto cuatro punto treinta (11.4.30) de instalaciones aéreas y grupo once punto dos punto noventa (11.2.90) tasas y licencias varias, se estableció que el Banco de Desarrollo Rural, S.A., no deposita el dinero recaudado por concepto de Ingresos, en las próximas 48 horas como se le requiere en el contrato 62-2008, a la cuenta del Ministerio de Finanzas Publica, Fondo Común, No. 111798-5, como se demuestra a continuación: en el rubro 11430, de instalaciones aéreas, boleta No. 643669, dinero recaudado el 26/02/2010 y depositado el 05/03/2010 por la cantidad de Q6,730,616.13 y boleta No. 665215, dinero recaudado el 26/04/2010 y depositado el 30/04/2010, por la cantidad de Q6,765,847.77, en el rubro 11290, tasas y licencias varias, boleta 82030, dinero recaudado el 22/07/2010 y depositado el 26/07/2010, por la cantidad de Q59,500.00; en el rubro 11230, sobre transporte aéreo, boleta 499709002, dinero recaudado el 09/12/2010 y depositado el 13/12/2010, por la cantidad de Q1,392,813.34, bajo el agravante que el Banco no paga ningún interés por mantener esos saldos en las cuentas de la entidad, como lo indica el Oficio No. GF-0048-2011, de fecha 02/02/2011.

Criterio

El Contrato Número 62-2008 del 29 de julio de 2008, suscrito entre el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el representante legal del Banco de Desarrollo Rural, S.A., para la Prestación de Servicios Técnicos de Administración y Cobranza a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la Cláusula Cuarta: Obligaciones del Banco, literal n indica: "Los débitos de las cuentas al Banco de Guatemala, deberán de efectuarse cada cuarenta y ocho horas de forma automática de banco a banco."

Causa

El Director e Interventor y el Gerente Financiero a.i. deben exigir que se cumplan los acuerdos pactados con el banco, en vista que no se ejerce ningún tipo de control.

Efecto

Disponibilidad financiera inoportuna al no ser trasladados en forma inmediata a la cuenta de ingresos privativos del Fondo Común, Banco de Guatemala, dándole oportunidad al Banco para que use esos fondos en beneficio propio.



Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al Gerente Financiero para que los ingresos privativos se trasladen integra y oportunamente al Banco de Guatemala en el tiempo establecido por el contrato 62-2008.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DG-DGAC/fmm-082-2011, de fecha, 28 de abril de 2011, El Director e Interventor y en Oficio No. GF-0196-2011, de fecha 29 de abril de 2011, el Gerente Financiero a.i. manifiestan: El día viernes 26 de febrero del 2010 se recibió en la Sección de Ingresos de la Gerencia Financiera el cheque No. 2949232 del Banco Industrial a nombre de de D.G.A.C. por la cantidad de Q. 7, 538,290.06 incluyendo el IVA, que corresponde al pago de derechos de explotación de la entidad denominada Tiendas Libres de Guatemala, S.A., habiéndose extendido la factura A-1 No. 0611 de fecha 26/02/2010 por la misma cantidad; el día lunes 01 de marzo del 2010 con la boleta No. 66487463 se depositó en la Cuenta de Depósitos Monetarios No. 3-033-67619-5 constituida en Banrural a nombre de Dirección General de Aeronáutica Civil por la cantidad antes descrita; derivado que los días 27 y 28 de febrero fueron días inhábiles el día 01 de marzo, el Tesorero de la Gerencia Financiera emitió el cheque No. 984 por la cantidad de Q6,730,616.13 (sin IVA) y el Oficio GF-TES-216-2010 para hacer efectivo el traslado a la Cuenta de Depósitos Monetarios 111798-5 “Gobierno de la República Fondo Común de Fondo Privativos” según boleta No. 643669 del Banco de Guatemala de fecha 05-03-2010, derivado que los fondos estaban sujetos a reserva de cobro local al día 04-03-2010 de esta cuenta. Los fondos no fueron manejados bajo el contrato suscrito con Banrural, el traslado de los fondos es una operación directa de la D.G.A.C. al Banco de Guatemala. Idéntica situación se dio con el traslado por la cantidad de Q. 6, 765,847.77 en el que también hubo que esperar la liberación de la Reserva del cheque presentado por la entidad denominada Tiendas Libres de Guatemala, S.A. En relación a los fondos percibidos el día 22/07/2010 y depositados en el Banco de Guatemala el 26/07/2010 y el día 09/12/2010 y depositados el 13/12/2010 es importante mencionar que de conformidad con las Clausula Cuarta y literal n que indica “Los débitos de las cuentas al Banco de Guatemala, deberán efectuarse cada cuarenta y ocho horas de forma automática de banco a banco”, el veintidós de julio del 2010 fue día jueves el sábado veinticuatro se cumplieron las cuarenta y ocho horas que la Clausula en mención indica, pero el Banco de Guatemala no labora ese día por ser inhábil, el día veinticinco que fue domingo y que tampoco labora Banguat, se cumplen las cuarenta y ocho horas de lo percibido el día veintitrés; por lo que los ingresos percibidos del jueves 22, viernes 23 y sábado 24, se trasladaron al Banco de Guatemala el día lunes 26 del mes y año en mención; lo que evidencia lo oportuno y apegado al contrato de las operaciones correspondientes; igual



situación se da en el segundo caso. (Se adjunta fotocopia simple de los cuadros demostrativos, estados de cuenta y Notas de Débito y Crédito respectivas).”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no evidenciaron en la documentación presentada que los depósitos hayan sido efectuadas dentro del termino que estipula el contrato.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 17, para el Director e Interventor y el Gerente Financiero a.i., por la cantidad de Q60,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.8

Incumplimiento a cláusulas contractuales

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario 194 “Gastos bancarios, comisiones y otros gastos” ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que en el contrato 62-2008, suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Banco de Desarrollo Rural S.A; algunas cláusulas no se cumplen entre ellas, la entidad bancaria no tiene instalada una Agencia de cobro en el Aeródromo de Puerto Barrios, además no entrega diariamente a la Unidad de Ingresos, Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera, la documentación de los cobros efectuados en las ventanillas de la Terminal aérea “La Aurora”, Parqueo “La Aurora”, Caja Administrativa y el Aeródromo de Puerto Barrios.

Criterio

El contrato número 62-2008, de fecha 29 de julio de 2008, suscrito entre el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en la cláusula Segunda, Objeto del Contrato, establece: "Por el presente acto EL BANCO se compromete a prestar para LA DIRECCION, la “PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS DE ADMINISTRACION Y CONBRANZA A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.” Los servicios deberán ser prestados en instalaciones de la Terminal Aérea “La Aurora”, el Aeropuerto Internacional “Mundo Maya”, Aeródromo de Puerto Barrios y en cualquier otro aeródromo donde el servicio sea requerido...” En la Cláusula Cuarta, Obligaciones del Banco, incisos k, establece:



“EL BANCO debe entregar diariamente a la Unidad de Ingresos, Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera, la documentación de los cobros efectuados en las ventanillas de Terminal aérea “La Aurora”, Parqueo “La Aurora”, Caja Administrativa y Puerto Barrios,…”

Causa

El Director e Interventor y Gerente Financiero a.i., no ejercen control ni supervisión en las actividades que se realizan en los diferentes aeropuertos y aeródromos de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Efecto

Riesgo de pérdida de los recursos económicos del Estado, por incumplimiento en los contratos suscritos.

Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al Gerente Financiero, para verificar y dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas contenidas en los contratos.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DG-DGAC/fmm-082-2011, de fecha, 28 de abril de 2011, El Director e Interventor y en Oficio No. GF-0196-2011, de fecha 29 de abril de 2011, Gerente Financiero a.i. manifiestan: “El Banco de Desarrollo Rural no tiene agencia de cobro en el Aeródromo de Puerto Barrios debido a que en dicho departamento no se ha desarrollado aun la aviación y actualmente se reporta un promedio de dos operaciones aéreas por semana, sin embargo el Banco si presta el servicio de cobro y el mismo lo hace en la agencia ubicada en Puerto Barrios; además los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal 2010 en este lugar ascendieron a Q.29, 936.43 (sin IVA) por lo que no resulta ser rentable (Se adjunta copia de los ingresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010). En cuanto a que Banrural no entrega diariamente a la Sección de Ingresos, Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera la documentación de los cobros efectuados, el hallazgo no hace referencia a ningún caso en particular y se informa que el Banco si ha cumplido con la entrega de la documentación de forma oportuna y se cuenta con los registros correspondientes de los cuales se adjunta una muestra por cada una de las áreas citadas.”

La asesora del Departamento Jurídico en Oficio Ref. AJ/ 278-2011/ID , de fecha 25 de abril del año 2011, manifiesta: “El Banco de Desarrollo Rural no tiene agencia de cobro en el Aeródromo de Puerto Barrios debido a que en dicho departamento no se ha desarrollado aun la aviación y actualmente se reporta un promedio de dos operaciones aéreas por semana, sin embargo el Banco si presta el servicio de



cobro y el mismo lo hace en la agencia ubicada en Puerto Barrios; además los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal 2010 en este lugar ascendieron a Q.29, 936.43 (sin IVA) por lo que no resulta ser rentable (Se adjunta copia de los ingresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010). En cuanto a que Banrural no entrega diariamente a la Sección de Ingresos, Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera la documentación de los cobros efectuados, el hallazgo no hace referencia a ningún caso en particular y se informa que el Banco si ha cumplido con la entrega de la documentación de forma oportuna como consta en el informe presentado por el Departamento Financiero. La Asesoría Jurídica no cuenta con documentación al respecto dado que Banrural no tiene obligación de hacer ningún reporte a esta Asesoría sino que todos los reportes así como la documentación respectiva deben de ser presentados al Departamento Financiero”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables, argumentan que la agencia que debe estar en el Aeródromo de Puerto Barrios Izabal, financieramente no es rentable; el contrato citado, indica que se debe ubicar en ese lugar una agencia, y al 31 de diciembre de 2010 el Banrural no la había habilitado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director e Interventor y el Gerente Financiero a.i., por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.9

Falta de protección y salvaguarda de los activos

Condición

En el rubro de Ingresos Corrientes, Privativos no Tributarios, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, grupo once punto cuatro punto treinta (11.4.30) de instalaciones aéreas, se determinó en base a pruebas físicas al área de los hangares y al oficio DI-1720-2010, de fecha 20/12/2010 del Asesor de Infraestructura Aeroportuaria, que en los hangares B-13, B-14 y K-7, se han realizado construcciones sin la debida autorización de la máxima autoridad de la unidad ejecutora.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 939-2002, del Presidente de la República, Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado, Artículo 21 establece: “Las construcciones o



modificaciones de estructuras en áreas arrendadas, se hará previa autorización de la Dirección. La contravención de esta disposición será causal para dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato y a exigir la desocupación, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a demandar el pago de los saldos pendientes.”

Causa

La Jefatura del Departamento Infraestructura Aeroportuaria no ha girado instrucciones a su personal para ejercer supervisión continua sobre las construcciones que se realizan en el área de hangares.

Efecto

Riesgo de que las modificaciones no autorizadas a la infraestructura actual pongan en peligro la seguridad aeroportuaria.

Recomendación

El Director e Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, gire instrucciones al Jefe del Departamento de Infraestructura Aeroportuaria, para que se realice una inspección física a todas las aéreas del aeropuerto y determinar quienes han construido sin autorización y deduciendo las responsabilidades que correspondan.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DG-DGAC/fmm-082-2011 de fecha 28 de abril de 2011 el Director e Interventor, manifiesta: “Elementos de juicio para aclarar las acciones de irresponsabilidad de los arrendatarios de espacio destinado para hangares, pues inician construcciones sin la debida autorización de la DGAC, Específicamente los Hangares B-13, B-14 y K-7. Permanentemente se ha instruido a la jefatura de infraestructura, conocer la situación y constantemente el personal realiza inspecciones. Con el ánimo de comprobar esta veracidad, adjunto algunos reportes de las inspecciones realizadas, se adjuntan fotografías y reportes de las inspecciones aludidas; como puede ser observado en el expediente de la providencia DI-059-10 y el Oficio DI-1720-2010 de inspección a los Hangares B-13, B-14 y K-7 cuya fotocopia se adjunta en Anexo 2. Algunos arrendatarios han dado muestras de oposición al control ejercido por el Departamento de Infraestructura, para medir y confirmar las áreas destinadas a cada hangar, como ejemplo ver fotocopia adjunta en Anexo 3 del Oficio suscrito por el Lic. Rabanales del Aeroclub de Guatemala de fecha 08/12/2010 donde se oponen a que se verifique las medidas de los hangares. Está vigente el procedimiento operacional de construcciones en el interior del aeropuerto. Ver Fotocopia Adjunta en Anexo 4. Las construcciones realizadas por los Arrendantes en el interior de los hangares fueron verificadas por inspección y medición con base a las



autorizaciones, para actualizar el cambio del uso del suelo y aplicar la tarifa correcta. Ver ejemplos de informes de inspección adjuntos en Anexo 5 de Providencia DI-156-10, Providencia DI-176-10, Oficio DI-1309-2009 y Oficio DI-1048-2009. Conclusiones sobre la causa: Las instrucciones al personal para ejercer supervisión continua sobre las construcciones que se realizan son suficientemente claras y se aplican como ejemplo la intervención en la construcción del Hangar de la Empresa Multiservicios M&S S.A. que fue obligada a demoler una estructura metálica como puede ser observado en el expediente de la providencia DI-059-10 el cual pueden encontrar adjunto en Anexo 2. Los usuarios de Hangares (arrendatarios), conocen claramente el compromiso contractual de no realizar construcciones o remodelaciones sin la autorización correspondiente; este compromiso forma parte del contrato de arrendamiento. Así mismo se adjuntan los Oficio DI-0807-2009, Circular DI-06-2010, que corresponden a la inspección de la distribución de áreas de los hangares identificados como B-13, B-14 y K-7 donde se puede constatar que antes de la inspección, la medida consignada era menor y luego de la remediación el área ocupada es xxx; se adjunta fotocopia en el Anexo 6 documentos en los cuales se puede observar que la Gerencia de Infraestructura si ha girado las instrucciones a su personal para ejercer supervisión continua sobre las construcciones, está al tanto y no hay falta de protección y/o salvaguarda de los activos.”

En Oficio DI-0637-2011, REF.LVA/js de fecha 29 de abril de 2011 el Asesor de Infraestructura Aeroportuaria, manifiesta: “Respecto de la condición: El Departamento De Infraestructura Aeroportuaria difiere de los términos de la condición de este hallazgo, ya que en el Oficio DI-1720-2010, se informa que el hangar B-13 no ha realizado solicitud de remodelación o construcción a sus instalaciones. En base a la inspección realizada a dicho hangar el día 25/04/2011 se confirma que no existen remodelaciones recientes. Por encontrarse moroso en sus pagos, el arrendante se encuentra en proceso de cobro por la vía judicial, según informa el Departamento Jurídico. Una condición indispensable para autorizar remodelaciones en un Hangar es que el arrendante se encuentre solvente en sus pagos. Se reitera que no existe ninguna solicitud de remodelación ni el edificio tiene indicios de que se haya realizado. Con respecto al Hangar Nomenclatura B-14 con fecha 10 de mayo de 1996 la Empresa AEROCHARTER solicito autorización para la construcción de un hangar y oficinas en el lado este del aeropuerto la aurora, zona 13. Desde esa fecha no existe ninguna solicitud de remodelación o construcción; En base a la inspección realizada a dicho hangar el día 25/04/2011 se confirma que no existen remodelaciones recientes. Con respecto al Hangar Nomenclatura K-7 se informa que con fecha 17/08/2007 en Oficio DI-534-2007 se autoriza la construcción de una nueva sala de abordaje en base a la solicitud de la Empresa Arrendataria TAG de fecha 23/07/2007, adjuntando copia del plano correspondiente, así mismo con fecha 3.0/1/2007 con



Oficio DI-32-2007 se autoriza a la misma Empresa realizar movimiento de tierras y pavimentación en el Hangar; derivado de la solicitud de la Empresa TAG de fecha 19/01/2007 donde solicita realizar el movimiento de tierras y la pavimentación de acuerdo a planos adjuntos según su solicitud. Se adjunta en Anexo 2 un juego de fotocopias de los oficios descritos anteriormente y el informe de la inspección realizada el día 25/04/2011 destinada a verificar si dichos edificios fueron objeto de alguna remodelación reciente. Respecto a la causa: El personal de Infraestructura Aeroportuaria si conoce y ha recibido instrucciones precisas para realizar supervisión sobre las construcciones que se realiza en el área de hangares, para comprobar esta aseveración se informa lo siguiente:

1. Permanentemente personal del Departamento De Infraestructura realiza inspecciones y mediciones de áreas antes de renovar contratos e incluso se han paralizado obras autorizadas que no cumplen con las normas. Con el ánimo de comprobar esta veracidad, adjunto algunos reportes de las inspecciones realizadas, se adjuntan fotografías y reportes de las inspecciones aludidas; como puede ser observado en el expediente de la providencia DI-059-10 se adjunta fotocopia en Anexo 3.
2. Algunos arrendatarios han dado muestras de oposición al control ejercido por el Departamento de Infraestructura, para medir y confirmar las áreas destinadas a cada hangar, como ejemplo ver fotocopia adjunta en Anexo 4 del Oficio suscrito por el Lic. Alejandro Rabanales Gerente General del Aeroclub de Guatemala en fecha 08/12/2010 donde se oponen a que se verifique las medidas de los hangares.
3. Está vigente el procedimiento operacional de construcciones en el interior del aeropuerto. Ver Fotocopia Adjunta en Anexo 5.
4. Las construcciones realizadas por los Arrendantes en el interior de los hangares son verificadas por inspección y medición, para actualizar el cambio del uso del suelo y aplicar la tarifa correcta. Ya que el espacio consignado específicamente para albergar aeronaves tiene una tarifa menor que el espacio utilizado para oficinas, bodegas, salas de espera y estacionamientos; este procedimiento es indispensable en su cumplimiento como requisito para renovar contratos de arrendamiento.
5. Se aclara que las construcciones verticales son propiedad de los arrendatarios y DGAC a nombre del estado arrenda únicamente el área de piso con un empleo consignado en las tarifas autorizadas. El área en metros cuadrados se establece por la medición topográfica y el plano total del área consigna el uso de cada área para respaldo del contrato.”

Conclusiones sobre la causa: Las instrucciones al personal para ejercer supervisión continua sobre las construcciones que se realizan son suficientemente claras y se aplican como ejemplo la intervención en la construcción del Hangar de



la Empresa Multiservicios M&S S.A. que fue obligada a demoler una estructura metálica como puede ser observado en el expediente de la providencia DI-059-10 el cual pueden encontrar adjunto en Anexo 3. Los usuarios de Hangares (arrendatarios), conocen claramente el compromiso contractual de no realizar construcciones o remodelaciones sin la autorización correspondiente; este compromiso forma parte del contrato de arrendamiento. Por lo tanto y considerando lo expuesto, se solicita a La Contraloría General De Cuentas el desvanecimiento de este hallazgo por los argumentos y razones expuestas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no presentaron evidencia de las autorizaciones de construcción, avaladas por el señor Director e Interventor de la Entidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Asesor de Infraestructura Aeroportuaria, por la cantidad de Q20,000.00.

Hallazgo No.10

Atraso en la rendición de Caja Fiscal

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, ubicación geográfica 0101 Guatemala, de la unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que la rendición de entrega del duplicado del formulario de la caja fiscal, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010, no se entregó oportunamente ante la Contraloría General de Cuentas, según consta en el libro conocimientos del Departamento Financiero, según números 12, 13, 14 y 15, de fechas 08/09/2010, 07/10/2010, 18/11/2010 y 17/12/2010 respectivamente.

Criterio

El Acuerdo Número A-18-2007 del Contralor General de Cuentas, artículo 9, establece: "La rendición de formularios realizados y existencias, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales, en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponda."



Causa

El Jefe del Departamento de Contabilidad no cumplió con entregar la rendición de registros de caja fiscal en el tiempo establecido.

Efecto

El no revelar oportunamente los registros contables de ingresos y egresos de la entidad provoca dificultad al proceso de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Director e Interventor, gire instrucciones al Jefe del Departamento de Contabilidad a efecto de llevar los registros de caja fiscal al día, y que el Departamento Informático, diseñe un programa adecuado que permita la operatoria diaria de la caja fiscal y así la entrega oportuna ante la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. GF-0196-2011 de fecha 29 de abril de 2011 el Gerente Financiero a.i. y el Jefe de Contabilidad manifiestan: "Respecto al atraso presentado en la entrega de los duplicados de Caja Fiscal a la Sección de Cuentas corrientes de la Contraloría General de Cuentas, correspondiente al mes de septiembre del 2010 cabe mencionar que se entrego dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, ya que dentro de los días calendario se cuenta con un fin de semana. En relación al mes de octubre cabe mencionar que se suscitó un caso fortuito por parte de Banrural, causado por fallas técnicas en el sistema informático, ya que este generó más no imprimió las facturas correspondientes a los días del 13 al 20 de octubre del 2010 y posteriormente del 26 y 28 correspondientes al mes y año en mención; como consta en el Acta No. 62-2010 folios 212, 213, 214 y 215 de la cual se adjunta fotocopia certificada. Derivado de lo anterior, hubo atraso por parte del banco con la entrega de la documentación de liquidación correspondiente a la sede de parqueo; por lo que por medio de correos electrónicos de fecha 08 de noviembre del 2010 y Oficio No. SI-T-GF-00409-2010 de fecha 11 de noviembre de los cuales se adjunta fotocopia certificada, se solicitó al Banco se resolvieran a la menor brevedad posible ya que esto provocó atrasos en la entrega de la Caja Fiscal. Adicionalmente el Departamento de Contabilidad emitió el Oficio No. GF-Cont-068-2010 de fecha 11 de noviembre del mismo año (adjunto fotocopia certificada) en el que se hace constar que por falta de la documentación no se realizó en tiempo la operatoria correspondiente.

Como consecuencia de las fallas técnicas en el mes de octubre, se atraso la operatoria de la Caja Fiscal en el mes de Noviembre, derivado que debe mantenerse la correlatividad en el uso de las formas oficiales.



No esta de más manifestar que derivado de la magnitud de operaciones que tiene la Dirección General de Aeronáutica Civil, el plazo de 5 días, resulta insuficiente para poder cumplir con la presentación y entrega de la misma; tomando en consideración que es el Departamento de Contabilidad es el último en recibir la documentación contable para su revisión y operación, aun realizando actividades extraordinarias para la elaboración y cumplimiento de entrega en lo que respecta a la Caja Fiscal.

Respecto a la recomendación, se atendió la misma y se emitió el oficio No. DG-081-2011 con el fin de agilizar el proceso de operación instruyendo al Departamento de Informática se sirva elaborar un programa, que permita la operación en forma sistematizada, tomando en cuenta la recomendación de la Contraloría General de Cuentas.

Por las causas anteriormente expuestas se solicita se consideren objetivamente las fallas técnicas del sistema informático para el desvanecimiento del hallazgo en mención.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no entregaron oportunamente a la Contraloría General de Cuentas las rendiciones de caja fiscal indicadas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para el Jefe de Contabilidad, por la cantidad de Q40,000.00.

Hallazgo No.11

Deficiente seguimiento para la recuperación de cartera morosa

Condición

En el rubro de Ingresos Corrientes, Privativos no Tributarios, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, grupo once punto cuatro punto treinta (11.4.30) de instalaciones aéreas, se determinó que el Banco de Desarrollo Rural, S.A. administra y cobra los diferentes ingresos que genera la entidad, según contrato 62-2008, reportando al 31 de diciembre de 2010, los reportes de la cartera morosa, en el rubro 11430 indica que por hangares y áreas comerciales hay una morosidad por la cantidad de Q684,345.18 y del rubro 11230 servicios aeroportuarios hay una morosidad por la cantidad de Q3,422,356.92, asciendo un total de Q 4,106,702.10; de los cuales no se promovió ninguna acción legal por parte del entidad bancaria por no tener las



facultades legales. Además se pudo verificar que dichos montos se mantuvieron con el mismo promedio durante los doce meses del año 2010.

Criterio

El contrato número 62-2008, de fecha 29 de julio de 2008, suscrito entre el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en la cláusula cuarta, Obligaciones del Banco, en la literal w) establece: "Elaborar un informe de la cartera de arrendatarios con riesgo de incobrabilidad y promoción de las acciones legales, judiciales y extrajudiciales para lograr el pago efectivo y el desahucio de arrendatarios que caigan en mora."

Causa

Falta de coordinación por parte de la Gerencia Financiera y de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debido a que no se ha cumplido con las atribuciones y políticas establecidas para la recuperación de los saldos morosos.

Efecto

Riesgo de incremento de la cartera morosa, ante la falta de cobro, además no cumplir con las metas establecidas.

Recomendación

El Director e Interventor, debe de adoptar acciones administrativas, financieras y legales, conjuntamente con la Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, a efecto de coordinar oportunamente con el Banrural, S.A., la pronta recuperación de las cuentas morosas y establecer saldos reales por los diferentes conceptos de servicios que presta el banco.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DG-DGAC/fmm-082-2011 de fecha 28 de abril de 2011 el Director e Interventor y Oficio No. GF-0196-2011 de fecha 29 de abril de 2011 el Gerente Financiero a.i. y el Asistente Financiero, Jefe de Ingresos, manifiestan: "La Gerencia Financiera de la D.G.A.C. ha cumplido con informar al Departamento Jurídico de la D.G.A.C. el estado de la cartera morosa y ha solicitado se realicen las acciones legales correspondientes para la recuperación de la misma.

Así mismo el Departamento Jurídico de la D.G.A.C. ha realizado las acciones correspondientes solicitando en primera instancia a los arrendatarios que se presenten a la D.G.A.C. a solventar su situación, también se han elaborado



convenios de pagos y durante el año 2010 se enviaron los expedientes de CINNABON y CARLOS & CARLOS, S.A. al Licenciado Rolando Cardona para que se inicie el procedimiento de cobro judicial de rentas atrasadas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que al 31 de diciembre de 2010, en algunos casos existía morosidad de 10, 19 y 29 meses.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente Financiero a. i. y la Jefe del Departamento Jurídico, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.12

Formas oficiales no autorizadas

Condición

En el rubro de Ingresos Corrientes, Privativos no Tributarios, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, grupo once punto cuatro punto treinta (11.4.30) de instalaciones aéreas, se determinó que aun se usan varios formularios de cobros, los cuales no tienen la autorización de la Contraloría General de Cuentas, como las boletas Número 011601 y 058538, Boleta de Servicios por Derechos Aeroportuarios, en el Aeropuerto Mundo Maya y Aeródromo Puerto Barrios, Izabal.

Criterio

El Acuerdo Número A-28-06 del SubContralor de Probidad encargado del Despacho, Normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria para el uso de formularios, talonarios y reportes para el registro, control y rendición de cuentas, artículo 2 establece: “Todas las entidades del estado, están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuentas de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas, contempladas en el presente acuerdo.”

Causa

El Gerente Financiero a.i., entrega dichos formularios de cobros generalizadamente como un documento simple de uso.

Efecto

Esto provoca que los documentos utilizados para los cobros y servicios varios



puedan ser sustituidos o manipulados.

Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al Gerente Financiero, para que todas las formas oficiales utilizadas para el control y registro de los ingresos privativos de la entidad, se encuentren debidamente autorizadas por el ente rector de fiscalización.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DG-DGAC/fmm-082-2011 de fecha 28 de abril de 2011 el Director e Interventor y en Oficio No. GF-0196-2011 de fecha 29 de abril de 2011 el Asistente Financiero, Jefe de Ingresos, manifiestan: “Las contraseñas de pago que se utilizan en la D.G.A.C. son de control interno y únicamente sirven para informar a las personas el monto a cancelar por determinado servicio prestado por la D.G.A.C.; además al analizar el Acuerdo número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de cuentas, Normas Generales de control interno, norma 2.6 “Documentos de Respaldo” la cual establece que “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde” , se informa que la D.G.A.C. posee procedimientos de control interno para el uso y emisión de las boletas por servicios aeroportuarios y para este fin se creó un sistema informático conjuntamente con el Banco de Desarrollo Rural, S.A. en el cual se generan las mismas, ya que toda la información respecto a las tarifas de cobro establecidas en el Acuerdo Gubernativo 939-2002 fue cargada a dicho sistema y se crearon los accesos para los usuarios encargados de crear las contraseñas de pagos, limitando los niveles de acceso según el puesto que ocupan y las operaciones a realizar. Este sistema ya fue implementado en el Aeropuerto Internacional La Aurora y el Aeropuerto Internacional Mundo Maya en el mes de septiembre del año 2010 se adjunta copia de informe entregado al Licenciado Marco Tulio Benítez Gerente Financiero de la D.G.A.C., en el caso del Aeródromo de Puerto Barrios se elabora la boleta en forma manual como se menciona en el presente hallazgo sin embargo al momento de cancelar en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. es ingresada al sistema de cobro DGAC/BANRURAL para verificar los datos consignados. Así mismo se considera que se está cumpliendo con el criterio aplicado en el presente hallazgo ya que el documento utilizado para realizar el registro de los ingresos en la Caja Fiscal y rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas es la forma oficial 63-A2 elaborada en la Sección de Ingresos de la Gerencia Financiera de la D.G.A.C. Procedimiento para emitir boleta de servicios aeroportuarios y realizar pago para recibir un servicio:

- Ingresar al sistema con el código de usuario y contraseña.
- Seleccionar el cliente y marcar los rubros a cobrar.



- Imprimir y entregar al cliente para que proceda a cancelar en ventanilla de BANRURAL, S.A.
- El receptor de BANRURAL, S.A. verifica en el sistema el número de contraseña y los montos a cobrar, posteriormente emite factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- El cliente debe dirigirse a la Sección de AIS con la factura para verificar el monto cancelado y así recibir el servicio solicitado en caso de ser un vuelo privado si es un vuelo comercial únicamente debe presentar la boleta recibida y posteriormente se emite la contraseña de pago por el total de los servicios recibidos durante el mes.
- Posteriormente BANRURAL, S.A. remite a la Gerencia Financiera el total de facturas emitidas durante el día con su documentación de respaldo para verificar que los cobros sean realizados conforme lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 939-2002.
- Al verificar los montos cobrados se procede a emitir una forma 63-A2 autorizada por la Contraloría General de Cuentas por el total facturado durante el día.

Nota: se adjunta forma de cobro de la Contraloría General de Cuentas, la cual consiste en anotar en el oficio de solicitud para autorización de documentos la cantidad a cancelar en caja y posteriormente emite una forma oficial 63-A2. Se concluye que el formulario objetado, únicamente es una contraseña de pago, el documento de soporte lo constituye la factura contable emitida por Banrural, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley del Presupuesto para el año 2011. Se adjuntan copias de las facturas que soportan las contraseñas de pago señaladas en el hallazgo.”

En Of.No.029-2011 de fecha 29 de abril de 2011 y Of. No. 22-2011 de fecha 19 de abril de 2011 la Coordinadora Administrativa y el Coordinador Financiero, respectivamente manifiestan: “Las contraseñas de pago que se utilizan en la D.G.A.C. son de control interno y únicamente sirven para informar a las personas el monto a cancelar por determinado servicio prestado por la D.G.A.C.; además al analizar el Acuerdo número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de cuentas, Normas Generales de control interno, norma 2.6 “Documentos de Respaldo” la cual establece que “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde”, se informa que la D.G.A.C. posee procedimientos de control interno para el uso y emisión de las boletas por servicios aeroportuarios y para este fin se creó un sistema informático conjuntamente con el Banco de Desarrollo Rural, S.A. en el cual se generan las mismas, ya que toda la información respecto a las tarifas de cobro establecidas en el Acuerdo Gubernativo 939-2002 fue cargada a dicho sistema y se crearon los accesos para



los usuarios encargados de crear las contraseñas de pagos, limitando los niveles de acceso según el puesto que ocupan y las operaciones a realizar. Este sistema ya fue implementado en el Aeropuerto Internacional La Aurora y el Aeropuerto Internacional Mundo Maya en el mes de septiembre del año 2010. En el caso del Aeropuerto Mundo Maya, el uso de dichas boletas únicamente es en casos de emergencia, esto cuando por diversas situaciones el sistema no funciona, ya sea por problemas de Internet, ó por cortes de energía eléctrica. Por lo tanto cuando se restablece el sistema o la energía eléctrica, se elabora en el sistema la boleta electrónica y queda sin efecto la boleta elaborada manualmente, sin embargo al momento de cancelar en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. es ingresada al sistema de cobro DGAC/BANRURAL para verificar los datos consignados. Así mismo se considera que se está cumpliendo con el criterio aplicado en el presente hallazgo ya que el documento utilizado para realizar el registro de los ingresos en la Caja Fiscal y rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas es la forma oficial 63-A2 "Ingresos Varios" elaborada en la Sección de Ingresos de la Gerencia Financiera de la D.G.A.C. Procedimiento para emitir boleta de servicios aeroportuarios y realizar pago para recibir un servicio:

- Ingresar al sistema con el código de usuario y contraseña.
- Seleccionar el cliente y marcar los rubros a cobrar.
- Imprimir y entregar al cliente para que proceda a cancelar en ventanilla de BANRURAL, S.A.
- El receptor de BANRURAL, S.A. verifica en el sistema el número de contraseña y los montos a cobrar, posteriormente emite factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- El cliente debe dirigirse a la Sección de AIS con la factura para verificar el monto cancelado y así recibir el servicio solicitado en caso de ser un vuelo privado si es un vuelo comercial únicamente debe presentar la boleta recibida y posteriormente se emite la contraseña de pago por el total de los servicios recibidos durante el mes.
- Posteriormente BANRURAL, S.A. remite a la Gerencia Financiera el total de facturas emitidas durante el día con su documentación de respaldo para verificar que los cobros sean realizados conforme lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 939-2002.
- Al verificar los montos cobrados se procede a emitir una forma 63-A2 autorizada por la Contraloría General de Cuentas por el total facturado durante el día.

Se concluye que el formulario objetado, únicamente es una contraseña de pago, el documento de soporte lo constituye la factura contable emitida por Banrural, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley del Presupuesto para el año 2011."



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables argumentaron que los formularios utilizados solo se usan en casos de emergencia, sin embargo en el aeródromo de Puerto Barrios Izabal y el Aeropuerto Internacional Mundo Maya, Peten estos se utilizan constantemente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 19, para el Gerente Financiero a.i., por la cantidad de Q40,000.00.

Área Técnica

Hallazgo No.13

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, ubicación geográfica 0101, Guatemala, de la Unidad Ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que se suscribió contrato No. 42-2009 de fecha 6 de octubre de 2009, por un monto original de Q850,000.00, incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA, entre el Director de Aeronáutica Civil y el representante de la empresa Construcción y materiales CONYMA para la ejecución de la obra denominada "Diagnóstico, propuesta técnica y Rehabilitación de Cabezal de descarga de drenaje pluvial del aeródromo de Puerto Barrios". De la revisión al contrato, se estableció que no se consignaron los precios unitarios de cada uno de los renglones que lo integran, además no se presentaron las Especificaciones Generales, Técnicas, Disposiciones Especiales y Planos de construcción previo a efectuar el evento de cotización ya que esto se contrato en conjunto con la ejecución de la obra.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del estado, artículo 6, Precios unitarios y totales, establece: "las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran expresados en quetzales, tanto en números como en letras, cuando corresponda" y artículo 20, Especificaciones Generales, Técnicas, Disposiciones Especiales y Planos de construcción, establece: "La Autoridad



superior velará porque las Especificaciones Generales, Técnicas, Disposiciones Especiales o Planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación....”.

Causa

El Director e Interventor, no veló porque en el contrato se incluyeran los precios unitarios y totales de los renglones de trabajo y se incluyera previo a la ejecución del proyecto, con las Especificaciones Generales, Técnicas, Disposiciones Especiales y Planos de construcción previa al evento de publicación de obras.

Efecto

Esto provoca que al momento de aprobación de documentos que modifican el contrato, recepción de los trabajos, liquidación del contrato y fiscalización, no se tengan parámetros para evaluación de las ofertas y adjudicación de la obra.

Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al responsable de elaboración de los contratos de obras, a efecto de detallar en los mismos los renglones con precios unitarios y totales y al Director de Infraestructura, a efecto de elaborar previo al evento de publicación de obras, las Especificaciones Generales, Técnicas, Disposiciones Especiales, Planos de construcción y presupuesto.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DG-DGAC/fmm-079-2011 de fecha 19 de abril de 2011, el señor Director Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesta:

1. "Adjunto a la presente encontrará el contrato 42-2009, que en su artículo 1, aprueba lo resuelto por la Junta de Cotizaciones en el acta número Cero diecisiete guion dos mil nueve (017-2009), la cual adjudica el evento de cotización 10-2009. El inciso 5 del numeral 3 de las bases de cotización dice: "la oferta deberá hacerse en quetzales, con valores unitarios, coincide con el total adjudicado.
2. La Cotización adjudicada contiene los planos y precios unitarios señalados, a que hace referencia la "Condición" reportada, y que se deriva de la Adjudicación del Proyecto denominado: "DIAGNOSTICO, PROPUESTA TECNICA Y REHABILITACIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DE DRENAJE PLUVIAL DEL AERÓDROMO DE PUERTO BARRIOS, IZABAL".
3. Se cumplió con los artículos 33 y 36 (reformado) de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales no obligan a consignar los precios unitarios dentro del contrato. En consecuencia, si se veló porque los precios unitarios estuvieran claramente definidos, dentro del proceso de cotización, adjudicación y formalización. Adjunto a



la presente encontrará el contrato citado, así como el acta de adjudicación referida, las bases de cotización adjudicada, que contiene los planos y precios unitarios referidos.

En cuando a las Especificaciones Generales, Técnicas, Disposiciones Especiales y Planos de construcción previo al evento de publicación de cotización, a que hace referencia la Condición y Causa reportada, le informo que las especificaciones Generales y Técnicas fueron publicadas debidamente, excepto las disposiciones especiales y planos de construcción que no pueden adelantarse en virtud que el evento se refiere a un “Diagnostico y Propuesta Técnica, por tal razón los planos y precios unitarios se incluyeron en las cotizaciones evaluadas por la Junta designada. Adjunto a la presente encontrará las especificaciones generales publicadas en el sistema de Guatecompras, donde se evidencia que el evento se refiere a “un diagnostico y propuesta técnica”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que en el contrato, no se incluyeron los precios unitarios y totales de cada uno de los renglones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado y porque como lo indica el evento “diagnóstico y propuesta técnica” se incluyó la contratación de la obra en conjunto con el estudio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, artículos 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Director e Interventor, por la cantidad de Q15,178.57.

Hallazgo No.14

Falta de Bitácoras autorizadas

Condición

En el programa 13, Servicios de la Actividad Aeronáutica, renglón presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, ubicación geográfica 0101, Guatemala, de la Unidad Ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se revisaron los documentos contenidos en el expediente de la obra denominada “Diagnóstico, propuesta técnica y Rehabilitación de Cabezal de descarga de drenaje pluvial del aeródromo de Puerto Barrios”, según contrato No. 42-2009 de fecha 6 de octubre de 2009, por un monto original de Q 850,000.00,



suscrito entre el Director de Aeronáutica Civil y el representante de la empresa Construcción y materiales CONYMA, se estableció que no se habilitó el libro de bitácora de la obra.

Criterio

Según el Acuerdo Gubernativo 318-2003, Reglamento de La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38 inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras Públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

El Director e Interventor, no veló porque se autorizara el libro de bitácora.

Efecto

No se registra en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, la información técnica relativa a la ejecución de la obra.

Recomendación

El Director e Interventor, debe girar instrucciones al Supervisor de la obra para que se solicite previo al inicio de obras, la autorización de las bitácoras respectivas en la Contraloría General de Cuentas, sean por contrato o administración.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DG-DGAC/fmm-079-2011, de fecha 19 de abril de 2011, el señor Director Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil manifiesta:

1. "Adjunto a la presente encontrará el Acta Administrativa No. 29-2009 de fecha 16 de noviembre de 2009, suscrita entre la entidad adjudicada y la DGAC, indica en su cláusula primera, que en el tiempo que dura el trámite de la bitácora correspondiente, los registros de ejecución del proyecto, se consignaran de forma provisional en hojas móviles, para el control de la ejecución de la obra.
2. Oficio OF: No. DI-013-2010 REF. LVA/ms de fecha 6 de enero de 2010, donde el Ing. Luis Vega Alemán, Asesor/Infraestructura Aeroportuaria, requiere al Gerente Financiero de la DGAC, solicitar a la Contraloría General de Cuentas la autorización para la Habilitación de bitácoras.
3. Adjunto al presente encontrará el OF. No. DI-030-2010, Ref. JJCS/ms. De fecha 8 de enero del 2010, donde el suscrito se dirigió al Ingeniero Francisco Javier Alvarado Cuadra, Director de Infraestructura Pública, de la Contraloría General de Cuentas, requiriendo se autorizara a la empresa adjudicada, la



habilitación de Bitácora para el proyecto ya citado. En la copia del mismo se muestra la firma de recibido por parte de la entidad adjudicada con fecha 28 de enero del 2010.

4. Oficio No. GF-011-2010, de fecha 11 de enero de 2010, suscrito por el Lic. Marco Tulio Benítez, Gerente Financiero a.i., donde solicita al Sr. Contralor
5. General de Cuentas, Actualización de la cuentadancia, para el trámite de habilitación de bitácora.
6. Providencia PRO.-SIG-0018-2010. CLS.:0078-13203-c-15-2010. De la unidad de Sistema de Información Gubernamental SIG, de fecha 15 de enero de 2010.
7. De la contraloría de Cuentas, donde se actualiza la cuentadancia de la entidad que represento.
8. Oficio OF: No. DI-086-2010, REF.LVA7ms de fecha 26 de enero de 2010, donde se le traslada al Señor Ingeniero Estuardo Rodas, Superintendente de Proyectos de la entidad adjudicada, copia de la cuentadancia, solicitándole agilizar el trámite de la habilitación de bitácora, se observa la firma de recepción de fecha 28 de enero de 2010.
9. Oficios de fecha 1 de febrero de 2010, suscritos por el Ingeniero Estuardo Rodas, Superintendente de Proyecto de la entidad adjudicada, y dirigidos al Ing. Luis Vega Alemán, Asesor/Infraestructura Aeroportuaria y al suscrito, donde se compromete a trasladar el contenido de las hojas móviles donde se lleva el control de la ejecución de la obra, a la bitácora cuando esta sea autorizada.
10. Oficio OF: No. DI-0175^a-2010, REF. LVA/ms. De fecha 15 de febrero de 2010, donde el Ing. Luis Vega Alemán, Asesor/Infraestructura Aeroportuaria de la DGAC, insiste a la Lic. Magdalena de Ponce, Gerente Administrativa de la entidad adjudicada, se
11. tramite ante la Contraloría General de Cuentas, la bitácora correspondiente. En este se observa la firma de recibido de fecha 19 de febrero de 2010.

En conclusión, el suscrito si veló porque se autorizara el libro de bitácora, es la entidad adjudicada, la que no dio seguimiento al tramite iniciado por la entidad que represento, y no ha cumplido con trasladar el contenido de las hojas móviles por la ejecución de la obra a la bitácora correspondiente, por tal razón, a la fecha no ha sido cancelado el valor del contrato."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que según nota sin número de fecha 31 de marzo de 2011, numeral 6, firmado por el subjefe de Infraestructura DGAC, indica el incumplimiento.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Director e Interventor, por la cantidad Q15,000.00.

**"UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda****Área Financiera****Hallazgo No.1****Contrato suscrito posteriormente a la recepción de bienes****Condición**

En el programa 97, De Reconstrucción originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya, renglón presupuestario 328 Equipo de Cómputo, ubicación geográfica 0101 Guatemala, de la unidad ejecutora 206, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, se determinó que en el convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Unidad Construcción de Edificios del Estado No. CC1-2010, realizado con el objeto de adquirir 770 computadoras de escritorio para sustituir equipo en mal estado de las escuelas afectadas por la tormenta Agatha y erupción del volcán de Pacaya, suscribiendo el contrato No. 14-2010-UCEE con fecha 25 de octubre de 2010, por un monto de Q4,081,000.00, entre la Unidad de Construcción de Edificios del Estado y la empresa Dataflex S.A., pero las mismas fueron entregadas antes de la firma del contrato al programa de Escuelas Abiertas, no realizando el acta respectiva al momento de ser entregados los bienes.

Criterio

El Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 45, establece: "Normas Aplicables en Casos de Excepción. Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta ley y en su reglamento." Y en el Artículo 47, establece: "Suscripción del Contrato. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado."



Causa

El Director de la entidad, no verifico el contenido del contrato ante la falta de un adecuado ambiente de control interno, en vista que el contrato se realizo después de la entrega de las computadoras.

Efecto

Proceso deficiente de compra en virtud de haber entregado los bienes sin antes se firmara el contrato respectivo y riesgo de menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Subdirector y Jefe Departamento Financiero, a efecto de que los contratos sean elaborados y revisados técnicamente en todo el contenido del instrumento contractual.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 27 de abril de 2011, el señor Director, manifiesta:

- "Desastres Naturales: Derivado de la Tormenta Tropical Agatha y la Erupción del Volcán de Pacaya acontecidos a mediados del año 2010, que ocasionarán graves daños en la Infraestructura Escolar , incluidos Equipos de Computación, el Gobierno Central emitió los Decretos Presidenciales Nos. 14-2010 y 15-2010, con fecha 27 y 29 de Mayo respectivamente, en los cuales declaraba Estado de Calamidad, permitiendo la compra de Bienes declarados de Emergencia, fuera de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Suministros: Para poder suplir los Equipos de Computación dañados por dichos siniestros, se llevó a cabo Cotización Publica a través del Portal de Guatecompras (NOG: 1341337), recibiendo una serie de Ofertas de Empresas Proveedoras de Equipo de Computación. La Empresa seleccionada fue DATAFLEX, S.A. por las siguientes razones:
 - Marca de Calidad
 - Características Técnicas (Componentes y Accesorios)
 - Garantía Extendida
 - Tiempo de Entrega (Disponibilidad-Existencia)
 - Condiciones de Pago
 - Precio
- Convenio Interinstitucional: Se estableció un Convenio entre el MINEDUC y la Unidad de Construcciones de Edificios del Estado –UCEE-, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –MCIV- dentro del cual el Ministerio de Educación traslado a esta Institución los Listado de las Escuelas afectadas que serian beneficiadas con la sustitución del Equipo dañado.
- Contrato Administrativo: Se elaboró el Contrato de Suministro entre el



Proveedor y esta Unidad Ejecutora, en el que se establecía las condiciones generales para la adquisición de los equipos de computación.

- **Suministro:** Derivado de la urgencia necesidad de reemplazar los Equipos dañados, ya que el Ciclo Educativo estaba en pleno desarrollo, de la poca disponibilidad de espacio físico en la UCEE para recibir las 770 Computadoras, se tomó la decisión que el Proveedor las entregara directamente en las Escuelas. Para llevar un adecuado Control de las Entregas, se procedió a levantar Actas de Recepción provisionales entre el Proveedor y los Delegados del PEA, en las cuales se dejaba evidencia de la Calidad y Datos Técnicos de los Equipos.
- **Actas de Recepción:** Por problemas de coordinación entre el MINEDUC y el PEA, no se logró contar oportunamente con las Actas de Recepción definitivas, ya que tanto los Delegados Departamentales del MINEDUC, como los Directores de los Establecimientos Educativos no se lograban poner de acuerdo en cuanto a la responsabilidad, uso y mantenimientos de los mismos. La falta de consenso radicaba en que los Directores de las Escuelas planeaban la necesidad y conveniencia de utilizar los Equipos durante la Jornada Semanal, y los Delegados del PEA, indicaban que las mismas eran de uso exclusivo de los Fines de Semana (PEA). Finalmente se logró llegar a un acuerdo que permitió dar inicio al Proceso de Recepción. Se estima que durante el mes de Mayo esto quedará finiquitado."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que las computadoras fueron entregadas antes de la firma del contrato prevaleciendo las deficiencias establecidas con anterioridad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo número 83 y Acuerdo Gubernativo No.1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Director de la Unidad de Construcciones de Edificios del Estado, por la cantidad de Q182,187.50.

Hallazgo No.2

Dictámen de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con fecha posterior al inicio de las obras

Condición

En el programa 14, Construcción de Obra Pública, renglón presupuestario 332 Construcción de Bienes nacionales de Uso no Común, ubicación geográfica 920



Coatepeque, unidad ejecutora 206, en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, suscribió contrato No. 24-2009-UCEE del proyecto construcción “Escuela Nacional de Ciencias Comerciales Coatepeque, Quetzaltenango”, de fecha 21 de diciembre de 2009, iniciando la obra el día 24 de junio de 2010, sin contar a la fecha de la auditoría con el dictamen de estudios de evaluación de impacto ambiental correspondiente para dicha obra.

Criterio

El Decreto Número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, reformado por el Decreto del Congreso Número 1-93, artículo 8, establece: “ Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo, será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q5,000.00 a Q100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.”

El Acuerdo Gubernativo 23-2003, Reglamento de evaluación control y seguimiento, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, artículo 14, evaluación ambiente inicial, “Para efectos de poder determinar si un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad, por sus características, puede producir deterioro a los recursos naturales, renovables o no, al ambiente, ..., requiere de un estudio de evaluación de impacto ambiental u otro instrumento de evaluación ambiental.”

Causa

El Jefe del Departamento de Operaciones y el supervisor, no requirieron en su oportunidad los documentos del estudio de evaluación de impacto ambiental al momento de empezar la obra.

Efecto

Posible negación del permiso respectivo afectando la conclusión de la obra y que no se pueda utilizar.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Operaciones para que previamente se solicite los estudios de impacto ambiental.



Comentario de los Responsables

En oficio No. Ref. 0.3.0-069-2011 WS de fecha 26 de abril de 2011, el Jefe del Departamento de Operaciones, manifiesta: "Como puede constatarse que en varias ocasiones se requirió a la Constructora "Las Américas Consultores" el estudio del Impacto Ambiental para el proyecto: "Construcción de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, Coatepeque, Quetzaltenango", según consta en copia de oficios adjuntos:

- Oficio Ref. 0-3.0-148-2010 CH/ppb, de fecha 4 de mayo del 2010
- Oficio Ref . 0.3.0-239-2010 WS/mb. De fecha 29 de junio del 2010
- Oficio Ref. 0.3.0-026-2011 CAV/mb de fecha 7 de marzo del 2011

Es importante señalar que la resolución del estudio fue presentado por el contratista en el oficio sin número el 28 de marzo del 2011, a esta Unidad, misma que fue entregada a su persona el día 6 de abril del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la tardanza en las gestiones de la Licenciada del Medio Ambiente ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales es totalmente ajeno a esta Unidad, ya que en las Bases de Licitación indica que el trámite lo debe realizar el contratista, pues desconocemos la secuencia que conlleva la resolución del dictamen solicitado.

Asimismo se puede comprobar que si se exigió al contratista la Documentación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental antes de Iniciar la Construcción de la Obra , misma que a la fecha ya fue presentada a esta Unidad.

En nota s/n el Ing. Carlos Hernández, Ex Jefe Departamento de Operaciones, manifiesta: "La fecha de esta nota u oficio en mención es 4 de mayo de 2010 y representa CINCUENTA DIAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA , ya que la misma se inició el 24 de junio del 2010, lo cual, lamentablemente, contradice la causa expuesta en el hallazgo No. 2 de la auditoría realizada por su persona.

También me permito informarle que al inicio de dicho proyecto (Construcción de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, Coatepeque, Quetzaltenango) el suscrito se encontraba gozando y disfrutando de un merecido y bien ganado periodo de vacaciones, tal como se manifiesta en las fotocopias simples de los PERMISOS A CUENTA DE VACACIONES que se adjuntan a la presente nota.

No está demás comentarle que el suscrito presentó su renuncia al puesto de Jefe del Departamento de Operaciones de la UCEE con fecha primero de julio del



2011, por lo cual ya no me correspondía darle seguimiento a la gestión de aprobación del respectivo EIA de ese proyecto.

Me he enterado, extraoficialmente, que la resolución del Ministerio del Ambiente al estudio de evaluación de impacto ambiental de este proyecto ya ha sido aprobado y una copia se encuentra ya en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, por lo que considero que queda a su buen criterio el desvanecimiento de este hallazgo."

Comentario de Auditoría

El hallazgo se confirma en virtud de que la autorización por parte del Ministerio de Medio Ambiente en cuestión fue solicitado posteriormente al inicio de la obra física.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe Departamento de Operaciones de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, por la cantidad de Q15,000.00.

Hallazgo No.3

Deficiencia en control de inventarios

Condición

En el programa 14, Construcción de Obra Pública, unidad ejecutora 206, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, ubicación geográfica 0101 Guatemala, se determinó que las tarjetas de responsabilidad de los activos fijos se encuentran con atraso en sus registros y se observó deficiencia por la falta de registro de 770 computadoras de escritorio que fueron entregadas a el Programa de Escuelas Abiertas pero no se han realizado los descargos, en vista que no se cuenta con las actas respectivas de recepción.

Criterio

La Circular No. 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Instrucciones sobre la Formación, Control y Rendición de Inventarios de Oficinas Públicas, establece: "Tarjetas de Responsabilidad" Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventarios, los bienes por los cuales



responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario...”.

Causa

Falta de control interno por parte del encargado de inventarios y supervisión del Jefe Financiero para la actualización de registros en las tarjetas de responsabilidad.

Efecto

Riesgo de que los bienes del activo fijo, los materiales y suministros sufran pérdida, extravío y robo.

Recomendación

El Director, debe girar instrucciones para el encargado de control de Inventarios cumpla con su función de actualizar y llevar al día sus registros.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n y sin fecha, el Jefe del Departamento Financiero, manifiesta: "Según Causa de dicho hallazgo el señor Auditor Gubernamental Licenciado Gustavo Lazo Quiñones informa de la "Falta de Control Interno... y Supervisión del Jefe Financiero para la actualización de los registros en las tarjeta de responsabilidad" me permito comento los siguiente:

Derivado que las tarjetas de inventarios ya son arcaicas, por la dificultad que presentan al ser impresas, el encargado de inventarios señor Byron Holtman se dio a la tarea de sustituir las tarjetas por obras más acorde a los estándares de las impresora de esta UCEE, por lo que al sustituir las tarjetas es necesario migrare la información y esto conlleva a que se tenga que elaborar las nuevamente,

Comentario:

Cabe resaltar que no hay falta de control interno ya que las tarjetas anteriores están todas con firmas y de más datos completos, únicamente que al ser inspeccionado el proceso el señor encargado de Inventario esta migrando la información por lo que diera la impresión de que tiene el registro de tarjeta atrasado."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el registro de las computadoras en mención esta registrado a la entidad y estas ya fueron entregadas al programa de escuelas abiertas desde el mes de julio del 2010.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Encargado de Inventarios y el Jefe Departamento Financiero de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, por la cantidad de Q3,000.00 para cada uno.

FONDO GUATEMALTECO PARA LA VIVIENDA -FOGUAVI- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Incumplimiento a Normativo Interno

Condición

En el Programa 19 Subsidio para la Vivienda Popular, Renglón 022 Personal por contrato, Unidad Ejecutora 213, Fondo Guatemalteco para la Vivienda, ubicación geográfica 0101 Guatemala, se contrató personal para funciones de Dirección, Supervisión y Sub coordinación que no cumplen el perfil del puesto, de ser profesional universitario.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 1,517-2007 de fecha 25 de junio de 2007, emitido por el Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Encargada del Despacho, aprobó los Manuales de Funciones y Procedimientos de las unidades ejecutoras adscritas al Ministerio, en el numeral III. Perfil del Puesto, en donde se define el perfil de cada puesto, el cual indica:... "El nivel de educación, experiencia y habilidades del personal a contratar." Profesional universitario."

Causa

De acuerdo al Manual de Puestos y Salarios de FOGUAVI, existen catorce puestos en los niveles de Dirección, Supervisión y Sub coordinación que deben ser cubiertos por profesionales universitarios, pero únicamente cuatro cumplen con este requisito.

Efecto

Riesgo de que el trabajo no sea desempeñado técnica y eficazmente.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones a la Gerente de Recursos Humanos,



a efecto de velar porque se cumplan con los requisitos exigidos para cada perfil de puesto de trabajo.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de abril de dos mil once, el señor Oswaldo Enrique Mejía Ruiz, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “Cuando el suscrito inicia las actividades de dirección del FOGUAVI en junio de 2009, encuentra una Institución constituida con una estructura organizativa, presupuesto, procedimientos, etc., y es importante destacar que previo a la incorporación de cambios, se requiere el conocimiento particular de la Institución y la planificación de actividades previamente establecidas en el plan operativo anual.

Inicialmente la filosofía de la administración fue no realizar cambios de personal de manera inmediata, considerando que en las instituciones de gobierno la inestabilidad laboral es un factor negativo para el desarrollo de las mismas, por lo tanto se evaluó el desempeño del personal contratado, y se consideró como factor importante el conocimiento acumulado de la Institución, esto puede verificarse al examinar la antigüedad en la mayoría del personal citado.

Por otro lado, para los ejercicios fiscales 2009 y 2010 el presupuesto asignado para funcionamiento fue evidentemente insuficiente, pese a las reiteradas solicitudes de ampliación presupuestaria, esto queda evidenciado en la ejecución presupuestaria de la Institución, en donde se puede apreciar que la relación entre el presupuesto de funcionamiento e inversión, se encuentra aproximadamente entre un 3% y 97% respectivamente, por lo tanto fue necesaria la priorización de los sueldos y servicios básicos.

Pese a lo anterior, entre los logros importantes para la Institución, es que a finales del año 2009 se elaboró y aprobó un nuevo Manual Operativo del Sistema Financiero Integrado, que establece todo lo relacionado al otorgamiento del subsidio directo para una solución habitacional. Seguido en el año 2010, se elaboraron los términos de referencia para la contratación de una consultoría para la elaboración de un nuevo Manual de Organización y Funciones, que respondiera a los recientes cambios incorporados por el Manual Operativo, sin embargo no se contaba con la disponibilidad presupuestaria en virtud que para el año 2010 se asignó el mismo presupuesto del año 2009, con un 20% menos resultado de los recortes presupuestarios.

Posteriormente, se inició la elaboración de un nuevo Manual de Organización y Funciones con personal de la Institución, el que actualmente se encuentra en la fase de elaboración y discusión (Se adjunta fotocopia).



Este proyecto de revisión del referido manual, contemplará aspectos salariales y políticas que permitan la certeza laboral a efecto de que el personal del Fondo goce de estabilidad, entre otros aspectos importantes para el buen desarrollo de sus actividades.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque en los comentarios emitidos por la Administración no presentaron los elementos necesarios que puedan ser tomados en cuenta para su desvanecimiento ya que en el curso del examen de auditoría, se verificó el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones del año 2010.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00.

UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-, ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Personal 029 ejerciendo funciones de dirección y decisión

Condición

En el programa 20, Servicios de Legalización y Mejoramiento de Bienes Inmuebles, renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 214, Unidad para el Desarrollo de la Vivienda Popular, se determinó que personal contratado con cargo al renglón 029 ocupa puestos de dirección y decisión, firmando informes que sirven de soporte para que la Autoridad Superior autorice los desembolsos para diferentes pagos; o girando instrucciones en el Departamento, Unidad o Sección que tiene a su cargo.

Criterio

El Acuerdo del Contralor General de Cuentas No. A-118-2007, artículo 2 establece: “Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal” por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de



Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento;... ..y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete.”

Causa

El Director Ejecutivo, ha contratado los servicios de personal 029 para ejercer puestos y funciones que únicamente corresponden a personal permanente.

Efecto

Riesgo para la administración debido a que el personal contratado con cargo al renglón 029, no tiene las mismas responsabilidades de los funcionarios o empleados públicos.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe realizar las gestiones necesarias para contratar personal de dirección y decisión bajo los renglones presupuestarios 011, 021 ó 022 de acuerdo con el organigrama funcional.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 28 de abril de 2011, el señor Rodrigo Buch Granados, Ex Subdirector Ejecutivo, manifiesta: “En relación a este posible hallazgo de personal contratado bajo el reglón 029 que ejerce funciones de dirección y decisión, de la manera mas atenta me permito informarle que estoy en desacuerdo con que se me impute el mismo ya que para la contratación de personal dentro de la estructura organizacional de UDEVIPO está claramente definido que el Departamento Administrativo tiene entre sus funciones específicas la coordinación de las actividades administrativas relacionadas con la contratación del personal a través de la elaboración de contratos administrativos de prestación de servicios técnicos o profesionales y otros a que haya lugar, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos así como otras normas aplicables.

Por otra parte, el Departamento Administrativo tiene evidencia de las gestiones realizadas ante la Coordinadora de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el objeto de crear los puestos de dirección y decisión.

Para su debida comprobación adjunto:

1. Resolución No. CG-001-07 que aprueba el Manual de Funciones y Procedimientos de la Unidad Para el Desarrollo de Vivienda Popular



-UDEVIPO-

2. Acuerdo Ministerial No1517-2007 del 25 de junio 2007.
3. Páginas números 14, 15, 16, 17 y 18 del Manual de Funciones donde se describen las funciones del Departamento Administrativo.
4. Correspondencia relacionada con gestiones para la creación de puestos en los renglones 021 y 022 del Depto. Administrativo.

Considero que el hallazgo fue mal direccionado ya que esta claro que todo lo relacionado con la contratación de personal esta bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que las opiniones aportadas, evidencian que personal contratado con cargo al renglón 029 ocupa puestos de dirección y decisión, quienes firman informes que sirven de soporte para que la Autoridad Superior autorice los desembolsos para diferentes pagos; y giran instrucciones en el Departamento, Unidad o Sección que tiene a su cargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo IV, por la cantidad de Q6,000.00.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Área Financiera

Hallazgo No.1

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

En el programa 18, Servicios de Protección Vial, renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", ubicación geográfica 0101 Guatemala, unidad ejecutora 216, Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, como resultado de la auditoría realizada al Grupo 0 Servicios Personales, se determinó que el auditor interno, el encargado del departamento financiero, laboran bajo el renglón 029, realizando funciones de dirección y toma de decisiones.



Criterio

El Decreto Número 72-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, artículo 4, Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa.”

Causa

El Ex Director General, no cumplió con velar las políticas y procedimientos en la contratación y promoción del personal.

Efecto

Riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tienen las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos.

Recomendación

El Director General, deberá de gestionar los trámites respectivos, ante las autoridades superiores del Ministerio de Comunicaciones, para la contratación de personal permanente, para ocupar dichos cargos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n RHZG/vsm de fecha 28 de abril de 2011, el Licenciado Ramón Heliodoro Zetina Guerra, Ex Director General; manifiesta: “Al respecto me permito informar que esta Dirección General, dentro de su estructura presupuestaria no cuenta con el renglón 011, personal permanente y 022, personal por contrato, por lo que se esta consiente de la necesidad de crear puestos de trabajo bajo este tipo de renglones presupuestarios, y no contratar personal temporal, con lo cual se evitarían inconvenientes como en el presente caso, no obstante de ello en el ejercicio fiscal 2009 y 2010, se han realizado gestiones, para la creación de dichos puestos, lo cual no ha sido posible, por dos razones fundamentales, la primera que el decreto 72-2008 Ley de presupuesto general de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, prohíbe realizar modificaciones al grupo de gasto cero y el acuerdo gubernativo 356-2009, publicado el 21 de enero de 2010 en su artículo 12, indica que únicamente se podrán crear puestos nuevos, cuando su



financiamiento provenga de la supresión de otros puestos, en cualquiera de los renglones presupuestarios que corresponda, o si los puestos que se requieren, pertenecen a instituciones creadas durante el presente ejercicio fiscal. La segunda razón es que esta Dirección General, no cuenta con los recursos financieros, de acuerdo a su presupuesto de egresos, que le permita crear puestos de trabajo bajo los renglones 011 Ó 022, no obstante lo expuesto, se han realizado las gestiones necesarias, que permitan crear algunos puestos de trabajo. Adjunto al presente se servirán encontrar copia de la documentación que demuestran Los trámites que se realizaron en diversas instancias del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, durante mi gestión como Director General de PROVIAL.

ANTECEDENTES:

En el mes de Enero del año 2010, fue enviado a la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el oficio No. 009-2010/RRHH, haciendo referencia a oficio No. RRHH/173-2009 de fecha 1 de octubre de 2009 y a las gestiones de creación de puestos bajo el Renglón Presupuestario 022 de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-. En este oficio se informa que no se han realizado transferencias presupuestarias dentro del grupo "O" a los renglones correspondientes por parte de PROVIAL, ya que se está a la espera de que se realicen los cambios de ubicación geográfica, solicitado por la Dirección Técnica del Presupuesto, y se solicita el apoyo de esa Coordinación en el sentido de agilizar los trámites al momento de que se pueda realizar la transferencia; situación que continuó así hasta el mes de abril 2010.

En el mes de mayo 2010, se solicitó modificación presupuestaria del presupuesto de funcionamiento del grupo "O", fuente 11 a la Coordinación de la Unidad de Administración Financiera -UDAF-, para fortalecer los renglones 022, 026, 027, 072 y 073, para creación de plazas por recomendación de la Contraloría General de Cuentas y de acuerdo a lo indicado, que antes de crear una plaza, debe contarse con la asignación presupuestaria en los renglones correspondientes. Dicha transferencia fue rechazada, indicando que sea remitida a la Coordinación de Recursos Humanos para su análisis.

El 24 de mayo de 2010 se recibió circular No. DVFA-151-05-2010/AM/lj del Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda que hace referencia a la creación de puestos con cargo al renglón presupuestario 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" Servicios Directivos Temporales, indicando que sean remitidos antes del 15 de junio 2010 para darles el trámite respectivo.



Conforme oficio número RRHH/98-2010 del 8 de junio 2010, fue remitido al Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y a la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Superior, la documentación que incluye: Antecedentes, Misión, Visión, Justificación, Organigrama, cuestionarios de clasificación de puestos, cuadro de títulos de puestos con monto de salario, bonos, aguinaldo, bono 14, bono vacacional para creación de dos puestos, que es lo que el presupuesto asignado nos permite.

Es importante indicar, que para el año dos mil once se solicitaron los puestos del Auditor Interno y la del Jefe Financiero, lo cual ya no fue posible darle seguimiento por los cambios que se dieron en la Dirección General de PROVIAL.-

CONCLUSIÓN:

Por las razones expuestas anteriormente, a la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, no obstante las gestiones realizadas durante el ejercicio fiscal 2010 no le fue posible crear puestos de trabajo bajo el Renglón 022 "Personal por Contrato Servicios Directivos Temporales", para poder dar cumplimiento a lo recomendado por la Contraloría General de Cuentas.

Cabe mencionar que se dejó contemplado en el anteproyecto de presupuesto, para el año 2011, los recursos que permitieran continuar con las gestiones para la creación de puestos de trabajo bajo el Renglón 022, por lo que solicito tomar en cuenta lo aquí expuesto, ya que en mi gestión como Director se realizaron los trámites que me correspondía, quedando fuera de mis posibilidades la creación de las plazas en referencia, ya que intervienen en la creación de las mismas otras instancias."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que se comprobó que efectivamente existe personal realizando funciones de dirección y toma de decisiones, incumpléndose con la normativa legal correspondiente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director General, por la cantidad de Q2,000.00.



7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2009, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente 31 hallazgos de Auditoría, de los cuales 9 de Control Interno y 5 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, se encuentran en proceso.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL- - Ministerio de Comunicaciones,

Infraestructura y Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JUSTO ALFREDO COBAR GUERRA	DIRECTOR	01/01/2010	31/12/2010
2	OTTO EFRAIN ORDOÑEZ LOPEZ	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2010	31/12/2010
3	MIGUEL HERIBERTO HERNANDEZ MENDOZA	JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2010	31/12/2010
4	HENRY LEOPOLDO VASQUEZ CHAVEZ	ENCARGADO DE INVENTARIO	01/01/2010	31/12/2010
5	MARIO RENE MORALES SAMAYOA	ENCARGADO DE ALMACEN	01/01/2010	31/12/2010
6	WENDY JANETTE CAAL QUIÑONEZ	ENCARGADA DE CAJA FISCAL	01/06/2010	31/12/2010

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	BYRON PIVARAL ALBARIZAES	DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS	27/01/2010	31/12/2010
2	MAURICIO WISEL COHEN	SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO	01/01/2010	31/12/2010
3	HARRY ERICK WAIGHT ZETINA	COORDINADOR DE LA DIVISION FINANCIERA	01/01/2010	31/12/2010
4	OTTO AMILCAR MORALES GONZALEZ	JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVERSIONES	01/01/2010	31/12/2010
5	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ	JEFE DE COMPRAS	01/01/2010	31/12/2010
6	MARLON NOEL INTERIANO GRANADOS	JEFE DE LA SECCIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	08/04/2010	01/06/2010
7	ESTUARDO GONZALEZ PAREDES	JEFE DE LA SECCIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	01/06/2010	06/07/2010
8	MARLON RAMOS JOLON	JEFE DE LA SECCIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	08/11/2010	31/12/2010
9	BYRON ORLANDO CASTRO MARTINEZ	COORDINADOR DE LA DIVISION DE SUPERVISION DE CONSTRUCCIONES	01/01/2010	31/12/2010
10	WILLY RENE JUAREZ GONZALEZ	JEFE DE LA ZONA VIAL 9	01/01/2010	31/12/2010
11	DUGLAS GIOVANNI BAUTISTA VASQUEZ	ENCARGADO DE COMBUSTIBLE ZONA VIAL 9	01/01/2010	31/12/2010
12	URIEL GARZA REYNA	SUPERVISOR REGIONAL	01/01/2010	31/12/2010
13	ALFREDO JUSTINIANO ANDRADE	INSPECTOR DE MAQUINARIA DE LA ZONA VIAL 9 SAN MARCOS	01/01/2010	31/12/2010
14	DELFINO FILIBERTO MENDOZA	COORDINADOR DIVISION DE	01/01/2010	31/12/2010



COBÓN

PLANIFICACION Y ESTUDIOS

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y

Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JUAN JOSÉ CARLOS SUARÉZ	DIRECTOR E INTERVENTOR	01/01/2010	31/12/2010
2	MARCO TULIO BENITEZ GIRON	GERENTE FINANCIERO A.I.	01/01/2010	31/12/2010
3	ERICK OSWALDO ALVARADO VEGA	JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS	01/01/2010	31/12/2010
4	CARLOS ALEJANDRO OROZCO MEJIA	TESORERO A. I.	01/01/2010	31/12/2010
5	JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ VILLATORO	JEFE DE CONTABILIDAD	01/01/2010	31/12/2010
6	MARIA DEL PILAR SAMAYOA VILLATORO	GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2010	31/12/2010
7	SONIA ILLIANA DIAZ CASTAÑEDA DE ORDÓÑEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO	04/01/2010	31/12/2010
8	JESUS MARIA GALINDO CACERES	JEFE DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS	01/01/2010	31/12/2010
9	VICTOR HUGO GIMENEZ	ASESOR DE INFORMÁTICA	04/01/2010	31/12/2010
10	LUIS RAFAEL VEGA ALEMAN	ASESOR DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	04/01/2010	31/12/2010
11	FELIPE CASTAÑEDA ARRIAZA	SUB INTERVENTOR	04/01/2010	03/09/2010

"UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE- MINISTERIO DE

COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura

y Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	BYRON ANDRES HOLTMANN LAINEZ	ENCARGADO DE INVENTARIOS	01/01/2010	31/12/2010
2	ARTURO GALVEZ CASTILLO	DIRECTOR DE UCEE	01/01/2010	31/12/2010
3	OMAR ALEXANDER GUZMAN SOLIS	JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2010	31/12/2010
4	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BARBERENA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	01/01/2010	26/05/2010
5	WALTER ABRAHAM SICAJA HERNANDEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	27/05/2010	31/12/2010

INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEREOLOGIA E HIDROLOGIA

"INSIVUMEH" - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	EDDY HARDIE SANCHEZ BENETT	DIRECTOR GENERAL	01/01/2010	31/12/2010
2	JORGE MOLLINEDO ESTIN	JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2010	31/12/2010
3	FERNANDO MAZARIEGOS BRAN	COORDINADOR DEL PROYECTO BCIE 1656	25/07/2010	31/12/2010
4	WILLIAM ALEXANDER IZAGUIRRE	ENCARGADO DE ALMACEN	01/01/2010	31/12/2010
5	LEONEL ROBERTO QUEBEC ROBLES	ENCARGADO DE INVENTARIO	01/01/2010	31/12/2010

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES,

TRANSPORTE Y O. PU - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	MINOR SAMAYOA RECARI	SUPERINTENDENTE DE	01/01/2010	26/05/2010



TELECOMUNICACIONES A.I.

FONDO GUATEMALTECO PARA LA VIVIENDA -FOGUAVI- - Ministerio de Comunicaciones,**Infraestructura y Vivienda**

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	OSWALDO ENRIQUE MEJIA RUIZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2010	31/12/2010
2	CARLOS MANUEL VASQUEZ	ENCARGADO DE TESORERIA	01/03/2010	31/12/2010

UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR -UDEVIPO-, ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	VICTOR DE JESUS DUARTE MENDOZA	DIRECTOR EJECUTIVO IV	01/01/2010	20/09/2010
2	JORGE ENRIQUE MAC DONALD ESCOBAR	ASESOR DE PROYECTOS	15/01/2010	31/07/2010
3	FRANCISCO JAVIER TABLAS TAHUITE	ASESOR DE FOMENTO	15/01/2010	31/12/2010

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL- - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	RAMON HELIODORO ZETINA GUERRA	DIRECTOR GENERAL	01/01/2010	31/10/2010

DIRECCION SUPERIOR - Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	GUILLERMO ANDRES CASTILLO RUIZ	MINISTRO	01/01/2010	31/12/2010
2	JESUS INSUA RAMAZZINI	VICEMINISTRO	07/01/2010	31/12/2010
3	JOSUE ESTUARDO VILLATORO MONTERROSO	VICEMINISTRO	01/01/2010	31/12/2010
4	BYRON RENE PAIZ MORALES	VICEMINISTRO	01/01/2010	31/12/2010
5	HECTOR ALFREDO BARRIOS COMPARINI	VICEMINISTRO	01/01/2010	31/12/2010
6	ALFREDO ESTUARDO MURY AGUIRRE	VICEMINISTRO	01/01/2010	31/12/2010
7	AXEL DE JESUS DARDON OROZCO	JEFE DE OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL	01/01/2010	31/12/2010
8	EDGAR ANIBAL GOMEZ ESCOBAR	COORDINADOR FINANCIERO	01/01/2010	31/12/2010
9	ALMA LISETH JUAREZ LOPEZ REVOLORIO	COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2010	31/12/2010
10	KARLA SIOMARA MILIAN ESCOBAR DE GARCIA	ENCARGADA DE COMPRAS	01/01/2010	31/12/2010

